

B. .M.E.

Boletín Oficial Municipal Electrónico **COMPENDIO 2024**

TOMO 1 ENERO a JUNIO

ÍNDICE

B.O.M.E.: N° 1640

Ordenanza

10556	- Ordenanza N° 6.543. Modificación.	9
10576	- Presupuesto General de la Administración Municipal. Ejercicio 2024. Fijación.	15
10577	- Gastos asociados a obras varias. Absorción por determinada Secretaría del Departamento Ejecutivo. Disposición.	26
10578	- Código Tributario - Ordenanza General Impositiva. Ordenanzas N° 10.139, N° 10.027, N° 10.274 y N° 10.269. Modificación.	30

Decreto Concejo Municipal

64363	- Concesión. Explotación embarcaciones en el Lago del Parque de la Independencia. Cooperativa de Trabajo "Bicicletas Acuáticas Ltda". Prórroga.	55
64615	- Concesión. Explotación juegos infantiles Parque Alern. Raúl Lorenzo Dalmaso. Prórroga.	57
64751	- Concesión. Explotación de embarcaciones Lago del Parque Independencia. Cooperativa de trabajo "El Crucero Limitada". Tarifa. Autorización.	59

Resolución

505	- Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales y Contribución ETUR. Régimen Simplificado. Contribuyentes. Obligación. Disposición.	61
------------	---	----

B.O.M.E.: N° 1641

Ordenanza

10570	- Práctica organizada de deportes alternativos o no convencionales. Fomento. Ordenamiento Jurídico. Promoción.	62
10571	- Actividades vinculadas al Slackline. Regulación.	68
10572	- Ordenanza N° 6.310. Modificación.	72

B.O.M.E.: N° 1642

Decreto

7	- Ordenanza N° 10.450. Reglamentación.	77
---	--	----

B.O.M.E.: N° 1643

Decreto

8	- Dirección General del Observatorio y Seguridad. Secretaría de Control y Convivencia. Disposición.	83
---	---	----

B.O.M.E.: N° 1644

Decreto

20	- Dirección General de Informática- Dirección General de Estadística. Jefatura de Gabinete. Disposición.	84
25	- Decreto N° 1533/23. Designación Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal. "Sr. Federico Carlos Valentini". Aclaración.	85
26	- Decreto N° 773/2023. Modificación.	86

B.O.M.E.: N° 1645

Decreto

27	- Ordenanza General Impositiva. Beneficio Artículo 68. Reglamentación.	88
----	--	----

B.O.M.E.: N° 1646

Decreto Concejo Municipal

64958	- Permisarios. Explotación embarcaciones a pedal y botes a remo. Lago Parque Independencia. Nueva tarifa. Autorización.	90
-------	---	----

Resolución Concejo Municipal

5985	- Sesión Especial. Juramento y Asunción. Dr. Pablo Lautaro Javkin. Convocatoria.	92
5986	- Renuncia al cargo de Concejal. Ciro Ruperto Seisas. Aceptación.	94
5987	- Renuncia al cargo de Concejal. Martín Pablo Rosúa. Aceptación.	96
5989	- Credencial. Mariano Roca. Aceptación.	98
5990	- Credencial. Agapito Blanco. Aceptación.	101
5993	- Renuncia al cargo de Concejal. Valeria Schwartz. Aceptación.	104

B.O.M.E.: N° 1647

Decreto

32	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	106
----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1650

Ordenanza

10573	- Calle "Mario Robert". Designación.	108
-------	--------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1651

Ordenanza

10583	- Trazado oficial. Pasaje Tobas. Pasaje Morera Blanca. Supresión.	112
10589	- Ordenanza N° 9.069. Modificación.	117

Decreto

76	- Pandemia Coronavirus (COVID-19). Decreto N° 1636/21. Modificación. Resolución N° 9/23. Derogación.	120
----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1652**Ordenanza**

10580	- Plan de Detalle "Paseo de los Constituyentes". Definición y Ámbito de Aplicación.	122
10581	- Plan de Detalle Sector Residencial en el ARD 30 "Village". Definición y Ámbito de Aplicación.	132
10582	- Plan de Detalle "ARDPH 2-Ex Arrocería S.A.". Definición y Ámbito de Aplicación.	144
10584	- Trazado oficial de la calle Verónica Celman. Tramo. Supresión.	153
10585	- Trazado oficial. Calle Dr. Rafael Biancofiori. Tramo. Supresión.	158

Decreto

91	- Código Tributario Municipal. Artículo 89°. Reglamentación.	164
----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1654**Decreto**

100	- Emisión del Programa de Letras del Tesoro 2024. Condiciones. Disposición.	167
-----	---	-----

Resolución

32	- Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación.	171
----	--	-----

B.O.M.E.: N° 1655**Ordenanza**

10588	- Plan de trabajo para la Revitalización de Cementerios. Creación.	173
-------	--	-----

Decreto

111	- Decreto N° 2536/2015. Modificación.	176
-----	---------------------------------------	-----

Resolución Concejo Municipal

5992	- Renuncia. Miguel Ángel Tessandori. Cargo de Concejal. Aceptación.	180
5994	- Credencial. Concejal. Hernán Rodolfo Calatayud. Aceptación.	182
5995	- Credencial. Concejal. Marisol Bracco. Aceptación.	185

B.O.M.E.: N° 1656**Decreto**

115	- Alertas "Naranjas" y "Rojas". Fenómenos meteorológicos adversos. Suspensión de eventos y espectáculos masivos al aire libre y otros lugares. Disposición.	188
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1657**Decreto Concejo Municipal**

65001	- Decreto N° 758/2023. "Ad-referéndum" de Concejo Municipal. Creación de la Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil. Ratificación.	192
-------	--	-----

B.O.M.E.: N° 1658**Ordenanza**

10574 - "Plan de Detalle San Francisco Solano". Definición y Ámbito de Aplicación. 196

B.O.M.E.: N° 1659**Ordenanza**

10575 - Programa "Más nativas para Rosario". Creación. 235

B.O.M.E.: N° 1660**Decreto**

161 - Código Tributario Municipal. Artículo 131°. Reglamentación. 243

B.O.M.E.: N° 1661**Decreto**

174 - Ordenanza General Impositiva. Artículo 8, Inciso g). Reglamentación. 244

B.O.M.E.: N° 1663**Ordenanza**

10592 - Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario. Estado de Emergencia Económica - Financiera. Declaración. Ordenanza N° 10.587. Modificación. 246

B.O.M.E.: N° 1664**Ordenanza**

10586 - "Protocolo de Agilización de Relaciones Institucionales Municipales en Materia Social y Sanitaria". Aprobación. 250

Decreto

225 - Contratos de concesión de uso. Explotación comercial "Mercado del Patio". Plazo contractual. Prórroga. Autorización. 252

239 - Ordenanza de Contabilidad. Monto de erogaciones para llamado a licitaciones públicas. Modificación. 254

242 - Dirección de Discapacidad. Traslado. Disposición. 255

B.O.M.E.: N° 1665**Resolución**

59 - Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación. 257

B.O.M.E.: N° 1666**Decreto**

268 - Derecho de Ocupación de Dominio Público. Anticipos semestrales. Casos. Emisión digital. Disposición. 259

272 - "Agencia de Modernización Rosario Digital". Creación. 261

278 - Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios. Modificación. 266

B.O.M.E.: N° 1667

Decreto		
307	- Día Internacional de las Mujeres. Conmemoración. Adhesión.	272
B.O.M.E.: N° 1670		
Decreto		
336	- "Programa Rosario Emprende". Creación.	274
B.O.M.E.: N° 1671		
Decreto		
344	- Decreto N° 278/2024. Modificación.	280
B.O.M.E.: N° 1672		
Decreto		
345	- Red Pública de Servicios de Salud. Integración. Centros de Salud. Reconocimiento.	281
B.O.M.E.: N° 1673		
Ordenanza		
10590	- Ordenanza N° 7.808. Modificación.	284
B.O.M.E.: N° 1675		
Resolución		
78	- Tasa General de Inmuebles y sus Adicionales. Emisión. Adecuación.	286
B.O.M.E.: N° 1676		
Decreto		
376	- Contribuyentes varios del Derecho de Registración e Inspección. Agentes de percepción. Disposición.	289
B.O.M.E.: N° 1677		
Ordenanza		
10591	- Día Municipal contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en el Deporte. 19 de Febrero de cada año. Declaración.	293
Decreto		
378	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	297
B.O.M.E.: N° 1679		
Decreto		
390	- Cuantía Modulo tributario. Ordenanza General Impositiva. Adecuación.	299
B.O.M.E.: N° 1681		
Decreto		
396	- Servicios Fúnebres Gratuitos. Subsidio. Monto. Vigencia. Fijación.	302
B.O.M.E.: N° 1682		
Decreto		

403	- Dirección General de Informática y Dirección General de Estadística. Dependencia de la Agencia de Modernización Rosario Digital de la Jefatura de Gabinete. Dejar establecido.	304
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1686

Ordenanza

10579	- Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. Creación. Ordenanza N° 5.835. Derogación.	305
-------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1688

Decreto

470	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	319
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1690

Decreto

508	- Derecho publicitario. Pago. Reglamentación.	321
509	- Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada. Creación. Condiciones.	323

B.O.M.E.: N° 1691

Decreto

550	- Tarifa servicio de ascensor. Monumento Nacional a la Bandera. Fijación.	329
551	- "Concesión para la remodelación y explotación comercial del bar ubicado en Av. Morcillo entre prolongaciones de calles Santiago y Alvear". Prórroga.	330
561	- Estacionamiento Medido. Tarifa por zona. Fijación.	332

B.O.M.E.: N° 1692

Decreto

563	- Biomercado del Patio. Espacios comerciales. Propuestas. Adjudicación.	334
-----	---	-----

B.O.M.E.: N° 1693

Decreto

575	- Decreto N° 7/2024. Modificación.	337
-----	------------------------------------	-----

B.O.M.E.: N° 1694

Ordenanza

10595	- Decreto - Ordenanza N° 2.769. Modificación.	341
-------	---	-----

Decreto

620	- Contratos de concesión de uso. Explotación comercial "Mercado del Patio". Plazo contractual. Prórroga. Autorización.	344
-----	---	-----

Decreto Concejo Municipal

65273	- Permisarios. Explotación embarcaciones a pedal y botes a remo. Lago Parque Independencia. Nueva tarifa. Autorización.	346
-------	---	-----

Resolución

54 - Permiso de venta ambulante. Renovación. Plazo. Disposición. 349

B.O.M.E.: N° 1695

Decreto

643 - Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación. 352

B.O.M.E.: N° 1696

Ordenanza

10603 - Ordenanza N° 9.465. Modificación. 354

B.O.M.E.: N° 1698

Decreto

677 - Decreto N° 1.188/2022. Modificación. 357

B.O.M.E.: N° 1699

Resolución

95 - Servicio Público de Transporte Urbano Pasajeros. Cuadro tarifario. Fijación. 359

B.O.M.E.: N° 1700

Ordenanza

10594 - Trazado oficial. Calles varias. Modificación. 361

10598 - Plan de Indicación Adecuada de la Cesárea en el ámbito de los efectores municipales de la ciudad de Rosario. Creación. 371

B.O.M.E.: N° 1703

Decreto

727 - Ordenanza N° 9.727. Reglamentación. 377

B.O.M.E.: N° 1704

Ordenanza

10597 - Ordenanza N° 9.739. Modificación. 383

10607 - Salas de Juegos y Entretenimientos. Funcionamiento. Regulación. 386

B.O.M.E.: N° 1705

Ordenanza

10606 - Plan de Prevención del Grooming. Creación. 390

Decreto

738 - Decreto N° 541/08. Sin efecto. Dirección General Gestión de Recursos. Organigrama. Aprobación. Funciones. Asignación. 396

B.O.M.E.: N° 1707

Decreto

751 - Consejo de Niñas y Niños. Distinción especial "Orden del Rosario". Otorgamiento. 403

B.O.M.E.: N° 1708

Decreto

752	- Monto erogaciones para llamado a Licitación Pública. Artículo 67° Ordenanza de Contabilidad. Modificación.	405
756	- Prestaciones Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada". Nuevos precios. Disposición.	406

Decreto Concejo Municipal

65580	- Servicio Público de Remises. Tarifa. Incremento.	407
65581	- Servicio Público de Taxis. Tarifa. Incremento.	409

B.O.M.E.: N° 1709**Ordenanza**

10600	- Programa "Mapa interactivo de la accesibilidad Rosario Universal". Creación.	411
--------------	--	-----

Decreto

764	- Decreto N° 438/98. Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios. Modificación.	419
------------	---	-----

Resolución

187	- Tasa General de Inmuebles y sus Adicionales. Emisión. Adecuación. Aplicación. Inicio.	424
------------	---	-----

B.O.M.E.: N° 1710**Ordenanza**

10602	- Trazado oficial calle Saavedra. Tramos. Supresión.	426
10608	- Nuevo Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario. Modificación.	430
10609	- Calles varias. Tramos. Trazado oficial. Supresión. Creación. Ancho oficial. Modificación. Urbanización de interés social. Declaración.	434
10612	- Ordenanzas N° 4.064 y N° 4.725. Modificación.	442

B.O.M.E.: N° 1711**Decreto**

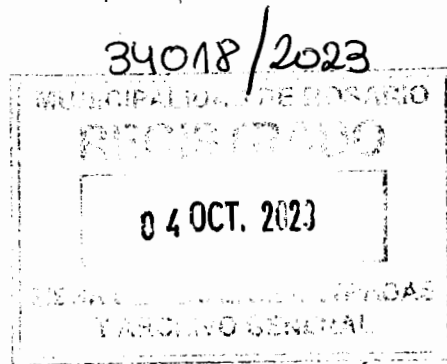
782	- Vehículos contratados. Nuevos valores tarifarios. Aprobación.	445
793	- Tasa General de Inmuebles y sus adicionales. Secciones catastrales. Período. Vencimiento. Prórroga.	447

Resolución

194	- Resolución N° 095/2024. Secretaria de Hacienda y Economía. Modificación.	448
------------	--	-----



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.556)

Concejo Municipal

Los/as Concejales/as Miguel Tessandori, Valeria Schwartz y Julia Irigoitia han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El Código de Tránsito de la Ciudad de Rosario, Ordenanza N° 6.543, y

Considerando: Que son funciones del Estado Municipal mantener el orden de tránsito, velar por la seguridad vial y proteger los derechos de los peatones.

Que el Código de Tránsito es una norma que debe ser flexible y adecuarse a las prácticas que se desarrollan en la vía pública.

Que una de las herramientas con las que cuenta el Código mencionado es la remisión de vehículos a dependencias municipales, quedando el mismo a disposición de la Justicia de Faltas.

Que tal herramienta cumple las funciones prácticas de liberar los vehículos que obstruyen el tránsito, sacar de la vía pública los conductores que pueden ocasionar accidentes y también realiza una acción punitiva dirigida al infractor.

Que los accidentes por picadas ilegales suceden periódicamente en la ciudad, cobrándose víctimas fatales en la mayoría de los casos.

Que las medidas efectuadas por el Gobierno Provincial y el Departamento Ejecutivo Municipal no han rendido los frutos perseguidos, atento a que los infractores cambian los lugares donde realizan las carreras clandestinas.

Que las políticas relacionadas con la prevención de accidentes y el respeto por la vida del otro parecen no hacer mella en esta práctica ilegal.

Que deben establecerse medidas que estén destinadas a infringir un daño patrimonial en este tipo de infractores.

Que, asimismo, es usual que los vehículos que participan en estas actividades cuenten con modificaciones que redundan en detrimento de la seguridad vial.

Que la Ley Nacional de Tránsito es clara en que no pueden circular los vehículos que cuentan con modificaciones en sus características de fábrica, modificaciones que se presumen siempre perjudiciales.

Que, en ese orden de cosas, es dable incluir en las causas de remisión de vehículos a los que participen en picadas ilegales, poniendo al automotor a disposición de la Justicia de Faltas. 2

Que, ante tal hecho, es también útil que para la liberación del vehículo se acredite que el mismo no cuenta con modificaciones contrarias a la Ley Nacional de Tránsito, lo que sólo puede ser determinado por un profesional perito en la materia.

Que en otro orden de cosas existe una conducta reprochable, que a pesar de no ser de la gravedad de la enunciada anteriormente, se trata una desaprensión ante el resto de la sociedad, y en especial sobre los derechos de los discapacitados.

Que la misma se trata de estacionar los vehículos sobre rampas destinadas a discapacitados.

Que, ante tal situación, el Estado Municipal no solo debería labrar el acta de infracción correspondiente, sino que debería actuar para resolver la obstrucción de la rampa.

Que por ello corresponde incluir también estos casos en las causales de remisión de vehículos a las dependencias municipales".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el inciso l) del artículo 45° de la Ordenanza N° 6.543, el que quedará redactado de la siguiente manera:

I) REMISION DE RODADOS:

1.1. Los inspectores municipales y/o los miembros de las fuerzas de seguridad están facultados para disponer la remisión de rodados a dependencias municipales, en cualquier momento y lugar, únicamente en los siguientes casos que a continuación se detallan, previamente precintará el vehículo mediante la colocación de faja en todas las aberturas del rodado; una vez precintado el vehículo el inspector hará aproximar la grúa y dispondrá el enganche del rodado en infracción el que será trasladado al depósito municipal donde se realizará el inventario a fin de documentar su estado general.

1.1.1. Vehículos peligrosos. Aquellos que no reúnan las condiciones técnicas y de seguridad exigibles, salvo que el obstáculo pueda ser removido en el momento del procedimiento, en cuyo caso el inspector se limitará a labrar el acta de infracción correspondiente. Una vez remitido al depósito municipal y cuando fuera necesario efectuar trabajos de acondicionamiento a las disposiciones reglamentarias, el titular podrá optar por efectuar las reparaciones en el predio o solicitar autorización para retirarlo por intermedio de grúa, para su ejecución en un taller particular.

1.1.2. Falta de chapas patentes. Aquellos rodados que circulan sin las dos chapas patentes reglamentarias (excepto motovehículos en que solo se requiere tener una colocada). En caso de alegar el conductor el extravío, para no hacerse pasible de la remisión deberá exhibir un certificado policial que acredite la denuncia de tal circunstancia, el que tendrá validez por el término de cinco días, lapso durante el cual deberá acreditar haber solicitado la provisión de nuevas chapas.

Cuando utilice cualquier tipo de aditamento a las placas identificatorias, sea por razones de protección, limpieza, estática o cualquier otra; salvo que pueda ser removido en el momento de la constatación.

1.1.3. Falta de documentación. Cuando el conductor no exhiba la siguiente documentación:

- a) Licencia de conducir vigente acorde a la categoría;
- b) Cédula de identificación del rodado o autorización para conducir;
- c) Falta de seguro obligatorio.

1.1.4. Cuando se compruebe que el conductor ha superado el cero gramo de alcohol por litro de sangre y/o conduzca bajo los efectos de drogas o estupefacientes y/o lo haga con impedimentos físicos que dificulten la conducción. No existiendo otra causal de remisión al momento del procedimiento, la autoridad de aplicación podrá permitir la cesión de la conducción del vehículo a una persona que pueda hacerse presente en el lugar en un término máximo de veinte (20) minutos contados desde el momento de la finalización del primer control, siempre que se dé cumplimiento a las siguientes exigencias y las circunstancias del entorno sean propicias:

a) Que quien se haga responsable de la conducción cumpla con los requisitos para la circulación, conforme lo establecido en el Artículo 36º de la presente Ordenanza;

b) Que el control de alcoholemia al que fuese sometido previo a tomar la conducción, arroje un resultado igual a cero y el control de drogas y estupefacientes no sea positivo. Cuando se proceda a la cesión de la conducción, el inspector actuante, retendrá preventivamente la licencia de conducir del presunto infractor, la que será remitida a la Dirección General del Tribunal Municipal de Faltas con las actuaciones.

1.1.5. Obstaculización del tránsito. Cuando un vehículo estando mal estacionado, obstaculizara gravemente el tránsito u ocupara lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicios públicos de pasajeros o lugares especialmente reservados según normativa particular u obstaculizara el ascenso y descenso de las rampas para personas con movilidad reducida. En dichos supuestos el inspector hará sonar el silbato en dos oportunidades consecutivas a los fines de alertar al conductor para que se presente a remover el obstáculo ocasionado al tránsito. Si en cualquiera de las instancias del procedimiento especificado precedentemente se presenta el conductor del rodado, el inspector interrumpirá su actuación y permitirá al mismo remover personalmente el obstáculo, solicitando que firme el acta de comprobación o asentando su negativa en caso que éste se rehusara a hacerlo.

A todos los efectos legales que pudieran corresponder, se considerará que una vez que el vehículo hallado en infracción inicie su marcha impulsado por el camión grúa, estará a disposición del Juez Municipal de Faltas en turno, por lo que el inspector actuante no podrá innovar en la materia. En todos los casos que el vehículo fuere removido, se dejará en el espacio que ocupara el vehículo en infracción, un indicador del procedimiento realizado. Exceptuándose las infracciones relativas a la falta de pago del estacionamiento medido las cuales no serán causales de remisión al corralón.

1.1.6. Ante la negativa a realizar las pruebas y/o test requeridos por la autoridad de fiscalización.

115

1.1.7. Vehículos intervinientes en picadas o cualquier otro tipo de competencia de velocidad realizadas en la vía pública. Los vehículos quedarán a disposición del Juez Municipal de Faltas en turno, y solo podrán ser liberados luego de presentar Certificado de Seguridad Vial emitido por Ingeniero Mecánico Matriculado, a cargo del infractor.

El D.E. establecerá vía reglamentaria un procedimiento ágil y rápido de recupero del automóvil cuando el particular haya subsanado la falta.

1.2. Forma de remisión. Se hará con el vehículo conducido por el responsable, escoltado por un inspector de tránsito, con excepción de los casos comprendidos en la presente Ordenanza art. 45º inc. L 1.1.4, o mediante grúa municipal. Para la liberación de un vehículo remitido a los depósitos municipales se exigirá: *El pago de la tasa de acarreo. La acreditación del estado de los elementos de seguridad del vehículo. *Toda la documentación exigible para circular. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar un mecanismo excepcional de liberación sin la documentación exigible en caso de vehículos aceptados a usos específicos de organismos nacionales, provinciales o municipales o los casos que ameriten ser considerados como excepcionales. Los automotores de propiedad de los funcionarios no se considerarán automáticamente afectados al servicio oficial.

1.2.1. Retención provisoria de licencia. Los inspectores municipales y/o los miembros de las fuerzas de seguridad deberán proceder a retener provisoriamente la licencia de conductor en los siguientes casos:

1.2.1.1. En los casos de estacionamiento en doble o múltiple fila.

1.2.1.2. Cuando el vehículo y/o su titular tenga acumulados más de cinco infracciones con la sanción sin cumplir.

1.2.1.3. Cuando el titular tenga más de cinco juzgamientos en rebeldía.

1.2.1.4. Cuando se hallen equipados por escapes deficientes, libres o antirreglamentarios (Ordenanza N° 3.903).

En dichos supuestos, la autoridad que haya retenido la licencia de conductor, deberá extenderle al titular la debida constancia, e informará de inmediato a la autoridad competente que tenga a cargo la gestión de los sistemas donde está contenida la constancia electrónica de la licencia de conducir válida para circular, a los fines de que la invalide y proceda a su inhabilitación. El titular de la licencia retenida, podrá circular presentando dicha constancia sólo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de emitida la presente. Luego deberá apersonarse en la repartición correspondiente, dentro de los 15 (quince) días hábiles, a los fines de recuperar su licencia, sometiéndose al juzgamiento correspondiente y regularizando su situación según se establezca vía reglamentaria.

La repartición correspondiente comunicará a la autoridad competente que tenga a cargo la gestión de los sistemas donde está contenida la constancia electrónica de la licencia de conducir valida para circular, la resolución emitida sobre el recupero de la licencia y las condiciones ordenadas.

1.3. Todo conductor que por faltas graves y/o siendo reincidente, en contravención a lo establecido por las normas de tránsito, como condición para retirar su vehículo deberá participar de una jornada de taller.

1.3.1. La fecha en la que se realizará el taller deberá ser consignada por la Dirección General de Tránsito.

A pedido del interesado, no se abonará tasa de estadía en el período durante el cual efectivice el mencionado taller y desde la fecha en que el mismo haya sido ordenado por la Autoridad Municipal Competente.

1.3.2. En dicha jornada se exhibirá material en formato de video referido a las secuelas que quedan como resultado de accidentes en motocicleta en conductores que no utilizan el casco. Se debatirá, con la coordinación de los profesionales que el D.E. considere necesarios, acerca del mismo, elaborando conclusiones en conjunto con todos los asistentes al taller.

1.3.3. Las temáticas que se difundirán a través de los videos estarán orientadas a:

- Analizar las secuelas que se producen luego de un accidente en motocicleta.
- Impactos que el cuerpo recibe y las discapacidades que quedan como resultado de fracturas en la zona craneal.
- Curso sobre conducción de motocicletas.

1.3.4. Se podrán realizar actividades en grupo en las cuales se pueda dar cuenta de la necesidad imperiosa de respetar las normas de tránsito, así como también la importancia de utilizar casco reglamentario.

1.3.5. Al finalizar la jornada de taller se les otorgará a los asistentes un certificado de asistencia el cual habilitará a realizar el trámite para recuperar su vehículo.

1.3.6. La participación en la jornada de taller no invalidará las sanciones que el Tribunal de Faltas haya dispuesto para el infractor, así como tampoco dejará sin efecto el pago de la tasa de acarreo del vehículo y la estadía en el Corralón Municipal.

1.3.7. Si al momento del juzgamiento correspondiente el infractor presentare una factura a su nombre que acredite la compra del casco protector, habilitará al Tribunal Municipal de Faltas a realizar una reducción de hasta el 50% del valor de la multa correspondiente.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 28 de Septiembre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.923-P-2022 C.M.-

//sario, 19 de octubre de 2023.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

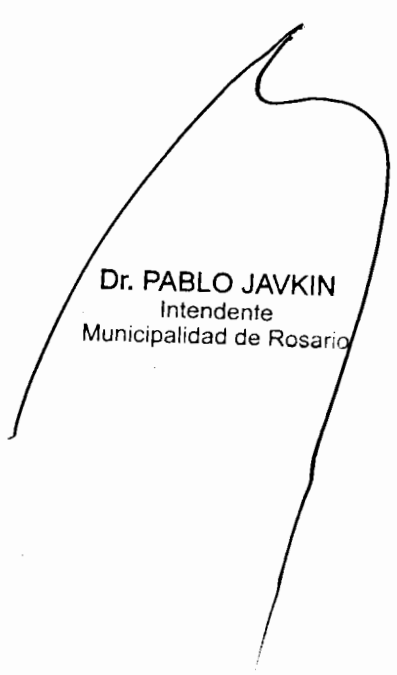
Arq. CAROLINA LABAYRE
SECRETARIA
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



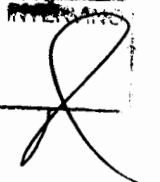
DEBORA MARZONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

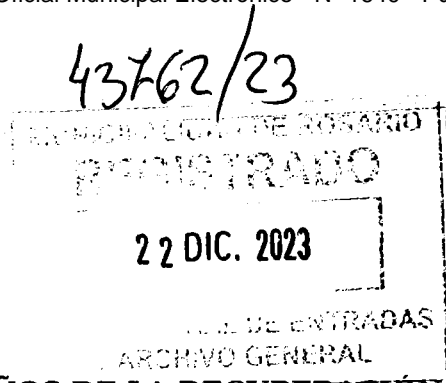


DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
02 ENE 2024
SALDO
INTERVALO





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

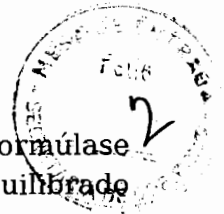
ORDENANZA
(N° 10.576)

Artículo 1°.- Fíjense en la suma de \$ **380.854.508.000** (*pesos trescientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro millones quinientos ocho mil*) los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del presupuesto de la Administración Municipal para el ejercicio 2024, conforme se indica a continuación y analíticamente en las planillas N° 1 y 2, anexas a la presente ordenanza.

Concepto	G. Corrientes	G. de Capital	A. Financieras	Total
Adm. Central.	318.765.800.000	36.627.457.000	12.106.102.000	367.499.359.000
Org. Descentral.	5.688.445.000	4.442.462.000		10.130.907.000
Inst. Seg. Social.	3.193.092.000	31.150.000		3.224.242.000
TOTALES	327.647.337.000	41.101.069.000	12.106.102.000	380.854.508.000

Art. 2°.- Estímase en la suma de \$ **380.854.508.000** (*pesos trescientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro millones quinientos ocho mil*) el presupuesto de recursos de la Administración Municipal para el ejercicio 2024, destinado a atender los gastos fijados en el artículo anterior, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla N° 3, anexa a la presente ordenanza.

Concepto	Rec. Corrientes	Rec. Capital	F. Financieras	Total
Adm. Central.	350.127.605.000	12.349.138.000	11.925.630.000	374.402.373.000
Org. Descentral. (Rec. Propios)	433.564.000	2.794.329.000		3.227.893.000
Inst. Seg. Social	3.224.242.000			3.224.242.000
TOTALES	353.785.411.000	15.143.467.000	11.925.630.000	380.854.508.000



Art. 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1° y 2°, fórmulase el Presupuesto General de la Administración Municipal con un resultado equilibrado conforme al detalle que figura en la planilla N° 4, anexa a la presente Ordenanza.

Art. 4°.- Fíjase en **12.246** (*doce mil doscientos cuarenta y seis*) el total de cargos de la planta de personal permanente de la Administración Central y Organismos Descentralizados. Este total no incluye las plantas de personal del Concejo Municipal, Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS), Tribunal Municipal de Cuentas ni Autoridades Superiores.

Art. 5°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar el número de cargos de la planta de personal de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuando los mismos se correspondan con disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

Art. 6°.- Estímase en la suma de \$ **6.903.014.000** (*pesos seis mil novecientos tres millones catorce mil*) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos de la Administración Central destinados al financiamiento de los Organismos Descentralizados, según el siguiente detalle:

Remesas A. Central	SPVyH	ILAR	TOTAL
P/Transacciones Corrientes	4.105.901.000	1.151.060.000	5.256.961.000
P/Transacciones de Capital	1.596.053.000	50.000.000	1.646.053.000
TOTAL	5.701.954.000	1.201.060.000	6.903.014.000

Art. 7°.- Detállase en planilla N° 5, anexa a la presente ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso de la Administración Central para el ejercicio fiscal 2024.

Art. 8°.- Detállase en planilla N° 6, anexa a la presente ordenanza, el presupuesto de gastos por inciso del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat y del Instituto de Lucha Antipoliomielítica y Rehabilitación del Lisiado para el ejercicio fiscal 2024.

Art. 9°.- Estímase en la suma de \$ **3.224.242.000** (*pesos tres mil doscientos veinticuatro millones doscientos cuarenta y dos mil*) el presupuesto de operaciones del Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario (IMPS) para el ejercicio fiscal 2024, según se detalla en planilla N° 7 anexa a la presente ordenanza.

Art. 10°.- Las obras incluidas en el Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal podrán financiarse tanto con recursos de libre disponibilidad como con recursos con afectación específica. En este último caso, se dará cumplimiento a las ordenanzas vigentes que regulan los fondos y cuentas con afectación específica.

Art. 11°.- Autorízase a financiar con el "Fondo Municipal de Obras Públicas" los trabajos de mantenimiento y reparación de vías de comunicación como, así también, aquellas erogaciones que tengan una relación directa con la ejecución del Plan de Trabajos Públicos de la Administración Municipal.



Art. 12°.- Autorízase a financiar con el “Fondo de Desagües Pluviales Municipalidad de Rosario” el mantenimiento del sistema de drenaje a cielo abierto y los servicios de limpieza y desobstrucción de cañerías.

Art. 13°.- Con el fin de optimizar la ejecución de las fuentes de financiamiento con afectación específica, el Departamento Ejecutivo podrá disponer de economías generadas en partidas de erogaciones de capital para el refuerzo de partidas de erogaciones corrientes, dentro de la misma fuente de financiamiento y siempre que se mantengan los objetivos por las cuales fueron constituidas.

Art. 14°.- Aplícanse para el ejercicio 2024 las disposiciones del Art. 3°, Inc. g) de la Ordenanza 3223/82 a la totalidad de las rentas especiales de jurisdicción municipal. Podrán permanecer en sus respectivos fondos especiales los remanentes de ejercicios anteriores cuando así lo requieran, fundamenten y respalden los administradores de los mismos mediante el informe técnico correspondiente.

Art. 15°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Municipal, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, en los siguientes casos:

- Cuando se perciban recursos y/o deban realizarse erogaciones originados en leyes, decretos, resoluciones, convenios y otras disposiciones legales nacionales y/o provinciales, como así también por los aportes de organismos internacionales debidamente reconocidos.

- Cuando la proyección de ingresos con afectación específica supere los montos estimados en el presupuesto de recursos, asignando los incrementos a las respectivas fuentes de financiamiento.

- Cuando los ingresos de libre disponibilidad del ejercicio superen tanto al presupuesto de recursos aprobado como al total de compromisos definitivos del presupuesto de gastos correspondientes a dicha fuente de financiamiento. La diferencia posibilitará incrementar el presupuesto del ejercicio 2024 o bien constituirse como remanente para el ejercicio siguiente; en cualquiera de los dos casos se procederá a reforzar la partida de Crédito Adicional, inciso 11.

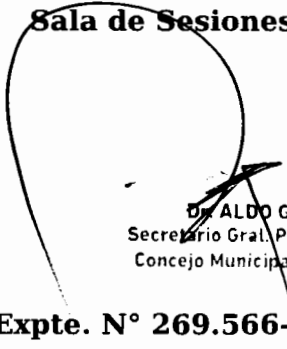
- Cuando a fin de optimizar los saldos presupuestarios, se requiera el incremento de gastos corrientes compensados con la disminución de gastos de capital o de aplicaciones financieras hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del crédito inicial previsto en estos últimos. En ningún caso podrá reducirse el crédito aprobado en concepto de transferencia de capital en la presente Ordenanza.

- En caso de incrementos en los recursos propios de los organismos descentralizados no previstos en la presente ordenanza.

- Cuando se obtengan plazos financieros para cancelar compromisos contraídos que excedan el ejercicio 2024, siempre que la obligación esté afectada presupuestariamente en su totalidad en el citado ejercicio.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-


D. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Ms. MARIA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.566-I-2023 C.M.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016




PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NATURALEZA ECONOMICA

Planilla Nº 1

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

<i>Finalidad</i>	<i>Gastos Corrientes</i>	<i>Gastos de Capital</i>	<i>Aplicaciones Financieras</i>	<i>Total</i>
ADMINISTRACION GENERAL	36,270,896,000	1,278,843,000		37,549,739,000
SANIDAD	98,965,415,000	3,156,867,000		102,122,282,000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	93,794,190,000	4,616,149,000		98,410,339,000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	22,461,598,000	371,870,000		22,833,468,000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	37,908,626,000	21,606,559,000		59,515,185,000
BIENESTAR SOCIAL	32,234,438,000	7,570,781,000		39,805,219,000
DEUDA PUBLICA	2,220,174,000		12,106,102,000	14,326,276,000
GASTOS A CLASIFICAR	3,792,000,000	2,500,000,000		6,292,000,000
TOTAL	327,647,337,000	41,101,069,000	12,106,102,000	380,854,508,000


DARALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

COMPOSICION DEL GASTO POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

Planilla Nº 2

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

<i>Finalidad</i>	<i>Administración Central</i>	<i>Organismos Descentralizados</i>	<i>Instituciones de Seguridad Social</i>	<i>Total</i>
ADMINISTRACION GENERAL	37,549,739,000			37,549,739,000
SANIDAD	100,905,922,000	1,216,360,000		102,122,282,000
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	98,410,339,000			98,410,339,000
PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA	22,833,468,000			22,833,468,000
DESARROLLO DE LA ECONOMIA	59,515,185,000			59,515,185,000
BIENESTAR SOCIAL	27,666,430,000	8,914,547,000	3,224,242,000	39,805,219,000
DEUDA PUBLICA	14,326,276,000			14,326,276,000
GASTOS A CLASIFICAR	6,292,000,000			6,292,000,000
TOTAL	367,499,359,000	10,130,907,000	3,224,242,000	380,854,508,000

DR. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Rosaflo
PUERTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
COMPOSICION DE LOS RECURSOS POR PROCEDENCIA

Planilla Nº 3

Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

<i>Procedencia</i>	<i>Administración Central</i>	<i>Organismos Descentralizados</i>	<i>Instituciones de Seguridad Social</i>	<i>Total</i>
ORIGEN MUNICIPAL	185,419,381,000	5,000,000	3,224,242,000	188,648,623,000
De Libre Disponibilidad	156,892,764,000	5,000,000	3,224,242,000	160,122,006,000
Afectados	28,526,617,000			28,526,617,000
ORIGEN PROVINCIAL	95,414,371,000	2,801,681,000		98,216,052,000
De Libre Disponibilidad	64,083,863,000			64,083,863,000
Afectados	31,330,508,000	2,801,681,000		34,132,189,000
ORIGEN NACIONAL	82,039,660,000	415,612,000		82,455,272,000
De Libre Disponibilidad	77,070,085,000			77,070,085,000
Afectados	4,969,575,000	415,612,000		5,385,187,000
OTROS ORIGENES	11,528,961,000	5,600,000		11,534,561,000
De Libre Disponibilidad	10,779,000,000	5,600,000		10,784,600,000
Afectados	749,961,000			749,961,000
TOTAL	374,402,373,000	3,227,893,000	3,224,242,000	380,854,508,000

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
CUENTA DE AHORRO, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
Planilla N° 4

Administración Central + Organismos Descentralizados + Instituciones de Seguridad Social
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Específica

Concepto	Importe
I. RECURSOS CORRIENTES	353,785,411,000
Ingresos Tributarios	302,109,366,000
Ingresos No Tributarios	7,012,324,000
Venta de Bienes y Servicios de la Administ.Pública	30,251,750,000
Ingresos de Operación	3,224,242,000
Transferencias Corrientes	11,187,729,000
II. GASTOS CORRIENTES	327,647,337,000
Gastos de Consumo	281,743,962,000
Rentas de la Propiedad	2,215,174,000
Transferencias P/Erogaciones Corrientes	39,896,201,000
A clasificar	3,792,000,000
III. RESULTADO ECONOMICO (I - II)	26,138,074,000
IV. RECURSOS DE CAPITAL	15,143,467,000
Transferencias de Capital	15,136,723,000
Disminución de la Inversión Financiera	6,744,000
V. GASTOS DE CAPITAL	41,101,069,000
Inversión Real Directa	36,272,922,000
Transferencias P/Erogaciones de Capital	2,251,703,000
Inversión Financiera	76,444,000
A Clasificar	2,500,000,000
VI. INGRESOS TOTALES (I + IV)	368,928,878,000
VII. GASTOS TOTALES (II + V)	368,748,406,000
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO (VI - VII)	180,472,000
IX. FUENTES FINANCIERAS	11,925,630,000
Disminución de la Inversión Financiera	522,100,000
Disminución de Otros Activos Financieros	522,100,000
Endeudamiento Público e Increm de Otros Pasivos	11,403,530,000
Colocación de Deuda Interna a Corto Plazo	5,000,000,000
Obtención de Préstamos a Corto Plazo	624,530,000
X. APLICACIONES FINANCIERAS	12,106,102,000
Amort.de la Deuda y Disminución de O.Pasivos	12,106,102,000

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO
Planilla Nº 5

ADMINISTRACION CENTRAL

INCISO	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Especifica	TOTAL
PERSONAL	128,800,139,000	467,361,000	129,267,500,000
BIENES DE CONSUMO	22,268,963,000	9,077,723,000	31,346,686,000
SERVICIOS NO PERSONALES	103,932,832,000	9,602,218,000	113,535,050,000
BIENES DE USO	3,584,456,000	29,110,999,000	32,695,455,000
TRANSFERENCIAS	27,475,776,000	12,484,172,000	39,959,948,000
ACTIVOS FINANCIEROS	75,000,000	1,444,000	76,444,000
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	14,204,292,000	121,984,000	14,326,276,000
GASTOS FIGURATIVOS	6,888,882,000	14,132,000	6,903,014,000
FONDO DE RESERVA Y GASTOS IMPREVISIBLES	8,000,000		8,000,000
CREDITO ADICIONAL	6,284,000,000		6,284,000,000
TOTAL	313,522,340,000	60,880,033,000	374,402,373,000

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

PRESUPUESTO EJERCICIO 2024
COMPOSICION DEL GASTO POR OBJETO
Planilla N° 6

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
Recursos de Libre Disponibilidad + Recursos con Afectación Especifica

INCISO	S.P.V.H.	I.L.A.R.	TOTAL
PERSONAL	1,866,113,000	1,028,304,000	2,894,417,000
BIENES DE CONSUMO	33,565,000	50,763,000	84,328,000
SERVICIOS NO PERSONALES	1,332,676,000	85,213,000	1,417,889,000
BIENES DE USO	3,494,237,000	52,080,000	3,546,317,000
TRANSFERENCIAS	2,187,956,000		2,187,956,000
TOTAL	8,914,547,000	1,216,360,000	10,130,907,000

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



PRESUPUESTO EJERCICIO 2024

PRESUPUESTO DE OPERACIONES INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL

Planilla Nº 7

Concepto	Recursos de Libre Disponibilidad	Recursos con Afectación Específica	Total
TOTAL DE RECURSOS	97,756,695,000	216,737,000	97,973,432,000
RECURSOS PROPIOS	92,698,007,000		92,698,007,000
Tributarios			
No Tributarios	92,698,007,000		92,698,007,000
REMESAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL	30,000,000	216,737,000	246,737,000
FINANCIAMIENTO	5,028,688,000		5,028,688,000
Remanentes de Ejercicio Anteriores	5,028,688,000		5,028,688,000
TOTAL DE GASTOS	97,756,695,000	216,737,000	97,973,432,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,224,242,000		3,224,242,000
PASIVIDADES	86,973,919,000	216,737,000	87,190,656,000
Del Ejercicio	86,973,919,000	216,737,000	87,190,656,000
De Ejercicios Anteriores			
BENEFICIOS SOCIALES	7,558,534,000		7,558,534,000
Seguro y Subsidio	6,031,493,000		6,031,493,000
Enfermedades Especiales	1,527,041,000		1,527,041,000

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario del Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 43.762-C-2023.-

Fojas 11

Ordenanza Nº 10.576

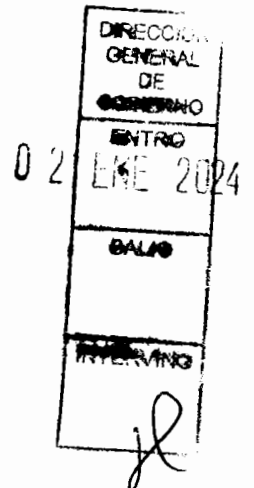
Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 22 de diciembre de 2023.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

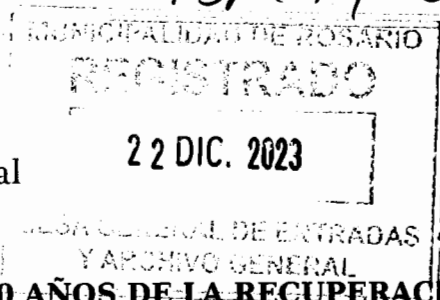


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.577)

Artículo 1°.- Establézcase que los gastos asociados al mantenimiento de pavimento de las calles Palestina entre Blomberg y calle 1379, Olavarría entre Av. Génova y Sorrento, pasaje San Cayetano entre Martínez de Estrada y Río Ludueña, María de los Ángeles entre Olavarría y Cabal y Colectora de Av. Eudoro Carrasco desde la altura 2800 hasta el 3000 inclusive, serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del Programa 16 Mantenimiento Infraestructura Urbana y de Servicios Actividad Específica 02 Mantenimiento Vías de Comunicación Pavimentadas.

Art. 2°.- Establézcase que los gastos asociados a la construcción de veredas en calle Anchorena entre Av. Ovidio Lagos y Casaccia, serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto Específico 08 Reparación y Ejecución de Veredas.

Art. 3°.- Establézcase que los gastos asociados a la implementación de reductores de velocidad en las calles Juan Canals entre Pueyrredón y Santiago, Santiago entre Coulin y Fragata Sarmiento y en Fragata Sarmiento entre Santiago y Bolonia, serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto Específico 02 Pavimentación de Calles a nivel definitivo.

Art. 4°.- Establézcase que las intervenciones para habilitar la circulación peatonal en el paso a nivel de las vías que atraviesan la calle Juan Canals entre Alvear y Reverendo Margis, serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto Específico 08 Reparación y Ejecución de Veredas, y desde la Secretaría de Ambiente y Espacio Público con las partidas del Programa 16 Cuidado del Arbolado Público y Espacios Verdes Actividad Específica 01 Mantenimiento Arbolado Público y Espacios Verdes y con las partidas del Programa 21 Alumbrado Público Proyecto Específico 01 Obras Varias de Iluminación.

Art. 5°.- Establézcase que los gastos asociados al plan de mejoramiento de la infraestructura vial en los accesos a la Zona IV 3 del periurbano al sudoeste de la ciudad y la Zona IV 2 del periurbano al oeste de la ciudad, serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto Específico 02 Pavimentación de Calles a nivel definitivo.

Art. 6°.- Establézcase que los gastos asociados al completamiento de pavimento a nivel definitivo en barrio Fisherton (zona Juan José Paso, Juan B. Justo, Av.



Circunvalación 25 de Mayo y José Ignacio Maradona), serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto Específico 02 Pavimentación de Calles a nivel definitivo.

Art. 7°.- Establézcase que los gastos asociados al completamiento de pavimento a nivel definitivo del polígono “Ludueña Norte” (al Norte Vélez Sarsfield, al Sur y al Oeste, las vías del FFCC y al Este, Nueva York), serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto Específico 02 Pavimentación de Calles a nivel definitivo.

Art. 8°.- Establézcase que los gastos asociados a la realización de Redes Cloacales en barrio Fisherton (zona Juan José Paso, Juan B. justo, Circunvalación y González del Solar), serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del Programa 18 Infraestructura Urbana Proyecto Específico 07 Obras sobre Emisarios.

Art. 9°.- Establézcase que los gastos asociados a la incorporación de equipamiento de medición sonora y capacitación al personal en el uso de ellos, serán absorbidos desde la Secretaria de Control y Convivencia con las partidas del Programa 16 Control y Convivencia actividad específica 05 Control del Espacio Público atendiendo demandas territoriales por proximidad.

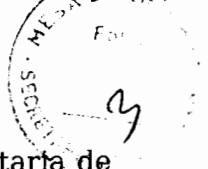
Art. 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del “Programa 24 Reciclaje con Inclusión social” actividad específica 15 Tratamiento de Residuos por Recuperadores Urbanos de la Secretaria de Ambiente y Espacio Público por una suma de \$12.064.400.- (PESOS DOCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS). Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma secretaria en la Actividad Central nro. 1 “Dirección, Decisión y Coordinación General”.

Art. 11°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del “Programa 20 Participación Ciudadana” actividad específica 02 Fortalecimiento de Vecinales de la Secretaria de Cercanía por una suma de \$30.000.000.- (PESOS TREINTA MILLONES) en la partida 05.01.05.07 Subsidios Asociaciones Vecinales. Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma secretaria en la Actividad Central nro. 1 “Administración, Dirección y Coordinación General”.

Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del “Programa 19 Promoción Económica” actividad específica 03 Fortalecimiento de Centros Comerciales de la Secretaria de Desarrollo Económico y Empleo por una suma de \$40.000.000.- (PESOS CUARENTA MILLONES). Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma secretaria la Actividad Central nro. 1 “Dirección y Administración”.

Art. 13°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del “Programa 21 de Integración Socio- Urbana de Barrios Populares” actividad específica 01 Registro Nacional de Barrios Populares de la Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat por una suma de \$200.000.000.- (PESOS DOSCIENTOS MILLONES). Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma secretaria en la Actividad Central nro. 1 “Conducción, Planificación y Administración”.

Art. 14°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará, en el marco del “Plan Integral de Control y Seguridad”, dentro de la partida por objeto del gasto 04.04.00.00 Equipos de Seguridad de la Secretaria de Control y Convivencia por una suma de \$87.750.000.- (PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS



CINCUENTA MIL). Compéñese, por el mismo importe y dentro de la Secretaría de Obras Públicas en la partida por objeto del gasto 04.02.08.98 Plazas Varias.

Art. 15°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del “Programa 18 Promoción de Derechos” actividad específica 15 “Difusión, Capacitación y Promoción de Derechos de las Infancias” de la Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat por una suma de \$22.000.000.- (PESOS VEINTIDOS MILLONES). Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma secretaria en la Actividad Central nro. 1 “Conducción, Planificación y Administración”.

Art. 16°.- El Departamento Ejecutivo Municipal incrementará dentro del “Programa 20 Servicio Público de Defunciones” proyecto específico 1 “Construcciones en Cementerios” de la Secretaria de Ambiente y Espacio Público por una suma de \$28.000.000.- (PESOS VEINTIOCHO MILLONES). Compéñese, por el mismo importe y dentro de la misma secretaria en la Actividad Central nro. 1 “Dirección, Decisión y Coordinación General”.

Art. 17°.- Establézcase que los gastos asociados a la obra de pavimentación de la calle F. Grandoli en el tramo comprendido desde calle Servellera hasta calle 1356 de la zona rural de barrio Nuevo Alberdi inclusive, serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del programa correspondiente.

Art. 18°.- Establézcase que los gastos asociados a la obra de pavimentación en barrio Industrial en calle Pje. Franco y calle República Dominicana (paso a nivel), serán absorbidos desde la Secretaria de Obras Públicas con las partidas del programa correspondiente.

Art. 19°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 43.769-C-2023.-

Fojas 4

Ordenanza Nº 10.577

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 22 de diciembre de 2023.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

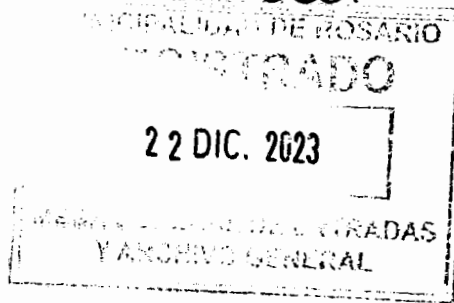


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
02 ENE 2024
SALIO
RECEPCION



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.578)

TITULO I

ADECUACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

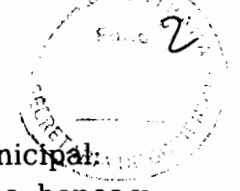
Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 74° ter del Código Tributario Municipal, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 74° ter.- ALÍCUOTAS. El monto de esta tasa se establecerá en base a las alícuotas aplicadas sobre el valor catastral del inmueble que fije la Ordenanza Impositiva.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá adecuar las alícuotas establecidas en la Ordenanza General Impositiva, como así también los valores mínimos y adicionales allí previstos, a fin que la emisión del tributo durante el año calendario refleje la actualización del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio. En cada emisión, se tomarán las variaciones mensuales del referido índice publicadas hasta la fecha y se aplicarán a cada uno de los períodos por emitir. Cada variación se aplicará respecto del mes anterior."

Art. 2°.- Modifíquese el Inc. o) del artículo 80° del Código Tributario Municipal, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"o) Los ingresos por toda operación sobre títulos, letras, bonos y obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades o Comunas, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria que obtengan las Entidades comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias. La deducción procederá cuando el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados no superen la suma de pesos setenta mil millones (\$70.000.000.000). A tal fin se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los ingresos brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad, correspondientes al año calendario anterior al considerado."



Art. 3°.- Incorpórese el Inc. u) al artículo 89° del Código Tributario Municipal:

“u) Los ingresos que se obtengan por toda operación sobre títulos, letras, bonos y obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Municipalidad de Rosario.”

Art. 4°.- Modifíquese el artículo 89° bis del Código Tributario Municipal, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 89° bis.-** Sin perjuicio del ajuste correspondiente y de la multa por omisión prevista por el artículo 41° del Código Tributario Municipal, los contribuyentes que omitan recategorizarse de conformidad a los requisitos del régimen dispuesto por el artículo 12° bis y siguientes de la OGI y/o de la reglamentación que emita el Departamento Ejecutivo Municipal, serán pasibles de una multa a los deberes formales equivalente a cuatro veces el valor establecido en el artículo 10°, Inc. a) de la Ordenanza General Impositiva.”

Art. 5°.- Modifíquese el artículo 122° del Código Tributario Municipal, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 122°.-** Por el servicio de control de elementos publicitarios en el territorio de la Municipalidad de Rosario, exhibidos en la vía pública u ostensiblemente visible desde ella, se tributará:

1- Sobre el Derecho de Registro e Inspección, los adicionales establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

2- Sin perjuicio de lo anterior, por cada elemento publicitario (E.P.) que fuese colocado en sitio distinto al del local comercial, industrial o de servicios, deberá tributarse el derecho publicitario definido en la Ordenanza General Impositiva, en los términos y condiciones que la misma establezca.”

Art. 6°.- Modifíquese el inciso c) del artículo 127° al Código Tributario Municipal, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“c) Cualquier elemento publicitario de hasta cinco metros cuadrados (5m2), alcanzado por lo establecido en el artículo 122° inciso 2).”

Art. 7°.- Deróguese el inciso d) del artículo 127° al Código Tributario Municipal.

Art. 8°.- Incorpórese el artículo 131° bis al Código Tributario Municipal:

“**Artículo 131 bis.- TASA POR MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y PAVIMENTOS.** Por la prestación de los servicios que demande el mantenimiento, reparación, conservación, modificación, señalización y/o mejoramiento de todo el trazado que integra la red vial se abonará por cada litro o fracción de combustible líquido u otros derivados de hidrocarburos, metro cúbico o fracción de gas natural comprimido (GNC) expendido en el ejido Municipal, conforme lo establezca la Ordenanza General Impositiva.”

Art. 9°.- Incorpórese el artículo 131° ter al Código Tributario Municipal:

“**Artículo 131° ter.- SUJETO PASIVO.** Son contribuyentes de la tasa definida en el artículo 131° bis del Código Tributario Municipal, quienes adquieran combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) para su uso o consumo, actual o futuro, en expendedores localizados en este Municipio.”

Art. 10°.- Incorpórese al artículo 136° del Código Tributario Municipal, el inciso c):

“c) Quienes expendan y/o comercialicen combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y gas natural comprimido (GNC), conforme los límites y alcances que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.”



TÍTULO II

ADECUACIONES A LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

Art. 11°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, se establecen las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como fincas:

	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
Radio 1	0	241.740	-	1,3062	-
	241.740	423.045	3.157,52	1,3877	241.740
	423.045	740.329	5.673,33	1,4697	423.045
	740.329	1.295.570	10.336,11	1,5608	740.329
	1.295.570	2.267.244	18.999,17	1,6533	1.295.570
	2.267.244	3.967.672	35.063,73	1,7210	2.267.244
	3.967.672	6.943.420	64.324,01	1,7904	3.967.672
	6.943.420		117.606,63	1,8624	6.943.420

	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
Radio 2	0	241.740	-	1,2174	0
	241.740	423.045	2.942,76	1,2917	241.740
	423.045	740.329	5.284,07	1,3694	423.045
	740.329	1.295.570	9.628,92	1,4529	740.329
	1.295.570	2.267.244	17.695,91	1,5410	1.295.570
	2.267.244	3.967.672	32.670,90	1,6034	2.267.244
	3.967.672	6.943.420	59.931,95	1,6698	3.967.672
	6.943.420		109.626,35	1,7372	6.943.420

	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
Radio 3	0	241.740	-	1,1645	0
	241.740	423.045	2.814,93	1,2336	241.740
	423.045	740.329	5.051,16	1,3100	423.045
	740.329	1.295.570	9.206,78	1,3931	740.329
	1.295.570	2.267.244	16.942,64	1,4793	1.295.570
	2.267.244	3.967.672	31.314,93	1,5419	2.267.244
	3.967.672	6.943.420	57.535,88	1,6068	3.967.672
	6.943.420		105.342,30	1,6748	6.943.420



	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	0	241.740			
Radio 4	241.740	423.045	2.451,05	1,0761	241.740
	423.045	740.329	4.401,74	1,1426	423.045
	740.329	1.295.570	8.027,46	1,2140	740.329
	1.295.570	2.267.244	14.769,90	1,2860	1.295.570
	2.267.244	3.967.672	27.264,57	1,3382	2.267.244
	3.967.672	6.943.420	50.022,57	1,3919	3.967.672
	6.943.420		91.440,00	1,4481	6.943.420

	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	0	241.740			
Radio 5	241.740	423.045	3.704,66	1,6224	241.740
	423.045	740.329	6.645,87	1,7349	423.045
	740.329	1.295.570	12.148,83	1,7886	740.329
	1.295.570	2.267.244	22.079,13	1,8552	1.295.570
	2.267.244	3.967.672	40.104,38	1,9254	2.267.244
	3.967.672	6.943.420	72.841,95	2,0042	3.967.672
	6.943.420		132.475,28	2,0804	6.943.420

	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	0	241.740			
Radio 6	241.740	423.045	4.655,81	1,7235	241.740
	423.045	740.329	8.345,33	1,8465	423.045
	740.329	1.295.570	15.263,82	1,8997	740.329
	1.295.570	2.267.244	27.719,06	1,9716	1.295.570
	2.267.244	3.967.672	50.343,92	2,0460	2.267.244
	3.967.672	6.943.420	91.438,10	2,1308	3.967.672
	6.943.420		166.334,78	2,2118	6.943.420

	Valor Catastral		Básico	Alícuota (%)	Sobre excedente de
	Desde	Hasta			
	0	241.740			
Radio 7	241.740	423.045	3.606,65	1,8678	241.740
	423.045	740.329	6.470,64	1,9968	423.045
	740.329	1.295.570	11.832,34	2,0579	740.329
	1.295.570	2.267.244	21.498,59	2,1345	1.295.570
	2.267.244	3.967.672	39.049,66	2,2167	2.267.244
	3.967.672	6.943.420	70.927,59	2,3073	3.967.672
	6.943.420		128.995,28	2,3955	6.943.420



Art. 12°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- A los efectos de la determinación del monto de la Tasa General de Inmuebles, se establecen las siguientes alícuotas mensuales aplicables para los inmuebles caracterizados como baldíos:

Valor Catastral		Alícuota (%)						
Desde	Hasta	Radio 1	Radio 2	Radio 3	Radio 4	Radio 5	Radio 6	Radio 7
0	42.677	0,9114	0,8591	0,8375	0,7469	0,9708	1,0163	1,1171
42.677	85.101	1,1886	1,1187	1,0902	0,9743	1,2668	1,3241	1,4571
85.101	149.208	1,4138	1,3304	1,2953	1,1573	1,5032	1,5722	1,7283
149.208	298.234	1,8374	1,7337	1,6845	1,5060	1,9566	2,0469	2,2499
298.234	639.146	2,3354	2,2001	2,1408	1,9110	2,4837	2,6006	2,8565
639.146		2,7533	2,5965	2,5280	2,2572	2,9336	3,0678	3,3719

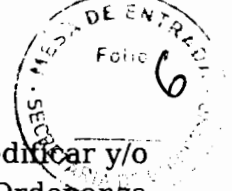
Los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/97, abonarán un adicional resultante de aplicar una alícuota mensual de 6,2504 % sobre el valor catastral para el Radio 1; 6,6610% para el Radio 5; 6,9683% para el Radio 6 y 7,6602 % para el Radio 7.

Los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza N° 6492/97, y que además estén localizados en las Áreas de Suelo Industrial comprendido en el Régimen de Promoción Fiscal según lo establecido en el Art. 75° bis del CTM, abonarán un adicional resultante de aplicar una alícuota mensual 5,1930% sobre el valor catastral para los Radios 2, 3 y 4; en tanto que para Radio 1 será del 7,1883%; Radio 5 será del 7,6602%; Radio 6 será del 8,0138% y Radio 7 será del 8,8092%."

Art. 13°.- Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- En ningún caso, el importe mensual determinado en concepto de Tasa General de Inmuebles podrá ser inferior a los valores mínimos generales que se establecen a continuación, de acuerdo al Radio al que pertenezcan los inmuebles:

Radio	Fincas	Cocheras	Bauleras	Baldíos
1	2596,67	1298,36	649,05	3880,49
2	1835,82	917,90	458,91	2203,08
3	1191,47	595,76	297,83	1191,47
4	709,50	354,74	177,35	709,50
5	2951,40	1475,70	737,73	4426,86
6	3704,48	1852,23	926,19	5558,21
7	3394,14	1697,09	848,54	5090,85



Por su parte, los propietarios y responsables del suelo vacante sin edificar y/o urbanizar ubicado en zona urbanizable, según lo establecido por la Ordenanza Nro. 6492/97, deberán abonar un valor no inferior a:

Radio 1	Radio 5	Radio 6	Radio 7
4717,86	5026,78	5628,32	5780,79

Art. 14°.- Modifíquese el artículo s/número a continuación del artículo 4° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo s/número.- Bonificación a Contribuyentes: El contribuyente podrá optar por cancelar anticipadamente la totalidad de la Tasa General de Inmuebles - de carácter anual - en el plazo que determine para el año fiscal posterior, el Departamento Ejecutivo. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al 15% sobre el total anual del tributo con sus adicionales.

Para aquellos contribuyentes y/o responsables que adhieran a la modalidad de emisión MR Boleta Digital y a la modalidad de pago mediante Débito Directo en cuenta bancaria para cancelar las obligaciones relativas a la Tasa General de Inmuebles, y cumplan con la totalidad de los pagos en tiempo y forma en el último año calendario, obtendrán un descuento equivalente a un anticipo mensual, no pudiendo superar los \$ 5.000 (*pesos cinco mil*).

La implementación de esta modalidad se realizará conforme las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo contemplar la situación de aquéllos que adhieran al beneficio en un período calendario irregular".

Art. 15°.- Modifíquese el artículo 7° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

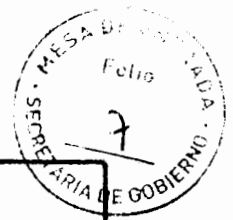
"Artículo 7°.- ALICUOTA BASICA. De conformidad a lo establecido por el artículo 84° del Código Tributario Municipal, fijase como alícuota general del presente derecho:

ALÍCUOTA GENERAL:	6,5 ‰"
-------------------	--------

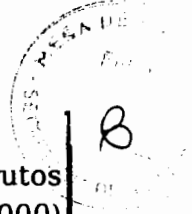
Art. 16°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- ALICUOTAS DIFERENCIALES. Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

a)	- Ventas de libros nuevos, textos de literatura, técnico y científicos.	5,00‰
	- Alquiler o Venta de juegos o películas.	
b)	- Comercio de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción de los que se encuentren incluidos en el inciso j) del presente artículo.	5,00‰
c)	- Transporte colectivo de pasajeros, de carga y encomiendas.	6,00‰



d)	- Artesanos en general.	6,00‰
	- Comercio e Industria minoristas de productos alimenticios, con excepción de: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que estarán sujetas a alícuota general, supermercados incluidos en el inciso j) y pequeños comerciantes que se encuadren en el inciso b).	
	- Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarias y ópticas medicinal.	
	- Comercio e Industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes.	
	- Comercio de Productos Agropecuarios.	
	- Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas.	
	- Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado, similares.	
	- Industria del Software.	
e)	- Compañías de Seguros, Reaseguros y Títulos sorteables.	8,00‰
	- Cooperativas y Mutuales de Seguros .	
f)	- Servicio de cobranza extrabancaria. - Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. m) - Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) -con excepción de la venta al por mayor de equipos periféricos accesorios y programas informáticos-, para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos trece mil ciento ochenta y nueve millones ochenta mil (\$13.189.080.000). El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio considerados para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEYPYME o, la que en un futuro la reemplace.	9,00‰
g)	- Provisión de Servicios de Internet	20,00‰
	-Los prestatarios de provisión de servicios de Internet que formalicen convenios con la Municipalidad a los fines de concertar proyectos estratégicos de desarrollo tecnológico en el marco de la economía del conocimiento, el desarrollo y la innovación, tributarán a la alícuota del 16%. El Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento que deberá seguirse a los fines de concertar los citados proyectos.	



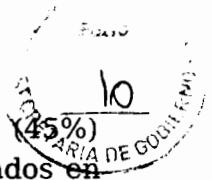
	-Los prestatarios de provisión de servicios de Internet cuyos ingresos brutos totales no superen los pesos siete mil quinientos millones (\$7.500.000.000) anuales devengados durante el año anterior, tributarán a la alícuota del 16%.-	
	Préstamos de dinero y demás operaciones financieras efectuadas por instituciones de carácter mutualista legalmente inscriptas, cualquier sea el origen de los fondos.	
	- Toda actividad de intermediación y aquellas que, en general, sean retribuidas por comisiones, participaciones o conceptos similares, como ser consignaciones, corretajes, mandatos y/o representaciones y/o cualquier otra denominación que se le confiera y que no cuente con previsión específica en otra disposición.	
	- Comisiones de ahorro y préstamos en general.	
	- Compraventa por mayor y/o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición.	
	- Consignaciones de automotores y rodados usados en general.	
h)	- Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias.	20,00%
	- Retribuciones por la intermediación publicitaria	
	- Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos.	
	- Venta por menor de billetes de loterías, tarjetas de Prode y cualquier otro sistema oficial de apuestas.	
	- Cines y Teatros.	
	- Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropas en general y lavanderías.	
	- Salas destinadas a la proyección de películas.	
	- Guarderías náuticas.	
	- Empresas de servicios eventuales de trabajadores.	
	- La comercialización de productos agrícolas efectuada por las cooperativas de cualquier grado, en tanto corresponda la base imponible especial contemplada en el artículo 81 bis del Código Tributario Municipal.	
i)	Telefonía celular móvil y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).	20,00%

	<p>Comercio minorista, cuando se trate de:</p> <p>i) Grandes superficies comerciales: contribuyentes que posean al menos un (1) establecimiento de más de mil doscientos metros cuadrados (1.200 m²) de superficie destinada a su explotación comercial en la ciudad de Rosario, incluyendo para el cálculo de tal superficie el local, las cocheras, los depósitos o cualquier otro espacio adicional, cuya localización y funcionamiento se encuentre regulado por los términos de la Ordenanza Nº 7790/2004, sus modificatorias y complementarias; y comercialicen, al menos, uno de los siguientes artículos: comestibles en general, de bazar, del hogar, electrodomésticos, de electrónica o indumentaria.</p>	20,00‰
j)	<p>ii) Cadenas comerciales: quedando comprendidos aquéllos supuestos en los cuales la sumatoria de todos los locales represente un área total superior a los mil doscientos metros cuadrados (1.200 m²) incluyendo local, cocheras, depósitos y cualquier otro espacio adicional; comercialicen electrodomésticos y/o artículos de electrónica, y pertenezcan a un mismo contribuyente o conjunto económico.</p>	
	<p>El contribuyente titular de un establecimiento de las características descritas en los puntos i) y ii), deberá tributar por todos sus ingresos aplicando la alícuota establecida. Ésta prevalecerá sobre cualquier otra menor prevista para actividades específicas.</p>	
k)	<p>Comercialización de automotores nuevos (0km) y otros vehículos nuevos (0 km) de uso comercial y/o rural con características de autopropulsión efectuada por concesionarios o agentes oficiales, salvo que hagan uso de la opción prevista en el último párrafo del artículo 82 Ter. del CTM.</p>	21,00‰
l)	<p>Compraventa de divisas.</p>	50,00‰
m)	<p>- Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana.</p>	32,00‰
	<p>- Comisiones y honorarios por compra y/o venta de inmuebles.</p>	
m')	<p>Entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21526 y sus modificatorias.</p>	50,00‰
n)	<p>- Comercialización de productos agrícolas-ganaderos efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.</p>	48,00‰
ñ)	<p>- Café espectáculos, peñas, night clubs y bares nocturnos. Casinos.</p>	70,00‰"

Art. 17°.- Modifíquese el artículo 8° bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8° bis.- RÉGIMEN PROMOCIONAL. Reducción de Alícuotas. Se establece un régimen promocional para el comercio minorista definido en el Inc. j) del artículo 8°, el cual consistirá en lo siguiente:

a) Reducción de la alícuota fijada en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean iguales o inferiores a pesos mil novecientos cuarenta y dos millones trescientos veinte mil (\$1.942.320.000): 10%.



b) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta y cinco por ciento (45%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales, devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos mil novecientos cuarenta y dos millones trescientos veinte mil (\$1.942.320.000) e iguales o inferiores a pesos trece mil ciento ochenta y nueve millones ochenta mil (\$13.189.080.000): 11%o.

c) Reducción de la alícuota fijada en un cuarenta por ciento (40%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior al considerado, sean superiores a los pesos trece mil ciento ochenta y nueve millones ochenta mil (\$13.189.080.000) e iguales o inferiores a pesos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete millones doscientos mil (\$42.817.200.000): 12%o.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente los montos de ingresos brutos anuales definidos en el presente artículo, con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace."

Art. 18°.- Modifíquese el artículo 12° inciso b) y c) de la Ordenanza General Impositiva, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"b) Por el local en el cual sean exhibidos uno o más elementos publicitarios, con anuncios propios o de terceros, será adicionado un tres por ciento (3%), discriminado en la respectiva declaración mensual. No corresponderá el presente adicional si solo fueran anunciados mediante simple pintura, exclusivamente, actividad o rubros habilitados y/o titular, firma o denominación propia del contribuyente y/o domicilios, teléfonos y demás datos del mismo.

c) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciatario o tuviera derechos de representación o comercialización, se adicionará un nueve por ciento (9%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente. El presente adicional comprende el anterior."

Art. 19°.- Modifíquese el artículo 12° bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12° bis.- REGIMEN SIMPLIFICADO. Las personas humanas, incluyendo aquellas que se identifican como integrantes de una Sociedad de las que se encuentran alcanzadas por lo establecido en la Sección IV: "De las Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos" de la Ley General de Sociedades N° 19.550 que posean un único local en la jurisdicción del municipio cuya cantidad de empleados en relación de dependencia no supere las tres (3) personas y que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de Convenio Multilateral podrán tributar conforme las pautas del Régimen Simplificado que se enuncian en los artículos siguientes, debiendo adherirse a tal fin, en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Los sujetos referidos deberán además cumplir con las siguientes condiciones:

a. Que sus ingresos brutos totales devengados en el municipio no hayan superado veinte millones trescientos setenta mil trescientos nueve (\$20.370.309) en los últimos 12 meses calendarios anteriores. Deberán a tal efecto considerarse los ingresos gravados, no gravados y exentos por el tributo.



b. Que no superen en el período citado en el apartado anterior la superficie máxima establecida en el artículo 12° ter.

c. Que no realicen importaciones de bienes y/o de servicios.

d. Que no se encuentren alcanzados por las previsiones de los Artículos 9° y 11° de la Ordenanza General Impositiva."

Art. 20°.- Modifíquese el artículo 12° ter. de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12° ter.- El tributo será liquidado de acuerdo a la categoría mayor resultante de considerar los parámetros de Ingresos Brutos Anuales y superficie total del local, y teniendo en cuenta - de corresponder - las previsiones del artículo 12° incisos b) y c), conforme a la siguiente escala:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales Hasta	Superficie Total Hasta	Derecho	Publicidad 3% (art. 12 b)	Publicidad 9% (art. 12 c)
I	\$ 2.532.525	45 m ²	34 MT	35 MT	37 MT
II	\$ 6.545.580	85 m ²	64 MT	66 MT	70 MT
III	\$ 9.634.606	110 m ²	115 MT	118 MT	125 MT
IV	\$ 16.020.973	200 m ²	149 MT	153 MT	162 MT
V	\$ 20.370.309	300 m ²	203 MT	209 MT	221 MT

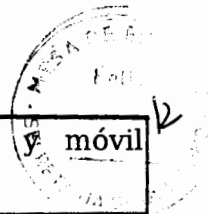
Los contribuyentes del presente régimen que deban tributar la contribución mensual prevista por Ordenanza N° 6200/1996 y sus modificatorias (E.Tu.R.), adicionarán al importe que corresponda a la categoría en la cual se encuadren conforme las tablas anteriores, el monto mínimo que para la actividad que corresponda conforme al artículo 8° de la Ordenanza mencionada, sin tener en cuenta los ingresos devengados a los fines de tal contribución.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos anuales a los fines de ser considerados Pequeños Contribuyentes y a modificar los importes de Ingresos Brutos Anuales de cada rango de las escalas contenidas en la tabla de este artículo, buscando que los mismos estén armonizados con el régimen nacional - Monotributo - y provincial - Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos -.

Art. 21°.- Modifíquese el artículo 42° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42°.- Por el espacio destinado al desarrollo de actividades en el espacio público y conforme a las pautas y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo Municipal:

a.	Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en el sector exclusivamente peatonal de calle Córdoba y de calle San Martín, abonará por año.	780 MT
b.	Los quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios y revistas ubicados en primera zona catastral y en Avenidas y Bulevares, abonarán por año.	370 MT



c.	Vendedores ambulantes, con parada determinada y móviles encuadrados en la Ord. 7703, abonarán por año:		
RUBRO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
A	416 MT	416 MT	278 MT
B	No permitida	1550 MT	740 MT
C	555 MT	No permitida	370 MT
D	555 MT	555 MT	185 MT
E, F, G, H, I, J, K	185 MT	185 MT	185 MT
L (Camiones Gourmet)	1550 MT	1550 MT	1550 MT
d.	Por permisos eventuales en espacios públicos con fines comerciales, se abonará por día hasta		500 MT
e.	Islas callejeras, por año.		1000 MT"

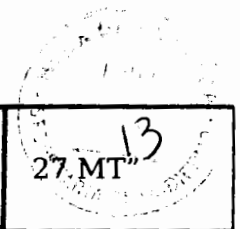
Art. 22°.- Incorpórese el artículo 42° bis de la Ordenanza General Impositiva:

"Artículo 42° bis.- Cuando el Derecho de Ocupación de Dominio Público previsto por el Artículo 42° de esta Ordenanza tenga carácter anual, el contribuyente podrá optar por cancelarlo anticipadamente, en el plazo que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. De optar por la cancelación en los términos precedentes se efectuará un descuento equivalente al quince por ciento (15%) sobre el total anual del tributo."

Art. 23°.- Modifíquese el artículo 46° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 46°.- Ocupación de la vía pública, subsuelo y espacio aéreo. Cuotas.

a. Por cada poste o columna para el tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública se abonará anualmente.	32 MT
b. Por cada cruce de la vía pública con líneas, cables o riendas, excepto los correspondientes a televisión por cable se abonará anualmente.	24 MT
Los contribuyentes o responsables por cruces destinados a emisiones de televisión por cable abonarán mensualmente el uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos totales por dicho concepto. En este caso, el vencimiento para el pago libre de recargos operará el día diez (10) o hábil inmediato posterior del mes siguiente al del período fiscal mensual que se declare.	
c. Por cada cruce subterráneo se abonará anualmente.	37 MT
d. Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo de la vía pública con puentes, pasarelas, galerías subterráneas, etc., por cada m ³ o fracción se abonará anualmente.	32 MT



e. Por cada poste o columna de la infraestructura de la red municipal de Trolebuses o de alumbrado público utilizado para el tendido de cables se abonará anualmente.

Art. 24°.- Modifíquese el artículo 48° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48°.- Por derechos de uso de plataforma, por cada toque de dársena, se abonará:

a. Servicios regulares:	
-Recorrido hasta 150 km	4,30 MT
-Recorrido hasta 280 km	9,30 MT
-Recorrido hasta 780 km	11,80 MT
-Recorrido de más de 780 km	13,50 MT
-Internacionales	18,60 MT
b. Servicios especiales de Turismo	25,30 MT
c. Pre y Post trasbordo	13,50 MT
d. Refuerzo: 50 %del valor de toque de dársena de la categoría que se refuerza."	

Art. 25°.- Modifíquese el artículo 49° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 49°.- Por derecho de uso de piso, se abonará mensualmente:

Empresas que realizan hasta 300 (inclusive) toques de dársena por mes	220 MT
Empresas que realizan más de 300 toques por mes	438 MT"

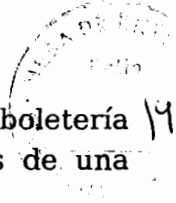
Art. 26°.- Modifíquese el artículo 50° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 50°.- Por derecho de locación de espacios destinados exclusivamente a boletería se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	195 MT
------------------------------------	--------

Las empresas que no posean espacios destinados a boletería, podrán optar por una de las existentes a los fines de posibilitar la venta de sus boletos, abonando mensualmente una suma equivalente al 50% de la locación determinada según el párrafo anterior.

En el caso de empresas que dispongan de boletería propia y además expendan boletos en otras boleterías ajenas al sector asignado a la comercialización del destino en cuestión, el valor a tributar por m ² o fracción será de	292,50 MT
---	-----------



Este último valor será de aplicación también, para las empresas que sin boletería en la Terminal de Ómnibus "Mariano Moreno", vendan pasajes en más de una boletería."

Art. 27°.- Modifíquese el artículo 52° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52°.- Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, exceptuándose los correspondientes a locales de negocios en concesión, se abonará mensualmente:

Por cada m ² o fracción	48 MT"
------------------------------------	--------

Art. 28°.- Modifíquese el artículo 64° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 64°.- Por espacios destinados a exhibición de elementos publicitarios, conforme a las previsiones del artículo 122° del Código Tributario Municipal inciso 2), se abonará anualmente y en la forma en que lo prevea la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal:

Todas las tipologías, por cada m ² o fracción	24 MT"
--	--------

Art. 29°.- Deróguese los artículos 65° y 66° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 30°.- Modifíquese el artículo 67° bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 67° bis.- Por factibilidad de instalación de sitio radio base de telefonía celular, por unidad se abonará:

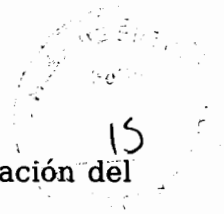
Estructura tipología 5-c) Estructura sobre Pared. Ord. 8367/08, Art. 5).	11883 MT
Estructura tipología 5-b) Estructura soporte anclada sobre edificación existente. Ord. 8367/08, Art. 5). Antena o sus estructuras que impliquen la utilización de estructuras, postes, soportes, columnas de alumbrado público y/u otras ubicadas en espacios de dominio público.	11883 MT
Estructura tipología 5-a) Estructura soporte con anclajes a nivel de suelo. Ord. 8367/08, Art. 5).	38026 MT

Las obligaciones establecidas por el presente artículo, vencerán en cada caso, a los diez (10) días hábiles de la fecha de emisión del valor correspondiente debiendo abonarse previo a la instalación."

Art. 31°.- Modifíquese el artículo 77° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77°.-

Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, remises, transportes escolares y especiales se abonará semestralmente por cada unidad	60 MT"
---	--------



Art. 32°.- Deróguese el artículo 78° y el artículo sin número a continuación del 78° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 33°.- Modifíquese el artículo 79° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 79°.-

Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales, de sustancias alimenticias y TUP.	50 MT
Por duplicado de obleas, se abonará	10 MT”

Art. 34°.- Deróguese el artículo 79° bis de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 35°.- Modifíquese el artículo 82° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 82°.- Por estadía de vehículos en playa de estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, se abonará por unidad y por día, a computarse a partir de las 48 horas de su ingreso:

Por moto vehículo	4 MT
Por automóvil	11 MT
Por camión y colectivo	17,5 MT

En ningún caso el importe total en concepto de estadía podrá superar el 33% del valor que surja de las tablas de valuaciones de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siendo de aplicación - **en lo pertinente** - lo establecido por el Decreto N° 251/10 del Departamento Ejecutivo Municipal.”

Art. 36°.- Modifíquese el artículo 83° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 83°.-

Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de vehículos u objetos propiedad de terceros, excepto motovehículos y camiones que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará el importe de	93 MT
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de motovehículos que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales se abonará, por cada unidad el importe de	20 MT
Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de	192 MT

<p>Por el servicio de transporte, remoción, remolque o acarreo de camiones o vehículos de gran porte, que deban ser retirados de la vía pública o de lugares donde el estacionamiento se encuentre prohibido, con destino a playas municipales, se abonará por cada unidad el importe de</p>	<p>1000 MT</p>
<p>Estos importes serán abonados conjuntamente con la multa correspondiente que les fuere impuesta por el Tribunal Municipal de Faltas al juzgar la infracción que originara dicho acarreo. En caso de ser desestimada la infracción por parte del Juez actuante, no corresponderá abonar valor alguno en concepto de acarreo."</p>	

Art. 37°.- Deróguese el artículo 88° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 38°.- Deróguese el artículo 89° de la Ordenanza General Impositiva.

Art. 39°.- Incorpórese el artículo 96° ter. a la Ordenanza General Impositiva:

"Artículo 96° ter.- Por la tasa dispuesta en el Capítulo XIV, Art. 131 bis, "TASA POR MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y PAVIMENTOS" del Código Tributario Municipal, se abonará, sobre el precio neto de impuestos:

<p>a) Por combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos, por cada litro y/o fracción expendida</p>	<p>1,60%</p>
<p>b) Por Gas Natural Comprimido (GNC), por cada metro cúbico y/o fracción expendida</p>	<p>1,60%</p>

Art. 40°.- Incorpórese el artículo 96° quater a la Ordenanza General Impositiva:


"Artículo 96° quater.- Créase el FONDO PARA EL MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS Y PAVIMENTOS: Lo recaudado en concepto del presente tributo será destinado al mantenimiento y mejorado de las vías urbanas y pavimentos de barrios de la ciudad.

El Departamento Ejecutivo elevará en forma semestral, a partir de la implementación del fondo establecido en el párrafo anterior al Concejo Municipal, un informe que contenga la ubicación de las obras, el avance de las mismas y fecha estimada de finalización, y demás información complementaria."

Art. 41°.- Modifíquese el artículo 98° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 98°.- Por las tasas de oficina referidos a la Dirección General de Topografía y Catastro, se abonarán los siguientes importes por los conceptos que se detallan:

<p>Catastro</p>	
<p>Catastro definitivo, por cada propiedad</p>	<p>10 MT</p>
<p>Modificación de estado parcelario -Unificación o Desglose-</p>	<p>6 MT</p>
<p>Certificado de Numeración Oficial</p>	<p>6 MT</p>
<p>Información parcelaria</p>	<p>5 MT</p>

Certificado de Propiedades	2MT 
Constancia de mayor área	5,5 MT
Productos informáticos catastrales personalizados:	
Por hora de trabajo	28 MT
Por cada registro de la tabla de datos (hasta 10 columnas de datos por registro)	2 MT
Cada columna de datos que exceda de 10, se adicionará un 10% al monto correspondiente por el ítem anterior. No se incluye provisión de medio de almacenamiento.	
Topografía	
Por expedientes de urbanización de terrenos	80 MT
Visación de planos de mensura y subdivisión en expedientes comunes:	
Por cada presentación	30 MT
Por cada lote	4 MT
Visación de planos de mensura y división en régimen de propiedad horizontal/prehorizontalidad/conjuntos inmobiliarios:	
Solicitud	40 MT
Por cada unidad funcional de hasta 100 m ² de superficie privativa	10 MT
Por cada unidad funcional de más de 100 m ² de superficie cubierta exclusiva	24 MT
Por la visación de planos de propiedad horizontal cuando se trate de unidades ya existentes que sufren modificaciones de porcentajes de valor y/o superficies y medidas, además del sellado por cada unidad modificada, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del sellado que corresponde al resto de las unidades que integran el conjunto.	
Verificación de Línea Municipal:	
Para Vivienda unifamiliar, por frente	25 MT
Verificación Edificios en altura, por frente	50 MT
Conjuntos habitacionales hasta 50 viviendas	60 MT
Conjuntos habitacionales hasta 100 viviendas	100 MT
Conjuntos habitacionales más de 100 viviendas	200 MT
Certificado de verificación de Límites y amojonamiento	15 MT
Verificación de distancia entre Farmacias:	
Determinación en gabinete que no requiera inspección	23 MT
Con inspección y hasta 2 Farmacias verificadas	120 MT

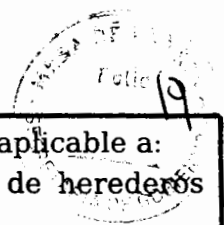


Cuando la inspección supere dicha cantidad, deberá incorporarse 24 MT por cada farmacia adicional.	
Cartografía	
Productos cartográficos formato papel:	
Ploteo planos, color, con plenos, por metro cuadrado	50 MT
Ploteo planos, color, sólo líneas, por metro cuadrado:	40 MT
Productos cartográficos formato digital:	
Parcelario de todas las manzanas	300 MT
Fotografías aéreas y/o imágenes satelitales por Km2	40 MT
Planos temáticos generales (todo el Municipio de Rosario), c/u	10 MT
Plano total georeferenciado (formato dwg) (manzanas, calles, detalles)	324 MT
Fotocopias de planos certificadas:	
Por cada módulo oficio	3 MT
Certificación (papel o digital)	8 MT
Certificado nombre actualizado de calle	8 MT
Solicitud de corrección de planos de mensura inscriptos y certificados de verificación de límites y amojonamiento	17 MT
Imágenes digitales de planos de mensura (por lámina certificada)	15 MT"

Art. 42°.- Modifíquese el artículo 101° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 101°.- Por los derechos de oficina referidos a construcción de obras privadas, se abonará:

a) Por cada presentación por edificaciones, demoliciones, registros o visación de anteproyectos. (incluye obtención catastro provisorio y certificado catastral)	35 MT
b) Por cada solicitud de plano	30 MT"
Art. 43°.- Modifíquese el artículo 102° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:	
"Artículo 102°.- Por los derechos de oficina referidos a automotores, se abonará:	
a) Por adjudicación de nuevas chapas de taxis y remises	10935 MT
b) Por transferencia licencia de taxis y remises	10935 MT



El presente derecho de transferencia de licencia de taxis y remises no es aplicable a:	
1) Las que se originen por causa de muerte del titular, en beneficio de herederos declarados.	
2) Cuando se funden en causa de enfermedad debidamente acreditada y lo sea a favor de ascendientes o descendientes en cualquier grado y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge.	
3) Cuando lo soliciten mayores de 60 años a favor de descendientes en cualquier grado, y en la línea colateral hasta el cuarto grado y su cónyuge	
c) Por habilitación de cada apoderado de titular de licencia de taxi, remises, transportes escolares o especiales	890 MT
d) Por la inscripción o renovación de matrícula habilitante de Instructores para la conducción de automotores, las Academias de Conducción abonarán	259 MT"

Art. 44°.- Modifíquese el artículo 105° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 105°.- MATRICULAS. Por los derechos de oficina referidos a inscripción y matriculaciones se abonará:

I) Por matrículas anuales de abastecedores, transportistas y distribuidores de artículos de consumo:	
a) Los establecimientos o entidades que se encuentran previstos en el Decreto Nacional Nro. 597/73 y los que la legislación nacional en la materia incluye expresamente referidos al abastecimiento o introducción de carnes vacunas y estén ubicados dentro o fuera del Municipio	520 MT
La precitada matrícula incluye el abastecimiento o introducción de carnes ovinas, caprinas y porcinas que efectúen dichos establecimientos o entidades autorizadas.	
b) Transportistas exclusivamente de carnes ovinas, caprinas y porcinas, de mataderos o frigoríficos instalados dentro del Municipio, municipales o privados o en cuanto introduzcan de establecimientos de otras localidades, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza en vigor y Código Bromatológico, pudiendo a la vez efectuar reparto del comercio detallista de la ciudad, por cuenta propia	130 MT
c) Los transportistas que se ocupen por cuenta propia del transporte de carnes, referidos en los incisos anteriores, procedentes de establecimientos instalados dentro del Municipio, municipales o privados, o de otras localidades, siempre que éstos últimos posean matrícula especificada en los incisos a) o b), o comercios detallistas de la ciudad	130 MT
d) Los abastecedores, introductores, consignatarios, acopiadores o distribuidores de subproductos de origen animal, productos provenientes del mar (pescados, mariscos, crustáceos), pescados de río, frutas, hortalizas, papas, aves, huevos y afines, leche suelta o envasada, quesos y/o cremas y sus derivados, tanto sean provenientes de depósitos, fábricas o establecimientos ubicados dentro o fuera del Municipio	115 MT

II) Por matrículas anuales de vehículos de transporte:	
a) Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios:	35 MT
b) Vehículos para transporte escolar	45,5 MT
c) Vehículos para transporte de personas para eventos especiales	45,5 MT
III) Por cada matrícula otorgada a empresas conservadoras de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas, guarda mecanizada de vehículos y rampas móviles, se abonará anualmente por cada representante técnico	693 MT
Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente hasta el 30 de abril de cada año. "	

Art. 45°.- Modifíquese el artículo 109° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 109°.- TRÁMITES VARIOS. Por los derechos de oficina correspondientes a todo trámite o gestión ante el Departamento Ejecutivo Municipal se abonará según los siguientes conceptos e importes:

a) Por la liquidación de todo tipo de deuda (tributos, multas, gravámenes y otras obligaciones de pago al Municipio)	2 MT
b) Por la formalización de convenios de pago:	
En vía administrativa	6,80 MT
En vía judicial	16,20 MT
c) Por cada actuación y su correspondiente registro, relacionados con la cesión de derechos y acciones sobre certificados de obras y/o servicios públicos se deberá abonar:	
Por cesiones que no superen los \$200.000	20 MT
Por cesiones entre \$200.000 hasta \$1.000.000	51 MT
Por cesiones superiores a \$1.000.000 en adelante	97 MT
d) Por cada certificado único de deuda para escrituras traslativas de dominio	16 MT
e) Por el suministro del Informe de Situación Fiscal por dominio para el Impuesto Patente Automotor.	7 MT
f) Por trámite de altas, bajas y transferencias de rodados que se solicite para un mismo dominio, en un mismo momento que modifique titularidad. Al momento de la presentación se abonara:	
Rodados cuya valuación no supere los \$750.000	27 MT
Rodados cuya valuación supere los \$750.000 y hasta \$2.496.000	58 MT



Rodados cuya valuación supere los \$2.496.000 y hasta \$4.980.000	116 MT
Rodados cuya valuación supere los \$4.980.000 y hasta \$8.100.000	194 MT
Rodados cuya valuación supere los \$8.100.000 y hasta \$11.856.000	232 MT
Rodados cuya valuación supere los \$11.856.000 y hasta \$15.600.000	310 MT
Rodados cuya valuación supere los \$15.600.000 y hasta \$20.280.000	403 MT
Rodados cuya valuación supere los \$20.280.000 y hasta \$26.208.000	582 MT
Rodados cuya valuación supere los \$26.208.000 y hasta \$34.950.000	776 MT
Rodados cuya valuación supere los \$34.950.0000	970 MT

En los casos de baja por robo, destrucción total o siniestro, envejecimiento o desguace el trámite será sin costo.

A los efectos del cálculo de esta Tasa, la valuación a utilizar es la misma que se encuentra definida para el impuesto Patente Única nica sobre Vehículos, según tabla de valuaciones de la Administración Provincial de Impuestos. Para los 0 km se compara la misma con importe de factura, tomando la que sea mayor.

Para los vehículos cuya antigüedad torne imposible definir su valuación fiscal según tabla de la Administración Provincial de Impuestos, se aplicará la correspondiente a la menor de las escalas definidas en el presente inciso.

La totalidad de lo recaudado por los conceptos del presente inciso, será destinado a la integración del Fondo Compensador para el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, creado por la Ordenanza N° 7.099, desechando cualquier otra afectación que hubiere operado sobre los mismos. "

Art. 46°.- Modifíquese el artículo 110° de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 110°.- OTRAS PRESTACIONES. IMPRESIONES Y OTROS SERVICIOS. Por las impresiones y prestaciones especiales a cargo de la Municipalidad, se abonará según el siguiente detalle:

Certificado de Libre Afectación	50 MT
Por cada Registro Habilitante	7,5 MT
Por cada Certificado Urbanístico	50 MT
Por cada ejemplar de plano de la Ciudad de Rosario se abonará:	
Serie A: 1: 15.000 a 4 colores	6,8 MT
Serie B: 1: 15.000 a 1 color	3,4 MT
Serie C: 1: 25.000 a 1 color	2,7 MT
Serie D: 1: 50.000 a 1 color	2,7 MT
Pliego de condiciones generales, especificaciones técnicas y generales de planos tipos aprobados por Ordenanza Nro. 2841/81	190 MT

Por más de diez (10) planos se descontará un veinte (20) por ciento de la aplicación del valor antes indicado.
Las tarifas correspondientes a servicios de "fotocopiado"/impresión serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, mediante Decreto."

Art. 47°.- Modifíquese el artículo 110 bis de la Ordenanza General Impositiva, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 110 bis.- Las operaciones alcanzadas por el presente régimen, estarán sujetas a las siguientes alícuotas, de acuerdo a como se detallan a continuación:

- a) Las retenciones previstas en el artículo 138° del Código Tributario Municipal: estarán sujetas a la alícuota prevista en la Ordenanza General Impositiva de acuerdo a la operación de que se trate o, en su caso, a los sujetos intervinientes.
- b) Las percepciones previstas en el inciso a) del artículo 139° del Código Tributario Municipal estarán sujetas a la alícuota del 0,65%.
- c) Las percepciones previstas en el inciso b) del artículo 139° del Código Tributario Municipal estarán sujetas a la alícuota del 0,40%.
- d) Las retenciones previstas en los artículos 142° y 143° del Código Tributario Municipal estarán sujetas a la alícuota prevista en la Ordenanza General Impositiva para dichos tributos.

Quando los sujetos pasibles de este régimen se encuentren incluidos dentro de las normas del Convenio Multilateral, la alícuota aplicable será equivalente al 0,25% en las previsiones del inciso a) del presente artículo. De tratarse de percepciones, la alícuota aplicable será de 0,10% en todos los casos.

e) Las percepciones previstas en el inciso c) del artículo 136° del Código Tributario Municipal estarán sujetas a las disposiciones del artículo 96 TER de la presente Ordenanza."

TÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

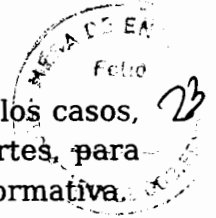
Art. 48°.- Déjese sin efecto lo establecido en el artículo 8.4 de la Ordenanza N° 10.139.

Art. 49°.- Lo dispuesto en los artículos 11°, 12° y 13° de la presente Ordenanza, será de aplicación a partir del período Marzo 2024 en adelante, con las restricciones de la normativa vigente. El Departamento Ejecutivo deberá instrumentar un mecanismo progresivo a fin de que la liquidación de la TGI en todos los casos refleje el resultado de aplicar sobre el valor catastral del inmueble las alícuotas establecidas en la Ordenanza General Impositiva.

Art. 50°.- Exímase del pago del Derecho de Fiscalización sobre Concesionarios de Servicios Públicos, para los concesionarios del Transporte Urbano de Pasajeros, previsto en el Capítulo VIII, artículo 57°, inciso a) de la Ordenanza General Impositiva, por el período 2024-2027.

Art. 51°.- Exímase del pago del Derecho de Fiscalización sobre Concesionarios de Servicios Públicos, para otras empresas concesionarias de servicios públicos, previsto en el Capítulo VIII, artículo 57°, inciso b) de la Ordenanza General Impositiva, por lo contratos celebrados a partir del 1º de Enero de 2024.

Art. 52°.- Autorícese a la Agencia de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de la Intendencia Municipal, a efectuar todas las contrataciones, adquisiciones de bienes, servicios y provisiones necesarias para la puesta en marcha



y funcionamiento de dicha agencia operativa, considerando que, en todos los casos, el monto de tales contrataciones podrá llegar hasta ocho veces los importes, para cada uno de los procedimientos, establecidos y en vigencia a tal fin en la normativa.

Art. 53°.- El Departamento Ejecutivo deberá remitir semestralmente al Concejo Municipal de Rosario un informe de las contrataciones efectuadas en el marco de la presente autorización y sus antecedentes.

Art. 54°.- Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 10.027 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a mantener un stock de Letras en el marco del programa creado en el Artículo 1° de hasta 4% del total de recursos de Libre Disponibilidad aprobado por la Ordenanza de Presupuesto para cada ejercicio."

Art. 55°.- Amplíese lo dispuesto en el artículo 1° de la Ordenanza N° 10.274 para los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

Art. 56°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de contemplar la adecuación de los créditos dispuestos en la Jurisdicción 12 -Cercanía-, Crédito Adicional con el fin de atender las erogaciones originadas en la ejecución de los proyectos elegidos en el marco del Presupuesto Participativo 2024 detallados en los Anexos del Presupuesto 2024.

Art. 57°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a promover licitaciones públicas bajo la modalidad de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría de Salud Pública; a través de los cuales, previa compulsión de ofertas, se establezcan los precios y las condiciones de contratación a mantener durante un período de tiempo definido, con relación a determinados bienes o servicios debidamente especificados; sin que esto implique una obligación o compromiso de contratación del Estado municipal para con los oferentes.

Art. 58°.- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá vía reglamentaria los requisitos para la efectiva implementación del mecanismo mencionado en el artículo anterior, garantizando la plena vigencia de los principios generales de concurrencia, transparencia, publicidad, igualdad de trato y eficiencia de las contrataciones públicas.

Art. 59°.- Incrementétese al cuarenta y cinco por ciento (45%) el porcentaje establecido en el Art. 6° incisos a) y b) de la Ordenanza 10269/2021 y su modificatoria.

TÍTULO IV

CONSIDERACIONES COMUNES A TODOS LOS TÍTULOS

Art. 60°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tendrá a su cargo la confección y sanción por decreto de un texto ordenado de los plexos fiscales vigentes, formulando a tal efecto las adecuaciones de la numeración de capítulos y artículos que fuera menester, con el propósito de brindar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables.



Art. 61°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2024, salvo que establezcan una fecha específica.

Art. 62°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las acciones necesarias a fin de tornar operativos los términos de la presente Ordenanza.

Art. 63°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



M. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.567-I-2023 C.M.



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 43.800-C-2023.-

Fojas 25

Ordenanza Nº 10.578

Rosario, "2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA", 22 de diciembre de 2023.-

Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y
publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

LIC. GÚIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRADA
02 ENE 2024
BALANCE



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO
(Nº 64.363)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por el señor Manuel Ferrer, DNI 6.063.232, en calidad de miembro de la Cooperativa de Trabajo de Bicicletas Acuáticas Ltda., mediante la cual solicitan la renovación del permiso para continuar trabajando por otro período en el lago del parque de la Independencia, en todo de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza Nº 4.051/86.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Prorrógase a partir del día 3 de septiembre de 2023 por un nuevo período de 3 (tres) años, la concesión oportunamente otorgada a la Cooperativa de Trabajo Bicicletas Acuáticas Ltda., para la explotación de embarcaciones en el lago del parque de la Independencia, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Nº 4.051/86 y de conformidad con las condiciones que estipule el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 31 de Agosto de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 268.146-C-2023 C.M.-

Expte. Nº 30216-C-2023

Fs. 2

Decreto Nº 64363

//sario, 19 de septiembre de 2023.

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



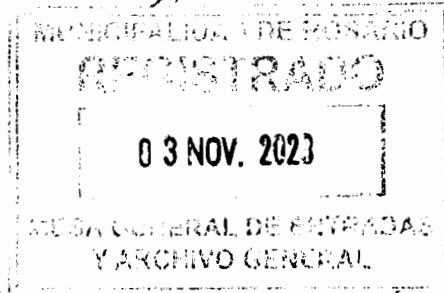
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 64.615)**

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración la nota presentada por el señor Raúl Lorenzo Dalmaso con domicilio en calle Av. Eudoro Carrasco N° 2483 de la ciudad de Rosario, mediante la cual solicita la renovación de la concesión por el término de 10 (diez) años de los juegos infantiles ubicados en el parque Alem entre Av. Arturo Frondizi y Nansen, que le fuera renovada por Decreto N° 54.568 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Prorrógase por el término de 5 (cinco) años el permiso para la explotación de los juegos infantiles del parque Alem, otorgada a Raúl Lorenzo Dalmaso, DNI 5.997.297, previa verificación técnica (mecánica y eléctrica) del perfecto funcionamiento de los mismos.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 12 de Octubre de 2023.-


Dr. ALFJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.708-D-2023 C.M.-

Expte. N° 37767-C-2023

Fs. 2


Decreto N° 64.615

//sario, 16 de noviembre de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



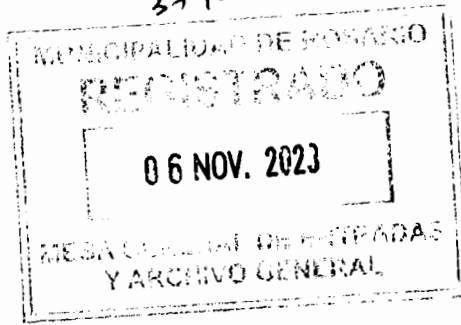
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO
(N° 64.751)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Servicios Públicos Concedidos y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración, la presentación efectuada por la Sra. Sonia Albrandt, Pta. de la Cooperativa de Trabajo "El Crucero Ltda.", quien solicita un incremento en la Tarifa para la explotación de lanchas a motor acuáticas en el Lago del Parque Independencia.

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Autorízase a la cooperativa de trabajo "El Crucero Limitada" a percibir la tarifa de pesos setecientos (\$700.-) con IVA incluido, por cada boleto, correspondiente a la explotación de embarcaciones en el lago del parque Independencia.

Art. 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición correspondiente, verificaciones técnicas periódicas en las embarcaciones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 26 de Octubre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 268.732-A-2023 C.M.-

Expte. N° 37919-C-2023

Fs. 2


Decreto N° 64.751

//sario, 17 de noviembre de 2023.-

Cúmplase, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de
Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCION Nº 505

Rosario, "Cuna de la Bandera", **29 de diciembre de 2023**

VISTO:

La Ordenanza Nº 10578, que modifica la Ordenanza General Impositiva;
El Decreto Nº 70/2020;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza General Impositiva establece en el artículo 12 bis un Régimen Simplificado opcional a los fines de tributar el gravamen de Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales y contribución ETUR;

Que la citada Ordenanza en el artículo 12 ter dispone categorías y montos a ingresar;

Que la Ordenanza Nº 10578 establece modificaciones en relación a los artículos 12º bis y 12º ter;

Que a los fines de tornar operativa las modificaciones citadas resulta necesario obtener una nueva credencial para todos los contribuyentes que tributen bajo este régimen;

Que el Decreto Nº 70/2020 establece los meses de enero y julio para efectuar la recategorización;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DISPONER que *a partir del 11 de Enero y hasta el 31 de Enero 2024 inclusive*, los contribuyentes del *Derecho de Registro e Inspección, sus adicionales y Contribución ETUR*, que tributen bajo el Régimen Simplificado, deberán previo a generar una nueva credencial a los fines de ingresar el pago del gravamen correspondiente, indicar los ingresos devengados en el periodo enero - diciembre 2023.

ARTICULO 2º.- INDICAR que vencido el plazo, a los contribuyentes que no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, esta Administración procederá a mantener la categoría en la que estaba encuadrado al 31/12/2023 debiendo el contribuyente permanecer en dicha categoría hasta la próxima recategorización.

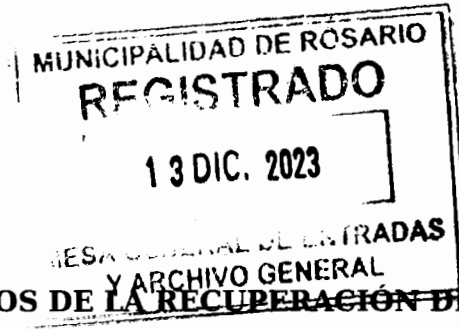
ARTICULO 3º.- ESTABLECER que lo dispuesto por el artículo 2º de la presente no exime de la obligación del contribuyente a recategorizarse.

ARTICULO 4º.- INSERTAR por intermedio de la *Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía*, publicar en el *Boletín Oficial Electrónico Municipal* y comunicar.

42414



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.570)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Gobierno han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Seisas Ciro y las Concejales Irizar María Verónica, Amalevi Nadia, Rueda Susana y Ferrero Mónica, mediante el cual crea régimen general para deportes alternativos o no convencionales.

Se fundamenta que: "Visto: La conveniencia de dar respuesta a las necesidades que han sido evidenciadas y que demandan soluciones que tengan en cuenta el importante rol social, cultural y especialmente deportivo de las distintas actividades de deportes alternativos; promoviendo y apoyando a las asociaciones, federaciones, clubes y demás organizaciones y entidades que agrupan y representan a las distintas disciplinas y actividades de deportes alternativos, y

Considerando: Que los atletas, asociaciones, federaciones y organizaciones de deportes no tradicionales o alternativos han realizado legítimas demandas manifestando la necesidad de integrar el Sistema Institucional de Deporte y Actividad Física debiendo, en consecuencia, reglamentar en los aspectos que al estado le compete, sus actividades.

Que los deportes alternativos son el conjunto de deportes que, en contraposición con los modelos convencionales comúnmente aceptados, no se hallan sujetos a los círculos tradicionales y hegemónicos de las actividades físicas deportivas y recreativas, con el propósito de insertarse y romper con la visión unívoca en el común de la sociedad sobre los deportes.

Que existe una legítima demanda de distintos grupos que manifiestan no contar con los suficientes y adecuados lugares o espacios para realizar deportes alternativos, tampoco cuentan con las normas, reglamentaciones, medios y condiciones necesarias para llevarlas a cabo.

Que resulta imperioso reconocer y promover un proceso de inclusión de los deportes alternativos, diferenciándolos de los deportes tradicionales, convencionales e institucionalizados, dotándolos de un toque de vanguardismo y modernidad.

Que como consecuencia de su falta de reglamentación, estos grupos deportivos realizan sus actividades de manera informal, poniendo potencialmente en riesgo su propia salud como también la de personas ajenas a la práctica de los mismos.



Que constituye una obligación del Estado, como hacedor de políticas públicas, dar una respuesta acorde a las realidades y desafíos a los que se enfrenta, tales como la maximización de la seguridad, beneficiando las condiciones y rendimientos de las disciplinas.

Que es imprescindible contar con un marco normativo que tenga como fin, el fomento y la protección de actividades deportivas alternativas, como una práctica que implica educación, salud, esparcimiento y a su vez contención de jóvenes y adultos.

Que la presente ordenanza permitirá la construcción de un sistema integrado en el desarrollo del deporte como un auténtico medio de equilibrio, inclusión, bienestar social y de los sectores juveniles y plena integración social.

Que el reconocimiento de las mencionadas disciplinas, tiene como objetivo promover la práctica, enseñanza y competencia, logrando visibilidad, difusión, promoción y crecimiento.

Que se torna imprescindible una regulación institucional y un ordenamiento de los deportes alternativos para continuar con el crecimiento y, permitiendo por ejemplo, una optimización de la competencia y celebración de encuentros masivos de participación deportiva.

Que distintos deportes alternativos se han ido incorporando al currículum específico y tradicional de la ciudad de Rosario y en el resto del mundo, con contenidos de carácter abierto, flexible y con gran capacidad de adaptación.

Que en la ciudad de Rosario en la actualidad existen más de 30 actividades deportivas que no se encuentran reglamentadas. Sin perjuicio de que los deportes alternativos puedan ir ampliando su número a medida que pase el tiempo, a partir de cambios sociales o culturales, resultando imperioso marcar una apertura ante la aparición de nuevas tendencias deportivas.

Que muchas disciplinas que no tenían visibilidad lograron una difusión y un crecimiento impensado tiempo atrás.

Que por ello le corresponde al Estado, en general, y al Concejo Municipal, en particular, actuar para preservar estas instituciones de incidencia social.

Que es justo entonces que el Concejo Municipal asegure su existencia, contenido y accionar, otorgándoles la jerarquía pertinente, promoviendo y encaminando su funcionamiento institucional, colaborando en el ordenamiento y desarrollo de sus actividades.

Que mediante la Ley N° 20.655 y sus modificatorias se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA como organismo descentralizado y autárquico.

Que la Ley de Deporte N° 27.202 en su artículo 19 define al Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física como el "conjunto de asociaciones civiles deportivas, estructuras asociativas intermedias y superiores y normas y procesos organizativos que interactúan coordinadamente a fin de coadyuvar a la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación del deporte y la actividad física".

Que la reglamentación institucional e instancias de formalización de deportes no convencionales los potenciarán, les dará protagonismo



y generará un desarrollo en su popularidad mejorando también la excelencia y *competencia de sus deportistas.*

Que su práctica ha tenido un notorio y sustancial incremento de practicantes, profundizando su institucionalización y conformación de asociaciones y federaciones.

Que el impacto de los deportes alternativos genera un proceso de sensibilización desde las diferencias sociales y culturales que nos hacen diferentes y únicos permitiendo el reconocimiento multicultural de estos subsistemas sociales.

Que el deporte y la actividad física son derechos de la población.

Que en la ciudad de Córdoba ya existen experiencias de articulación entre la Provincia y los practicantes de las distintas disciplinas, como por ejemplo a través del Programa "Córdoba X" que fue creado como un espacio que tiene como objetivo agrupar, organizar y difundir las disciplinas extremas y alternativas que se llevan a cabo en la ciudad.

Que la ciudad de Córdoba se constituye como una ciudad pionera en el país en cuanto al reconocimiento de los deportes alternativos, existiendo la Ley 10.616 que los regula.

Que la Comisión de Juegos y Deportes Alternativos (CODA), nacida en 1997 agrupó deportistas de todas las latitudes.

Que Rosario cuenta con más de 20 Centros de Desarrollo Deportivo que funcionan como eslabón intermedio entre la iniciación deportiva y el deporte de competición que funcionan en clubes de barrios que cuentan con las instalaciones necesarias.

Que los Estados municipal y provincial coordinan estrategias con las asociaciones y federaciones deportivas para integrar al futuro deportista en los clubes federados.

Que es del interés del Estado Municipal el desarrollo de espacios públicos donde se puedan desarrollar este tipo de deportes".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

"DEPORTES ALTERNATIVOS"

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ordenanza consiste en el fomento de la práctica organizada de deportes alternativos o no convencionales y la promoción de su ordenamiento jurídico, organización institucional, categorización deportiva y desarrollo, por intermedio de las distintas entidades que los nuclean, como así también el establecimiento de pautas de seguridad, reglamentos y normas que éstas deben cumplir como estándares mínimos para su reconocimiento y realización.



Considérense como deportes alternativos o no convencionales al BMX, Skate, Escalada, Slackline y aquellas disciplinas afines que puedan surgir en un futuro.

Art. 2°.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como deporte alternativo o no convencional a toda disciplina recreativa o competitiva que, mediante el cumplimiento de determinadas reglas para su desarrollo y de protocolos de seguridad física, implica la puesta en práctica de destrezas de acuerdo a los criterios y reglamentaciones que establece cada disciplina en particular. Sin perjuicio de las nuevas tendencias deportivas que pudieran surgir en el futuro.

Art. 3°.- Sin perjuicio de lo establecido en normas y reglamentos que rigen en el ámbito de cada deporte alternativo en particular su práctica debe observar estándares mínimos de seguridad, siendo obligación de la federación, asociación, club, entidad u organización requerir, verificar y controlar su cumplimiento.

Art. 4°.- A los fines de la presente, será obligación de la federación, asociación, club, entidad u organización, requerir y verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Evaluación médica de aptitud psicofísica, especial o periódica, de acuerdo lo establezca la Autoridad de Aplicación.
2. Capacitación sobre prevención de riesgos y medidas de protección aplicables en relación a la disciplina comprendida.
3. Capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios.

CAPÍTULO II

Autoridad de Aplicación

Art. 5°.- La Subsecretaría de Deportes y Turismo de la ciudad de Rosario, o el organismo que la sustituyere en sus competencias, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 6°.- Son funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Promover, orientar, planificar y fomentar la conformación de asociaciones, federaciones y demás entidades u organizaciones de deportes alternativos.
- b) Fiscalizar, controlar, supervisar y vigilar las materias de su competencia.
- c) Organizar, fomentar, propiciar y promocionar la realización de eventos, torneos, competencias o prácticas de deportes alternativos.
- d) Organizar y llevar el "Registro Municipal de Deportes Alternativos o No Convencionales", dentro del Registro de entidades deportivas y recreativas de la ciudad de Rosario, creado mediante ordenanza N° 6.957, en el cual se inscribirán aquellas actividades reconocidas a través de asociaciones, federaciones, confederaciones, entre otras.
- e) Habilitar lugares específicos y espacios públicos de la ciudad para la práctica de los distintos deportes,
- f) Requerir en los casos que corresponda, la contratación por parte de la federación, asociación, club, entidad u organización, de pólizas de seguros de accidentes personales y/o responsabilidad civil.

Art. 7°.- El "Registro Municipal de Deportes Alternativos o No Convencionales" debe contener, como mínimo, una nómina de los deportes alternativos o no convencionales con sus características, reglamentos, estándares mínimos de seguridad de cada disciplina en particular, equipamientos requeridos e



infraestructura; y de las asociaciones, federaciones, clubes, entidades y organizaciones institucionales que los nucleen.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 2023.-



ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUICK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 264.032-P-2022 C.M.-

EXPTE. N° 42414-C-2023

FS. N° 6


ORDENANZA N° 10570

Rosario, 14 de Diciembre de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



Lic. Alejandra V. Mattheus
Secretaria de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

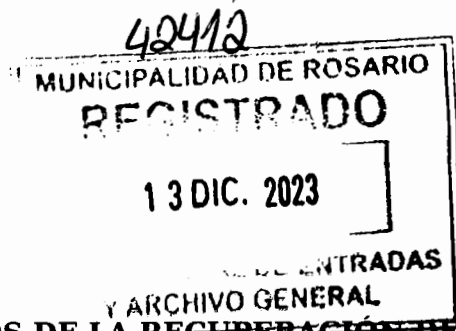


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.571)**

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo, de Gobierno y de Ecología y Ambiente han tomado en consideración la nota presentada por el Sr. Agustín Trombetta, mediante la cual eleva propuesta para regular actividades relacionadas con Slackline.

Se fundamenta que: "Visto: Que desde hace años, la ciudad viene advirtiendo un exponencial incremento, de diferentes actividades y deportes urbanos y de aventura en espacios públicos.

La importancia de acompañar este proceso de inclusión y fomento de actividades que promueven el bienestar de la sociedad, y

Considerando: Que en la actualidad el concepto de deporte ya no se limita al concepto tradicional sino que existen nuevas tendencias y actividades que han tomado nuevas formas y se conocen como: deportes urbanos.

Que la práctica de los mismos viene siendo todas aquellas expresiones deportivas y/o recreativas que no cuentan con reconocimiento deportivo, en general estas actividades combinan deporte, recreación y manifestaciones culturales asociadas.

Que la práctica del deporte y de actividades físico recreativas es una importante herramienta de desarrollo integral y de socialización para todas las edades.

Que en el año 2021 la provincia de Santa Fe sancionó la Ley 14.048 la cual declara en su artículo 1º como actividad promotora de la salud a la actividad física, el deporte y el entrenamiento en todo el territorio de la provincia.

Que asimismo en su artículo 3º establece como objeto principal el fomento y la promoción de la actividad física, el deporte y el entrenamiento como hábito saludable para toda la comunidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar su práctica y la continuidad de los servicios profesionales prestados en los ámbitos de desarrollo de dichas actividades.

Que, dentro de esta nueva categoría, se encuentra el slackline, se trata de un deporte reconocido internacionalmente que en los últimos años ha tenido un gran crecimiento de participantes.

Que existe una organización denominada ISA (International Slackline Association) que los nuclea y pone a disposición un mapa con los sitios



donde lo practican, los protocolos de seguridad y toda la información necesaria sobre este deporte alternativo.

Que la actividad consiste en lograr y mantener el equilibrio sobre una cuerda de 2 a 5 centímetros de ancho hecha de fibras sintéticas, que se aparea entre puntos fijos, que pueden ser árboles, montañas, edificios.

Que el slackline es un deporte de riesgo controlado, en el cual, utilizando protocolos de montaje adecuados, equipos/materiales homologados por normas nacionales e internacionales, es posible brindar seguridad a los practicantes y terceros.

Que, en el Slackline, la cinta tiene suspensión y balanceo, conviviendo dos modalidades: Longline, a baja altura; y Highline, en alturas extremas que, generalmente, se logra en montañas o edificios.

Que en caso de los practicantes sean niños, niñas e iniciantes se debe hacer hincapié en la seguridad, colocando las cintas a muy baja altura (30 cm) del suelo, y brindarles apoyo continuo, sujetando a la persona de la mano facilitando el equilibrio y evitando prácticas que podrían llevar a lesiones.

Que la práctica de estos nuevos deportes, involucra una serie de reglas y/o normas a desempeñar dentro de un espacio o área determinado, y donde la capacidad física y técnica del practicante son la base primordial para determinar su resultado y el acompañamiento del Estado se vuelve esencial".

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la realización de las actividades vinculadas al Slackline en la ciudad de Rosario. Denomínese Slackline al deporte de equilibrio en el que se sujeta una cinta plana normalmente de unos 2 a 5 centímetros de ancho de nylon o poliéster entre dos puntos fijos.

Art. 2°.- Se encuentran comprendidas las siguientes modalidades:

a) Trickline: cinta de 5 cm de ancho, con mayores tensiones, a baja altura del suelo (anclajes a 2 metros máximo) en el cual se realizan acrobacias aéreas.

b) Longline: cinta de 2,5 cm de ancho a baja altura del suelo (anclajes a 3 metros máximo), que suele realizarse en espacios abiertos (parque), con distancias que alcanzan los 100 metros de longitud.

c) Highline: cinta de 2,5 cm de ancho, utilizada en alturas, donde el practicante está manteniendo el equilibrio en el vacío. Se utilizan métodos y protocolos diferentes a los que preceden y éstos permiten brindar una seguridad a los practicantes aún mayor, generalmente se practica en montañas, arroyos o entre edificios.

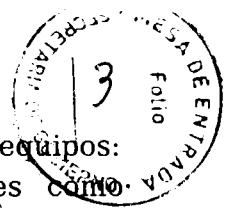
Art. 3°.- Se establecen los siguientes estándares mínimos de seguridad para el desarrollo de las actividades:

a) El montaje de los equipos deberá ser realizado siempre por personas experimentadas, asegurando el correcto funcionamiento del sistema.

b) Todos los anclajes de los sistemas deben tener backup o anclaje secundario.

c) Los árboles utilizados deberán ser mayores a 25cm de diámetro.

d) Se deberá colocar protección de tela en el árbol a utilizar, para el cuidado de la corteza de los mismos y de los equipos propiamente dichos.



e) En ninguna oportunidad se podrá utilizar como anclajes de los equipos: postes de luz, semáforos, barandas, escaleras, juegos infantiles, tales como hamacas, toboganes, etc., o impedir el correcto funcionamiento de los mismos.

f) Queda expresamente prohibido el uso de estos elementos en sitios que interrumpen la libre circulación de peatones y/o vehículos, como ser aceras, ciclovías y/o la calzada.

g) En espacios abiertos públicos se deberá considerar el tránsito y permanencia de terceros (consideración para espacios públicos concurridos).

h) Todo equipo o material a utilizar deberá estar homologado por entes certificadores. Pueden ser nacionales o internacionales.

Art. 4°.- Las asociaciones, clubes, entidades u organizaciones de slackline deberán contar con el permiso de uso diferencial del espacio público el cual será de carácter precario e intransferible. Cada permiso tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha de su expedición y podrá ser renovado previa petición expresa realizada con tres (3) meses de anticipación. En los casos que no presenten modificaciones en sus estatutos el permiso podrá ser renovado de manera automática previa Declaración Jurada. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá revocar los permisos concedidos, cuando por razones de interés general lo hagan necesario a su exclusivo criterio, sin que dicha decisión genere derecho al permisionario a indemnización alguna.

Art. 5°.- El sector del lugar de práctica destinado al desarrollo del entretenimiento o deporte deberá ser establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal. El desarrollo de la actividad deberá respetar, cuidar y preservar el ambiente y el patrimonio paisajístico - cultural en que se desarrollen estas prácticas y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para su restauración y reparación cumplimentando la normativa ambiental vigente.

Art. 6°.- A los fines de la presente, será obligación de la federación, asociación, club, entidad u organización requerir, verificar y controlar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Evaluación médica de aptitud psicofísica, especial o periódica, de acuerdo lo establezca la Autoridad de Aplicación.

b) Capacitación sobre prevención de riesgos y medidas de protección aplicables en relación a la disciplina comprendida.

c) Póliza de seguro de accidentes personales y responsabilidad civil, en los casos que determine la Autoridad de Aplicación.

d) Capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios.

Art. 7°.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro de un plazo máximo de 90 días de promulgada.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 264.496-T-2022 C.M.-

EXPTE. N° 42412-C-2023

FS. N° 4

ORDENANZA N° 10571

Rosario, 14 de Diciembre de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

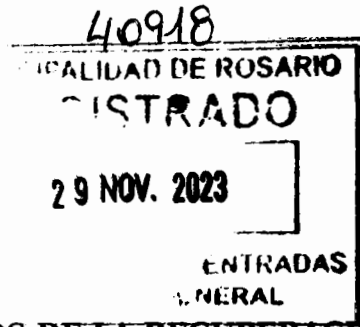

Lic. Alejandra V. Mattheus
Secretaría de Deporte y Turismo
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
FECHA
SALIO
INTERVINO 



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.572)**

Concejo Municipal

La Comisión de Labor Parlamentaria ha considerado el Mensaje del Ejecutivo Municipal Nº 128/23, el cual expresa:

"Visto: El Mensaje ingresado por parte del Ejecutivo Municipal Nº 128/23 para modificar la Ordenanza Nº 6.310/96, y

Considerando: Que por la Ordenanza Nº 6.310 se crea el Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM) Sociedad del Estado.

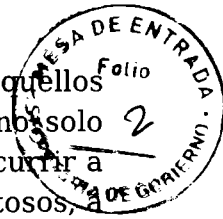
Que el artículo segundo de la ordenanza citada establece los objetivos de su creación.

Que desde su creación el Laboratorio de Especialidades Medicinales LEM se encuentra regido por el Estatuto de creación aprobado por la misma norma.

Que el desarrollo del laboratorio permite con la planificación y ejecución de su producción de medicamentos abastecer y satisfacer los requerimientos de efectores públicos municipales, provinciales o nacionales, organizaciones no gubernamentales y privados nacionales o extranjeros, en este último caso con autorización del Concejo Municipal (art. 2 inc. b) concordante con el artículo 4 inc. b del Estatuto Social del LEM aprobada por la misma ordenanza.

Que dichos objetivos han sido satisfactoriamente alcanzados y en la actualidad toda la producción del LEM en sus especialidades, cubre todos o buena parte de los requerimientos no solo de la salud pública municipal, sino también provinciales y en algunos productos específicos también nacionales o de la seguridad social. Ahora bien, el laboratorio no produce la totalidad de productos medicinales que la red de salud requiere, para la atención de la cada vez mayor demanda que efectúan los pacientes, no sólo de la ciudad sino también del Departamento Rosario, y también de la región, no sólo desde el punto de vista numérico, por la situación socioeconómica que atraviesa nuestro país y que es de público conocimiento, sino también en el alto costo de los mismos y de la complejidad de las patologías.

Que por ello y a los fines de dar respuesta a la necesidad de abastecer de los mismos a la red de salud municipal, celebra convenios de intercambio con otros laboratorios de producción pública de medicamentos como es el caso concreto y de mayor importancia el Laboratorio Industrial Farmacéutico LIF de la provincia de Santa Fe.



Que la salud pública municipal y en su caso la de aquellos organismos que pueden solicitar los medicamentos que produce el LEM, no solo atiende la salud de los pacientes con dichos productos, sino que requiere recurrir a la compra de los demás productos medicinales o insumos, quizás los más costosos, laboratorios, o droguerías privadas y a precios que de manera unilateral imponen los mismos, provocando con ello un aumento del gasto presupuestario en el rubro medicamentos e insumos médicos.

Que esta situación se agrava aún más teniendo en cuenta al menos, en el ámbito municipal, las compras son descentralizadas por unidad de organización, según su propia especificidad y necesidades particulares. Situación similar atraviesa la salud pública provincial, obviamente en mayor escala, con las compras que efectúa el Ministerio de Salud de la provincia, para proveer a sus efectores, como los hospitales de gestión descentralizadas comprendidos en su esfera de competencia y vinculados a aquel.

Que estas dificultades propias y comunes con otros organismos gubernamentales, podrían ser abordadas y resueltas de manera satisfactoria, si el LEM podría mediante la modificación de la ordenanza de creación habilitarse además como droguería: no solo la demanda de establecimientos y servicios de salud municipal, efectuando una provisión racional y coordinada de los productos requeridos por los mismos (art. 2 inc. a) sino también de otros organismos públicos sean estos provinciales, nacionales, municipales o de la seguridad social.

Que la actividad de la droguería en el ámbito de la provincia de Santa Fe está regulada por el Decreto N° 1.674 de 1950 regulatorio de los artículos 63°, 86° y 87° de la Ley de Sanidad N° 2.287, define en su artículo 1° Inc. a) a las droguerías: "Toda persona, entidad o casa de comercio que expendan sustancias naturales y productos químicos de aplicación en la industria y en las artes, drogas, medicamentos, material de curaciones y especialidades medicinales de uso de la medicina humana o veterinaria será considerada droguería". Como también las demás disposiciones a las que se deben dar cumplimiento y que deben ser habilitadas por Inspección General de Farmacias.

Que autorizar al LEM a habilitarse también como droguería, con el cumplimiento de los recaudos legales correspondientes, tanto de recurso humanos como edilicios y las habilitaciones del organismo de contralor de las mismas, facilitaría que el LEM adquiriese medicamentos a los laboratorios que los producen en forma directa y obtener un precio altamente beneficioso, por la magnitud de las cantidades a comprar de cada especialidad y con ello a posteriori abastecer los requerimientos de la red de salud municipal, o de aquellos otros organismos a los que actualmente provee los productos que elabora. El rédito económico para la salud pública no sólo municipal es altamente beneficio, por la centralidad de la compra y el volumen de las mismas, que incide directamente en el mejor precio que puede obtenerse de los laboratorios.

Que obviamente sólo adquiriría a laboratorios aquellos productos que el LEM no elabora o que no se encuentren comprendido en convenios de intercambio con otros laboratorios de producción pública de medicamentos. O de aquellos que si bien elabora por problemas transitorios externos, técnicos temporales no puedan ser producidos y distribuidos por el mismo.

Que el Departamento Ejecutivo eleva el presente mensaje considerando que el Concejo Municipal, si presta conformidad con el presente y los



fundamentos esgrimidos, debería de dictar una ordenanza que modifique parcialmente la Ordenanza N° 6.310 de creación del Laboratorio de Especialidades Medicinales (LEM Soc. del Estado), incorporando Inc. g) al art. 5° del Anexo I - Estatuto Social, que se redacta de la siguiente manera: Art. 5°, Inc. g): "A los fines de cumplir con el objetivo de satisfacer la demanda pública de medicamentos, y garantizar el abastecimiento municipal, provincial, así como de otros organismos públicos que lo requieran, la Sociedad podrá constituirse y actuar como droguería, con la finalidad de poder comprar y vender medicamentos, así como insumos necesarios para la producción, por necesidad o conveniencia económica que así lo determine".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase el Inc. g) al Art. 5° del Anexo I - Estatuto Social, de la Ordenanza N° 6.310 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°.- Para cumplir su objetivo la Sociedad podrá:

a) Adquirir por compra o por cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles o semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones, moneda extranjera o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real o constituir sobre ellos servidumbre, asociarse con personas de existencia visible o jurídica o concretar contratos de sociedad accidental o en particular.

b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con el Banco Municipal de Rosario, el Banco de la Nación Argentina, otros bancos públicos nacionales, provinciales y municipales, bancos privados, otros fondos de financiamiento, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier naturaleza, previa autorización del Concejo Municipal y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

c) Gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposiciones de limitaciones al dominio privado, exención de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias y convenientes a los fines de posibilitar el cumplimiento de objeto social y giro de la Sociedad.

d) Previa autorización del Concejo Municipal y de la autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, emitir en el país y extranjero debentures y otros títulos de deudas, en cualquier moneda, con garantía real o sin ella, especial o flotante, pero con afectación específica a la prestación, perfeccionamiento o ampliación de los servicios.

e) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros en moneda nacional o extranjera, que hagan al objeto de la Sociedad o están relacionados con el mismo.

f) Realizar todo tipo de convenios, comercializar los productos que elabore la Sociedad con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, no gubernamentales y privados nacionales o extranjeros, en este último caso con autorización del Concejo Municipal.



g) A los fines de cumplir con el objetivo de satisfacer la demanda pública de medicamentos, y garantizar el abastecimiento municipal, provincial, así como de otros organismos públicos que lo requieran, la Sociedad podrá constituirse y actuar como droguería, con la finalidad de poder comprar y vender medicamentos, así como insumos necesarios para la producción, por necesidad o conveniencia económica que así lo determine".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N°: 40918/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza N°: 10572**).

Rosario, 30 de noviembre de 2023.

Dr. LEONARDO CARUANA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
04 ENERO 2024
SALA
FRENTE A



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0007

Rosario, "Cuna de la Bandera", 08 de enero de 2024.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10.450 que crea el Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal a Asociaciones Vecinales de la ciudad de Rosario.

Y CONSIDERANDO

Que el propósito de las Asociaciones Civiles Vecinales de la ciudad de Rosario es proponer y promover el desarrollo cultural, urbanístico, edilicio, cooperar en la organización y funcionamiento de los servicios públicos, de recreación, de asistencia social y sanitaria, bregando por obtener el mejoramiento de la moral, la seguridad jurídica y económico social y el incremento de la participación ciudadana, todo ello con el objeto de mejorar la calidad de vida en su jurisdicción.

Que para el cumplimiento de ese objeto las Asociaciones Civiles Vecinales desarrollan diversas actividades de relevante importancia para los vecinos y vecinas de sus zonas jurisdiccionales de funcionamiento y para la sociedad en su conjunto, que suponen gastos de funcionamiento administrativo, pago de servicios y gasto de mantenimiento edilicio.

Que, en virtud de lo normado mediante la Ordenanza Nº 10.450, resulta imperioso y oportuno proceder a reglamentar los aspectos prácticos y operativos de la misma para garantizar la efectiva implementación del Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal a Asociaciones Vecinales.

Que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- REGLAMÉNTENSE la Ordenanza nro. 10.450, a los fines de su adecuada implementación, en la forma y con los alcances contenidos en las disposiciones que a continuación se detallan.

ARTÍCULO 2º.- SE entienden por "**gastos de funcionamiento administrativo**", a los fines del Programa, aquellos gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la Asociación Vecinal, vinculados con su gestión, organización y dirección, a saber: los de librería, imprenta, papelería, sellados, útiles, publicación de edictos, convocatorias en medios de comunicación, envío de circulares, correspondencia por correo, honorarios por servicios



prestados por profesionales contadores y abogados. Estos últimos no podrán superar el 30% del monto mensual que reciba la Asociación Vecinal por el programa; y deberán estar vinculados a trabajos realizados para la constitución y subsistencia de la persona Jurídica de la Asociación Vecinal.

Se entienden por "**pagos de servicios**" aquellos desembolsos vinculados con el normal desarrollo de las actividades de las Asociaciones Vecinales; como por ejemplo: luz, gas, agua, internet, y de un teléfono que serán declarados en el Formulario del Anexo II.

Se entienden por "**gastos de mantenimiento edilicio**" aquellos gastos realizados para conservar en condiciones adecuadas los inmuebles en donde las Asociaciones Vecinales desarrollan sus actividades en cumplimiento con su objeto social y que se ven afectados ante el uso y paso del tiempo.

ARTÍCULO 3º.- SERÁN consideradas Asociaciones Vecinales "**oficialmente reconocidas**", en los términos del artículo 3º de la Ordenanza Nro. 10.450, a aquellas que cuentan con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe; y por "**vida institucional**" el conjunto de actividades que realizan las Asociaciones Vecinales para dar cumplimiento a su objeto social y se relacionan con el proyecto institucional que cada una lleva adelante, a través de sus comisiones directivas y asociados.

ARTÍCULO 4 º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal registrará la ejecución de gastos del Programa en las partidas presupuestarias que correspondan de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, en una categoría programática específica.

ARTÍCULO 5º.- DISPÓNGASE que la Dirección General de Vecinales mediante expediente informará anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría que corresponda, el número de Asociaciones Vecinales que cumplimenten con lo reglamentado en el artículo 3º, a los fines de realizar el cálculo del monto anual del Programa que será otorgado a cada institución vecinal.

ARTÍCULO 6º.- LA Asociación Vecinal solicitante deberá presentar, además de la documentación solicitada en el artículo 5º de la Ordenanza Nro. 10.450, los Formularios que se encuentran en el Anexo I y II de la presente reglamentación con firma y sello de las autoridades legales, la notificación fehaciente del artículo 7º de la Ordenanza Nro. 10.450 y la copia de la conformidad dictada por el Municipio de la rendición de cuentas del último monto anual que se le haya otorgado en virtud del presente programa.

La institución vecinal deberá acompañar en el expediente, toda la documentación mencionada anteriormente, firmada por las autoridades de la institución, y constituir, además, domicilio electrónico, a los fines de ser notificada fehacientemente, en un todo de acuerdo al Decreto Nro. 1172/20 Sistema de Notificaciones electrónicas (art. 2º inc. b).



Municipalidad de Rosario

Ingresado el expediente por la Asociación Vecinal con la totalidad de la documentación mencionada previamente, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará el cumplimiento de los requisitos normativos y, en su caso, dictará el acto administrativo correspondiente, mediante el cual otorgará a la institución el monto anual del Programa y especificará la cantidad de cuotas mensuales en las cuales se abonará dicho monto.

Habiendo notificado el referido acto administrativo a la Asociación Vecinal, ésta deberá emitir mensualmente una factura firmada por su Presidente, Secretario y Tesorero, por el monto de la cuota mensual y presentarla ante la Dirección General de Vecinales para gestionar el cobro de la cuota. El monto será abonado mediante transferencia a la cuenta bancaria abierta en el Banco Municipal de Rosario y cuya constancia fuera acompañada al momento de solicitar el acceso al Programa.

Artículo 7º.- RENDICIÓN DE CUENTAS. La institución vecinal deberá rendir cuenta de la totalidad de los fondos públicos otorgados por el Programa en un plazo no mayor de 30 días hábiles de abonada la última cuota mensual por parte del Municipio.

Transcurrido el plazo, y no habiendo la institución vecinal rendido cuenta de los fondos, no podrá solicitar durante el año siguiente el monto anual de dicho Programa, y será notificada a tal efecto. Requisitos de la Rendición de Cuentas: la institución vecinal deberá presentar ante la Dirección General de Vecinales:

1. Nota donde conste: monto otorgado por el Programa, copia de la resolución por el que fue otorgado, periodo por el cual se otorga. La misma deberá estar firmada y sellada por las autoridades de la Asociación vecinal.

2. Planilla en la que se detallen los gastos y los comprobantes respaldatorios de los mismos, ordenada cronológicamente y dividida por rubros a saber: gastos administrativos, pago de servicios, mantenimiento edificio.

3. Comprobantes respaldatorios de gastos que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa legal vigente respecto de la facturación y guardar relación con el destino previsto. Los comprobantes serán presentados en original y copia, siendo los primeros intervenidos con el sello: "Abonado con fondos provenientes de la Ordenanza 10.450/22" y devueltos a la institución una vez consignado en la copia el sello "copia fiel", certificada por funcionario competente.


Toda la documentación deberá estar foliada, firmada y sellada por las autoridades de la institución o representante legal de la misma y contenidas en un legajo que evite su extravío.

La Dirección General de Vecinales notificará a la Asociación Vecinal la conformidad con la Rendición de Cuentas presentada o su rechazo. La mencionada conformidad será requerida por el Municipio para que la entidad pueda acceder nuevamente al Programa.

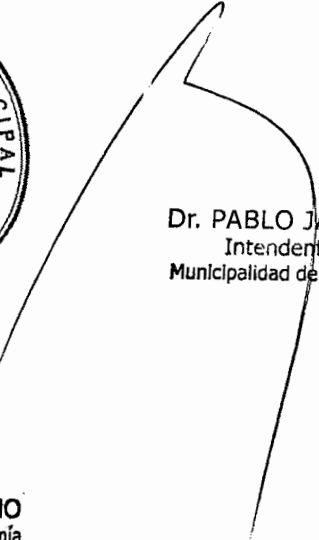
En caso de que la Dirección General de Vecinales no preste conformidad con la Rendición de Cuentas practicada por la Institución, le correrá un traslado por única vez por el término de 15 días hábiles para que complete la documentación faltante o de respuesta a las observaciones efectuadas. En caso de no cumplimentar con lo solicitado por la Dirección General de Vecinales, la Asociación Vecinal será pasible de la sanción dispuesta en el presente artículo.


ARTÍCULO 8º.- En caso de acefalía o intervención de la Asociación Vecinal por mandato de la Inspección General de Personas Jurídicas, la Asociación vecinal tiene la obligación de comunicarlo al Departamento Ejecutivo Municipal, en el plazo improrrogable de 3 días hábiles desde su conocimiento, a la Dirección General de Vecinales al email vecinales@rosario.gov.ar. Ante el incumplimiento de este deber se procederá conforme al artículo 7º 2do párrafo de esta reglamentación. En este sentido, las nuevas autoridades o la reanudación de la Asociación Vecinal por parte de la Inspección General de Persona Jurídica, será comunicada en el plazo de 3 días hábiles a la Dirección General de Vecinales al email vecinales@rosario.gov.ar.

ARTÍCULO 9º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Arq. CAROLINA LABAYRU
Sec. de Cercoña y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA ASOCIACIONES VECINALES.

Rosario,de.....de 20.....

Por la presente solicitamos acceso al Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal para Vecinales, a favor de:

Asociación Vecinal: _____

Persona Jurídica Nro.: _____

Domicilio/s de la/s sede/s sociales: _____

Distrito: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Me notifico fehacientemente del art. 7º de la Ordenanza Nro. 10.450; "En caso de acefalía o intervención de la Asociación Vecinal por mandato de la Inspección General de Personas Jurídicas, el Municipio interrumpirá el beneficio a la entidad hasta su normalización, lo que no devengará reclamos por dichos fondos por parte de las nuevas autoridades".

Documentación que se debe acompañar:

- Certificado de Subsistencia de la Personería Jurídica en original, o copia certificada.
- Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Constancia de cuenta bancaria del Banco Municipal de Rosario y C.B.U de la misma, a nombre de la Asociación Vecinal.
- Última Memoria y Balance Anual, certificados.
- Inscripción vigente en el Padrón de Agentes de Cobro de la Municipalidad de Rosario.
- Copia de la conformidad dictada por el Municipio de la rendición de cuentas del último monto anual que se le haya otorgado a la Asociación vecinal en virtud del presente programa. Firmada por las autoridades de la institución (de corresponder).

Observaciones: Según la Ordenanza Nro. 10450/2022, la cual crea el Programa, es obligatorio cumplir con todos los requisitos que se expresan en sus Artículos 5 y 6, los mismos se tienen que adjuntar a esta solicitud al momento de ingresar el pedido por Mesa de Entrada.

Arq. CAROLINA KABAYRU
Sec. de Cercanía y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero.

Lic. GUIDO BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO II

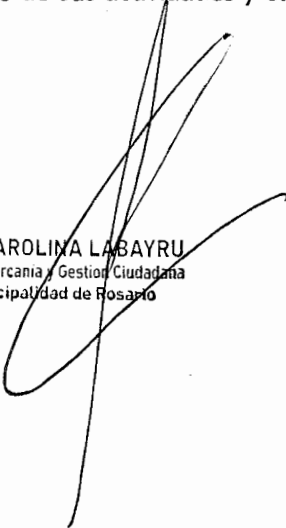
DECLARACIÓN JURADA DE LÍNEA TELEFÓNICA DE LA ASOCIACIÓN VECINAL

Rosario,de.....de 20.....

Por la presente declaramos que la línea de teléfono..... de la empresa..... corresponde al teléfono utilizado por la Asociación....., Personería Jurídica:..... para la comunicación, desarrollo de sus actividades y cumplimiento de su objeto social.

Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero

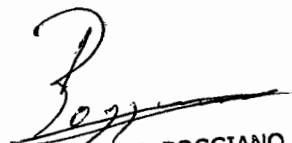
Arq. CAROLINA LABAYRU
Sec. de Cercanía y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0008

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de enero de 2024.-

VISTO

La gestión promovida por el departamento Ejecutivo Municipal con el fin de implementar la adecuación administrativa de la Dirección General del Observatorio de Convivencia y Seguridad dependiente de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana; y

CONSIDERANDO

Que resulta pertinente trasladar la Dirección General antes mencionada al ámbito de la Secretaría de Control y Convivencia en virtud de un abordaje acorde y más integral de sus actividades.

Que la pertenencia a la Secretaría de Control y Convivencia permitirá profundizar la mirada territorial en la construcción de diagnósticos e información sobre el tema de violencia y seguridad, en un todo de acuerdo con los objetivos prioritarios de la gestión municipal, teniendo en cuenta su vínculo con el Ministerio de Seguridad.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º.- DISPONGASE que la Dirección General del Observatorio de Convivencia y Seguridad a partir de la fecha del presente queda absorbida por Secretaría de Control y Convivencia.

ARTICULO 2º.- FACULTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los aspectos presupuestarios del presente decreto.

ARTICULO 3º.- FACULTASE a la Dirección General de Personal a confeccionar los actos administrativos pertinentes para el traslado del personal.

ARTICULO 4º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

DIR. GRA.
PRESUPUESTO
TOMADO
CONOCIMIENTO

CESAR E. COMOLLI
Intendente General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario

C.P. SILVINA MASTROBISI
Directora de Administración
Económica y Financiera
Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana

Arq. **CAROLINA LABAYRU**
Secretaría de Cercanía
y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIEGO HERRERA
SECRETARIO
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
83 de 45
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0020

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de enero de 2024.-

VISTO

La gestión promovida por la Intendencia Municipal con el propósito de organizar la estructura de la Jefatura de Gabinete para lograr mayor eficiencia en la consecución de los fines estatales;

Y CONSIDERANDO

Que la Jefatura de Gabinete conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1498/2023, tiene como una de sus primordiales funciones la de buscar la innovación en la gestión municipal y sus sistemas a partir del rediseño de procesos, así como desarrollar programas de control de gestión y sistemas de información para la toma de decisiones.

Que en virtud de lo expuesto es pertinente disponer sobre el traslado de la Dirección General de Informática y la Dirección General de Estadística de la ex Secretaría de Modernización y Cercanía a la Jefatura de Gabinete.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º.- DISPONESE que, a partir de la fecha del presente acto dispositivo, la Dirección General de Informática y la Dirección General de Estadística funcionarán bajo la dependencia de la Jefatura de Gabinete, teniendo por modificado en tal sentido todo acto administrativo sobre el particular y en base al considerando que antecede.

ARTÍCULO 2º.- FACULTESE a la Secretaría de Hacienda y Economía para la implementación de los aspectos presupuestarios del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- FACULTESE a la Dirección General de Personal a confeccionar los actos administrativos pertinentes para el traslado del personal.

ARTICULO 4º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

CESAR E. COMOLLI
Director General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario



ROGELIO BIAZZI SOLOMONOFF
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0025

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de enero de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 1533/23 se designó, Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal, al Lic. Federico Carlos Valentini, a cuyo respecto el designado ha solicitado se aclare que el grado académico de "licenciado" que se menciona en el Considerando del acto dispositivo o "lic." al que alude en la parte Resolutiva, no le corresponde.

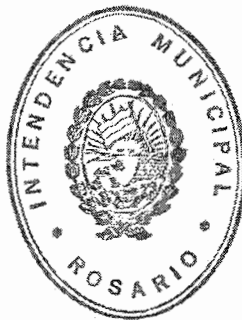
Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º.- ACLARASE que en el Decreto Nº 1533/23 se designa al Secretario de Cultura y Educación de la Intendencia Municipal, "Sr. Federico Carlos Valentini" y no "Lic. Federico Carlos Valentini".

ARTICULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0026

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de enero de 2024.-

VISTO:

El Decreto N° 0773 de fecha 29 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en errores involuntarios en la redacción del mencionado texto legal;
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 1° del Decreto N° 0773 de fecha 29 de junio de 2023, solamente dentro de las "Condiciones Comunes al Programa" y en el subtítulo que seguidamente se indica, quedando en consecuencia redactado como a continuación se refleja:

Valor nominal del Programa

Conforme Ordenanza 10.274, el Valor nominal del Programa, en circulación en cualquier momento, será por hasta el 5% de los Recursos de Libre Disponibilidad aprobados por Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Acorde a los valores del Presupuesto del ejercicio 2023 a emitirse durante el ejercicio 2024, será por hasta la suma de \$ 5.775.000.000 (Pesos cinco mil setecientos setenta y cinco millones) de acuerdo a lo resuelto por Ordenanzas de Presupuesto N° 10.473 y 10.492.

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el Artículo 2° del Decreto N° 0773 de fecha 29 de junio de 2023, solamente en el nombramiento del programa a implementarse, el cual será "*Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente a valores del ejercicio 2023 a emitirse durante el ejercicio 2024*"; quedando subsistentes las demás condiciones establecidas oportunamente en dicho texto legal.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que conforme a las disposiciones del Decreto N° 0773 de fecha 29 de junio de 2023, la emisión de Bonos, Letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado

habitualmente en el mercado de capitales, corresponde a valores del Ejercicio 2023 que se estarán efectivamente realizando en el Ejercicio 2024.

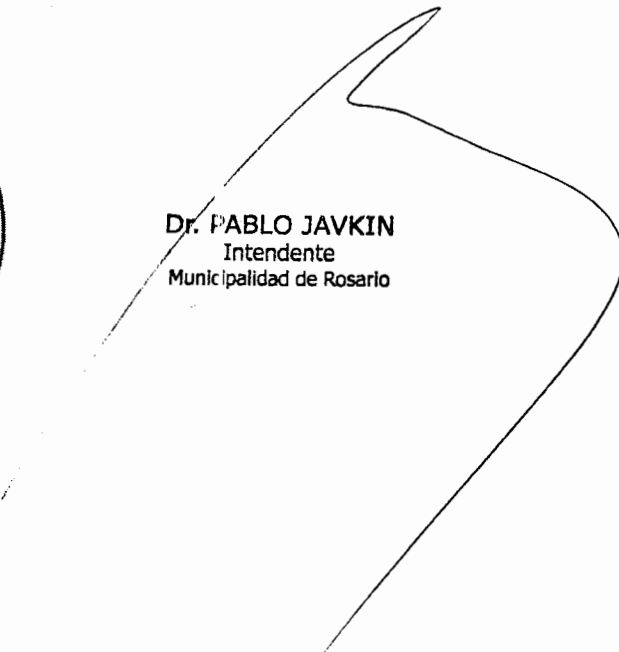
ARTÍCULO 4°.- Quedan subsistentes las demás Condiciones Comunes al Programa y el resto del articulado del Decreto Nº 0773/2023.

ARTÍCULO 5°.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GÚIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0027

Rosario, "Cuna de la Bandera", 11 de enero de 2024.-

VISTO:

El beneficio dispuesto por el Artículo 68º de la Ordenanza General Impositiva.

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar los aspectos operativos tendientes a su efectiva implementación;
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º.- A los fines de acceder a la bonificación del treinta por ciento (30%) de descuento por pago anticipado anual previsto en la norma, el contribuyente podrá obtener la liquidación y efectuar el pago de todos los bimestres correspondientes al año calendario en curso desde el 15 de enero de 2024 y hasta el 29 de febrero de 2024, a través de la página Web www.rosario.gov.ar en la opción prevista para tal fin.

ARTICULO 2º.- A los fines de acceder a la bonificación del quince por ciento (15%) de descuento por pago anticipado semestral previsto en la norma, el contribuyente podrá obtener la liquidación y efectuar el pago de todos los bimestres correspondientes al primer semestre del año calendario en curso desde el 15 de Enero del 2024 y hasta el 29 de febrero del 2024; y podrá obtener la liquidación y efectuar el pago correspondiente al segundo semestre del año calendario en curso desde el 3 junio de 2024 hasta el 12 de julio de 2024 a través de la página Web www.rosario.gov.ar en la opción prevista para tal fin.


ARTICULO 3º.- Tal bonificación se concederá por cada antena/cuenta y será requisito excluyente a los fines de obtener el beneficio, no registrar deuda en concepto de Tasa Control de Antenas por los períodos fiscales anteriores de la antena/cuenta en cuestión. En caso de registrarse deuda en la misma, la situación será informada al contribuyente, quien deberá cancelarla previa y totalmente de contado a los fines de poder acceder al descuento.

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Hacienda y Economía deberá definir e implementar los aspectos operativos inherentes a la presente disposición.

ARTICULO 5º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. AYELEN T. BARACAT
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario

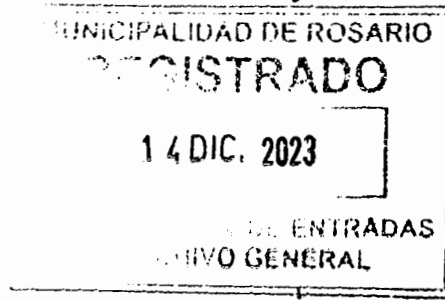



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

42680



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(N° 64.958)**

Artículo 1°.- Autorízase a los permisionarios para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo en el Lago del Parque Independencia, a aplicar la siguiente tarifa:

- Embarcaciones a pedal y botes a remo para tres personas y con una duración de media hora Pesos Cuatro Mil (\$4.000) con IVA incluido.

Art. 2°.- El concesionario deberá remitir a este Concejo la información sobre la utilización de las embarcaciones en forma gratuita, por parte de contingentes escolares o instituciones de la sociedad civil que trabajen con niños, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 31.298.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.271-C-2023 C.M.

Expte. N° 42680-C-2023

Fs. 2


Decreto N° 64.958

//sario, 28 de diciembre de 2023.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario

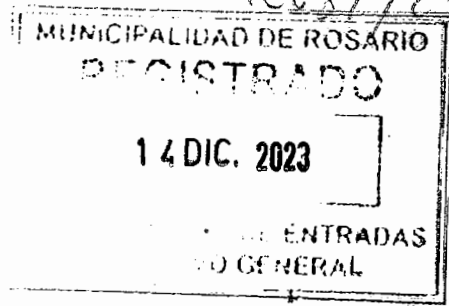


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

42684/23



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 7 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. / D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN
(N° 5.985)**

1°.- Convocase a Sesión Especial para el día 11 de diciembre de 2023 a las 12:00 horas a los efectos de que preste juramento y asuma el Dr. Pablo Lautaro Javkin como Intendente de la ciudad de Rosario.

2°.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.619-R-2023 C.M.-

Expte. Nº 42684-C-2023

Fs. 2


Resolución Nº 5.985

//sario, 28 de diciembre de 2023.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



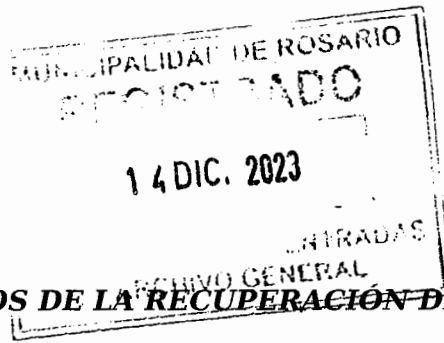
DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vassallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 7 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN
S. / D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.986)

Concejo Municipal

Visto la nota elevada por el Sr. *Ciro Ruperto Seisas*, DNI 26.884.895, por la cual comunica su renuncia al cargo de Concejel, se eleva para su aprobación la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. *Ciro Ruperto Seisas*, DNI 26.884.895, al cargo de Concejel a partir del 09/12/2023.

2º.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 269.576-S-2023 C.M.-

Expte. Nº 42701-C-2023

Fs. 2

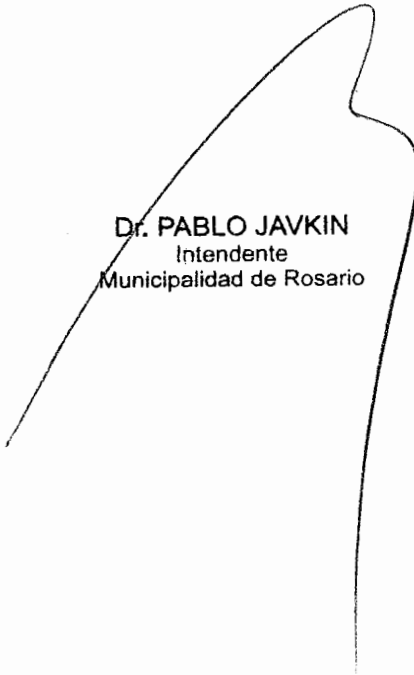
Resolución Nº 5.986

//sario, 28 de diciembre de 2023.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



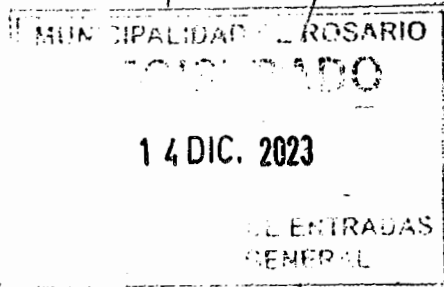
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 7 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN
S. / D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.987)

Concejo Municipal

Visto la nota elevada por el Sr. Martín Pablo Rosúa, DNI 24.282.895, por la cual comunica su renuncia al cargo de Concejal, se eleva para su aprobación la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Martín Pablo Rosúa, DNI 24.282.895, al cargo de Concejal a partir del 09/12/2023.

2º.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 269.564-R-2023 C.M.-

Expte. Nº 42702-C-2023

Fs. 2

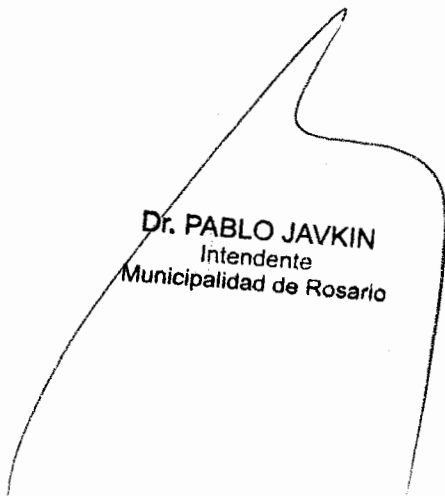
Resolución Nº 5.987

//sario, 28 de diciembre de 2023.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

12626



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 11 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(N° 5.989)

Concejo Municipal

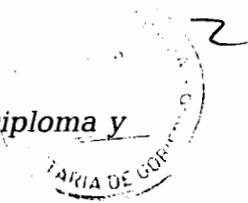
La Comisión Especial de Poderes, constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo Municipal, a los efectos de juzgar el diploma de Mariano Roca, DNI 23.674.365, que según certificación emitida por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, mediante Expediente Nro. 261.502-T21, fue proclamado Concejal Suplente en primer término en representación de la Alianza Electoral "Frente Progresista Cívico y Social", en las elecciones Generales realizadas el día 14 de noviembre de 2021; quien asume con motivo de la renuncia al cargo de Concejal presentada por *Ciro Ruperto Seisas*, DNI 26.884.895 y aceptada por este Cuerpo por Resolución N° 5.986 de fecha 7 de diciembre de 2023.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular a la credencial que ha presentado y teniendo en cuenta que el mismo ha manifestado reunir las condiciones prescriptas por el Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades y no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones indicadas en el Art. 25° de la citada Ley, se aconseja aprobar la misma.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

1°.- Acéptase la credencial presentada por el señor *Mariano Roca*, DNI 23.674.365, con domicilio en la ciudad de Rosario.



2°.- Prestado que sea el juramento debido, expídase al Sr. Concejal el Diploma y la Medalla correspondiente.

3°.- Comuníquese con sus considerandos.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.638-R-2023 C.M.-

Expte. Nº 43626-C-2023

Fs. 3


Resolución Nº 5.989

//sario, 5 de enero de 2024.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



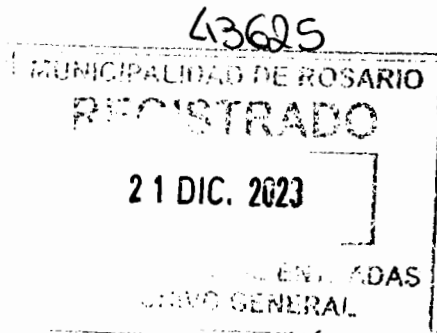
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 18 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN (N° 5.990)

Concejo Municipal

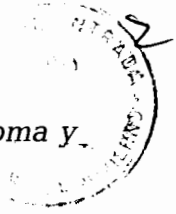
La Comisión Especial de Poderes, constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo Municipal, a los efectos de juzgar el diploma del Sr. Agapito Blanco, DNI 16.994.769, que según certificación emitida por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, mediante Expediente Nro. 269.691-L-2023, fue proclamado Concejal Suplente en segundo término en representación de la Alianza Electoral transitoria "Juntos por el Cambio", en las elecciones Generales realizadas el día 14 de noviembre de 2021; quien asume con motivo de la renuncia al cargo de Concejal presentada por el Sr. Martín Pablo Rosúa, DNI 24.282.895 y aceptada por este Cuerpo por Resolución N° 5.987 de fecha 7 de diciembre de 2023.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular a la credencial que ha presentado y teniendo en cuenta que el mismo ha manifestado reunir las condiciones prescriptas por el Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades y no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones indicadas en el Art. 25° de la citada Ley, se aconseja aprobar la misma.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

1°.- Acéptase la credencial presentada por el señor Agapito Blanco, DNI 16.994.769, con domicilio en la ciudad de Rosario.



2°.- Prestado que sea el juramento debido, expídase al Sr. Concejal el Diploma y la Medalla correspondiente.

3°.- Comuníquese con sus considerandos.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.691-L-2023 C.M.

Expte. Nº 43625-C-2023

Fs. 3


Resolución Nº 5.990

//sario, 5 de enero de 2024.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



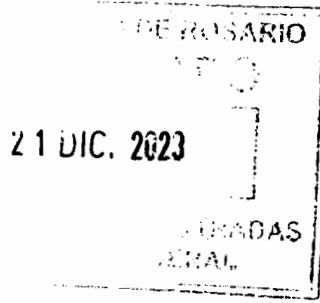
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 18 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

**RESOLUCIÓN
(Nº 5.993)**

Concejo Municipal

Visto la nota elevada por la Sra. Valeria Schwartz, DNI 25.750.263, por la cual comunica su renuncia al cargo de Concejala, se eleva para su aprobación la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Valeria Schwartz, DNI 25.750.263, al cargo de Concejala a partir del 20/12/2023.

2º.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

D. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 269.684-S-2023 C.M.-

Expte. Nº 43629-C-2023

Fs. 2


Resolución Nº 5.993

//sario, 5 de enero de 2024.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA E. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0032

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de enero de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 1356/2023 que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que el presente es un ajuste promedio que podrá ser complementado oportunamente dependiendo de la variación del contexto macroeconómico existente en nuestro país;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:


ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


LIC. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

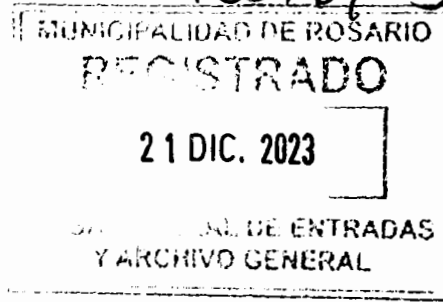
<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de enero de 2024
AUTO	\$ 4.117,34.-
UTILITARIO	\$ 4.360,75.-
MICRÓMNIBUS FURGON	\$ 5.715,63.-
MICRÓMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 6.312,76.-
CAMION VOLCADOR	\$ 8.960,87.-
CAMION REGADOR	\$ 8.960,87.-
PICK UP GRUAS	\$ 8.550,74.-
PICK UP	\$ 4.360,75.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 5.283,25.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 5.415,84.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 6.248,01.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O REMOLQUE	\$ 9.840,99.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 10.381,73.-

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.573)**

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por las Concejales Mónica Ferrero y María Verónica Irizar, mediante el cual designa Mario Robert a calle 13.132. Se fundamenta que:

“Visto: La extensa trayectoria de Mario Robert en el deporte de remo nuestra ciudad y su rol relevante en el entrenamiento de deportistas olímpicos de nuestra ciudad y del país, y

Considerando: Que Mario Robert es, sin dudas, el mejor entrenador de la historia del remo argentino.

Que si bien desde principios del XX se realizaban en aguas de nuestro Paraná distintas competencias, la práctica del remo se intensificó a finales de los años 20, cuando al ya existente Rosario Rowing Club, nacen los clubes Regatas Rosario en 1917 y Remeros Alberdi en 1919.

Que por esa época el remero rosarino Justo Pellejero integró el Ocho argentino que compitió en los Juegos Olímpicos de París en 1924, pero el verdadero crecimiento del remo local se produjo casi 15 años después con la llegada a Rosario de Mario Robert.

Que Mario Robert, se instaló en la ciudad de Rosario en 1942 y cuando lo hizo traía entre sus pergaminos un campeonato argentino y otro sudamericano que había ganado para el Club de Regatas Santa Fe, su ciudad natal.

Que cuando se radicó en Rosario comenzó a explotar otro perfil, el de entrenador, una actividad a la que le consagró más de 38 años y en la que se constituyó en un verdadero símbolo, no solo del Club Regatas Rosario sino del remo nacional.

Que contribuyó a que la institución de barrio Arroyito se convirtiera en la que más trofeos acumula en su amplia vitrina, a saber, veinticinco gallardetes y premios de honor, 1500 regatas nacionales, 100 medallas de oro en campeonatos nacionales y medallas de oro en Henley (Inglaterra) en los años 1946 y 1971, son sólo algunas estrellas en una constelación de premios.

Que como entrenador integró las delegaciones nacionales en siete Juegos Olímpicos: Londres 1948, Helsinki 1952, Roma 1960, Tokio 1964, México 1968, Munich 1972 y Montreal 1976.



Que en Helsinki, en 1952 consiguió la última presea dorada en remo con Tranquilo Capozzo y Roberto Guerrero en doble par, y en 1972, en los Juegos Olímpicos de Munich, con Alberto Demiddi, el hombre que más satisfacciones le otorgó en su carrera, conquistó la medalla de plata en un par de remos cortos.

Que a nivel de campeonatos mundiales, en 1955, en Bélgica, con el bote del dos sin timonel de los hermanos Glusman, consiguió la medalla de bronce y en 1969, con Alberto Demiddi en single, la medalla de oro; situación que se repetiría en Saint Catharine's en 1970 y en Copenhague un año después.

Que en la historia de remo local, Mario Guerci, quien fue el que invitó a Robert a radicarse en Rosario y ser su entrenador, fue la figura preponderante de la década del '40. En la del '50 emergió la de Juan Carlos Gómez, que con 155 pruebas ganadas se convirtió en el remero que más triunfos acumuló. Ya los '60 fueron la década Demiddi, la del remero número uno de la Argentina.

Que cambiaron los nombres, pero en todos los casos estaría vinculada la figura de Robert como entrenador.

Que Mario Robert formó a lo largo de su exitosa carrera 48 remeros olímpicos. En los Juegos Panamericanos, con diez tripulaciones, y con 17 en los Juegos Sudamericanos cosecharon una gran cantidad de medallas de oro. En 1971 el Club de Regatas Rosario representó a la Argentina y de siete pruebas ganó cuatro, ubicándose por tres años como el mejor remo de América.

Que lejos de ostentar sus logros Robert fue un cultor del perfil bajo. Siempre recordaba: "Cuando Demiddi logró el título mundial en Canadá, en 1970, un periodista de la revista El Gráfico escribió al final de una nota «Vayan 5 guitas de gloria para Mario Robert». Para mí, era como si la regata la hubiera ganado yo".

Que el 9 de diciembre de 1998, el Comité Olímpico Argentino lo distinguió en el rubro a "la trayectoria como entrenador".

Que en la historia del deporte nacional nadie, excepto Mario Robert, pudo conseguir tantos triunfos.

Que mediante Ordenanza N° 10.563 quedaron fijados los límites correspondientes a barrio Olímpico y los nombres de las calles que no se encontraban nombradas.

Que dicha ordenanza tiene su origen en el deseo de las vecinas y vecinos de barrio Olímpico por consolidar el sentido de pertenencia e identidad del lugar que habitaban.

Que con el fin de respetar la identidad histórica de creación del barrio, desde las vecinas y vecinos nace la idea de que para mantener el espíritu del lugar debía fijarse el nombre de barrio Olímpico y nombrar a las calles con mujeres y hombres deportistas olímpicos y paralímpicos de destacada trayectoria en la ciudad.

Que en ese sentido durante el 2018 y 2019 se llevaron adelante mesas barriales convocadas por la Municipalidad de Rosario a través del Centro Municipal de Distrito Norte donde vecinas y vecinos de barrio Olímpico propusieron nombres de deportistas olímpicas/os y paralímpicas/os para las calles numeradas del barrio.

Que dicho proceso se extendió hasta el 2023, donde en una reunión llevada adelante el 6 de octubre de 2023 en el Concejo Municipal de



Rosario antecediendo la aprobación de la Ordenanza N° 10.563, vecinos y vecinas agrupados en la Vecinal de Barrio Olímpico, familiares de deportistas locales, la Secretaría de Deportes y Turismo de la ciudad, la Asociación Olímpicos Santa Fe, la Asociación Rosarina de Deporte Adaptado (ARDAd.) y deportistas olímpicos y paralímpicos de la ciudad de Rosario, se destacó la necesidad de reconocer a Mario Robert como símbolo emblemático de la ciudad.

Que es fundamental reconocer no sólo a las y los deportistas olímpicos y paralímpicos de la ciudad sino también a las y los entrenadores y sus equipos de entrenamiento que han contribuido sustancialmente al desarrollo del deporte y al éxito deportivo de las y los deportistas en las distintas competencias locales, regionales, nacionales e internacionales”.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Designase con el nombre “MARIO ROBERT” a la calle que fuera denominada provisoriamente como 13.132, de orientación norte-sur, que se extiende paralela a la autopista Rosario-Santa Fe, entre la calle Cullen y Ugarte y la avenida Salvat, ubicada en el barrio Olímpico de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de la repartición correspondiente, proceda a la adecuada señalización al efecto.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2023.-

Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.343-P-2023 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 43.596-C-2023.-


Fojas 4

Ordenanza Nº 10.573/2023

Rosario, 26 de diciembre de 2023.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

VC.


Lic. AYELEN T. BARACAT
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



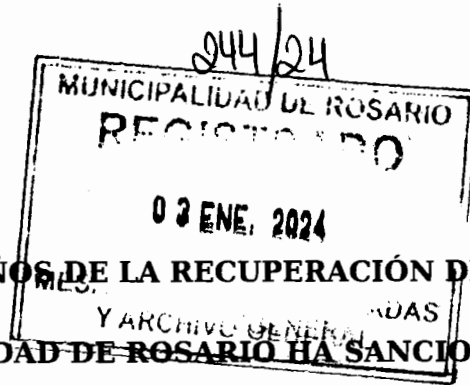
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


C.P. LUCIANO MARELLI
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

23 ENE. 2024



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.583)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración la presentación de Roberto Zorzoli en su carácter de presidente de Droguería Comarsa S.A. conjuntamente con la presentación de Analía Raquel Torres, que expresan:

"Visto: La solicitud de supresión de trazados por parte de Roberto Zorzoli, en carácter de presidente de "Droguería Comarsa", que afectan el inmueble de su propiedad empadronado en la Sección Catastral 14ª, Manzana 8, Gráfico 2; y lo requerido por parte de Analía Raquel Torres respecto a la supresión de trazado de pasaje Tobas que afecta el inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, Manzana 9, Gráfico 1, S/D 1, así como también la autorización exceptiva de la subdivisión propuesta que responde a los hechos físicos existentes sobre este último inmueble.

Que, el tratamiento conjunto responde a que los inmuebles involucrados son parte de un análisis integral del sector por pertenecer a manzanas contiguas y afectados por el mismo sistema vial. Todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes, y

Considerando: Que, en reunión de la comisión de Planeamiento y Urbanismo de fecha 2 de agosto de 2023 se analizaron de manera conjunta ambas tramitaciones y se dispuso su remisión al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que se analicen en el marco de un estudio integral de trazados en todo el sector correspondiente a las Manzanas 8 y 9 de la Sección Catastral 14ª, con el objeto de garantizar una correcta accesibilidad y circulación de acuerdo a los hechos físicos y usos existentes.

Que, se adjuntan los antecedentes relacionados con el inmueble, propiedad de Droguería Comarsa y a fs. 65 del Expte. N° 27.383-C-2023 D.E. la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística informa: *"Atento a lo requerido por la Comisión de Planeamiento y Urbanismo del Concejo Municipal a fs. 52; respeto a que sean analizadas ambas tramitaciones de manera conjunta en el marco de un estudio integral de trazados; este Departamento de Urbanizaciones y Trazados expresa que:*

En virtud de lo peticionado, resulta necesario dejar asentado los antecedentes y el estado de situación de los casos planteados; a saber:



- Expte. N° 27.380-C-23 / CM N° 267.225-T-23, Analía R. Torres, S. 14, M. 9, G. 1, SD 1

La parte interesada solicita la reactivación y culminación del trámite oportunamente gestionado mediante Expte. N° 15.725-C-17 / CM N° 235.666-T-2017, cuyo objeto era alcanzar la factibilidad de subdivisión del inmueble y la posibilidad de suprimir el Pje. Tobas. Expte. pertinentemente analizado por el ejecutivo mediante las oficinas técnicas competentes y devuelto al Concejo Municipal para su consideración; el cual perdió estado parlamentario conforme al Reglamento Interno dicho cuerpo. Copias de las actuaciones lucen de fs. 5 a 24.

- Expte. N° 27.383-C-23 / CM N° 267.734-D-23, Droguería Comarsa S.A.. S. 14, M. 8, G. 2.

La empresa solicita la supresión de los trazados sobre su propiedad, Pje. Tobas y Pje. Morera Blanca. Tal solicitud cuenta como antecedente, de idéntico tenor, con el Expte. N° 5.737-C-2015 (actualmente en el Concejo Municipal).

La parte interesada agrega de fs. 16 a 20, copias de parte de lo actuado mediante las actuaciones citadas, siendo necesario incorporar (de fs. 56 a 64 del Expte. N° 27.383-C-23 / CM N° 267.734-D-23) las actuaciones faltantes originadas y/o resultantes de lo oportunamente tramitado; a saber: Dto. N° 49.307/2017 (autorización para suscribir convenio), Dto. N° 51.331/2017 (mod. art. 1 del Dto. N° 49.307/2017), Convenio Urbanístico suscripto con fecha 17 de diciembre de 2018 (donde se mencionan también los exptes. N° 26.234-C-2017, N° 2.412-C-2018 y N° 11.202-D-2018 y del CM N° 237.105/17 y N° 240.247/17) y Dto. N° 56.005/2019 (aceptación de donación Pje. Chana Thimbú) que posibilitó el otorgamiento del Registro de Obras N° 20 de fecha 15/02/2019. Vale resaltar que el convenio urbanístico asienta en su art. 2° que la parte propietaria se compromete a donar al dominio público municipal y libre de todo gravamen las fracciones correspondientes al trazado de Pje. Tobas y Pje. Morera Blanca oficializados por Dto. Ord. N° 38.590/1969, si el predio se reconvierte para uso residencial o a requerimiento de la Municipalidad luego de 10 (diez) años de la fecha de suscripción de existir interés urbanístico. Dicho plazo vence 17/12/2028.

Vale mencionar que si bien los antecedentes detallados fueron oportunamente evaluados por separado y con las particularidades de cada uno, los trazados fueron analizados siempre en forma integral en el marco de la revisión y actualización del Dto. N° 38.590/1968 "Barrio Larrea" que los crea.

Revistos los casos ante las actuales presentaciones, en los cuales persisten los mismos titulares y solicitudes, a pesar del tiempo transcurrido y dado que tanto las realidades urbanas como las intenciones del municipio se mantienen, se ratifican las consideraciones técnicas urbanísticas oportunamente expuestas y elevadas al Concejo Municipal para su dictamen y resolución. En tal sentido, se mencionan y destacan los informes obrantes según se detalla:

Analía R. Torres, S. 14, M. 9, G. 1, SD 1:

Fs. 20 a 24 del Expte. N° 27.380-C-23 / CM N° 267.734-D-23 (copias de informes de la Dirección General de Fiscalización Urbanística y de la Comisión Técnica de Urbanización realizados para Expte. N° 15.725-C-17 / CM N° 235.666-T-2017).

Droguería Comarsa S.A., S. 14, M. 8, G. 2.

Fs. 16 a 18 del Expte. N° 27.383-C-23 / CM N° 267.734-D-23 (copias de informe y anteproyecto de supresión de trazados elaborado por la Dirección General de Fiscalización Urbanística). A fs. 55 se incorpora copia de informe de la Comisión



Técnica de Urbanización realizados para el citado expte. faltante entre los antecedentes proporcionados por el interesado y de contenido relevante para el caso planteado.

Por todo lo precedentemente enunciado, se mantiene el criterio respecto a que resulta factible el levantamiento de los trazados requeridos (Pje. Tobas en el tramo entre Pje. Chañá Timbú y calle Colombres y entre Pje. Cachi y calle Donado; y el Pje. Morera Blanca entre Pje. Tobas y el deslinde parcelario sur del inmueble identificado catastralmente como Sección Catastral 14°, Manzana 8, Gráfico 2). En ambos casos, las partes interesadas deberán afrontar la contribución por mayor aprovechamiento resultante por la modificación de trazados. En el caso puntual de Analía R. Torres deberá requerirse además la efectiva donación de la superficie correspondiente al Pje. Cachi y hacer lugar, en el marco de la Ord. N° 9.739, a la excepción en la medida de los lotes por no cumplimentar con los mínimos establecidos por la normativa en vigencia".

Que, conforme el informe de la Dirección General de Tramitación y Fiscalización Urbanística obrante 18 del Expte. N° 27.383-C-2023 D.E. se establecen, sujeto a posterior mensura, que la superficie a suprimir respecto al inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, Manzana 8, Gráfico 2 (Comarsa S.A.) es de aproximadamente 1668m² correspondiente a 1152m² del Pje. Tobas y 516m² del Pje. Morera Blanca.

Que, en relación al inmueble empadronado en la Sección Catastral 14ª, Manzana 9, Gráfico 1, S/D 1 (Analía Torres) se debe determinar la superficie afectada a la supresión del pasaje Tobas. Respecto a la donación correspondiente a Pasaje Cachi, la misma se aprobó mediante Decreto N° 49.584/17.

Que, respecto a la subdivisión pretendida sobre este último inmueble, que responde a la realidad existente concluye el informe de la Comisión Técnica de Urbanización a fs. 22 vuelta y 23 del Expte. N° 27.380-C-2023 D.E.: "...se desprende que los lotes internos, en cualquiera de sus condiciones de factibilidad (con o sin red cloacal) resultan de superficie menor a la establecida por la normativa vigente. No obstante, consideramos dado que la diferencia no es significativa y no altera la modalidad de loteo permitido, podría hacerse lugar a lo solicitado en el marco de una excepción...".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Suprímase el trazado oficial de pasaje Tobas de 12m de ancho dispuesto por Decreto N° 38.590/69, en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Este de pasaje Chaná Timbú al Oeste y la Línea Municipal Oeste de calle José Colombres al Este y entre la Línea Municipal Este de pasaje Cachi al Oeste y el deslinde parcelario Este del Gráfico 1, S/D 1 de la Manzana 9 al Este, Sección Catastral 14ª.

Art. 2°.- Suprímase el trazado oficial de pasaje Morera Blanca en el tramo comprendido entre la Línea Municipal Sur de pasaje Tobas, suprimido en el artículo anterior, al Norte y el deslinde parcelario Sur del Gráfico 2 de la Manzana 8 al Sur, Sección Catastral 14ª.



Art. 3°.- Las afectaciones derivadas del proyecto vial enunciado quedan sujetas a los ajustes resultantes de la mensura correspondiente que determinará con precisión los trazados y áreas de dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias y así como también al pago de la contribución por mayor aprovechamiento resultante por la supresión de trazados a cada inmueble afectado y de acuerdo al cálculo a determinar por el área técnica con incumbencias en la materia.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

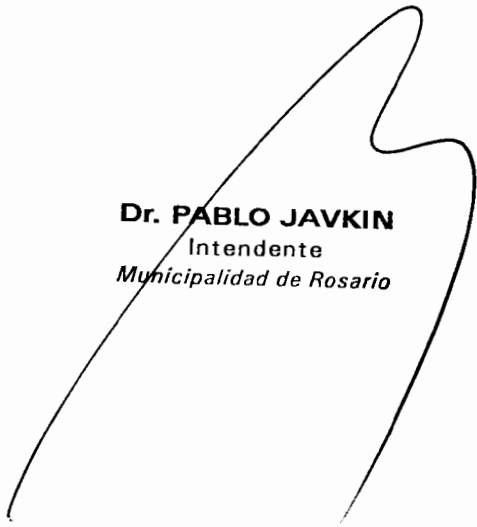


Exptes. Nros. 267.225-T-2023 C.M., 267.734-D-2023 C.M., 27.380-C-2023 D.E. y 27.383-C-2023 D.E.-

//sario, **16 ENE 2024**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. **PABLO FLORIO**
Subsecretario de Planzamiento
Municipalidad de Rosario

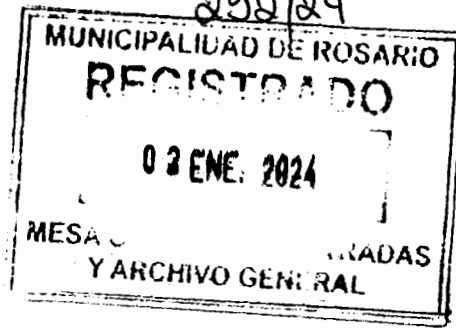

Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
24 ENE. 2024
SALIO

INTERVINO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.589)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y la de Gobierno, han tomado en consideración la presentación de Guillermo Vicente Schiavone, la cual expresa:

"Visto: La presentación de Guillermo Vicente Schiavone en su carácter de apoderado general de "Fineco S.A." que solicita la desafectación del grado de preservación patrimonial a los Gráficos 3, 5, 6, 7 y 8 de la Manzana 129 de la Sección Catastral 16ª, ya que no poseen inmuebles de valor patrimonial, y

Considerando: Que, según fundamenta el particular: "... Originalmente era un solo lote de 4623,29m2, en el que se encuentra una casona de 156m2, de valor patrimonial de grado de protección 2b, y que al subdividirse el lote original, arrastraron la afectación a todo el lote.

A efectos de preservar su entorno la casona quedó en la parte central del lote 4, en un terreno de 1223,19 m2 con verde alrededor, donde se aprecian las vistas de la misma y se privilegia la misma sobre el resto del predio, resaltando su valor histórico, con el entorno de preservación de espacios verdes y árboles añosos.

Logrado el objetivo de preservación del inmueble patrimonial y su entorno es que se solicita la desafectación del resto de los lotes, ya que el grado de protección 2b no permite ampliar superficie y la mayor parte de los lotes se encuentran en vacancia...".

Que, en reunión de Comisión de fecha 11 de setiembre de 2023 se dispuso requerir la intervención del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio para su informe y en caso de estimar favorable, que remita el correspondiente anteproyecto de Ordenanza.

Que, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio informa a fs. 26 del Expte. N° 31.979-C-23. D.E.: "Visto lo solicitado a fs.1 por el Sr. Guillermo Vicente Schiavone, en su calidad de apoderado de Fineco S.A. propietaria de los lotes empadronados catastralmente en Sección 16ª, Manzana 129, Gráficos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 este Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio informa que:

La Ordenanza N° 9.069 asignó el grado 2b al lote empadronado catastralmente en Sección 16ª, Manzana 129, Gráfico 1. Posteriormente, mediante Expediente Municipal N° 14.143 se aprobó un nuevo plano de mensura, obrante a fs. 4, por el cual el Gráfico 1 se subdivide en los Gráficos 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

En la visita realizada al predio en fecha 9/10 el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio pudo comprobar que la edificación de valor patrimonial se sitúa en el lote actualmente empadronado en el Gráfico 4, que los lotes correspondientes a los Gráficos 3 y 5 carecen de edificaciones y que en los lotes empadronados en los Gráficos 6, 7 y 8 se desarrollan galpones de construcciones contemporáneas, tal como se evidencian en las fotos obrantes a fs. 24.

En cuanto a la edificación histórica existente en el actual Gráfico 4 la misma conserva el diseño y materialidad original, tanto en el exterior como en el interior, preservándose en muy buen estado de conservación las cubiertas, carpinterías metálicas, de madera y pisos originales.

Por lo arriba expuesto, este Programa considera factible dar curso a lo peticionado y adjunta el Anteproyecto de Ordenanza para la modificación del catálogo en función de la subdivisión de lotes ya aprobada y las condiciones de las edificaciones existentes en cada uno".

Que, la Comisión de Planeamiento y Urbanismo comparte el criterio del Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio con la consecuente adecuación del Grado de Protección asignado al lote que contiene el inmueble de valor patrimonial conforme la nueva realidad parcelaria".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Anexo IV "Inventario y Catalogación de Bienes del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico de la ciudad de Rosario Cordones Perimetrales" de la Ordenanza N° 9.069, descatalogando los lotes empadronados catastralmente en Sección 16ª, Manzana 129, Gráficos 3, 5, 6, 7 y 8 del Plano de Mensura aprobado en el Expediente Municipal N° 14.143. A estos lotes les corresponderán los indicadores urbanísticos del área.

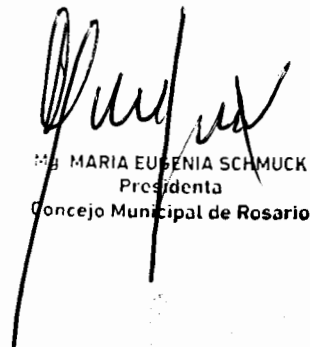
Art. 2°.- Asígnase el Grado de Protección 2b al lote empadronado catastralmente en Sección 16ª, Manzana 129, Gráfico 4.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




MA MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

05 ENE 2024

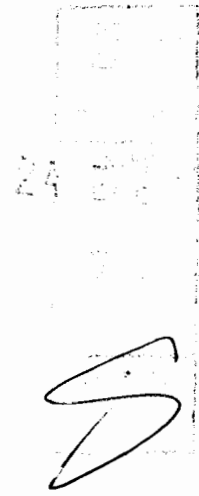
Exptes. Nros. 268.521-S-2023 C.M. y 31.979-C-2023 D.E.-

//sario, **16** ENE 2024

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO FLORIO
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0076

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de enero de 2024.-

VISTO Y CONSIDERANDO

La necesidad de disponer lo conducente para adecuar la normativa dictada en oportunidad de la concesión de la Licencia Especial Covid-19, en el marco establecido en el Decreto Nº 1636/2021 de este Departamento Ejecutivo Municipal sobre dispensa del deber de asistencia a los lugares de prestación de sus servicios por parte de aquellos agentes municipales que hubieren acreditado encontrarse comprendidos en los grupos de riesgo definidos por la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nº 627/2020 y la actual situación sanitaria que meritara la finalización de la emergencia pública en tal materia el pasado 31 de Diciembre del año 2023 de conformidad al artículo 1º y concordantes del Decreto Nº 863/22 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, en su consecuencia, el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe a través de la Subsecretaría Provincial de Higiene y Salud de los Trabajadores ha emitido el Memorándum Nº 001/24 de fecha 03 de Enero 2024 por el que se dispone que las Licencias Especiales preventivas Covid-19 por grupo de riesgo finalizaron el 31 de Diciembre de 2023;

Que corresponde adecuar la normativa municipal vigente y derogar el artículo 2º del Decreto Nº1636/2021 referenciado precedentemente;

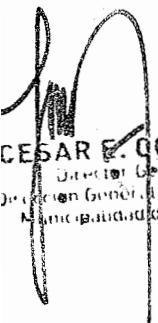
Que en el mismo orden, corresponde dejar sin efecto por cumplimiento de sus fines la Resolución Nº 009 de fecha 06 de Marzo de 2023, emitida por la Secretaría de Gobierno que disponía la reevaluación médica de riesgo individual de los agentes municipales alcanzados por la dispensa del deber de asistencia a través del Programa de Salud de los Trabajadores, dependiente de la misma;

Que resultando pertinente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA


ARTICULO 1º: DISPONESE que por cumplimiento de sus fines, se deja sin efecto el Artículo 2º y concordantes del Decreto Nº 1636 de fecha 12 de Octubre de 2021, como así también la Resolución Nº 009 de fecha 06 de Marzo de 2023 emitida por la Secretaría de Gobierno referidas a la dispensa del deber de asistencia al lugar de prestación de sus servicios de los agentes municipales con inmunodeficiencias,


CESAR E. COMOLLI
Director General
Departamento General de Personal
Municipalidad de Rosario

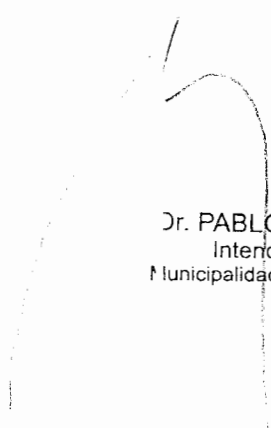
enfermedades oncológicas y trasplantados alcanzados por la Licencia Especial Covid-19, en un todo de acuerdo con el Visto y los Considerandos que preceden y la actual situación sanitaria.

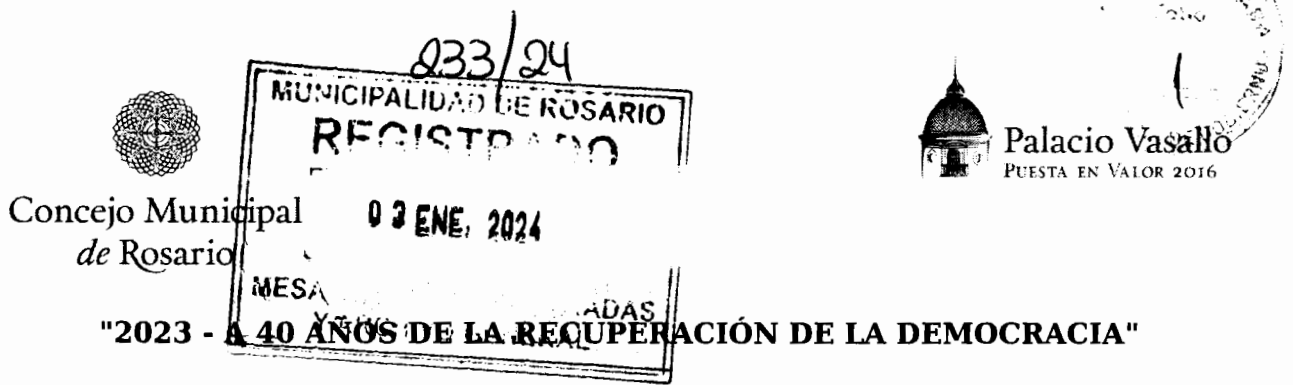
ARTICULO 2º: DEJASE establecido que para los casos en donde se manifieste indicación médica de reposo laboral, se deberá proceder solicitando parte médico a través de la Oficina de Personal de la repartición de los agentes involucrados, todo conforme las disposiciones ordinarias de la Ley de Licencias Justificaciones y Franquicias- Ley Provincial Nº 9256/83.

ARTICULO 3º: DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipalidad Electrónico y comuníquese a las reparticiones involucradas.


LIC. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.580)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 100/SP/2023 I.G., con Anteproyecto de Ordenanza que define el Plan de Detalle "Paseo de los Constituyentes", proyecto residencial y comercial que se pretende impulsar en un inmueble que alcanza los 9.596 m², empadronado catastralmente como Secc. 14°, Manzana 159, Gráfico 29; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes; el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 6.492 sancionada en el año 1997 que regula los procesos de división y urbanización de la tierra, según las diferentes modalidades de actuación.

La Ordenanza N° 9.068 correspondiente al Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral, que completa la revisión integral del cuerpo normativo que conforma el Código Urbano.

La Ordenanza N° 10.302 "Plan de Detalle Villa Ana" que establece indicadores urbanísticos que introducen la modalidad residencial colectiva en un área de tejido individual.

La Ordenanza N° 10.423 "Revisión Normativa Protección Histórico - Ambiental Barrio Fisherton y entorno".

La presentación realizada mediante el expediente N° 40.893-M-2022 por la Sra. María Isern, DNI N° 24.396.764, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Dock Garden, propietaria del inmueble empadronado catastralmente como Sección 14°, Manzana 159, Gráfico 29 de nuestra ciudad, y

Considerando: Que, a Fs. 1 a Fs. 8 del expediente N° 40.893-M-2022 se describen las características del proyecto residencial y comercial que se pretende impulsar en un inmueble que alcanza los 9.596m².

Que, por las condiciones particulares del enclave, este emprendimiento consolida un nuevo frente urbano adyacente al Área de Protección Ambiental (APEA) del arroyo Ludueña.

Que, se trata de un proyecto mixto, que desarrolla la modalidad residencial colectiva de altura moderada, con el complemento de actividad comercial y recreativa que es altamente demandada en el barrio, dispuesta sobre la apertura de calle A. Bello.



Que, para conformar este nuevo paseo de alto valor paisajístico, el perfil que adopta la calle A. Bello definirá generosas áreas de expansión forestadas, con equipamiento urbano.

Que, la resolución vial de la intersección de calle A. Bello con La República y calle Sayacú proyectada por la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Pavimentos y Calzadas obrante a Fs. 36 del expediente de trámite, requiere una nueva donación en concepto de espacio público que los desarrolladores acuerdan en realizar a fin de asegurar que los requerimientos viales en 5 términos de seguridad sean los satisfactorios.

Que, se ha dado intervención a la Dirección General de Técnica y Logística de Tránsito, que luego de estudiar el flujo vehicular, determinó que el sentido de calle A. Bello sea sudoeste-noreste.

Que, la resolución de esta esquina contempla una explanada manda peatón que tendrá la misma resolución paisajística, de solados y canteros que se adoptará para todo el paseo comercial sobre la calle A. Bello.

Que, la Dirección General de Técnica y Logística de la Secretaría de Movilidad ha analizado la intersección de las tres calles: Sayacú, La República y A. Bello, y ha determinado el sentido vial de las mismas a fin de evitar situaciones no deseadas, así como la necesidad de contar con un derivador que ordene el tráfico.

Que, con el desarrollo de este proyecto se consolidan los mismos niveles de ocupación que hoy están vigentes en el área, siendo el Factor de Ocupación de Suelo y Factor de Impermeabilización de Suelo los correspondientes al AT4-11.

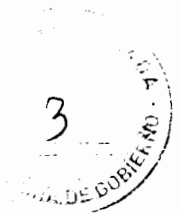
Que, la altura de 15 metros, correspondientes a PB y cuatro niveles, se asimila a la determinada por el Plan de Detalle Palos Verdes -Ordenanza N° 8.086 y modificatorias- de idénticas características urbanas, ya que se trata de un área interior frentista a espacio público.

Que, esta altura ha resultado apropiada para emprendimientos de vivienda colectiva en el barrio Fisherton por emplazarse en un área que cuenta con la factibilidad de conexión a las redes de servicios de agua potable, energía eléctrica y cloacas.

Que, este proyecto nos demuestra que los cambios en las formas de habitar son un fenómeno que se da en nuestra ciudad al igual que en otras ciudades de Latinoamérica, donde las estructuras habitacionales han mutado de forma progresiva, generado nuevos modelos que sin lugar a dudas introducen un cambio en los patrones urbanos.

Que, el Plan Urbano establece que el instrumento normativo que posibilita atender este tipo de iniciativas, es la definición de un Plan de Detalle donde se profundiza el estudio y las condiciones del proyecto en pos de determinados objetivos que impulsa el Plan Urbano”.

Por lo expuesto, estas Comisiones proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA**Plan de Detalle "Paseo de los Constituyentes"****Artículo 1°.- Definición y Ámbito de Aplicación.**

Se define como Plan de Detalle "Paseo de los Constituyentes" al proyecto de urbanización integral (según lo determinado por la Ordenanza N° 6.492), a desarrollar en el inmueble catalogado catastralmente como Sección Catastral 14°, Manzana 159, Gráfico 29, plano de mensura N° 247310/2022. Anexo Gráfico N° 1.

Art. 2°.- Trazados oficiales.

2.1. Modifícase el trazado de la calle La República, en el tramo comprendido entre pasaje Sayacú al oeste y pasaje A. Bello al este, otorgándole un nuevo ancho oficial de 38m, resultante de trazar una Nueva Línea Municipal norte a 22m, medidos en forma paralela y hacia el norte de la actual Línea Municipal norte, definida en el Plano de Mensura para Determinación del Estado Parcelario N° 247.310/22 con los segmentos ED y DY.

2.2. Déjase establecido que las medidas enunciadas en el artículo precedente surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando las mismas a la actualización de los relevamientos físicos y a la mensura correspondiente, que determinarán con precisión el área a afectar al uso y dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo, a establecer las adecuaciones necesarias.

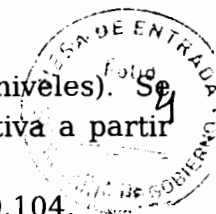
2.3. Establézcase una Servidumbre Administrativa de Uso Público (SAUP), a formalizarse entre la Línea Municipal Oeste de calle Bello y la Línea de Edificación de los bloques constructivos según muestra el Anexo Gráfico N° 2, la cual conformará un paseo público que el desarrollador deberá ejecutar con la coordinación y en un todo de acuerdo con los lineamientos que elabore la Secretaría de Planeamiento. Las dimensiones definitivas de la misma surgirán del correspondiente plano de mensura para la constitución de servidumbre que el desarrollador deberá confeccionar a su costo y cargo. La geometría final de este espacio quedará definida por la ubicación de los distintos bloques edificados.

2.4. Déjase establecido que el sentido vial de calle A. Bello, en el tramo comprendido entre las calles La República y Ugarteche será dirección Suroeste-Noreste; el sentido de la calle Sayacú, en el tramo comprendido entre las calles José Ingenieros y La República, será Norte-Sur; y el de la calle Ugarteche, en el tramo comprendido entre calle A. Bello y calle José Ingenieros será Sur-Norte.

2.5. En el derivador vial que se genera en la intersección de las calles Sayacú, La República y A. Bello se admitirá la colocación de un elemento publicitario, cuya habilitación se tramitará en las oficinas municipales correspondientes y de acuerdo a lo que determine el Código de Publicidad vigente al momento de la solicitud.

Art. 3°.- Indicadores Urbanísticos, Afectaciones y Uso del Suelo.**3.1. Indicadores Urbanísticos**

- a) Factor de Ocupación del Suelo: 0,33.
- b) Factor de Impermeabilización del Suelo: FIS: Máximo 0,43, tapada mínima sobre losa de edificaciones enterradas: 0,40m. Las construcciones bajo la cota natural del terreno o en subsuelo deberán desarrollarse en coincidencia del FIS.
- c) Altura Mínima: 4m, Aplica el inciso a) del Artículo 23° de la Ordenanza N° 10.104 y modificatorias.
- d) Altura de la Planta Baja: 3m.



e) Alturas Máximas: 14,50 metros, correspondiente a (PB + 4 niveles). Se calculará la contribución del mayor aprovechamiento por altura exceptiva a partir de los 10m (PB y dos niveles). Tolerancia +/- 5%.

Ajuste de Altura Máxima: Aplica el Artículo 27° de la Ordenanza N° 10.104.

Se admite el uso común y el uso exclusivo de las azoteas, la construcción de locales complementarios (quinchos, piletas, toillettes, vestuarios, cocinas) por sobre la altura máxima. No se admite la subdivisión de unidades funcionales independientes por sobre la altura máxima admitida. Las edificaciones de azoteas serán computadas en los máximos edificables de acuerdo a la caracterización que reciba cada local en el Reglamento de Edificación vigente.

f) Máximo edificable: 15.800 m².

g) Retiros de Línea Municipal: Se admite el retiro voluntario de la edificación de Línea Municipal de calle A. Bello a fin de conformar la explanada del paseo comercial y recreativo, afectado por la Servidumbre Administrativa de Uso Público (SAUP). La definición particular de espacio será propuesta por el desarrollador y aprobada por la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento.

3.2. Afectaciones

a) Servidumbre de Jardín mínima de 4m sobre las calles José Ingenieros, Ugarteche y Sayacú. Se elimina la Servidumbre de Jardín sobre la calle A. Bello.

b) Servidumbre Administrativa de Uso Público sobre calle Bello, según Anexo Gráfico N° 2.

3.3. Usos

a) Admitidos: Se admite el uso residencial colectivo, permanente o transitorio, y todos los admitidos en el Área de Tejido AT 4-11 según Ordenanza N° 9.068 y modificatorias.

b) Usos no admitidos: Aplica lo determinado en el inciso k.2) del Artículo 52° Bis de la Ordenanza N° 9.068 y modificatorias.

Art. 4°.- Contribución por mayor aprovechamiento resultante.

El pago de la contribución compensatoria por mayor aprovechamiento resultante fue determinado a Fs. 28 del expediente 40.893-M-2021. Dicho importe será ajustado mediante la aplicación del índice de actualización publicado por la Cámara Argentina de la Construcción (Artículo 2°, Decreto 770/20), según lo especificado en los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 10.016 y modificatorias que proveerá el Departamento de Tasaciones de la Secretaría de Planeamiento al momento de su efectivo pago y a las superficies definitivas que el proyecto alcance.

Los ingresos generados bajo el concepto de aprovechamiento exceptivo en altura que esta ordenanza determina serán destinados a obras de mejoramiento de espacios públicos del Distrito Noroeste.

Art. 5°.- Obligaciones del desarrollador.

5.1. Ejecución de calle A. Bello: Las características definitivas de esta calle en cada uno de sus componentes (calzada, veredas, alumbrado público, arbolado público, solados, canteros, equipamiento urbano, etc.) serán propuestas por los desarrolladores, que tomarán como referencia las alternativas constructivas y requisitos técnicos de cada paquete estructural que aportara la Dirección General de Pavimentos y Calzadas a Fs. 28 del expediente 40.893-M-2022. La definición de dársenas para estacionamiento sobre la margen este, sobre el espacio público será



analizada al momento de esta presentación por la Dirección General de Diseño Urbano.

5.2. Niveles de exigencia para la dotación de infraestructura:

a) Pavimentos de calle A. Bello, en el tramo comprendido por calle La República y José Ingenieros: Nivel de Exigencia 2. El desarrollador deberá presentar el proyecto integral para la ejecución de la calle, que será aprobado por la Dirección General de Pavimentos y Calzadas.

b) Alumbrado Público: NE2.

c) Energía eléctrica: NE2.

d) Desagües cloacales: NE3.

e) Desagües pluviales: NE2 o NE3.

f) Abastecimiento de agua potable y energía eléctrica: NE2.

g) La Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento aprobará el proyecto de veredas, arbolado y canteros, a realizar sobre la calle A. Bello, en el tramo comprendido por calle La República y José Ingenieros.

h) El desarrollador deberá acogerse a lo que determine la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe en referencia a la categorización ambiental del emprendimiento, de acuerdo a la Ley N° 11.717 y el Decreto Reglamentario N° 101/03, y en caso de corresponder, cumplimentar con lo que esta dependencia le exija.

i) Se deberá cumplimentar con lo determinado en la Ordenanza N° 8.814.

Art. 6°.- Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación, forman parte de la presente ordenanza:

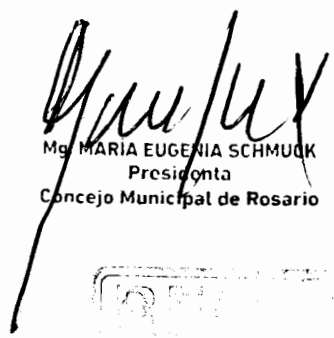
- Anexo Gráfico N° 1: Ámbito de Aplicación.
- Anexo Gráfico N° 2: Afectaciones.
- Anexo Gráfico N° 3: Indicadores Urbanísticos.
- Anexo Gráfico N° 4: Morfología de la edificación.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

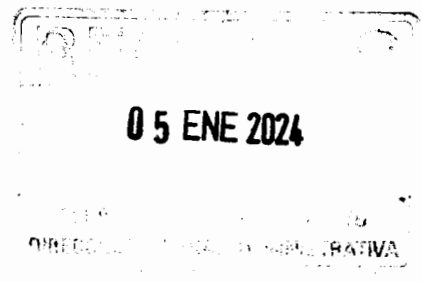
Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-



Dr. ALDO GOMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

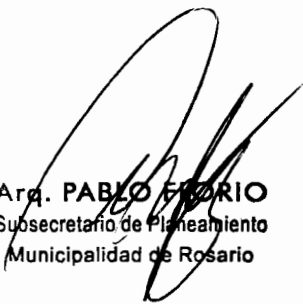


Exptes. Nros. 268.465-I-2023 C.M. y 40.893-M-2022 D.E.-

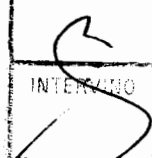
//sario,

16 ENE 2024

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

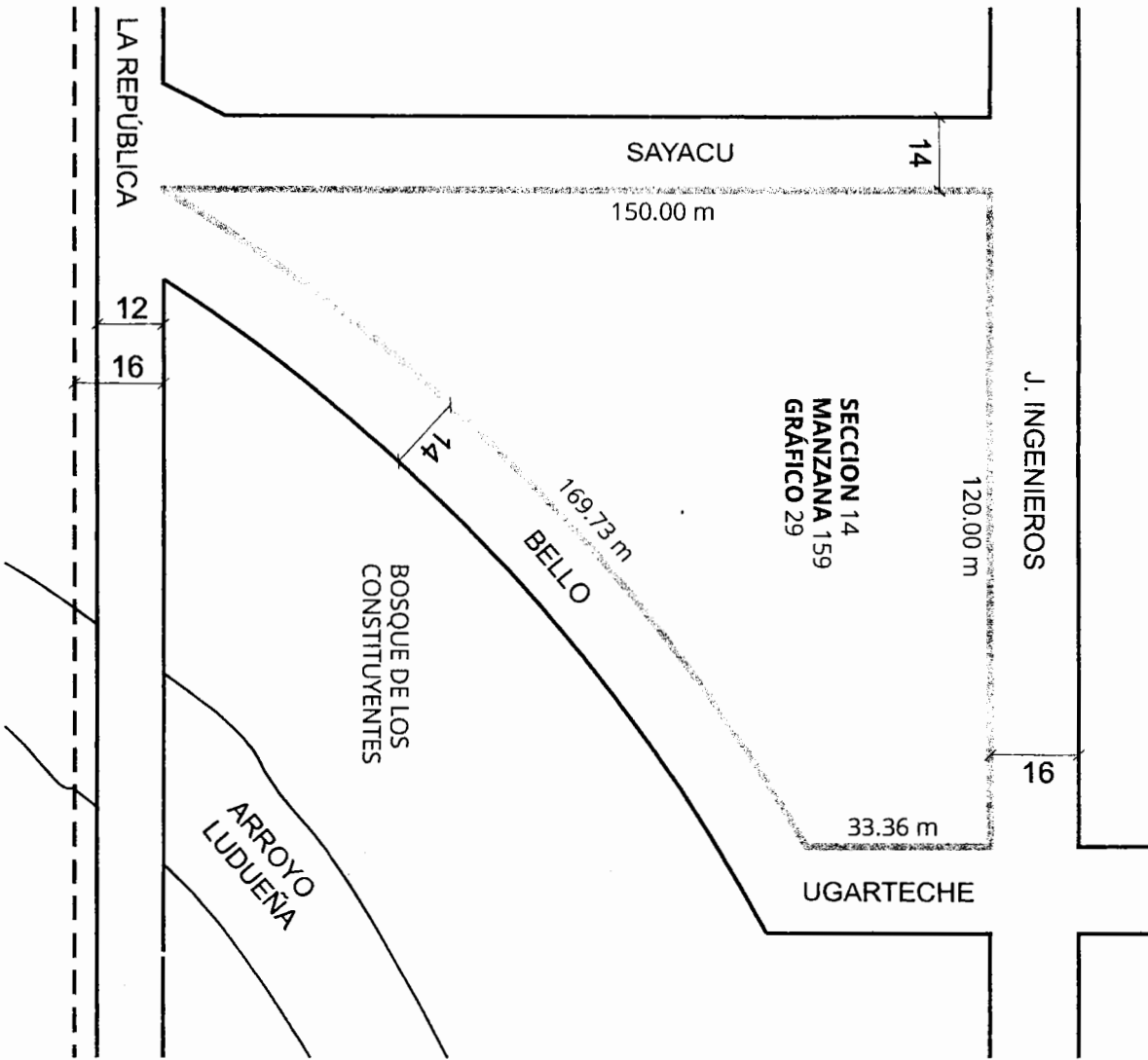

Arg. **PABLO FLORIO**
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
26 ENE 2024
SALIO

INTERVINO



Ing. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



PLAN DE DETALLE "PASEO DE LOS CONSTITUYENTES"

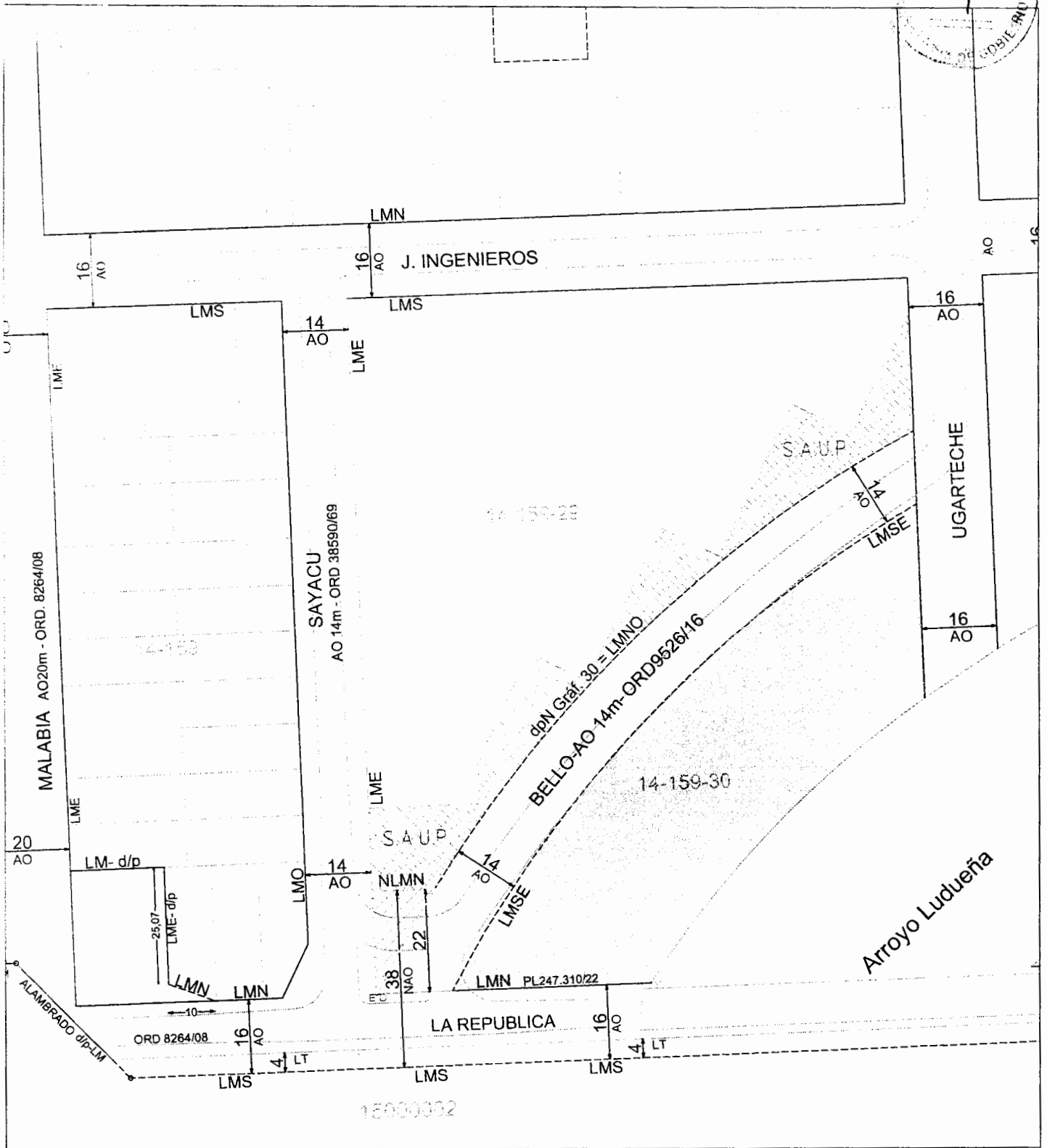
ANEXO GRAFICO Nº1 - ÁMBITO DE APLICACION

Secretaría de
Planeamiento



Municipalidad
de Montevideo

PLAN DE DETALLE PASEO DE LOS CONSTITUYENTES
ANEXO GRÁFICO Nº2 - TRAZADOS Y AFECTACIONES



TO A CREAR

SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
VºBº Director Gral.: Agrím. Adrián Tamargo

AO: ANCHO OFICIAL
AAO: ANTIGUO ANCHO OFICIAL
NAO: NUEVO ANCHO OFICIAL

LMN: LINEA MUNICIPAL NORTE
LMS: LINEA MUNICIPAL SUR
LMO: LINEA MUNICIPAL OESTE

LME: LINEA MUNICIPAL ESTE
SM: SEGÚN MENSURA
TO: TRAZADO OFICIAL

— TO INCORPORADO AL DOMINIO
- - - TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
SERVIDUMBRE DE JARDIN



Subdirección Gral.: Arq. Daniela Ceci

Intervino: Arq. Pablo Milesi

JUNIO 2023

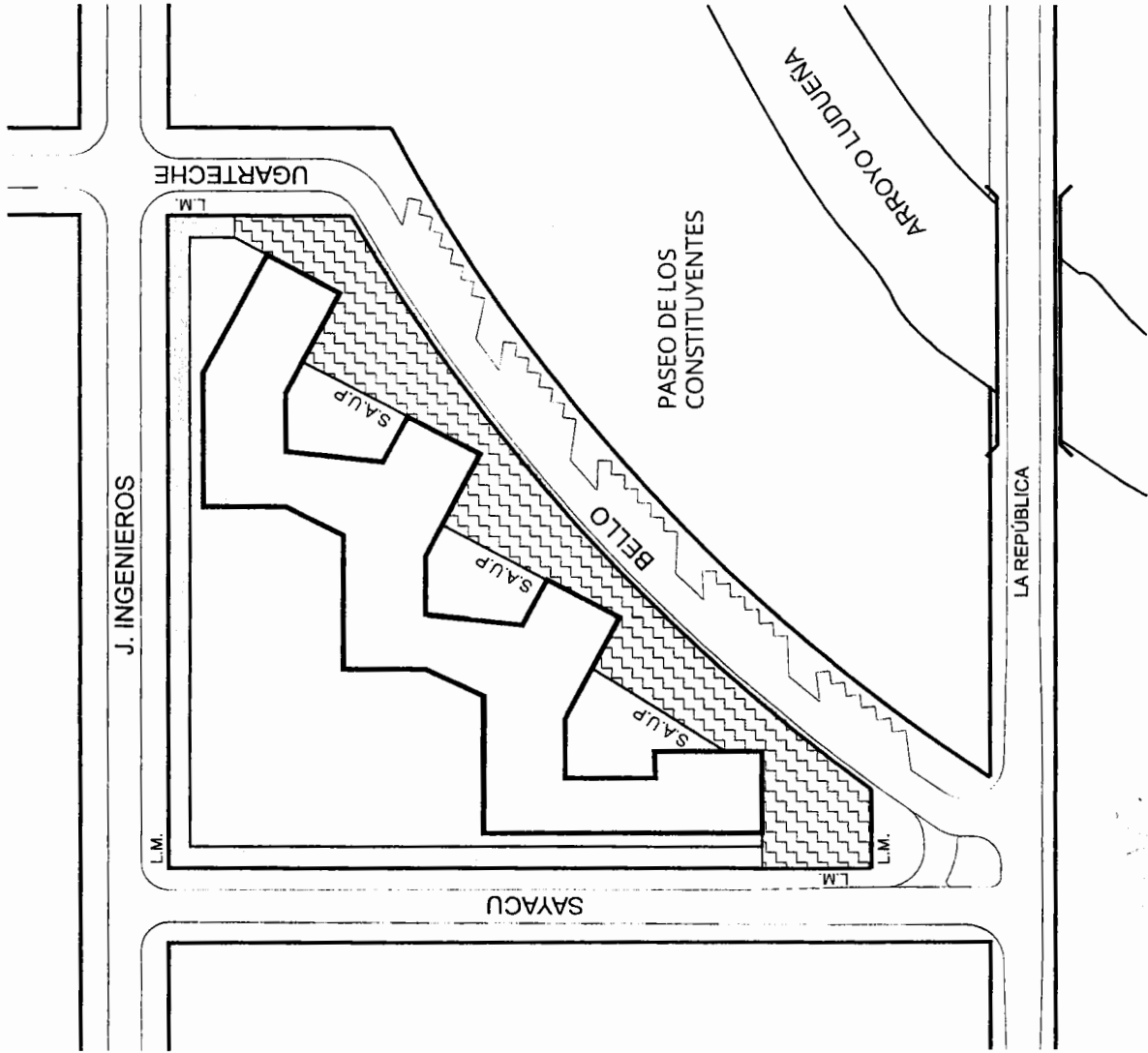
Secretaría de Planeamiento



Municipalidad de Rosario

PLAN DE DETALLE "PASEO DE LOS CONSTITUYENTES"

ANEXO GRÁFICO N°3 - INDICADORES URBANÍSTICOS



FOS: 0,33

FIS: 0,43

ALTURA MÁXIMA: 14,50 m (PB+4)

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 15.800 m²

FOT: 1,65

 SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA
DE USO PÚBLICO

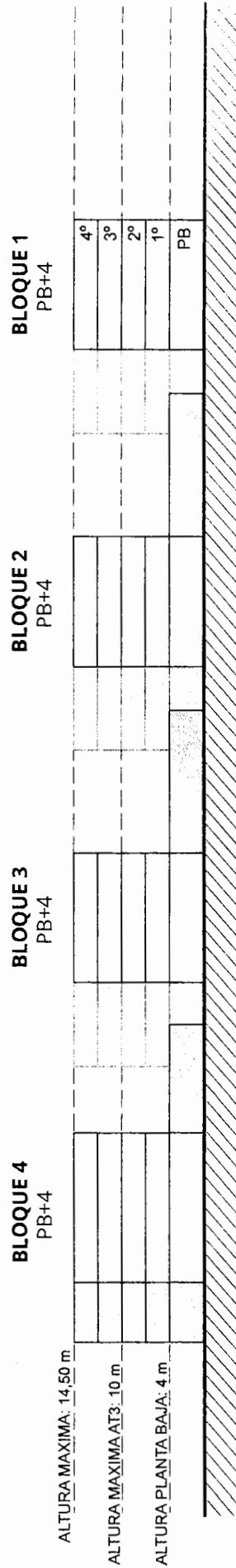
 SERVIDUMBRE DE JARDÍN

Secretaría de
Planeamiento



Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

PLAN DE DETALLE "PASEO DE LOS CONSTITUYENTES"
 ANEXO GRÁFICO N°4 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN



VISTA CALLE BELLO



Secretaría de
Planeamiento

ING. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.581)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 132/SP/2023 IG, el cual expresa:

"Visto: El expediente N° 26.354-R-2021, con Anteproyecto de Ordenanza que define el Plan de Detalle Sector Residencial en el ARD 30 "Village", enmarcado dentro del Programa de Reconversión Urbana y la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492, a desarrollarse en la Sección 15°, Manzana 223, Gráfico 18, S/D 1 a 12; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

La Ordenanza N° 6.492 sancionada en el año 1997 que regula los procesos de división y urbanización de la tierra, que establece las diferentes modalidades de actuación.

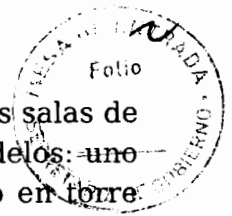
La sanción de la Ordenanza N° 9.068 y sus modificatorias, correspondiente al Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral, que completa la revisión integral del cuerpo normativo que conforma el Código Urbano de la ciudad de Rosario.

La presentación realizada mediante expediente N° 26.354-R-2021 por el Sr. Gabriel Redolfi, en su carácter de profesional, en representación de los propietarios del inmueble identificado catastralmente como Sección 15°, Manzana 223, gráfico 18 S/D 1; donde solicita la determinación de nuevos indicadores urbanísticos que posibiliten la transformación del inmueble mediante la incorporación de vivienda y nuevos locales comerciales, y

Considerando: Que, una de las políticas que impulsa el Plan Urbano en relación al ordenamiento del territorio es la transformación de la ciudad mediante el desarrollo de los distintos distritos que configuran el tejido municipal, reconociendo su gran heterogeneidad de usos y servicios, identificando sectores que presentan un potencial de reactivación y de renovación de áreas barriales con carencias y fragilidades.

Que, a estos efectos, resulta oportuno estimular la reconversión de la gran parcela del Área de Reserva ARD 30 que se encuentra subutilizada y/o con edificación obsoleta.

Que, los inmuebles objeto de la presente alcanzan una superficie mayor a las 3.5 Ha, donde ya existe una fuerte actividad comercial



consolidada, se propone la reconversión y modernización tecnológica de las salas de cine, y se apuesta a la incorporación de una oferta residencial en dos modelos: uno de altura moderada sobre el Corredor Urbano B, y otro como un edificio en torre sobre la esquina de Av. Eva Perón y pasaje Cuba.

Que, atento las recomendaciones vertidas en el informe a fs. 58 del Expediente 26.354-R-2021, la Dirección General de Técnica y Logística de Tránsito de la Secretaría de la Movilidad, se establece que desde Av. Eva Perón únicamente se podrá ingresar al emprendimiento, debiendo cumplimentar con la obligación de ejecutar un nuevo carril de desplazamiento, que permita la espera de tres vehículos, según muestra el gráfico a fs. 59 del expediente de referencia.

Que, esta obligación de ejecutar el ensanche de calzada fue analizada en el ámbito de la Comisión Técnica de Urbanizaciones y considerada como imprescindible para el adecuado flujo de tránsito vehicular que conlleva el desarrollo de este emprendimiento comercial y residencial.

Que, por lo tanto, el encuadre normativo que este Plan de Detalle impulsa establece que la compensación por el mayor aprovechamiento por incremento de altura resultante de la determinación de los nuevos indicadores urbanísticos sea destinada a obras de mejoramiento del espacio público en el Cordón Noroeste.

Que, uno de los objetivos primordiales de este Plan de Detalle es otorgar un nuevo impulso al área, promoviendo desarrollos que incrementan la oferta residencial y la oferta comercial y de servicios, así como la consolidación morfológica del frente urbano sobre Av. Eva Perón".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Plan de Detalle Sector Residencial en el ARD 30 "Village"

Artículo 1°.- Definición y Ámbito de Aplicación.

1.1. Se define el "Plan de Detalle para el Sector Residencial de la ARD 30" al proyecto de nueva urbanización que se impulsa en base a las definiciones morfológicas y urbanísticas que a continuación se detallan, para los inmuebles que surjan de la división de suelo propuesta en el Artículo 2° de la presente, descriptos en el Anexo Gráfico N° 1: "Ámbito de aplicación y división de suelo".

El ámbito de aplicación corresponde a los Lotes A y B del Plano de Mensura y División 151.418/2005 empadronados catastralmente en la Municipalidad de Rosario como Sección 15°, Manzana 223, Gráfico 18, S/D 1 a 12; y en el S.C.I.T de la Provincia de Santa Fe bajo partidas de impuesto inmobiliario (PII) 160315319251/0002, 160315319251/0003, 160315319251/0004, 160315319251/0005 y 1603153192500000.

1.2. El presente Plan de Detalle se enmarca dentro de los Programas de Reconversión Urbana, y deberá cumplimentar con los requisitos que establece la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492 y sus modificatorias.

1.3. Se modifica el Artículo 24° de la Ordenanza N° 9.068, Área de Reserva para Plan de Detalle - ARD 30- "Village", quedando redactado el inciso correspondiente al ARD-30 de la siguiente manera:

**"Área de Reserva para Plan de Detalle - ARD N° 30- Village:**

Delimitación: Corresponde al LOTE que surja de la nueva delimitación dominial según se muestra en el Anexo Gráfico N° 1 de la presente ordenanza.

Finalidad: uso residencial y comercial de acuerdo con un Plan de Detalle que defina la distribución de los usos en los distintos predios involucrados y los indicadores urbanísticos correspondientes. Los indicadores se fijarán atendiendo a las condiciones normativas del tejido circundante en que se encuentra los predios que conforman este ARD, asegurando que no sobrepasen la altura del Corredor Urbano Eva Perón, de modo de alentar la renovación y a la vez mantener la calidad urbanística y ambiental del sector".

Art. 2°.- Trazados y afectaciones.

2.1. El desarrollador deberá donar al municipio la afectación de 10m para llegar al Nuevo Ancho Oficial de Av. Eva Perón de 36m, determinada en el Decreto N° 36.577/68.

2.2. En este espacio sobre la Av. Eva Perón, destinado únicamente al ingreso, con el objetivo de evitar impactar el tránsito vehicular, se deberá consolidar una dársena de espera con capacidad para tres vehículos.

El egreso de los asistentes al complejo comercial como de los residentes de las nuevas edificaciones se dará por calle Cuba y/o por calle Rouillón. La propuesta integral de ingreso y egreso a los emprendimientos será analizada por la Dirección General de Técnica y Logística de la Secretaría de Movilidad al momento de solicitar Visación Previa o Permiso de Obra de los nuevos edificios destinados a vivienda colectiva y comercios que este Plan de Detalle impulsa.

2.3. Establézcase una Servidumbre Administrativa de Uso Público (SAUP), a formalizarse en el Lote N° 2 y que se detalla en el Anexo Gráfico N° 2, la cual conformará un paseo público que el desarrollador deberá ejecutar con la coordinación y en un todo de acuerdo con los lineamientos que elabore la Secretaría de Planeamiento. Las dimensiones definitivas de la misma surgirán del correspondiente plano de mensura para la constitución de servidumbre que el desarrollador deberá confeccionar a su costo y cargo, quien conservará la titularidad dominial del área afectada a este uso público.

La geometría final de este espacio quedará definida por la ubicación de los distintos bloques edificados. Atento la especial naturaleza del predio sometido a Servidumbre Administrativa, se deja establecido que sus usos, aprovechamiento y equipamiento, se regulará por las normas municipales que rigen dichos aspectos del espacio público que se encuentran vigentes o las que se dicten en el futuro, debiendo en consecuencia y en cada caso, gestionarse las respectivas autorizaciones ante las oficinas municipales con competencia en la materia, las que ejercerán el pertinente poder de policía.

El proyecto de estos espacios, así como el de las veredas por Av. Eva Perón, Rouillón y calle Cuba incluyen solados, arbolado público y alumbrado público en un todo de acuerdo a lo que determine la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento municipal. Se considerará en el diseño de estas veredas, un porcentaje no inferior al 20% de la superficie destinada a espacios verdes absorbentes, suelo natural o canteros. En el caso de las veredas de las calles Cuba y Rouillón, se prevé dejarlas en adecuado estado, luego de la ejecución de las obras que esta norma impulsa.



2.4. Responsabilidades sobre los espacios destinados a Servidumbres Administrativas: Teniendo en cuenta el carácter de derecho real de Servidumbre de Uso Público a constituir a favor del municipio sobre las superficies emergentes del uso asignado serán asumidas por la Municipalidad de Rosario. Las obligaciones derivadas de su conservación y mantenimiento recaerán sobre los respectivos inmuebles frentistas en las mismas condiciones que la normativa vigente establece para los tramos de vereda.

Art. 3°.- Determinación de sectores.

Se admite la división de suelo que mejor se adapte a las definiciones proyectuales de cada unidad de gestión según el Anexo Gráfico N° 1 que se adjunta al presente texto normativo y forma parte de esta ordenanza. Las medidas definitivas serán las que resulten de realizar las mensuras definitivas. Los lotes frentistas a Av. Eva Perón adquieren los indicadores que este plan de Detalle determina. El resto del inmueble conserva la categorización de ARD-30.

Art. 4°.- Indicadores Urbanísticos.

Los indicadores urbanísticos, usos admitidos, y demás condicionantes edilicias, que corresponde aplicar, se detallan en el Anexo Gráfico N° 3: "Morfología de la edificación" que se adjunta al presente texto normativo y forma parte de esta ordenanza.

Además de lo establecido en este Plan de Detalle, rigen todas las normas emanadas del Código Urbano y del Reglamento de Edificación que no se opongan a la presente.

4.1. Se ratifica la catalogación como Área de Reserva para Plan de Detalle N° 30 -ARD 30- a la fracción remanente de la división parcelaria referida en el Artículo 2° de la presente, del inmueble catalogado como Sección 15, Manzana 223, Gráfico 18 Sub División 1, determinada en el Artículo 24° de la Ordenanza N° 9.068 y modificatorias.

4.2. Lote N° 1: Aplican los indicadores urbanísticos que se detallan a continuación. La morfología en planta podrá ser adaptada según los requisitos de proyecto, debiendo cumplimentar las dimensiones señaladas en los anexos gráficos y el FOS máximo.

- Altura Mínima: 10m, altura de Planta Baja y salientes de balcones: 4m, aplica la Ordenanza N° 10.104 y modificatorias.
- Altura Máxima: 25m. Tolerancia +/- 5%. Se admite el incremento de 1m de la altura máxima en el caso de consolidar terraza verde, materiales tecnológicos innovadores o resoluciones que mejoren la calidad habitacional en relación al contexto urbano, de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza N° 10.104.
- Se admite el uso común y el uso exclusivo de las azoteas, y la construcción de locales complementarios (quinchos, piletas, toiettes, vestuarios, cocinas) por sobre la altura máxima que estén retirados como mínimo 3m de Línea Municipal. No se admite la subdivisión de unidades funcionales independientes por sobre la altura máxima admitida.
- Factor de Ocupación de Suelo máximo: 0.65.
- Usos Admitidos: Residencia en modalidad colectiva, oficinas, consultorios, locales comerciales, gastronómicos, bancarios.
- Máximo Edificable: 9.800m².

4.3. Lote N° 2: Aplican los indicadores urbanísticos que se determinan a continuación. La morfología en planta podrá ser adaptada según los requisitos de



proyecto, debiendo cumplimentar las dimensiones señaladas en los anexos **gráficos** y el FOS máximo.

- Altura Mínima: 10m, altura de Planta Baja y salientes de balcones: 4m.
- Altura Máxima: 47m (PB + 16 niveles superiores), altura de Planta Baja y salientes de balcones: 4m.
- Tolerancia +/- 5%. Se admite el incremento de 1m de la altura máxima en el caso de consolidar terraza verde, materiales tecnológicos innovadores o resoluciones que mejoren la calidad habitacional en relación al contexto urbano, de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza N° 10.104.
- Se admite el uso común y el uso exclusivo de las azoteas, y la construcción de locales complementarios (quinchos, piletas, toiettes, vestuarios, cocinas) por sobre la altura máxima que estén retirados como mínimo 3m de Línea Municipal. No se admite la subdivisión de unidades funcionales independientes por sobre la altura máxima admitida.
- Factor de Ocupación de Suelo máximo: 0.50.
- Usos Admitidos: Residencia en modalidad colectiva, oficinas, consultorios, locales comerciales, gastronómicos, bancarios.
- Máximo Edificable: 8.800m².

4.4. Publicidad: La estrategia de ubicación de los elementos publicitarios (E. P) deberá formar parte del proyecto arquitectónico integral de los inmuebles y deberá ser consensuada con la Secretaría de Planeamiento, previo al inicio de la tramitación del permiso correspondiente para su habilitación.

Sólo se permitirán E. P. adosados a la piel o fachadas de los edificios, rigiendo para este caso, las particularidades especificadas en el Artículo 41, Tipo 1, de la Ordenanza N° 8.324/08; y las letras corpóreas adosadas a fachadas. Los E. P. deberán ser en todos los casos transiluminados, tipo "backlight" o tecnología superior tipo leds. En caso de letras corpóreas, se admitirán opacas, iluminadas por detrás. No se permitirá publicidad pintada o rotulada sobre chapa, muro o vidrio a excepción de la "publicidad transitoria", sobre vidrio, regida por el Artículo N° 41, Tipo 9, de la precitada ordenanza. En ningún caso podrá colocarse E. P. sobre techos, vía pública o elementos móviles de "quita y pon", visibles desde ésta. Los E. P. autoportantes dentro de los predios, quedan prohibidos. Para la tramitación, permisos, disposiciones generales y particulares rigen las regulaciones establecidas en la Ordenanza N° 8.324/08 y modificatorias, para la publicidad en la ciudad de Rosario.

Art. 5°.- Obligaciones del Desarrollador.

5.1. El desarrollador atenderá todas aquellas exigencias establecidas en la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492/97, en un todo de acuerdo a los niveles de exigencia que establezcan las oficinas municipales con competencia en la materia. Del mismo modo, sumirá a su cargo el costo de las infraestructuras urbanas generadas y demandadas por la urbanización integral: pavimentos, saneamiento pluvial y cloacal, provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado, arbolado público, incluidas las ampliaciones de redes existentes y las nuevas, y equipamientos de provisión y saneamiento que el impacto de la nueva demanda exijan sobre las redes existentes.

5.2. Los niveles de exigencia para Urbanización Integral de la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492, que deberán ser cumplimentados son los siguientes:

- Desagües Cloacales: Nivel de Exigencia 3.



- Desagües Pluviales: Nivel de Exigencia 3.
- Abastecimiento domiciliario de Agua Potable: Nivel de Exigencia 2.
- Pavimentos: Nivel de exigencia 3. Ejecución de la calzada de servicio según determinaciones de la Dirección General de Técnica y Logística de Tránsito de la Secretaría de la Movilidad.
- Energía Eléctrica y Alumbrado Público: Nivel de Exigencia 2.
- Suministro de Gas Natural: requisito obligatorio, provisión y la extensión de la red de gas natural, de acuerdo a la factibilidad y proyecto de la empresa "Litoral Gas" o la empresa prestataria del servicio.

5.3. Condiciones para la ejecución de infraestructuras urbanas:

La Municipalidad a través de las oficinas técnicas de las Secretarías de Planeamiento, Servicios Públicos y de Obras Públicas, definirá los lineamientos de diseño y ejecución de los proyectos correspondientes a la infraestructura urbana a realizar, a los que debe adecuarse el urbanizador. Se podrán establecer requisitos diferenciales para las infraestructuras y programar el cumplimiento de las obras en diferentes etapas, compatibles con el desarrollo del emprendimiento.

5.4. Responsabilidad del urbanizador en la provisión de las infraestructuras y servicios:

La Municipalidad de Rosario, a través de sus oficinas competentes, extenderá Finales de Obra y otorgará las habilitaciones correspondientes siempre y cuando se hayan completado y certificado las obras de infraestructura necesarias para garantizar su correcta y segura operatividad del emprendimiento.

Esta circunstancia será claramente consignada en el plano de mensura y subdivisión respectivo y deberá constar expresamente en las escrituras públicas traslativas de dominio que se formalicen sobre las parcelas.

5.5. Donación de los trazados oficiales:

Corresponde donar al municipio Ensanche de la Av. Eva Perón. Decreto N° 36.577/68. AO: 36m.

5.6. Ejecución de Obras Complementarias:

5.6.1. Ejecución de la dársena de acceso determinada por la Dirección General de Técnica y Logística de la Secretaría de Movilidad a fs. 59 del expediente 26.354-R-2021 y según las características que determine la Dirección General de Pavimentos y Calzadas al momento de su realización. Además, el proyecto de esta dársena contará con la aprobación de la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento, en referencia a la materialización, señalización e iluminación.

Art. 6°.- Mayor Aprovechamiento Resultante.

El presente plan de detalle queda sujeto al previo pago de la compensación por mayor aprovechamiento por incremento de Altura Excepcional aplicable sobre la superficie de 17.348 m². La contribución será liquidada a razón de un 15% del precio base por metro cuadrado del valor establecido según Rango 4 de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 10.016/19 y actualizado al momento de su efectivo pago según especificado en la normativa vigente.

6.1. Destino de la compensación.

El Municipio podrá solicitar el pago de la Contribución por Mayor Aprovechamiento Resultante en dinero o en obras que considere de interés prioritario, destinados a obras de mejoramiento de espacios públicos del Distrito Noroeste y que cumplan con los siguientes destinos:



- Plaza Vicente López.
- Plaza Fausto Hernández.
- Parque Ottone y Plaza Chaco.
- Espacio Público en Forest y Ricardo Rojas.
- Nuevo Paseo calle Azcuénaga.

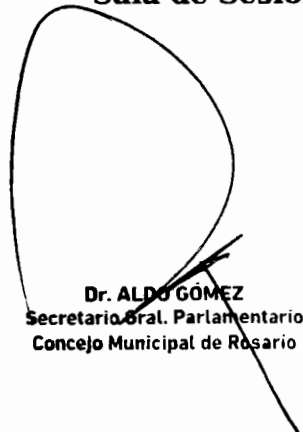
En virtud del listado precedente, una vez efectivizada la Contribución por Mayor Aprovechamiento Resultante de la presente, el Municipio deberá informar al Concejo Municipal de Rosario el destino efectivo de las mismas.

Art. 7°.- Los Anexos Gráficos que se detallan a continuación, forman parte integrante de la presente ordenanza:

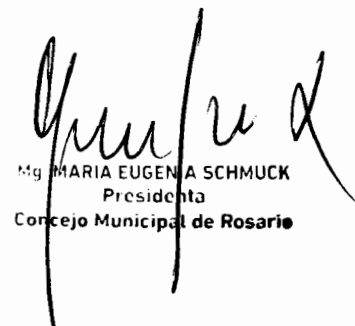
- **Anexo Gráfico N° 1:** Ámbito de aplicación y división del suelo.
- **Anexo Gráfico N° 2:** Afectaciones y restricciones.
- **Anexo Gráfico N° 3:** Morfología de la edificación.
- **Anexo Gráfico N° 4:** Alturas de la edificación.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

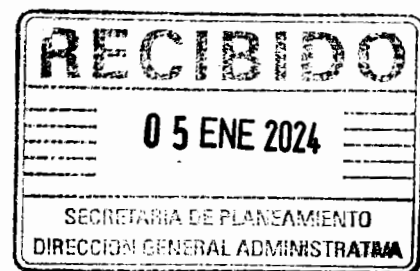
Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario




Exptes. Nros. 269.217-I-2023 C.M., 26.354-R-2021 D.E. y 30.989-R-2022 D.E.-

//sario, 16 ENE 2024

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. PABLO FLORIO
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

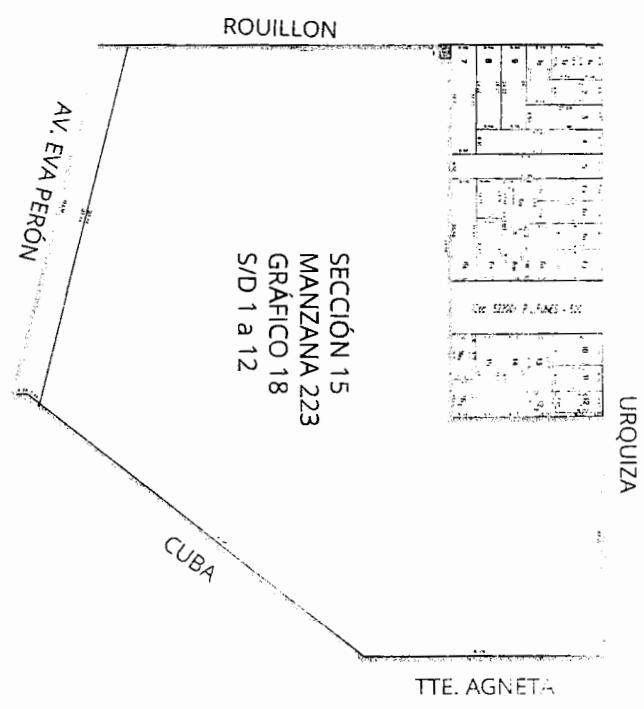
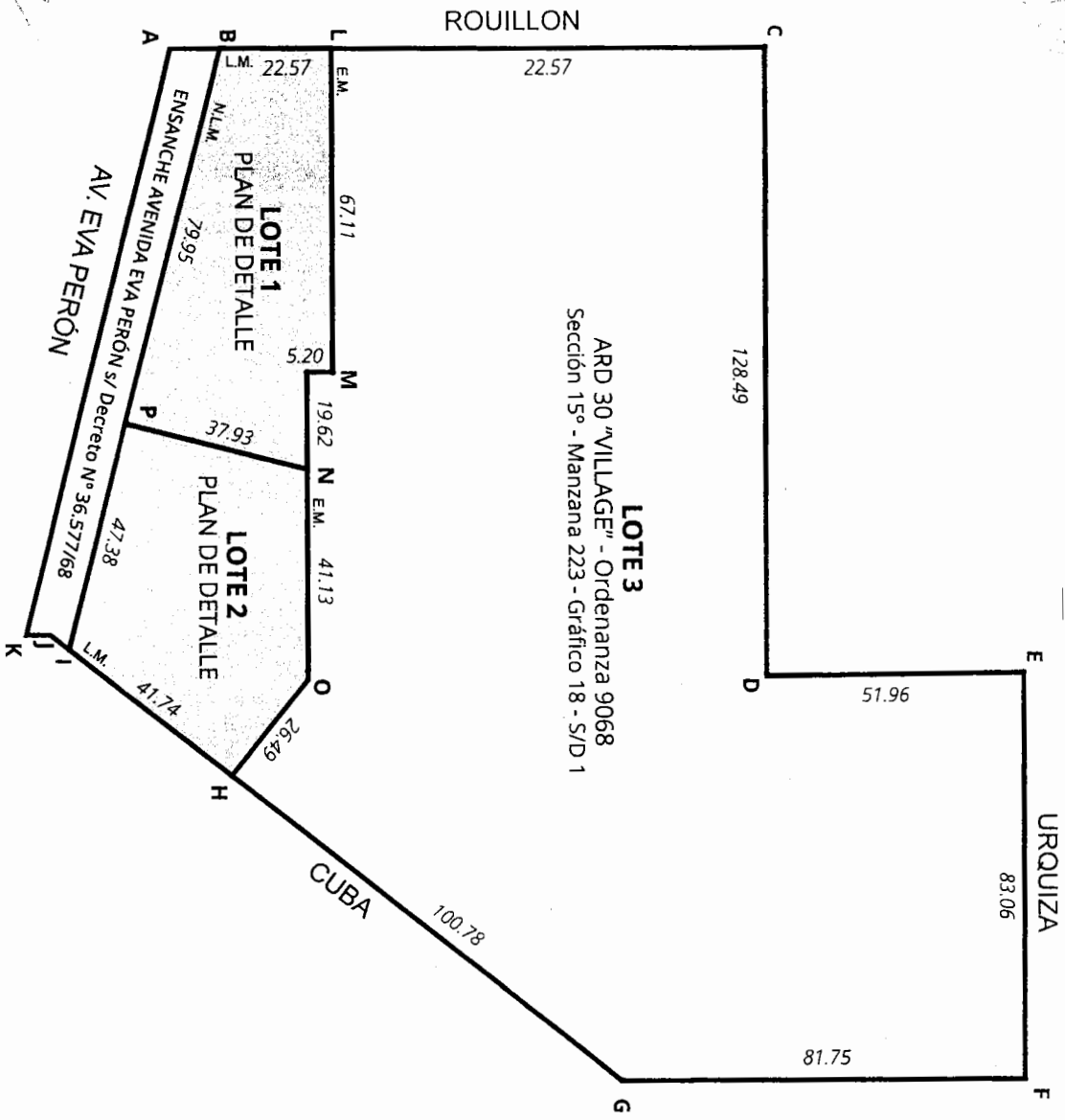

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO 26 ENE 2024
SALIO 
INTERVALO



88

PLAN DE DETALLE SECTOR RESIDENCIAL EN EL ARD 30
ANEXO GRÁFICO Nº 1 - AMBITO DE APLICACIÓN Y SUBDIVISION DEL SUPLO



SEGUN PLANO DE MENSURA N 151.418 / 2005




LAS MEDIDAS DEFINITIVAS SURGIRAN DEL PLANO DE MENSURA CORRESPONDIENTE.

Vr. CECILIA MARTINEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Proyectos Especiales
UNIDAD DE PLANEAMIENTO

Secretaría de
Planeamiento

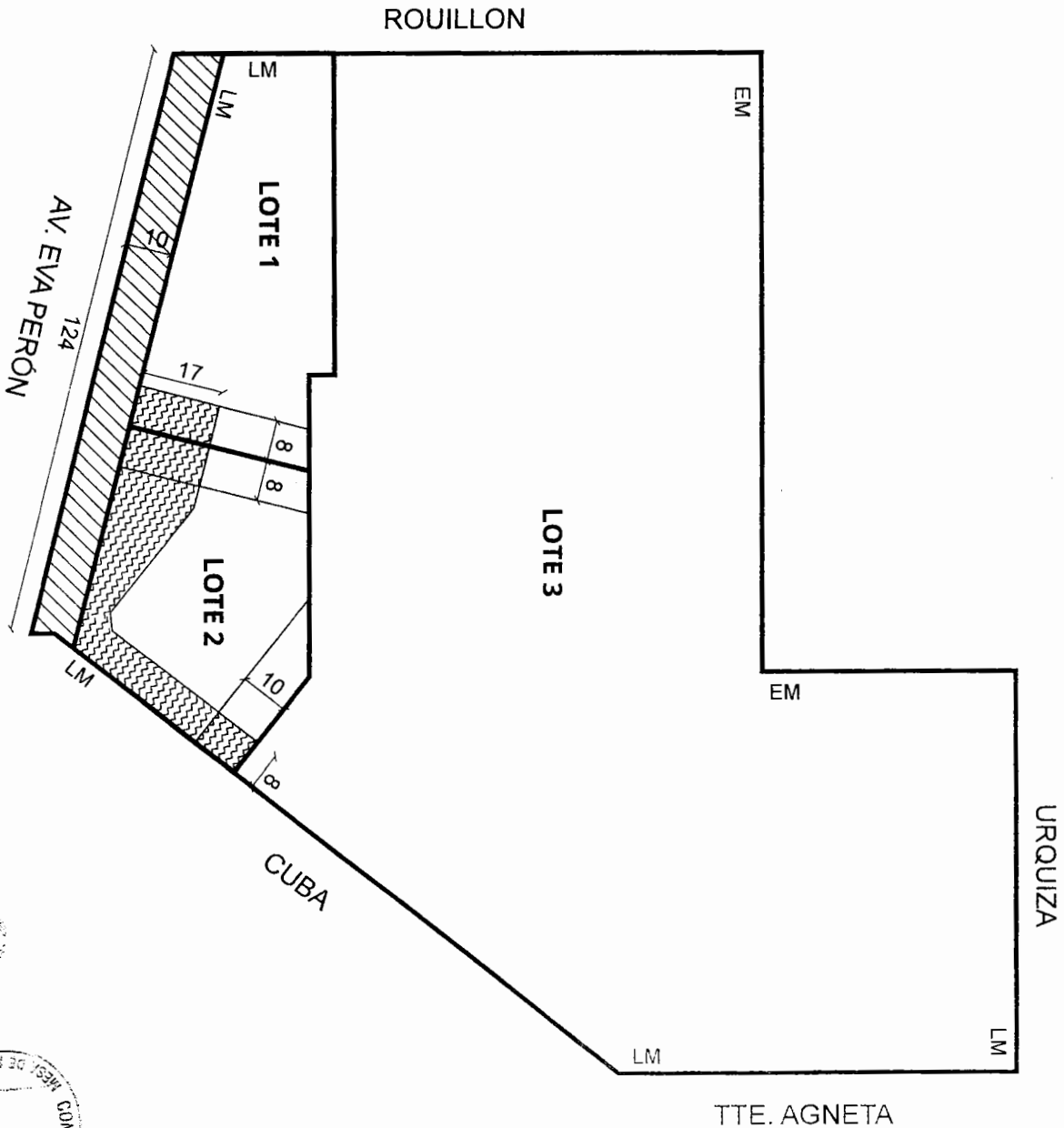




-  SERVIDUMBRE DE PASO
-  ENSANCHE AV. EVA PERÓN
s/ Decreto Nº 36.577/68
-  AFECTADO A SERVIDUMBRE
ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO

CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

PLAN DE DETALLE SECTOR RESIDENCIAL EN EL ARD 30
 ANEXO GRÁFICO Nº2 - AFECTACIONES Y RISTRICCIÓNES



Secretaría de
 Planeamiento





INDICADORES URBANÍSTICOS

LOTE Nº1

Superficie edificable: 9.800 m²

FOS: 0,65

Altura Máxima: 25 m

LOTE Nº2

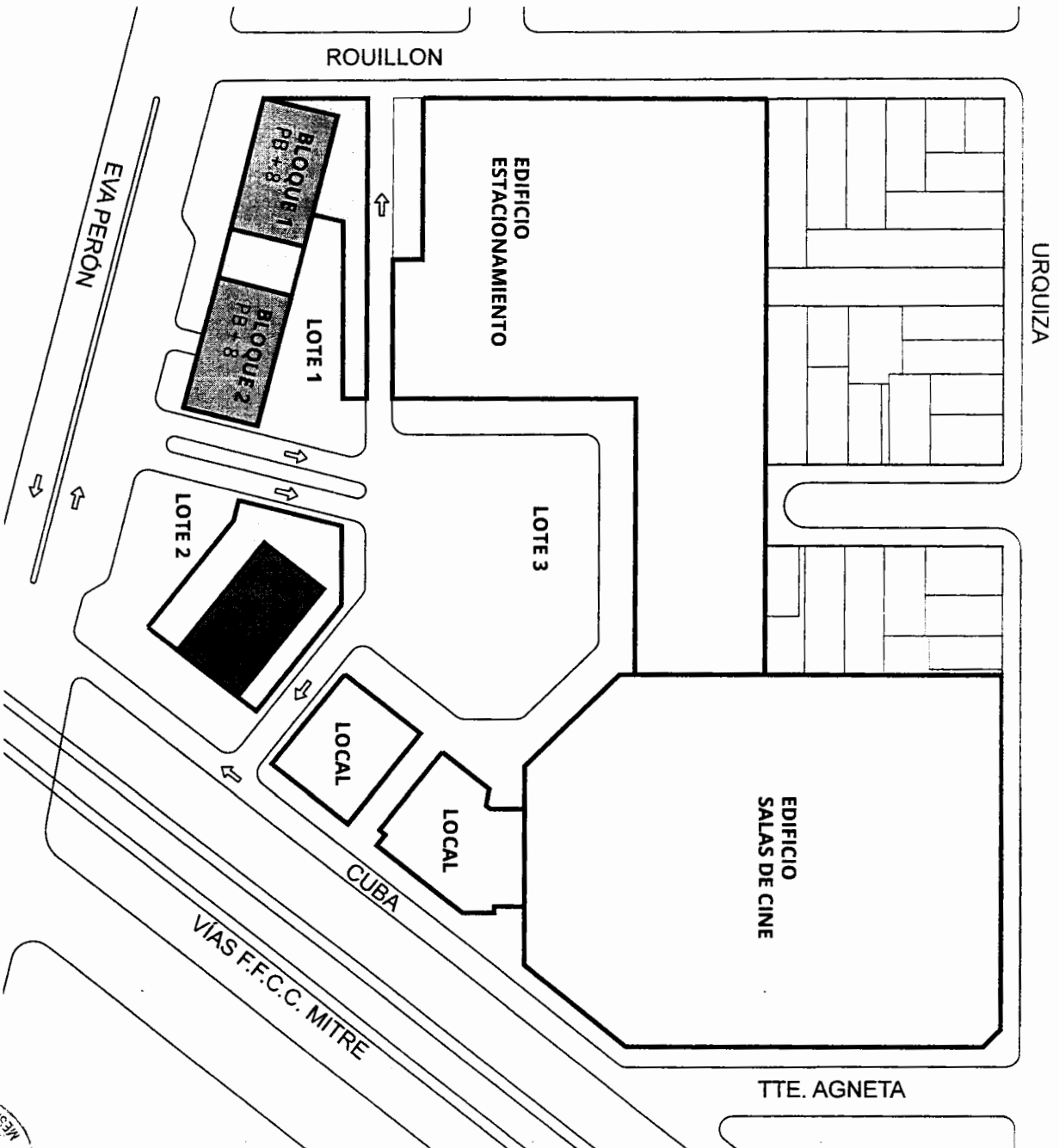
Superficie edificable: 8.800 m²

FOS: 0,50

Altura Máxima: 47 m

EDIFICABILIDAD TOTAL: 18.600 m²

PLAN DE DETALLE SECTOR RESIDENCIAL EN EL ARD 30
ANEXO GRÁFICO Nº 3 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN



ING. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Secretaría de
Planeamiento

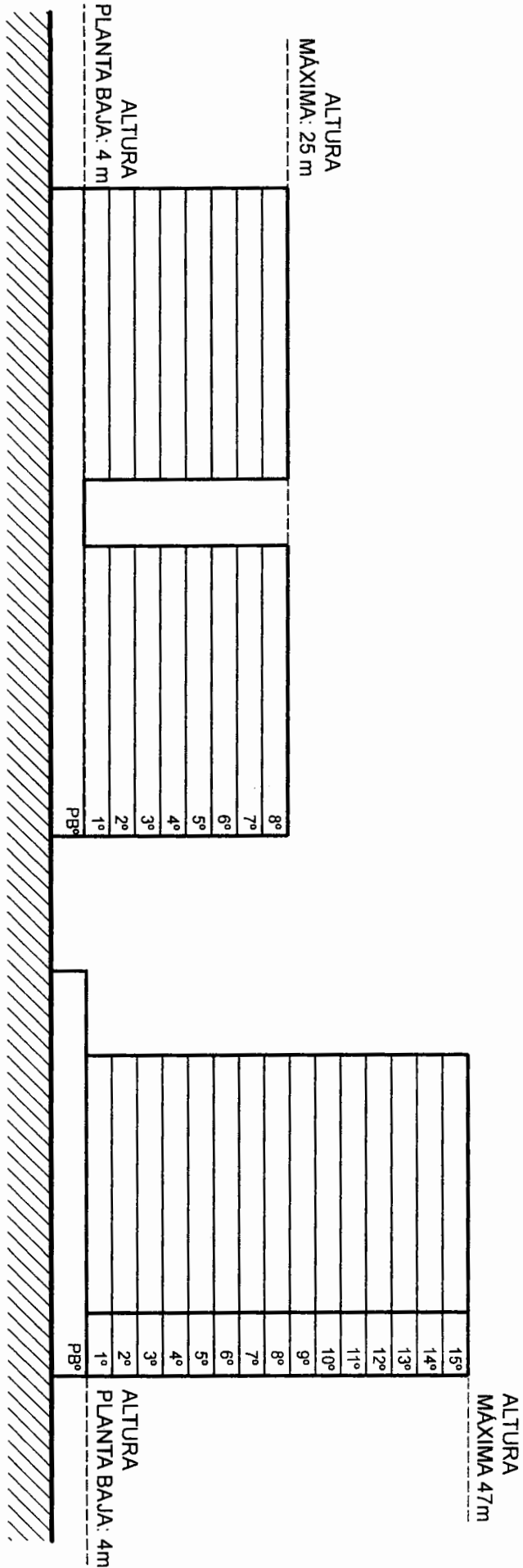


Municipalidad
de Rosario





PLAN DE DETALLE SECTOR RESIDENCIAL EN EL ARD 30
ANEXO GRÁFICO Nº 4 - ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN



Vrg. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 OFICINA DE PLANEAMIENTO

Secretaría de
 Planeamiento

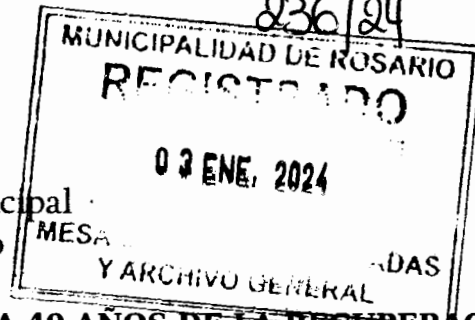


Municipalidad
 de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.582)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 135/SP/2023 IG, el cual expresa:

"Visto: El expediente N° 28.063-P-2022, con Anteproyecto de Ordenanza que define el Plan de Detalle ARDPH 2 "Ex Arrocera S.A.", a desarrollarse en la Sección 7°, Manzana 184, Gráfico 1, a partir de la solicitud del Sr. Gonzalo Crespi en nombre y representación de la firma PILAY S.A.; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

El expediente N° 28.063-P-2022; la Ordenanza N° 7.956; la Ordenanza N° 8.693 y la Ordenanza N° 9.090, y

Considerando: Que, mediante expediente N° 28.063-P-2022, presentado por el Sr. Gonzalo Crespi, DNI 13.788.354, en nombre y representación de la firma "PILAY S.A." CUIT 30-57381925-6, en su carácter de propietaria del inmueble identificado catastralmente como Sección 7°, Manzana 184, Gráfico 1, se solicita la definición de indicadores urbanísticos para dicho sector.

Que, los mismos se encuentran incluidos por la Ordenanza N° 7.956 del año 2005 en el "Plan Especial Tres Vías Luis Cándido Carballo".

Que, por su parte, la Ordenanza N° 8.693 del año 2010, establece que los indicadores urbanísticos para las ARDPH serán determinados en un Plan de Detalle específico que elaborará la Secretaría de Planeamiento, para ser remitido al Concejo Municipal para su tratamiento y posterior aprobación.

Que, posteriormente, la Ordenanza N° 9.090, modifica la Ordenanza N° 8.693 sobre el "Plan Especial Av. de las Tres Vías Luis Cándido Carballo".

Que, la presencia en la ciudad de este tipo de sectores representa una oportunidad para impulsar intervenciones de reconversión o renovación urbana de acuerdo a los objetivos y principios de ordenamiento urbanístico contenidos en el Plan Urbano.

Que, el inmueble de referencia es una parcela que presenta un valor singular debido a la concurrencia de condiciones particulares tales como sus significativas dimensiones (6.100m²), el emplazamiento urbano, el abandono de su uso original, y que, por tal razón, se deben establecer indicaciones particulares que orienten su transformación.



Que, este fragmento demanda, por su ubicación y características, una evaluación particular, atendiendo las condicionantes del entorno inmediato consolidado, así como las posibilidades de renovación que se establecen en los instrumentos normativos vigentes.

Que, mediante la concertación con el sector privado, el municipio impulsa actuaciones urbanísticas de gran escala, planificadas por el municipio y desarrolladas por el sector privado que tienen por objeto:

- Controlar el crecimiento y desarrollo urbano, con intervenciones de carácter estratégico, que incrementen la densidad en el área central, con la provisión de refuerzo de redes de servicios e infraestructuras.
- Crear nuevos paseos públicos, que contribuyan a acrecentar la superficie de espacios verdes en el área central, para cumplir con los estándares definidos en el plan de la ciudad.
- Planificar en forma integrada la construcción de viviendas, oficinas, comercios, el espacio público, y las infraestructuras de comunicación y servicio.

Que, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio ha intervenido en las mencionadas actuaciones, y ha manifestado que no se requiere la aplicación de dispositivos de preservación o protección de los edificios históricos.

Que, por lo tanto, resulta imprescindible la determinación de un Plan de Detalle donde se profundice el alcance de estos parámetros particulares.

Que, la firma Pilay S.A. incorporó a Fs. 69 del expediente N° 28.063-P-2022, el proyecto que pretende impulsar, destinado predominantemente a viviendas y locales comerciales en la planta baja sobre la Av. Luis Cándido Carballo.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza N° 8.693 y modificatoria Ordenanza N° 9.090 se ha elaborado el presente Plan de Detalle".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Plan de Detalle "ARDPH 2 - Ex Arrocería S.A."

Artículo 1°.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se define el "Plan de Detalle para el Área de Reserva con Protección Histórica 2 - ARDPH 2: "Ex Arrocería S.A." como una Urbanización Integral, de acuerdo a la Ordenanza de Urbanizaciones N° 6.492. El Ámbito de Aplicación de este Plan de Detalle comprende el inmueble empadronado en la Sección Catastral 7°, Manzana 184, Gráfico 1.

Art. 2°.- AFECTACIÓN POR TRAZADOS

Ver Anexo Gráfico N° 2: "Afectaciones".

Se deberá donar al municipio las superficies afectadas por los siguientes trazados oficiales: 2.1. Av. Luis Cándido Carballo: Ancho Oficial: 40m, Ordenanza N° 9.271/74.

2.2. Calle Estrada: Ancho Oficial: 18m, Ordenanza N° 5.422/92.

2.3. Ochava: ancho oficial 10m calle Estrada y Av. Luis Cándido Carballo, según Ordenanza N° 9.271/74.



Art. 3°.- INDICADORES URBANÍSTICOS

3.1. Condiciones generales para la edificación:

Los indicadores urbanísticos, afectaciones y demás condicionantes edilicias que corresponde aplicar, se detallan en los Anexos Gráficos que se adjuntan y forman parte del presente texto normativo. Además, sin perjuicio de lo establecido en este Plan de Detalle, rigen todas las normas emanadas del Código Urbano y del Reglamento de Edificación que no se opongan a la presente.

3.2. Se modifica el Artículo 10° de la Ordenanza N° 9.068 "IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE TEJIDO", incorporando los inmuebles catalogados como Sección Catastral 7°, Manzana 184, Gráficos 31 y 32 al Área de Tejido 2-2 (AT2-2) descrito en el inciso 1° del mencionado artículo.

3.3. Ocupación en planta: (Ver Anexo Gráfico N° 2)

- a) Factor de ocupación del suelo: 0.6
- b) Factor de impermeabilización del suelo: 0.7. Tapada mínima sobre losa de edificaciones enterradas: 0.40m.
- c) Deslindes parcelarios: 5m como mínimo.

3.4. Alturas:

Ver Anexo N° 4: "Alturas de la Edificación".

Se admite una tolerancia de +/- 5%, no pudiendo utilizar la misma para incrementar los niveles edificables expresados a continuación:

- a) Bloque N° 1: Altura mínima: 5m, altura de Planta Baja: 4m, altura máxima: 15m (Planta Baja y cuatro niveles superiores).
- b) Bloque N° 2: Altura mínima: 4m, altura de Planta Baja: 3m, altura máxima: 15m (Planta Baja y cuatro niveles superiores).
- c) Bloque N° 3: Altura mínima: 5m, altura de Planta Baja: 4m, altura máxima: 66m (Planta Baja y veintiún niveles superiores).
- d) Se admite el incremento de 1m de la altura máxima en el caso de consolidar terraza verde, o de incorporar materiales tecnológicos innovadores o resoluciones que mejoren la calidad habitacional en relación al contexto urbano, de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza N° 10.104.

e) Se admite tanto el uso común como el uso exclusivo de las azoteas, y la construcción de locales complementarios (quinchos, piletas, toillettes, vestuarios, cocinas) por sobre la altura máxima que estén retirados como mínimo 3m de Línea Municipal. No se admite la subdivisión de unidades funcionales independientes por sobre la altura máxima admitida.

f) Se admite la saliente de balcón de 1.5m de Línea de Edificación de la Av. Luis Cándido Carballo y de pasaje Estrada a partir de los 6.00m tomados del nivel de vereda, sobre línea de edificación en el punto medio del lote. No se admiten salientes de Línea de Edificación sobre el pasaje Don Orione.

3.5. Usos Admitidos: Se admite el uso residencial en la modalidad de vivienda colectiva permanente o transitoria; oficinas; cocheras subterráneas fijas y temporales; comercios minoristas complementarios a la residencia; bares, restaurantes; salas de exposiciones; sedes consulares, gubernamentales, institucionales y educativas; instituciones sanitarias en la modalidad de consultorios médicos. Sin perjuicio de los usos antes mencionados, se considerará admitido cualquier otro uso que no altere el carácter residencial del emprendimiento que no haya sido expresado anteriormente, debiendo cumplimentar con los requisitos de habilitación ante las oficinas correspondientes.



Art. 4°.- OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

4.1. Obligación de donar a favor del municipio:

El urbanizador debe donar al municipio las fracciones afectadas a los trazados oficiales que se detallan en el Artículo 2° de la presente.

4.2. Obligación de Ejecución de Obras:

a) Ejecución de pasaje Estrada: en el tramo comprendido por Av. Luis Cándido Carballo y pasaje Don Orione, en un todo de acuerdo al proyecto que apruebe la Dirección General de Pavimentos y Calzadas de la Secretaría de Obras Públicas.

b) El urbanizador asume a su costo y cargo la ejecución de la calzada de servicio de Av. Luis Cándido Carballo, en un todo de acuerdo a lo determinado por la Dirección General de Técnica y Logística de Tránsito de la Secretaría de Movilidad, cuyo diagrama consta a Fs. 361 del expediente N° 28.063-P-2022.

c) Ejecución de Obras de Infraestructura de servicios: El urbanizador ejecutará a su costo la totalidad de las redes de infraestructura generadas y demandadas por la nueva urbanización correspondientes a provisión de energía eléctrica y gas, alumbrado público, veredas, telefonía, forestación y mobiliario urbano -cestos, señalización, etc. de los espacios públicos- incluidas las ampliaciones de redes existentes y/o nuevas, que el impacto de la nueva demanda exijan sobre las dichas redes.

Art. 5°.- CONTRIBUCIÓN COMPENSATORIA

El urbanizador deberá solicitar expresamente la recalificación urbanística que esta ordenanza establece comprometiéndose a abonar dicha contribución por el Mayor Aprovechamiento Resultante de la recalificación urbanística acordada, que será determinado por el Departamento de Registro y Tasación de la Dirección General de Fiscalización Urbanística de la Secretaría de Planeamiento. La metodología de cálculo que se adopta es la del mayor aprovechamiento por incremento de altura exceptiva -Ordenanza N° 10.016/19 y Ordenanza N° 10.017/19-, adoptando el RANGO 2 (Resolución DGFU N° 2) correspondiente al Corredor Urbano más próximo, el sector de Av. Luis Cándido Carballo.

El Municipio podrá solicitar el pago de la contribución por mayor aprovechamiento resultante en dinero o en obras que considere de interés prioritario y que cumplan con los siguientes destinos: obras de mejoramiento de espacios públicos, infraestructuras y/o equipamiento urbano del Distrito Norte que se encuentren comprendidos en el Decreto Nacional N° 358/2017 y artículo 5° de la Ley Nacional N° 27.453, de acuerdo a la adhesión efectuada por el Municipio a través de la Ordenanza N° 10.123 y/o en entorno de dichos barrios.

Art. 6°.- Se establece un plazo de 24 meses a partir de la sanción de la presente para obtener Aptitud Urbanística y de 36 meses contados a partir de la sanción de la presente para solicitar Permiso de obra.

Art. 7°.- Los siguientes Anexos Gráficos forman parte de la presente:

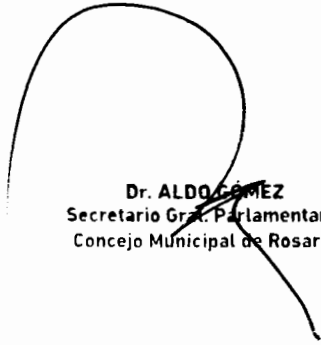
- **Anexo Gráfico N° 1:** Ámbito de Aplicación.
- **Anexo Gráfico N° 2:** Afectaciones y Restricciones.
- **Anexo Gráfico N° 3:** Morfología de la Edificación.



• **Anexo Gráfico N° 4: Alturas de la Edificación.**

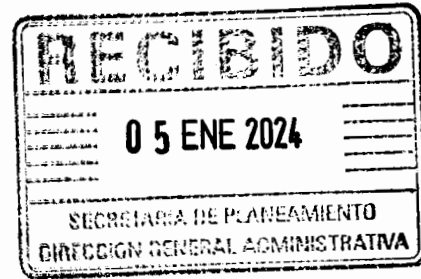
Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

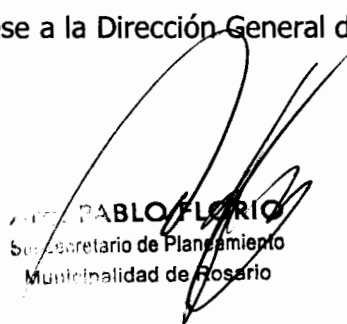



Mg. MARIA EUGENIA SCHUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

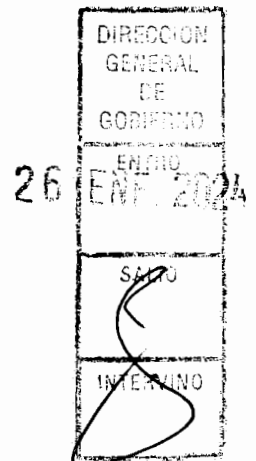


Rosario, **16 ENE 2024**

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

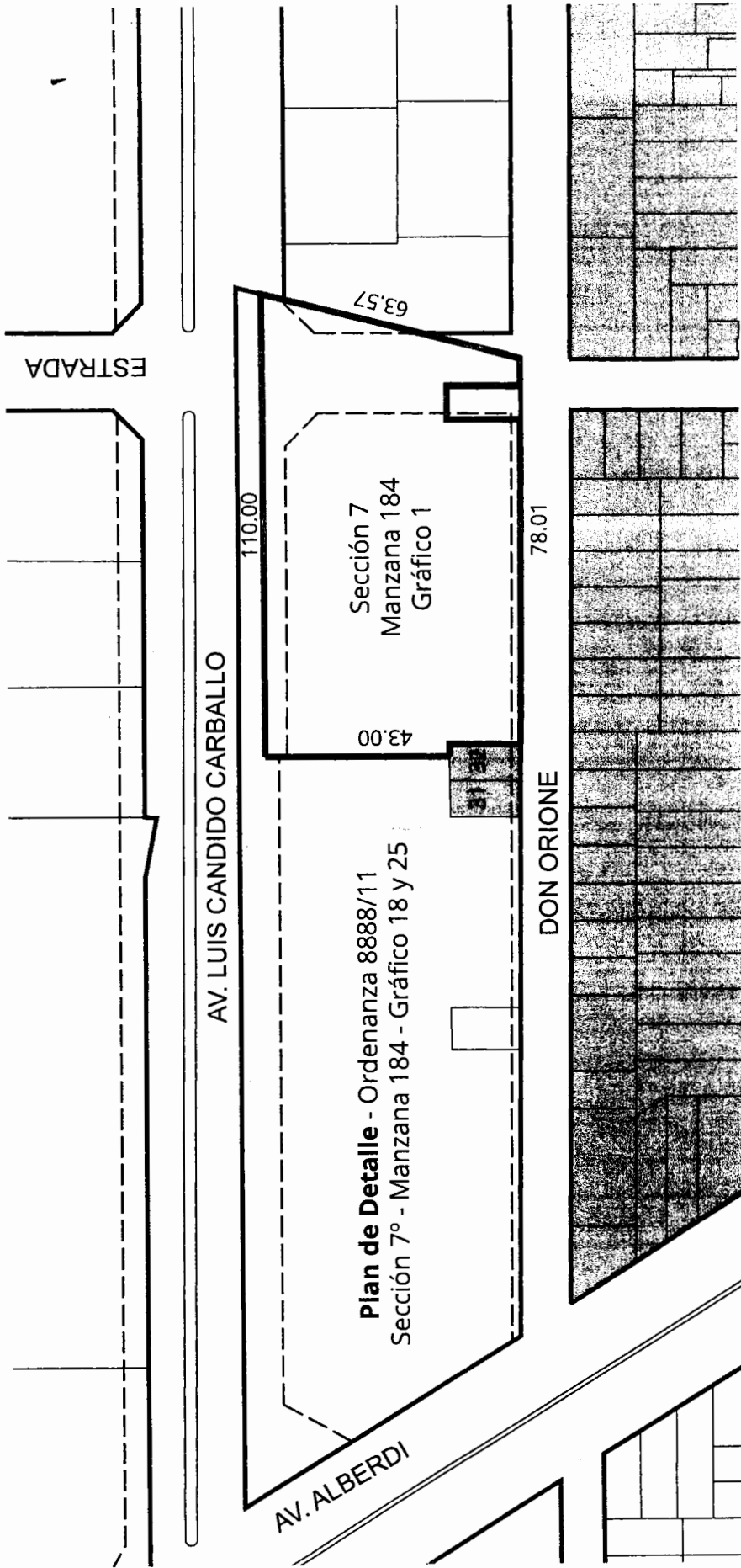

Sr. PABLO FLORIO
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Exptes. Nros. 269.221-I-2023 C.M. y 28.063-P-2022 D.E.-

PLAN DE DETALLE ARDPH 2 "EX ARROCERA S.A."
ANEXO GRÁFICO N°1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN



□ ÁMBITO DE APLICACIÓN - " Plan de Detalle ARDPH 2 Ex Arrocera S.A."

■ AT2 - 2

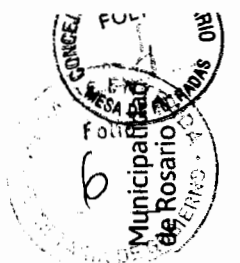
Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

[Signature]
Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO


Secretaría de
Planeamiento

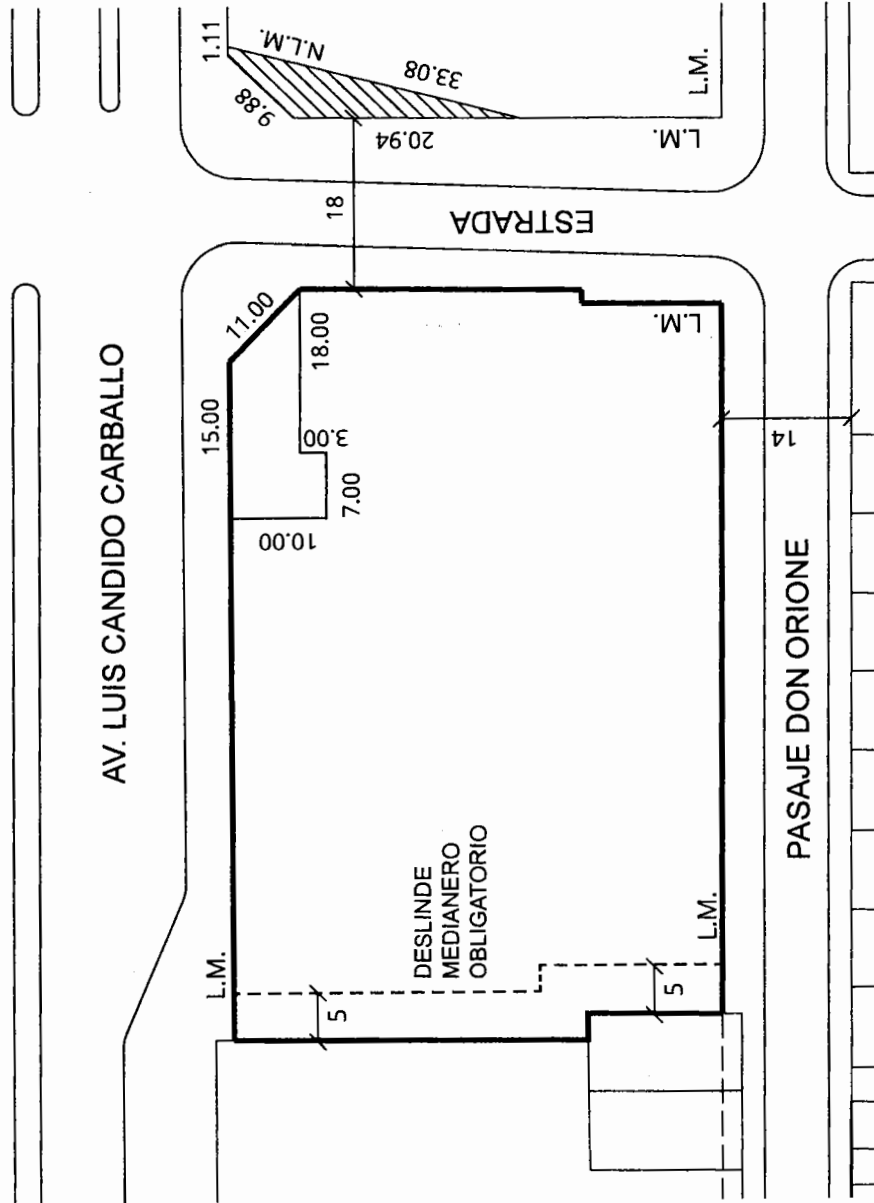


Municipalidad
de Rosario

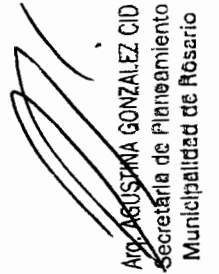


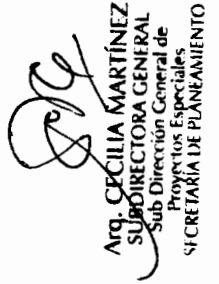
PLAN DE DETALLE ARDPH 2 "EX ARROCERA S.A."
ANEXO GRÁFICO N°2 - AFECTACIONES Y RESTRICCIONES

-  AFECTACIÓN TRAZADO OFICIAL Ord 9271/14
-  AFECTADO A SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA DE USO PÚBLICO



LAS MEDIDAS DEFINITIVAS
SURGIRÁN DEL PLANO DE
MENSURA CORRESPONDIENTE.


 AGUSTINA GONZALEZ CID
 Secretaria de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario


 Arg. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Secretaría de
Planeamiento



PLAN DE DETALLE ARDPH 2 "EX ARROCERA S.A."
 ANEXO GRÁFICO N°3 - MORFOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN

INDICADORES URBANÍSTICOS

Superficie Parcela: 4.324 m²
Superficie edificable: 20.150 m²
FOS: 0,60
FOT: 4,70

BLOQUE 1

Altura Máxima: 15m (PB+4)
Pisada: 950 m²
Edificabilidad: 4.750 m²

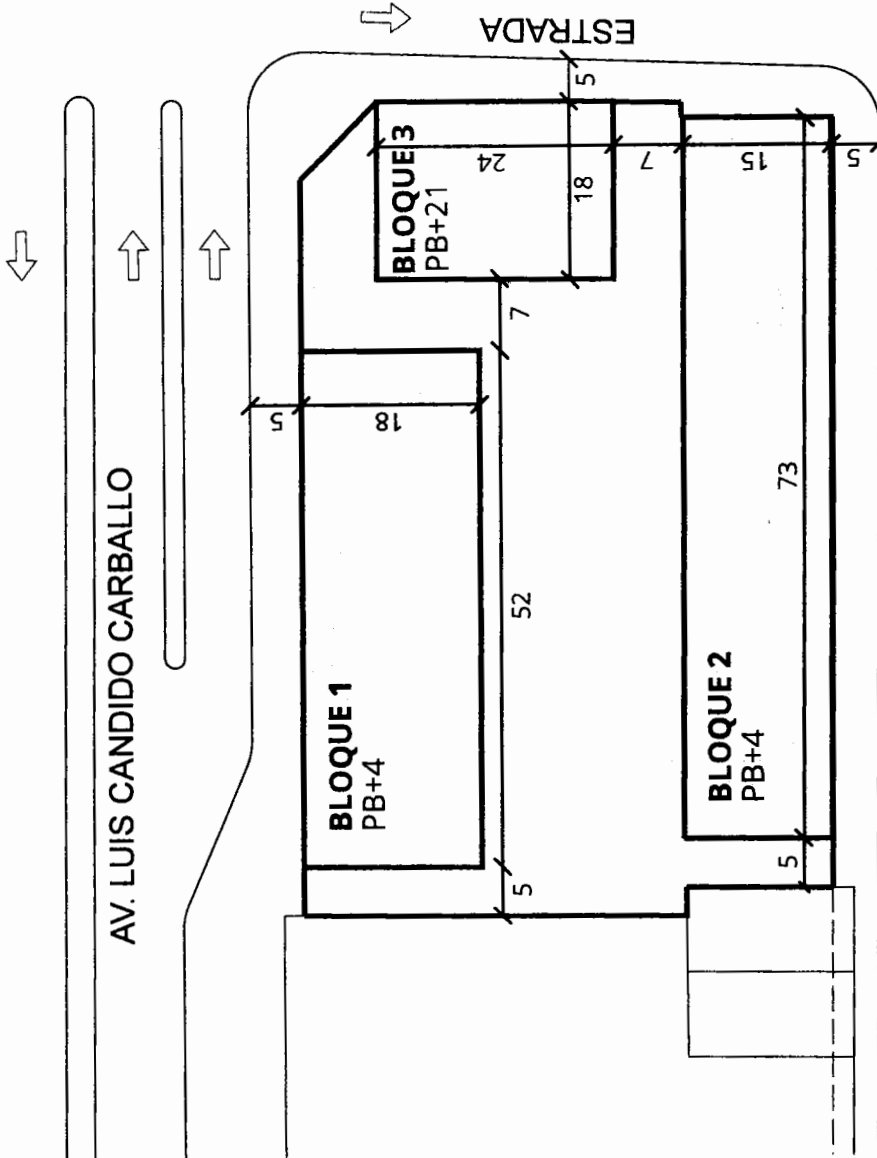
BLOQUE 2

Altura Máxima: 15m (PB+4)
Pisada: 1.100 m²
Edificabilidad: 5.500 m²

BLOQUE 3

Altura Máxima: 66m (PB+21)
Pisada: 450 m²
Edificabilidad: 9.900 m²

EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 20.150 m²



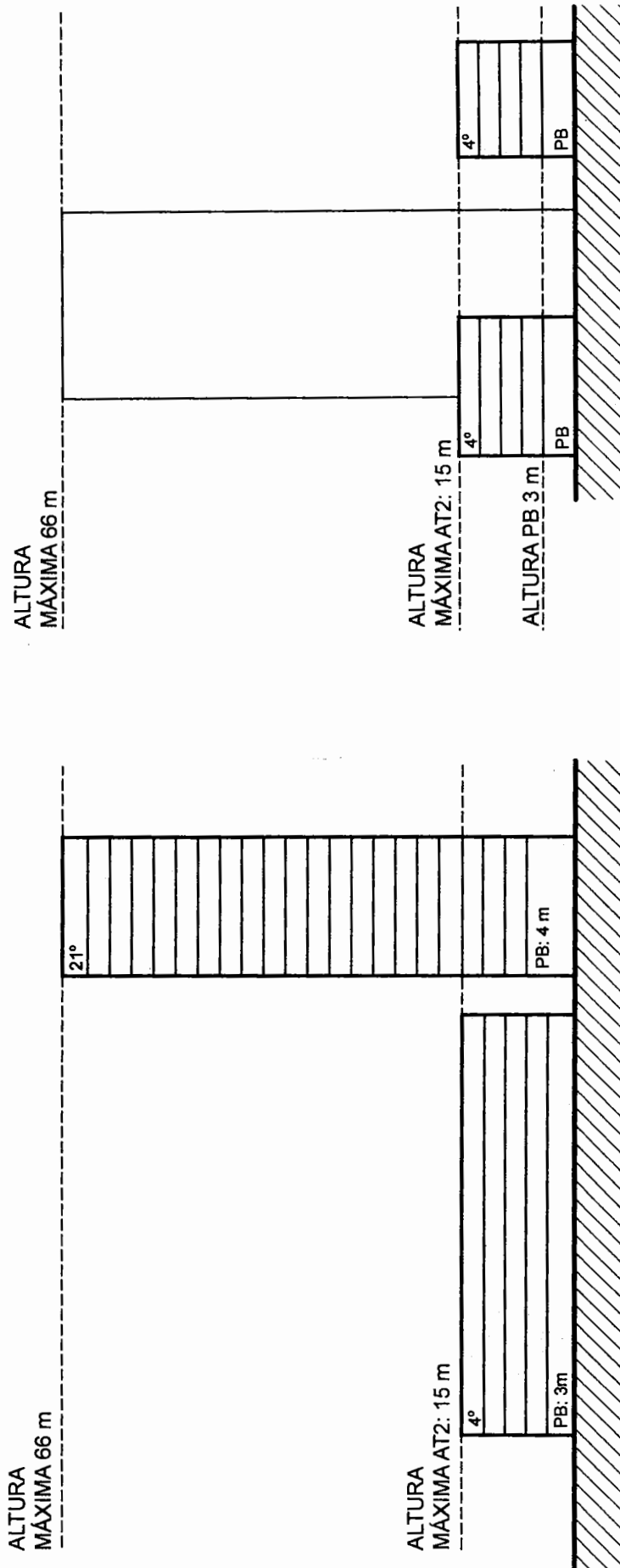
[Signature]
 Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
 Secretaria de Planeamiento
 Municipalidad de Inés de las Heras

[Signature]
 Arq. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Propios Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Secretaría de
 Planeamiento

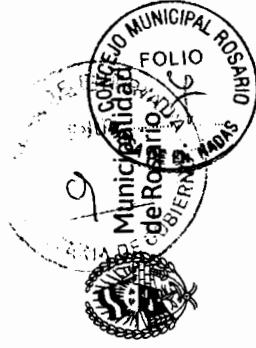


PLAN DE DETALLE ARDPH 2 "EX ARROCERA S.A."
ANEXO GRÁFICO N°4 - ALTURAS DE LA EDIFICACIÓN.



**SECCIÓN
TRANSVERSAL**

**SECCIÓN
LONGITUDINAL**



Secretaría de
Planeamiento

[Signature]
 Arq. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

[Signature]
 Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
 Secretaría de Planeamiento
 Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.584)**

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, ha tomado en consideración la solicitud presentada por la Sra. Luciana Miceli, en su carácter de Socia Gerente de "Miceli Maderas S.R.L", empresa sita en Av. Pte. Juan D. Perón N° 8130 de la ciudad de Rosario, el cual expresa:

"Visto: El pedido efectuado por la firma Miceli Maderas S.R.L. al Concejo Municipal de Rosario mediante expediente C.M. N° 268.164-M-23 (31.977-C-2023 D.E.) en relación a la normativa referente al trazado de calle Verónica Celman, y

Considerando: Que, la petición se realiza en función de poder registrar obras necesarias para ampliar la capacidad de su planta ubicada en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 17º, S/M, Gráfico 285, Subdivisión 5.

Que en virtud de ello se han realizado los correspondientes estudios sobre los indicadores urbanísticos, la consolidación del tejido urbano, la disposición de los trazados y la conectividad del sector.

Que según lo establecido por Ordenanza N° 9.068/13 y sus modificatorias tanto este inmueble como su entorno inmediato pertenecen al Área de Tejido 7- 2 (AT7-2) por lo que reciben indicadores urbanísticos que fomentan y propician la radicación de emprendimientos industriales y productivos en el sector.

Que calle Verónica Celman en el tramo comprendido entre Av. de las Palmeras al oeste y Calle 1722 al Este, cuenta con trazado oficializado en un ancho de 20m según lo dispuesto por Decreto N° 39.641/70 y su ratificatoria la Ordenanza N° 5.727/93.

Que este trazado no presenta continuidad más allá del tramo mencionado por lo que su apertura sólo permitiría vincular dichas arterias.

Que esta falta de continuidad se origina con la sanción de la Ordenanza N° 10.121/20 la cual suprime el trazado de calle Verónica Celman entre calle 1722 y Av. Pte. Perón.

Que dicha Norma fue impulsada en razón de propiciar la unificación parcelaria de los inmuebles de la firma Milicic, emplazada al Este de calle 1722, en un único predio que poseyese las dimensiones necesarias para el correcto desarrollo de sus actividades.



Que en el marco de la mencionada Ordenanza este Municipio ha firmado el Convenio Urbanístico Productivo N° 181/21 con las firmas Milicic y Acindar en donde las mismas se comprometen, entre otras obligaciones, a donar a este municipio la totalidad de las afectaciones destinadas a los trazados perimetrales del predio resultante.

Que entre las mismas, se encuentra la de calle 1722 cuya donación fue aceptada por Decreto N° 61.180/21 en tanto que su materialización se encuentra entre las obligaciones estipuladas en la cláusula 4º de dicho Convenio Urbanístico Productivo.

Que en este sentido, la futura apertura de calle 1722, entre Av. Pte. Perón y calle Eduardo Favario, permitirá contar con una arteria alternativa y complementaria a Av. de las Palmeras, para lo cual es necesaria la existencia de una vinculación intermedia entre ambas, elemento que se encontraría garantizado con la apertura de calle 1729, lo cual también permitirá deslindar el perímetro Sur de la Unidad Penal N° 16.

Que en este sentido, por Decreto 34.722/10 el Concejo Municipal de Rosario ratifica el Acta Acuerdo suscripta entre este Municipio y el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por la cual este último asume el compromiso la donación del trazado de calle 1729 antes mencionado y la ejecución de su pavimento.

Que, en virtud de ello, para lograr la mencionada apertura de calle 1729 entre Av. de las Palmeras y calle 1722 es necesario incorporar al dominio público municipal las afectaciones que recaen sobre el inmueble en cuestión.

Que si bien, calle Verónica Celman afecta al mencionado inmueble sólo en una superficie aproximada y sujeta a mensura de 1.781,2m², a raíz de su emplazamiento este trazado atraviesa al inmueble en cuestión y lo divide en dos fracciones menores reduciendo significativamente las posibilidades de uso en las mismas.

Que en este sentido, el fraccionamiento resultante ciñe la disponibilidad de inmuebles de grandes dimensiones y con infraestructura que permitan el emplazamiento y desarrollo de emprendimientos productivos de mediana escala.

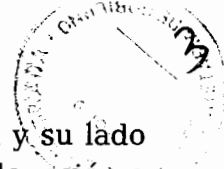
Que en función de todo lo expuesto y habiéndose evaluado en forma conjunta con la Dirección General de Planificación Urbana, cuyo informe consta a fs. 79 del Expediente N° 31.977-C-23, se considera que en virtud que lo solicitado no tendría un impacto urbanístico negativo en el entorno, resulta posible adecuar el marco normativo de manera tal favorecer el desarrollo industrial en el sector.”

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Suprímase el trazado oficial de la calle Verónica Celman, que fuera creado por Decreto N° 39.641/70, en el tramo comprendido entre Av. de las Palmeras al Oeste y calle 1722 al Este.

Art. 2°.- Desaféctanse del uso y dominio público municipal el Lote indicado como “2C” en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 81.036/74 el cual en su lado Norte



mide 158,36m, su lado Sureste mide 10,38m, su lado Sur mide 158,41 m y su lado Noroeste mide 10,39m encerrando una superficie de 1.583,80 m². Cuya donación a este municipio fuera aceptada por Decreto N° 5.803/75 y que se encuentra inscripto en el Registro General Rosario al Tomo 68, Folio 1324, N° 36492.

Art. 3°.- Desaféctanse del uso y dominio público municipal el Lote indicado como "3" en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 188.939/15 el cual en su lado Norte mide 44,54m, su lado Sureste mide 21,20m, su lado Sur mide 44,52m y su lado Noroeste mide 21,19m encerrando una superficie de 890,60m². Cuya donación a este municipio fuera aceptada por Decreto N° 38.401/12 y que se encuentra inscripto en el Registro General Rosario al Tomo 1046, Folio 115, N° 319068.

Art. 4°.- Autorízase a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a realizar las gestiones pertinentes para formalizar lo dispuesto en los artículos 2° y 3°.

Art. 5°.- Las medidas indicadas en el presente texto así como el cálculo de las superficies definitivas a compensar por la supresión de calle Verónica Celman surgen del estudio de los antecedentes cartográficos del sector, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 6°.- Déjase establecido que la supresión de calle Verónica Celman establecida en el artículo 1° y las desafectaciones del dominio público establecidas en los artículos 2° y 3° quedan sujetas al pago correspondiente en concepto de compensación económica por mayor aprovechamiento urbanístico de la parcela y a las donaciones a este Municipio de los trazados de calle 1729 y Av. Pte. Juan Domingo Perón que afectan al S/M, Gráfico 285, S/D 5.

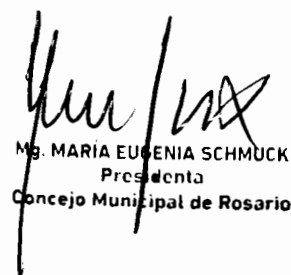
Art. 7°.- El plano adjunto al presente texto de Ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 81 del Expediente D.E. N° 31.977-C-23.

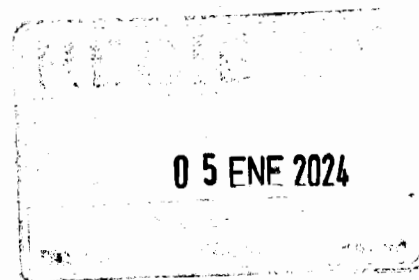
Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Ms. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



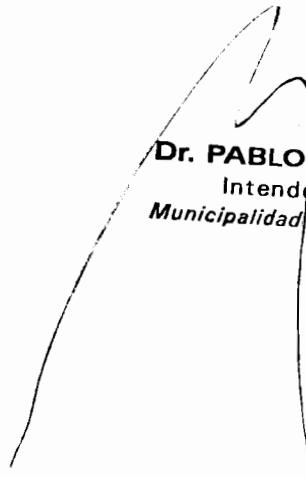
Exptes. Nros. 268.164-M-2023 C.M. y 31.977-C-2023 D.E.

//sario, **16 ENE 2024**

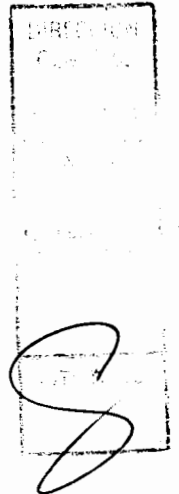
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



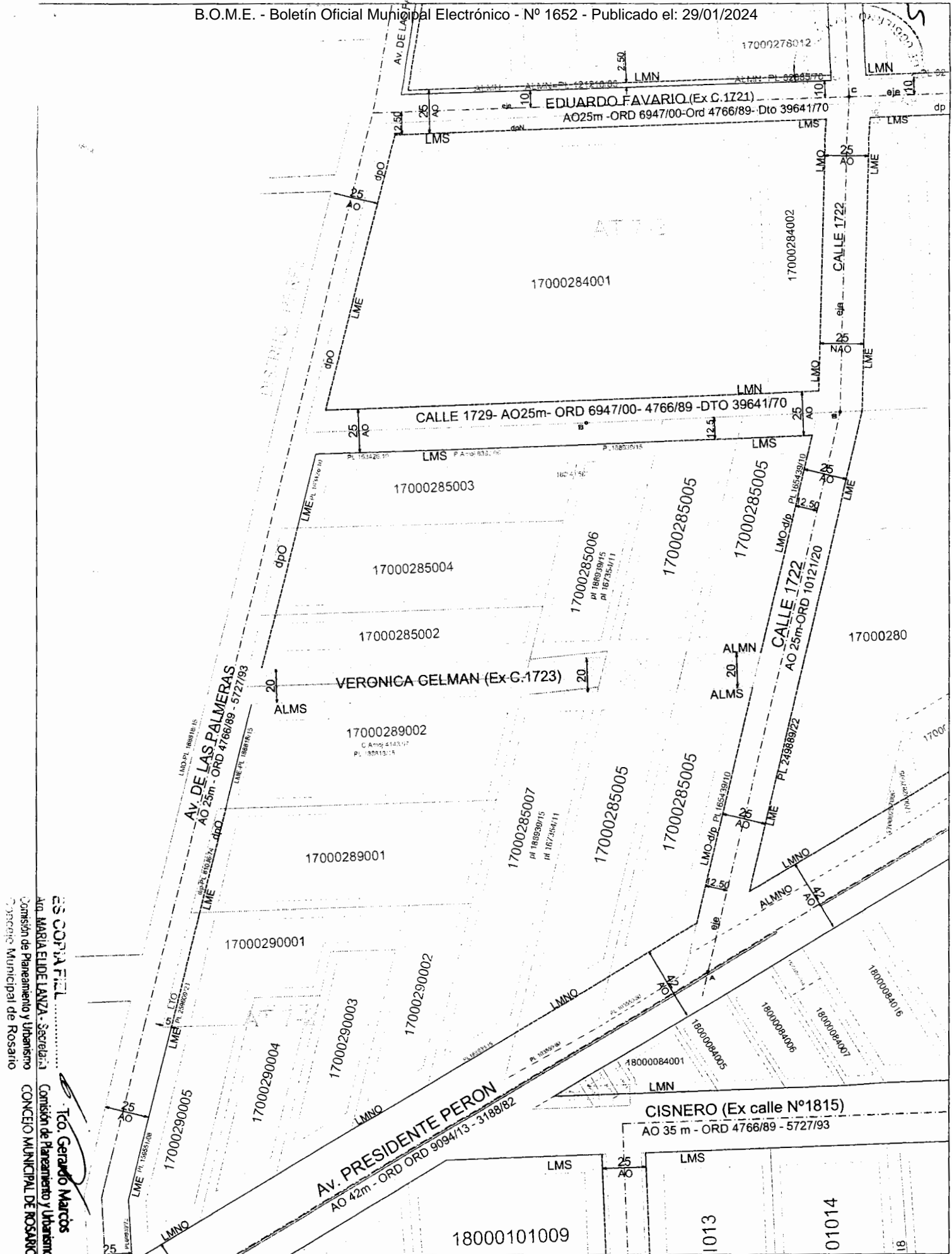
Arq. PABLO FLORIO
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Stamp: DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
Intendente
Municipalidad de Rosario
Signature: [Handwritten signature]



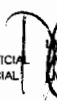
ES COPIA FIEL
 Dra. MARIA ELIDE LANZA - Secretaria
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario

Tco. Gerardo Marcos
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
 SECRETARIA DE PLANEAMIENTO
 DIRECCION GRAL. DE FISCALIZACION URBANISTICA

AO: ANCHO OFICIAL
 AAO: ANTIGUO ANCHO OFICIAL
 NAO: NUEVO ANCHO OFICIAL



LMN: LINEA MUNICIPAL NORTE
 LMS: LINEA MUNICIPAL SUR
 LMO: LINEA MUNICIPAL OESTE

LME: LINEA MUNICIPAL ESTE
 S/M: SEGUN MENSURA
 TO: TRAZADO OFICIAL

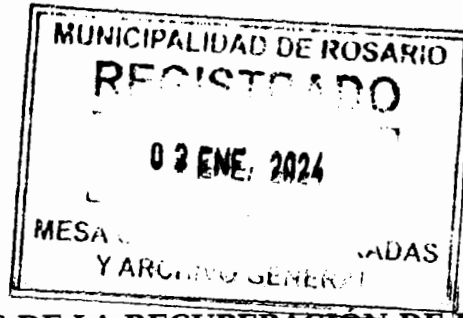
TO A SUPRIMIR
 TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO



286



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.585)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración la solicitud presentada por Leonardo Romera, D.N.I. N° 20.175.718, en su carácter de socio gerente de la firma TYNA S.R.L., empresa sita en Av. Pte. Juan D. Perón N° 6970 de la ciudad de Rosario, el cual expresa:

"Visto: El pedido efectuado por la firma TYNA S.R.L. al Concejo Municipal de Rosario mediante expediente C.M. N° 269.225-T-2023 (39.760-C-2023 D.E.) en relación a la normativa referente al trazado de calle Biancofiore, y

Considerando: Que, la petición se realiza en función de poder ejecutar obras necesarias para ampliar la capacidad de su planta distribuidora ubicada en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 17ª, S/M Gráfico 274, Gráfico 6.

Que, en virtud de ello, se han realizado los correspondientes estudios sobre los indicadores urbanísticos, la consolidación del tejido urbano, la disposición de los trazados y la conectividad del sector.

Que, según lo establecido por Ordenanza N° 9.068/13 y sus modificatorias este inmueble pertenece a la Instalación Deportiva N° 48 "Club y Camping La Quinta", en tanto que su entorno inmediato pertenece al Área de Tejido 7-3 (AT7-3) la cual recibe indicadores urbanísticos que fomentan y propician la radicación de emprendimientos industriales y de logística en el sector.

Que, en virtud de ello, correspondería en primer término adecuar la normativa y los indicadores urbanísticos al actual uso del inmueble.

Que, calle Biancofiore en el tramo comprendido entre calle Jauretche al Norte y Av. Pte. Juan Domingo Perón al Sur, cuenta con trazado oficializado en un ancho de 18m según lo dispuesto por Ordenanza N° 3.802/84.

Que, si bien calle Biancofiore afecta al mencionado inmueble sólo en una superficie aproximada y sujeta a mensura de 1.763,44m², a raíz de su emplazamiento este trazado atraviesa al inmueble en cuestión y lo divide en dos fracciones menores reduciendo significativamente las posibilidades de uso en las mismas lo cual no permite el emplazamiento de emprendimientos comerciales de grandes dimensiones.

Que, la Dir. Gral. de Planificación Urbana considera a fs. 53 del Expediente N° 39.760-C-23 que la ampliación propuesta de la planta permitiría consolidar el frente urbano norte de la avenida Perón como un perfil productivo-



logístico de escala metropolitana, y que a su vez las obras resultarían beneficiosas para el entorno urbano inmediato.

Que, asimismo, también considera que en caso de autorizarse la supresión de la calle y aprobación de la ampliación de la planta, sería necesario realizar un cambio normativo de la clasificación actual, Instalación Deportiva (ID) a un Área de Tejido 7 - AT7, acorde con los usos existentes y previstos para el inmueble de referencia.

Que, en el año 2016, a través del Convenio N° 72/16, se ha permitido a la empresa TYNA S.R.L. edificar su local comercial en el inmueble, asimilando los indicadores urbanísticos a un Área de Tejido 3 - AT3.

Que, dicho cambio normativo deberá tener en cuenta las pre-existencias ya edificadas, las cuales no cumplimentan (por haber tenido permisos de edificación aprobados oportunamente) con las servidumbres sobre Línea Municipal y deslindes parcelarios exigidos actualmente para las Áreas de Tejido 7 - AT7.

Que, en este sentido, habiendo analizado el entorno próximo y, teniendo en cuenta las características del área edificada en la cuadra donde se emplaza dicho inmueble, la Subdirección Gral. de Normativa Urbanística propone modificar la servidumbre de jardín de diez metros establecida para las parcelas frentistas a la Línea Municipal Norte de Av. Pte. Perón entre calle República del Salvador y el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 274, S/D 12".

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículos 1°.- Suprímase el trazado oficial de la calle Dr. Rafael Biancofiori, que fuera creado por Ordenanza N° 3.802/84 en su artículo 1° inciso 6, en el tramo comprendido entre Av. Pte. Juan D. Perón al Sur y calle Arturo Jauretche al Norte.

Art. 2°.- Modifícase el inciso k) "Servidumbre de Jardín" del Artículo 57° "Indicadores urbanísticos para las Áreas de Tejido 7 (AT7)", de la Ordenanza N° 9.068 (modificada por la Ordenanza N° 10.139), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Servidumbre de Jardín: Las servidumbres a cumplimentar se detallan a continuación, según la superficie y ubicación de la parcela:

- i. En parcelas menores o iguales a 3.000 m² de superficie, las construcciones deberán respetar una separación mínima de tres metros (3m) de los deslindes medianeros laterales y cinco metros (5m) de la línea municipal.
- ii. En parcelas mayores a 3.000 m² de superficie las construcciones deberán respetar una separación mínima de cinco metros (5m) de los deslindes medianeros laterales y diez metros (10m) de la línea municipal.
- iii. Para toda parcela cuya superficie sea menor a 1.000 m², se elimina la obligación de cumplimentar con la separación mínima respecto a los deslindes medianeros laterales siempre y cuando el uso a habilitar por razones de seguridad lo permita.
- iv. Quedan exceptuados de cumplimentar con la servidumbre de Jardín frente a la Línea Municipal Noroeste de Av. Pte. Perón y a Línea Municipal Este de calle Colectora de Av. de Circunvalación Juan Pablo II los inmuebles ubicados en el tramo comprendido entre calle República del Salvador al Este y el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 274, S/D 12 al Noroeste".



Art. 3°.- Modifícase el Artículo 36° “Instalaciones Deportivas y Recreativas de la Sección II, Capítulo V “Delimitación de áreas en el Cordón Perimetral Oeste de la Ordenanza N° 9.068 “Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario” y sus modificatorias, suprimiendo del mismo el punto “ID N° 48. Club y Camping La Quinta”. Por lo que se deja establecido que la parcela empadronada en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 274, S/D 6 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Área de Tejido 7-3 (AT7-3).

Art. 4°.- Exceptúase de cumplimentar con la servidumbre de jardín frentista al trazado de calle Arturo Jauretche y a Av. Pte. Juan Domingo Perón y con la servidumbre por deslindes parcelarios, dispuesta para los inmuebles pertenecientes al Área de Tejido 7-3 (AT7-3), a las parcelas empadronadas en la Sección Catastral 17ª, S/M, Gráfico 274, S/D 5 y 6.

Art. 5°.- Déjase establecido que la supresión de calle Dr. Rafael Biancofiore dispuesta en el artículo 1° queda sujeta a la donación a este Municipio del trazado de calle Arturo Jauretche que afecta a los S/M, Gráfico 274, S/D 5 y 6 de la Sección Catastral 17ª; así como también al pago correspondiente en concepto de compensación económica por mayor aprovechamiento urbanístico de la parcela, el que será equivalente al costo total de la ejecución del pavimento a nivel definitivo de la calle Arturo Jauretche, con una dimensión de 7 metros de ancho por 330 metros de longitud. Todo ello en el marco de los antecedentes obrantes en los expedientes N° 34.579-C-2023 y 39.760-C-2023.

Art. 6°.- Los planos adjuntos al presente texto de ordenanza forman parte indisoluble de ésta, siendo copia de los obrantes a fs. 56 y 57 del expediente D.E. N° 39.760-C-2023.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

05 ENE 2024

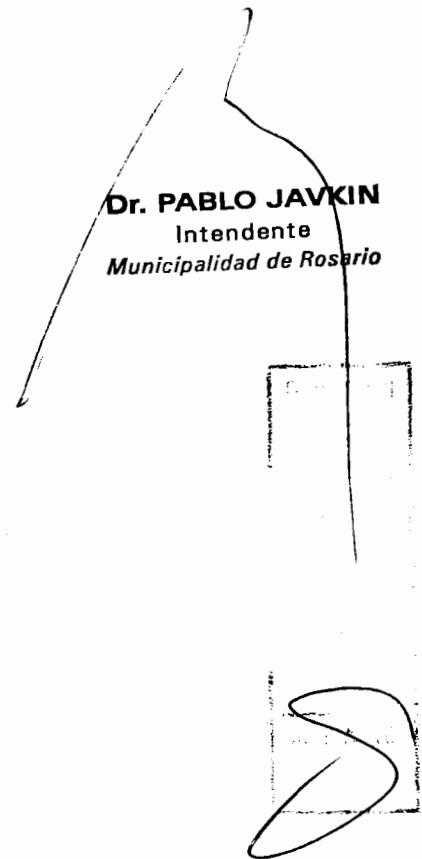
Exptes. 269.225-T-2023 C.M. y N° 39.760-C-2023 D.E.-

//sario, **16 ENE 2024**

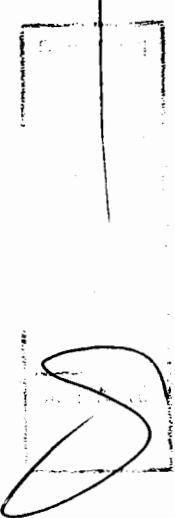
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

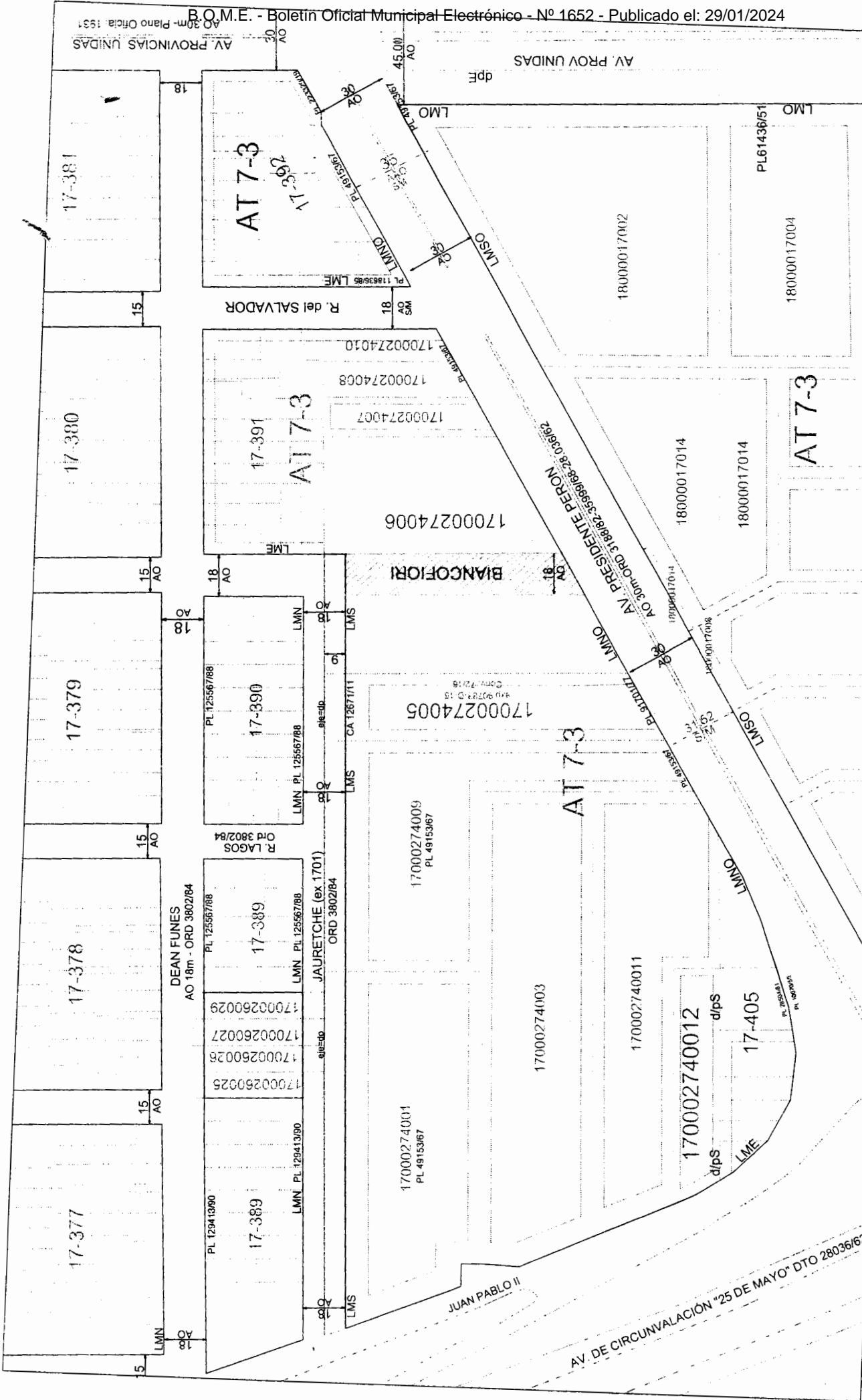


Arq. PABLO FLORIO
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
 Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
 VºBº Director Gral.: Agrim. Adrián Tamagno

AT

AO ANCHO OFICIAL
 LM LINEA MUNICIPAL
 DP: DESLINDE PARCELARIO

SM: SEGUN MENSURA
 TO TRAZADO OFICIAL
 LT: LINEA DE TITULO

[Signature]

Subdirección Gral.: Arq. Daniela Ceci

SERVIDUMBRE JARDIN

TO A SUPRIMIR
 TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

[Signature]

Intervino: Arq. Pablo Milesi

18000017011





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0091

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de enero de 2024.-

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº 9948;

CONSIDERANDO:

Que la citada ordenanza, mediante su Art. 5º incorporó un último párrafo al Art. 89º del Código Tributario Municipal que refiere sólo a los incs. b), c), d) y e) del mismo.

Que dichos incisos consagran la exención del Derecho de Registro e Inspección para "los cultos y congregaciones religiosas"; "los asilos y entidades de beneficencia pública"; "las cooperadoras educacionales en sus tres niveles, las policiales y de hospitales"; y "las Asociaciones civiles: de carácter social, cultural y científico, artístico, deportivo, vecinal, gremial o sindical con personería jurídica, así como los colegios y consejos profesionales".

Que el párrafo incorporado no modificó la redacción de dichos incisos; por el contrario, introdujo precisiones en relación al origen de los ingresos exentos e incorporó un tope para aquellos provenientes de "actividades comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual".

Que de ello se advierte que el legislador no pretendió generar modificaciones sustanciales en el esquema de actividades y/o contribuyentes tradicionalmente exentos del Derecho de Registro e Inspección; sino, por el contrario, permitir expresamente que además de sus actividades típicas y tradicionalmente exentas, gocen de una exención sobre aquellos ingresos derivados de actividades realizadas a título oneroso, en tanto y en cuanto, los mismos no superen el límite que fija la norma.

Que en atención a las modificaciones introducidas, se torna necesario precisar el sentido de aquellas.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de atribuciones propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Entiéndase que a los efectos que una actividad haga "al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar" en los términos del párrafo a continuación del inc. u) del Art. 89º del Código Tributario Municipal, no bastará que aquella

se encuentre enumerada en dichos instrumentos, sino que además deberá vincularse intrínsecamente con la actividad que, por resultar la principal, motive la exención de la entidad.

ARTÍCULO 2º.- En los casos que del propio instrumento organizativo surja *prima facie* que el contribuyente realiza actividades "comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual", deberá acreditar que no supera el límite de ingresos aludido en el segundo párrafo a continuación del inc. u) del Art. 89º. Los funcionarios a cargo del trámite podrán requerir la acreditación de tal extremo cuando lo considerasen necesario. A tales fines se deberán acompañar los últimos balances anuales cerrados referidos a los períodos por los cuales se tramita la exención, o las respectivas constancias de registración contable que posea la entidad en defecto de aquellos.

La exención sólo procederá si los montos que arrojasen los balances a la fecha de cierre o las constancias de registración contable anuales, no superasen los límites cuantitativos vigentes a dicha fecha o año.

ARTÍCULO 3º.- Si el límite referido en el artículo precedente fuere superado una vez concedida la exención, ésta se revocará a partir del último balance cerrado o las constancias de registración contables que revelaren el exceso al ser comparado con el límite cuantitativo en vigencia. En ese caso, el contribuyente deberá abonar el Derecho de Registro e Inspección por la totalidad de los ingresos reportados por actividades "comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual"; sin perjuicio de los ajustes y sanciones a que pudiere haber lugar.

ARTÍCULO 4.- El monto aludido en el segundo párrafo a continuación del inc. u) del Art. 89º se compondrá por el total de ingresos que las actividades comerciales, industriales, construcción y/o producción primaria realizados a título oneroso y en forma habitual le reporten al contribuyente, con independencia de la jurisdicción donde se generen.

ARTÍCULO 5º.- La vigencia de la exención se regirá por el Art. 1º del Decreto Nº 2899/2016.

ARTÍCULO 6º.- Cuando la entidad carezca de balances en virtud de la naturaleza y escasa envergadura de la actividad desarrollada, la Secretaría de Hacienda y Economía podrá autorizarla a justificar que sus ingresos anuales no superan el límite cuantitativo de la exención mediante la presentación de una declaración jurada a cargo del representante legal de la institución. Ello sin perjuicio de las potestades de verificación que asisten a la Administración.

ARTÍCULO 7º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0100

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 30 de enero de 2024.-

VISTO

El Expediente N° 1380/2024; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza n° 10.027, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 23 de diciembre de 2019 y promulgada el 27 de diciembre de 2019, dispuso la creación de un Programa de Financiamiento de Corto Plazo, mediante la emisión de Letras del Tesoro de la Municipalidad de Rosario, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias que fuere menester para su implementación, y ceder en garantía recursos de propia jurisdicción;

Que la Ordenanza n° 10.578, modificatoria de la 10.027, faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a mantener un stock de Letras en el marco del programa creado de hasta 4% del total de recursos de Libre Disponibilidad aprobado por la Ordenanza de Presupuesto para cada ejercicio;

Que las Ordenanzas N° 10.576 y N° 10.577 fijan el Presupuesto de la administración Municipal para el ejercicio 2024;

Que a fin de diseñar el Programa de Letras del ejercicio 2024, con el objeto de atender necesidades de financiamiento de corto plazo del Municipio, se estima necesario y conveniente reglamentar sus condiciones de emisión y colocación;

Que, a tales efectos, y conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el artículo 4° de la Ordenanza, se dispone afectar en garantía del pago de las Letras la recaudación proveniente del Derecho de Registro e Inspección, tributo que se encuentra reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476 / 1978 y modificatorias);

Que así también mediante el artículo 4° de la Ordenanza corresponde interpretar que dicha afectación en garantía constituye una cesión de créditos en garantía que se perfeccionará oportunamente y previo a la emisión de las Letras del Tesoro, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994 y modif.);

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, corresponde delegar en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de Letras, para que por sí mismo y/o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también para que se desempeñe como agente administrador de la garantía y pago en el Programa de Letras, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario para proseguir con los trámites necesarios;

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE la emisión del **Programa de Letras del Tesoro 2024** conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES

- A. **Identificación de las Series:** Se identificarán mediante numeración romana, conforme lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de cada emisión.
- B. **Valor nominal del Programa:** El valor nominal de todas las series emitidas en el marco del Programa de Letras del Tesoro 2024 en circulación, en cualquier momento, será por hasta la suma de \$ 12.000.000.000.- (Pesos Doce Mil Millones), dentro del límite del 4% de los Recursos de Libre Disponibilidad Aprobados por las Ordenanzas de Presupuesto Nº 10.576 y Nº 10.577.
- C. **Moneda de Emisión:** Pesos.
- D. **Vencimiento. Cómputo del plazo:** Cada Serie vencerá en una determinada cantidad de días a contar desde la Fecha de Colocación. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. La Fecha de Colocación, la fecha de vencimiento y las fechas de pago de servicios de cada Serie se darán a conocer mediante el aviso de resultado de colocación que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados donde listen las Letras.
- E. **Amortización:** Cada Serie se amortizará de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie, con arreglo a las limitaciones previstas por el artículo 3º de la Ordenanza Nº 10.027.
- F. **Servicios de Interés:** Cada Serie devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada Serie.
- G. **Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación):** Será el que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.
- H. **Pago:** El pago de las obligaciones provenientes de las Letras se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al día hábil inmediato siguiente, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.
- I. **Día Hábil:** Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen las Letras.



Municipalidad de Rosario

- J. **Garantía:** Como garantía del pago de las Letras, se cede en garantía y a favor de quienes resulten titulares de las Letras, por intermedio del Agente Administrador de la Garantía y Pago, la recaudación del Municipio por el Derecho de Registro e Inspección, reglado en los artículos 77 y subsiguientes del Código Tributario Municipal (Decreto-Ordenanza 9476/1978 y modificatorias).
- K. **Agente Administrador de la Garantía y Pago:** Será el Banco Municipal de Rosario por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., conforme a un contrato que se celebrará a tal fin entre el Municipio y dicha entidad (el "Contrato de Agente Administrador de la Garantía y Pago").
- L. **Intereses Moratorios:** Los intereses moratorios se devengarán a partir de la fecha de vencimiento estipulada en conformidad con lo previsto en el punto D de las "CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SERIES" del presente decreto respecto del monto impago. La tasa a aplicar será la equivalente a la establecida para el interés compensatorio determinada en la colocación, incrementada en un 50% (cincuenta por ciento).
- M. **Caducidad de plazos:** La falta de pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco (5) Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.
- N. **Forma:** Cada Serie de Letras estará documentada en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
- O. **Negociación:** Las Letras listarán en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, según lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de su emisión.
- P. **Colocación. Precio de suscripción:** Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se establezca mediante el sistema de licitación de precio conocido como "subasta holandesa modificada", conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si las Letras tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de tasas ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

Si las Letras tuvieran una tasa variable, se colocarán a la par, y se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido como "*subasta holandesa modificada*", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.

El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen las Letras. El colocador podrá designar sub-colocadores.


Q. **Monto Mínimo de Suscripción:** El que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de la emisión de cada Serie.

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE a la **Secretaría de Hacienda y Economía** a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Letras de Tesoro para el ejercicio 2024 estableciendo las condiciones particulares de cada una de las Series, determinando la denominación de la Serie, su valor nominal, su moneda de integración, la tasa de interés, la fecha de vencimiento del pago de los servicios de interés y la fecha de vencimiento de la serie, el régimen de amortización, el cierre de la colocación, las modificaciones presupuestarias y demás tareas inherentes, todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo 1º de la presente, y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro Municipal y la situación de los mercados. Se le faculta, asimismo, a: delegar en el Banco Municipal de Rosario las tareas de Organizador para que por sí o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleven a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para la emisión de las Letras, incluyendo el Contrato de Agente de administración de la Garantía y Pago de las Letras, y sus eventuales prórrogas, la contratación del Organizador de la Colocación, Asesores Legales, seleccionar y contratar la Calificadora de Riesgo y los demás actores necesarios para la efectiva concreción de la emisión, la coordinación general de los participantes y la asistencia en el proceso de colocación de las Letras; a firmar los certificados globales de cada una de las Series y depositarlos en Caja de Valores S.A., a solicitar las autorizaciones para la negociación de las Letras en mercados autorizados conforme a la ley 26.831, suscribir convenios con los mercados y publicar los avisos que fueren menester (en la medida que su publicación no esté a cargo del colocador), así como celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios a los fines de implementar el Programa de Emisión de las Letras del Tesoro.

ARTÍCULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Secretaria de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº 32

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 26 de enero de 2024.

VISTO

Lo normado por la Ordenanza 10.587, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a aumentar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año respetando las premisas establecidas por la citada norma.

Y CONSIDERANDO

Que, el Ente de la Movilidad elevó los estudios los estudios de costos correspondientes al mes de Diciembre 2023, el cual asciende a \$742,2778.

Que, la Dirección General de Estadísticas informó el Índice de variación bimestral promedio del Índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Pampeana del INDEC, en el que surge un incremento acumulado del 42,05% y cuya aplicación permitiría elevar la tarifa básica por hora a \$340,93 (Pesos trescientos cuarenta con 93/00).

Que, en función de lo expuesto y luego del análisis de los costos y la aplicación del Art 2º de Ordenanza 10.587, corresponde proceder a la determinación de la tarifa para el Transporte Urbano de Pasajeros.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESUELVE

ARTICULO 1º FIJAR a partir de las 00 horas del 5 de Febrero del 2024 el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario conforme el siguiente detalle:


- a) Valor de la tarifa básica por hora: **\$340** (pesos trescientos cuarenta).
- b) Valor tarifa única estudiantil para los estudiantes que gozan de Franquicia Estudiantil según las Ordenanzas vigentes: **\$170** (pesos ciento setenta).
- c) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 30 y hasta el número 79 a **\$272** (pesos doscientos setenta y dos) todo ello en un período mensual.

- d) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 80 en adelante a **\$255** (pesos doscientos cincuenta y cinco) todo ello en un período mensual.

ARTICULO 2º Oportunamente comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y a Nación Servicios SA a fin que realicen las adecuaciones pertinentes en el S.U.B.E

ARTICULO 3º INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

Por delegación



Lic. NERINA MANGANELLI
Secretaría de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.588)

Concejo Municipal

La Concejala María Fernanda Gigliani ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El estado de abandono y de emergencia en la que se encuentran los Cementerios Municipales de Rosario, en especial el cementerio "La Piedad".

La necesidad de que el Estado Municipal elabore políticas públicas para el abordaje de esta problemática, y

Considerando: Que la ciudad de Rosario cuenta con dos grandes cementerios municipales, por un lado el cementerio "El Salvador" y, por otro lado, el cementerio "La Piedad".

Que en este sentido hay reclamos de miles de vecinos/as y organizaciones de la sociedad civil sobre el estado de abandono y desidia en el que se encuentran estas necrópolis municipales, específicamente el cementerio "La Piedad".

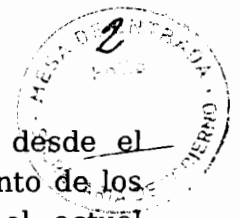
Que el cementerio municipal "La Piedad", es la necrópolis más grande de la ciudad, la cual abarca una extensión cercana a 24 hectáreas y cuenta con más de 40.000 sepulturas aproximadamente.

Que en los últimos años, este cementerio se encuentra en un estado de deterioro constante en sus instalaciones, lo que se evidencia en las tumbas, placas de bronce y puertas, entre otros sectores afectados por el vandalismo y también un evidente abandono, a esto se suma el avance sin control de la vegetación la cual empeora aún más los daños.

Que la desidia y el abandono provocaron una situación crítica en el cementerio, agravada por la acumulación de cuerpos en depósitos y la falta de tierras para servicios gratuitos, generaron un escenario de desatención muy preocupante en la necrópolis ubicada en avenida Provincias Unidas al 2700.

Que, asimismo, en las últimas semanas se ha hecho pública la información acerca del robo de más de dos toneladas de bronce, lo que aseguran es el robo más grande de la historia del cementerio.

Que más allá del robo de bronce y el ingreso al cuarto de sepultureros, los trabajadores explicaron que los ladrones generaron destrozos en algunas de las galerías que quedaron totalmente destruidas.



Que en este sentido consideramos necesario que desde el Estado se replantee de manera urgente la planificación y el funcionamiento de los cementerios municipales, un compromiso que asumió públicamente el actual intendente, Pablo Javkin, y que aún no se ha abordado.

Que una de las responsabilidades fundamentales del Municipio es generar entornos seguros, lo que se relaciona con la iluminación adecuada, inteligente y amigable con el medio ambiente, como así también con las tareas de poda y escamonda de árboles, entre otras tareas.

Que para esto es menester que el Estado elabore y genere herramientas o instrumentos, con el objetivo de encontrar soluciones a la grave situación descrita".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase en el ámbito de la Dirección General de Defunciones y Cementerios de la Municipalidad de Rosario el plan de trabajo para la Revitalización de Cementerios.

Art. 2°.- OBJETIVOS. El plan de trabajo creado en el artículo anterior tendrá como objetivos:

1. La generación de acciones tendientes a la creación de entornos seguros en el marco de los cementerios municipales de Rosario.

2. Fortalecer el abordaje de las principales problemáticas que tienen los cementerios municipales.

3. La constitución de una mesa de trabajo para el abordaje de la situación de abandono e inseguridad que atraviesan los cementerios de la ciudad, en especial el cementerio La Piedad.

Art. 3°.- FONDOS. El plan de trabajo creado por la presente será financiado con el Fondo Municipal para Nichos creado por Ordenanza N° 5.172/91, incorporando al mismo la realización de mejoras edilicias y estructurales en las necrópolis municipales de la ciudad.

Art. 4°.- MESA DE TRABAJO. La autoridad de aplicación de la presente convocará a la mesa de trabajo establecida por el Art. 2° Inc. 3 de la presente, procurando representación de los responsables de la Secretaría de Ambiente y Espacio Público y miembros del Concejo Municipal, e invitando a participar de la misma a representantes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe.

Art. 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la Dirección General de Defunciones y Cementerios Municipales.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

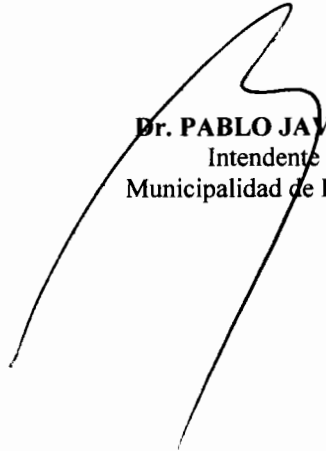
Expte. N° 266.834-P-2023 C.M.-

Rosario, "Cuna de la Bandera", 8 de Enero de 2024.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


C.P. LUCIANO MARELLI
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAYKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0111

Rosario, "Cuna de la Bandera", 31 de enero de 2024.-

VISTO

El "Acuerdo de innovación y sustentabilidad del sistema de conocimiento local" suscripto por la Municipalidad de Rosario, La Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Austral, el Polo Tecnológico de Rosario, la Fundación Ciudad de Rosario, la Provincia de Santa Fe, la Bolsa de Comercio de Rosario y la Academia de Ciencias Médicas, que tiene por finalidad promover políticas públicas de incentivo y fortalecimiento de los programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, la economía del conocimiento y las industrias culturales en la ciudad, por lo que surge la necesidad de adecuar la normativa que crea la Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos estableciendo un marco de implementación.

Y CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 2536/2015 crea la Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Que el Decreto Nº 2422/2019 dispuso la absorción de la Dirección General de Atención a Empresas por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios.

Que el Decreto Nº 0970/2021 establece el Organigrama de la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

Que el Decreto Nº 464/2023 protocoliza el contrato "Tecnoteca Rosario" 0001/22, suscripto entre la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, El Desarrollo Tecnológico y la Innovación dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación de la Nación y la Municipalidad de Rosario;

Que el Convenio Marco "Acuerdo por la innovación y sustentabilidad del sistema de conocimiento local" suscripto por Municipalidad de Rosario, La Universidad Nacional de Rosario, la Universidad Austral, el Polo Tecnológico de Rosario, la Fundación Ciudad de Rosario, la Provincia de Santa Fe, la Bolsa de Comercio de Rosario y la Academia de Ciencias Médicas, cuyo objeto es vincular a los actores de la economía del conocimiento, forma parte de los objetivos de la agencia, el que se materializará en el desarrollo del Plan Estratégico del "Puerto de la Innovación".

Que la vigencia de la Ley Nacional Nº 27.506 crea el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" en todo el territorio de la República Argentina.

Que la vigencia de la Ley Provincial Nº 13.944 adhiere a Ley Nacional Nº 27.506.

Que la Ordenanza Nº 10265 / 2021 crea el "Programa Promoción y Desarrollo de la Industria Creativa."

Que en virtud del contrato "Tecnoteca Rosario" la Municipalidad asumió la creación, incorporación y funcionamiento de la "Tecnoteca Rosario" dentro de su estructura habiéndose visto beneficiaria de un aporte no reembolsable (ANR) destinado a la Remodelación del Galpón Nº13 donde se ubicará la misma;

Que, para garantizar la concreción de los objetivos establecidos, se hace necesario contar con una estructura organizativa y funcional adecuada, ajustada a los estándares, funcionalidades y campos de acción exigidos por el mencionado Plan Estratégico y el Programa Tecnotecas para la Innovación Popular Argentina (T.I.P.A.R);

Que la Municipalidad de Rosario se ha presentado a la convocatoria "Nodos de la Economía del Conocimiento", que consiste en un programa federal del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y ha resultado beneficiaria de un ANR para el desarrollo de este sistema de incubación de proyectos Biotecnológicos, en conjunto con la UNR, en particular, para la compra de equipamiento y la contratación de consultoría para la formulación del Plan Estratégico de funcionamiento.

Que las Industrias creativas conforman un nuevo modelo de negocio en el sector de las Industrias Naranjas, complementando y diversificando de este modo la matriz productiva local incorporando a las industrias creativas al modelo productivo regional.

Que la importancia de industrias creativas no es solo cultural sino que traen aparejadas inversiones genuinas, generación de empleo de calidad y altamente capacitado.

Que la innovación, el fomento de las tecnologías y el conocimiento son elementos fundamentales para el desarrollo de ciudades eficientes y avanzadas, promoviendo un crecimiento sustentable en consonancia con los desafíos económicos y sociales que enfrenta la ciudad de Rosario.

Que el impulso de la economía del conocimiento en la ciudad implica la creación de actividades productivas basadas en tecnología avanzada y en la formación de individuos altamente calificados, generando oportunidades económicas y reduciendo las desigualdades, mejorando así la calidad de vida de la ciudadanía.

Que la visión global, inclusiva, eficiente y sustentable proyectada para Rosario permitirá alcanzar logros significativos, como la generación de empleos de calidad, la diversificación de la economía local, la atracción de talento y la promoción de inversiones, así como el desarrollo de soluciones tecnológicas y abordajes a desafíos sociales y ambientales.

Que la inclusión social, la igualdad de género, el respeto a la diversidad cultural y la preservación del medio ambiente son pilares esenciales en la planificación de la ciudad de la innovación y la economía del conocimiento, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) promovidos por las Naciones Unidas.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- MODIFÍCASE el artículo 3º del Decreto N° 2536/2015 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3º: Funciones: La Agencia abordará dos grandes líneas de actuación: el impulso de acciones orientadas a promover y acompañar inversiones en la ciudad, y la planificación y coordinación de procesos de articulación público privados para el desarrollo local, la Economía del Conocimiento y el fomento a las Industrias Creativas, siendo sus funciones específicas:

Promoción de Inversiones

- Identificación de sectores estratégicos a promover
- Información sobre estructura económica y comportamiento sectorial
- Asesoramiento en términos de localización productiva
- Asesoramiento en materia de tramitaciones locales y financiamiento
- Formulación de políticas públicas que promuevan la inversión relacionadas con incentivos para sectores y Clusters en el territorio
- Información sobre la situación de las empresas respecto al Municipio en los principales ámbitos de vinculación

Articulación Público Privada para el Desarrollo Local

- Identificación de instrumentos APPs para la recuperación y puesta en valor de espacios públicos
- La vinculación con potenciales inversores para definir su viabilidad
- La elaboración de modelos de gestión para la implementación de proyectos de impacto económico y social
- Crear un sistema de monitoreo y alertas respecto de la existencia de oportunidades de financiamiento, convocatorias y programas, para aprovechar las ventanillas disponibles.
- Generar proyectos estratégicos para la ciudad, promoviendo la formulación y presentación de proyectos estratégicos en convocatorias y programas provinciales, nacionales e internacionales.
- Fortalecer el sistema Estadístico desarrollando un instrumento que genere información socioeconómica de relevancia para la toma de decisiones de actores públicos y privados."

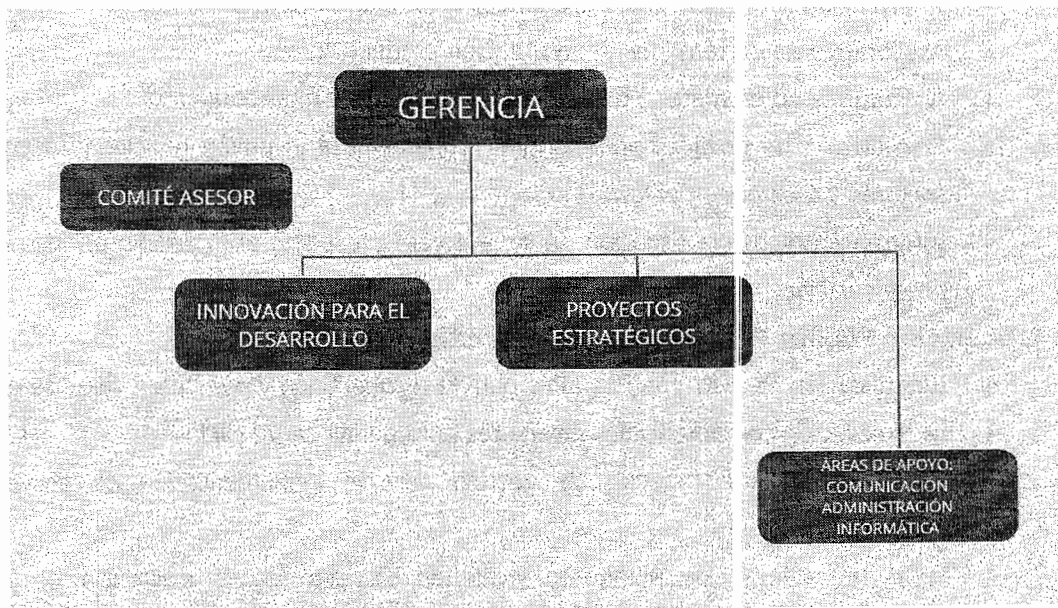
ARTICULO 2º.- MODIFÍCASE el artículo 4º del Decreto n°2536/2015 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º: Estructura. La Agencia estará a cargo de una Gerencia y dos Direcciones Generales (Dirección General de Proyectos Estratégicos y Dirección General de Innovación para el Desarrollo) y Áreas de Apoyo (Administrativa, Comunicación, informática)

Contará con un área anexa, con integración público privada

Comité Asesor: conformado por los Secretarios de Gobierno y de Desarrollo Económico y Empleo - además de los que en cada caso podrá convocar el DE-; referentes de las asociaciones e instituciones de la Economía del Conocimiento, Industrias Creativas, de inversiones y de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i); Universidades; fundaciones vinculadas al objeto de la presente Agencia; y un referente del Banco Municipal de Rosario.

ARTICULO 3º.- MODIFÍCASE el Anexo I: Organigrama del Decreto Nº 2536/2015 el cual quedará redactado de la siguiente forma:



ARTICULO 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-



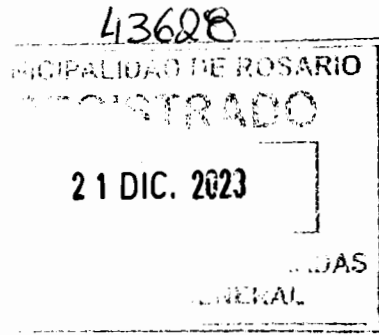
[Firma]
Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



[Firma]
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

[Firma]
Dr. Leonardo Lopérgolo
Secretario
Sec. de Desarrollo Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

[Firma]
Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 18 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. _____ / _____ D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.992)

Concejo Municipal

Visto la nota elevada por el Sr. Miguel Ángel Tessandori, DNI 11.272.975, por la cual comunica su renuncia al cargo de Concejel, se eleva para su aprobación la siguiente:

RESOLUCIÓN

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Miguel Ángel Tessandori, DNI 11.272.975, al cargo de Concejel a partir del 20/12/2023.

2º.- Comuníquese.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

DR. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 269.665-T-2023 C.M.-

Expte. Nº 43628-C-2023

Fs. 2


Resolución Nº 5.992

//sario, 5 de enero de 2024.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



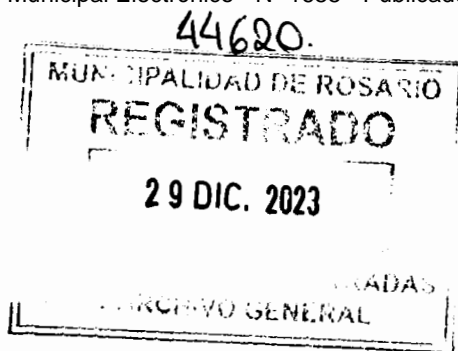
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 21 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal

DR. PABLO JAVKIN

S. / D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(Nº 5.994)

Concejo Municipal

La Comisión Especial de Poderes, constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo Municipal, a los efectos de juzgar el diploma del Sr. Hernán Rodolfo Calatayud, DNI 14.836.585, que según certificación emitida por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, mediante expediente Nro. 261.502-T-2021, fue proclamado Concejal Suplente en primer término en representación de la Alianza Electoral transitoria "Mejor", en las elecciones Generales realizadas el día 14 de noviembre de 2021; quien asume con motivo de la renuncia al cargo de Concejal presentada por el Sr. Miguel Ángel Tessandori, DNI 11.272.975 y aceptada por este Cuerpo por Resolución Nº 5.992 de fecha 18 de diciembre de 2023.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular a la credencial que ha presentado y teniendo en cuenta que el mismo ha manifestado reunir las condiciones prescriptas por el Art. 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades y no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones indicadas en el Art. 25º de la citada Ley, se aconseja aprobar la misma.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

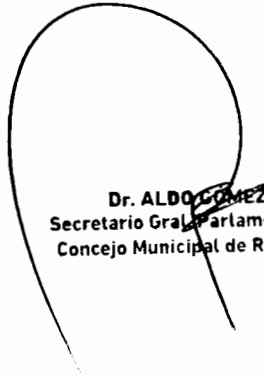
1º.- Acéptase la credencial presentada por el señor Hernán Rodolfo Calatayud, DNI 14.836.585, con domicilio en la ciudad de Rosario.



2°.- Prestado que sea el juramento debido, expídase al Sr. Concejal el Diploma y la Medalla correspondiente.

3°.- Comuníquese con sus considerandos.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



MARIA EUGENIA SCHMUOK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 269.667-C-2023 C.M.-

Expte. Nº 44620-C-2023

Fs. 3


Resolución Nº 5.994

//sario, 12 de enero de 2024.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

44624

ROSARIO

29 DIC. 2023



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



MESA GENERAL DE ENTRADA
Y ARCHIVO GENERAL

"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

Rosario, 21 de Diciembre de 2023.-

Señor Intendente Municipal
DR. PABLO JAVKIN
S. / D.-

Cúmpleme llevar a su conocimiento que en Sesión realizada en el día de la fecha se consideró la siguiente:

RESOLUCIÓN
(N° 5.995)

Concejo Municipal

La Comisión Especial de Poderes, constituida de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo Municipal, a los efectos de juzgar el diploma de la Sra. Marisol Bracco, DNI 25.275.877, que según certificación emitida por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, mediante Expediente Nro. 261.502-T-2021, fue proclamado Concejal Suplente en segundo término en representación de la Alianza Electoral transitoria "Mejor", en las elecciones Generales realizadas el día 14 de noviembre de 2021; quien asume con motivo de la renuncia al cargo de Concejal presentada por la Sra. Valeria Schwartz, DNI 25.750.263, y aceptada por este Cuerpo por Resolución N° 5.993 de fecha 18 de diciembre de 2023.

Esta Comisión no tiene ninguna observación que formular a la credencial que ha presentado y teniendo en cuenta que el mismo ha manifestado reunir las condiciones prescriptas por el Art. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades y no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones indicadas en el Art. 25° de la citada Ley, se aconseja aprobar la misma.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión somete para su aprobación el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN

1°.- Acéptase la credencial presentada por la señora Marisol Bracco, DNI 25.275.877, con domicilio en la ciudad de Rosario.



2°.- Prestado que sea el juramento debido, expídase al Sr. Concejal el Diploma y la Medalla correspondiente.

3°.- Comuníquese con sus considerandos.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 269.668-B-2023 C.M.-

Expte. N° 44624-C-2023

Fs. 3

Resolución N° 5.995

//sario, 12 de enero de 2024.

Por enterado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0115

ROSARIO, "Cuna de Bandera", 01 de febrero de 2024.-

VISTO

La Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756.

El Decreto Nº 758/2023.

La Ordenanza Nº 10.267/2021.

Y CONSIDERANDO

Que se ha registrado que los fenómenos meteorológicos aumentan su presencia cada año convirtiéndose en más frecuentes, prolongados e intensos, siendo una amenaza cada vez más real para nuestro bienestar y nuestra salud y la del planeta.

Que por su parte, el informe mensual del Servicio Meteorológico Nacional, del mes de septiembre de 2023, informa oficialmente el inicio en la República Argentina del ENOS (El Niño-Oscilación del sur), conocido popularmente como "El Niño", fenómeno climático natural que tiene una recurrencia de entre 2 y 7 años.

Que, en el informe referenciado, el organismo nacional explicó que: *"Las anomalías de temperatura del agua del mar en el océano Pacífico ecuatorial son consistentes con una fase Niño. Se observó un debilitamiento de los vientos alisios en el Pacífico ecuatorial desde mediados de julio, lo cual indicaría que la atmósfera comenzó a acoplarse al océano. El Índice de Oscilación del Sur mantuvo valores negativos, característico de una fase cálida"*. Y que *"de acuerdo a los modelos dinámicos y estadísticos, en promedio, en el trimestre diciembre-enero-febrero 2023/24 (DEF), hay 100% de probabilidad de que continúen las condiciones Niño"*, que este fenómeno genera un aumento en los promedios de lluvias y en la frecuencia de los eventos.

Que, por su parte, este DEM, viene impulsando diferentes iniciativas que aspiran reducir el riesgo de desastres, y generar resiliencia en la comunidad, como la sanción ad referendum del Concejo Municipal el Decreto nro. 758/2023, en el mes de Junio de 2023, por medio del cual se crea la Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil, cuya misión principal será la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de pérdidas por emergencias y/o desastres.

Qué asimismo, mediante mensaje nro. 76/2023 se envió en el mes de Julio de 2023, al Concejo Municipal, un proyecto de ordenanza que tiene por objeto la creación del **"Sistema municipal para la gestión integral del riesgo y la protección civil"** con la finalidad de replicar, integrar y articular acciones con los distintos niveles del estado nacional y provincial, los distintos ámbitos municipales de actuación, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia.

Que, sin perjuicio de la tramitación legislativa de las referidas propuestas, los fenómenos catastróficos acontecidos en los últimos días en el país, y las herramientas disponibles para poder dar mayor exactitud a las alertas, requieren de una intervención inmediata de protección, en el ámbito de la ciudad de Rosario, imponiendo una urgente gestión desde una óptica preventiva.

Que es así que, recientemente, el Servicio Meteorológico Nacional, ha implementado en la República Argentina el nuevo SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (SAT), una herramienta que pone a disposición información oportuna frente a la posible ocurrencia de una amenaza meteorológica, *"con el objetivo de apoyar la toma de decisiones de todos los sectores de la población. El SAT proporciona a la sociedad un sistema de información gráfica sobre potenciales amenazas meteorológicas y su vigilancia con el fin de ayudar a tomar medidas pertinentes ante un posible riesgo"*.

Que esta información está destinada a toda la población con el propósito de pueda visualizar rápidamente qué región del país puede ser afectada por fenómenos meteorológicos adversos, el nivel de intensidad y el tiempo de duración de los mismos y que se ponga en acción y tome decisiones y medidas de precaución destinadas a minimizar los impactos que pueda tener la situación meteorológica, unificándose de esta manera la comunicación de las alertas, las advertencias y los ACP.

Que los niveles de alerta están codificados en diferentes colores que hacen referencia al grado de severidad que pueden presentar los fenómenos previstos, bajo el criterio de los umbrales meteorológicos para cada región.

Que el color AMARILLO, *"informa sobre posibles fenómenos con capacidad de daño. Riesgo de interrupción momentánea de las actividades cotidianas. Con este nivel de alerta, la población debería estar atenta e informarse, ya que el evento que monitoreamos podría requerir algún tipo de acción en el corto o mediano plazo. Este será el nivel de alerta más común y es de esperar que surja en más del 90 % de la alerta emitidos. Es importante tener en cuenta que, el*

caso de una alerta de color amarillo no implica que no puedan registrarse eventos cuya intensidad sea severa, especialmente cuando se trata de eventos de tormenta."

Que el color NARANJA dispone que *"Se esperan fenómenos meteorológicos peligrosos para la sociedad, la vida, los bienes y el ambiente. En este caso estamos hablando de eventos particularmente intensos y es esperable que menos del 10 % de los niveles de alerta que se emitan sean de este color"*

Que en tanto el color ROJO dispone que *"Se esperan fenómenos meteorológicos excepcionales con potencial de provocar emergencias o desastres. Este caso está reservado para situaciones muy particulares en donde la intensidad del fenómeno esperado estaría cercano a su máximo climatológico, por lo que esperamos que este nivel de alerta surja en el 1 % de los casos o menos."*

Que este grado de inmediatez y precisión de la información que incorpora el SAT, da sentido a lo dispuesto en el presente, siendo que es una herramienta fundamental para poder prevenir acontecimientos catastróficos, dando umbrales que generan diferencias en cuanto a la magnitud de los eventos, da mayores precisiones en cuantos a las características y momentos del día de posibilidad de ocurrencia, haciendo más precisa la posibilidad de prever los distintos eventos y sus graduaciones.

Que estas características de precisión que nos otorgan la posibilidad más concreta de tomar medidas de prevención eficaces, la magnitud de los eventos que pueden esperarse en materia ambiental y las de condiciones de gran magnitud y gravedad, tanto por sus efectos duraderos como por su capacidad de cambio, que hacen imperativo tomar acciones para prevenir resultados irreversibles.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- DISPÓNGASE, en el ámbito de la ciudad de Rosario, durante la vigencia de Alertas "Naranjas" y "Rojas" vinculadas a fenómenos meteorológicos adversos, emitidas por el Servicio Meteorológico Nacional, la suspensión de la realización de eventos y espectáculos masivos en espacios públicos o privados, que se desarrollen al aire libre, o en lugares que, por las características o la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados o donde no puedan adoptarse medidas adecuadas para la protección de los asistentes.

ARTICULO 2º.- DISPÓNGASE, que la violación a lo dispuesto en el art 1 del presente será pasible de la sanción establecida en los artículos 130 o 187 del Código de Convivencia según corresponda en función de las características particulares del caso.

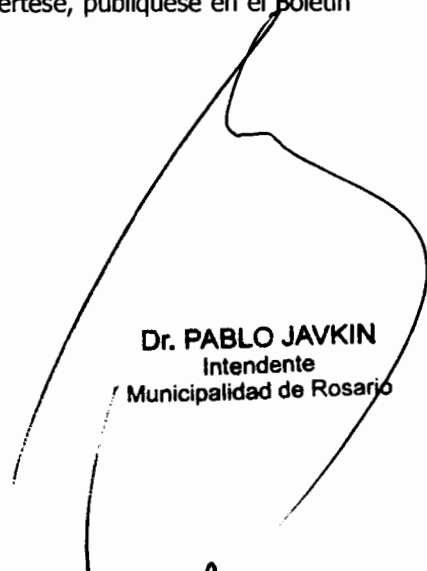
ARTICULO 3º.- RECOMIÉNDASE, en el ámbito de la ciudad de Rosario, durante la vigencia de "Alertas Amarillas" vinculadas a fenómenos meteorológicos adversos, emitidas por el Servicio Meteorológico Nacional, la suspensión de la realización de los eventos y espectáculos masivos en espacios públicos o privados que se desarrollen al aire libre, o en lugares que, por las características o la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados o donde no puedan adoptarse medidas adecuadas para la protección de los asistentes.


ARTICULO 4º.- DELEGASE en la Secretaría de Gobierno, según las necesidades operativas que la evolución de emergencia requiera, el dictado de las normas reglamentarias y complementarias a que el presente diera lugar.

ARTICULO 5º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.


Kic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



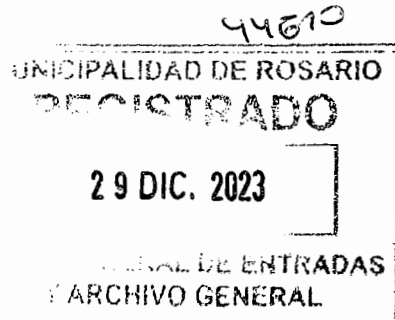

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


FEDERICO VALENTINI
Secretario de Cultura y Educación
Municipalidad de Rosario


DIEGO HERRERA
Secretario de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 65.001)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el Mensaje 76/23 SG/IG - Con Proyecto de Ordenanza para la Creación del "Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y Protección" y mediante el cual también se remite para su ratificación el Decreto Nro. 758/2023 aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal "ad-referéndum" de este Cuerpo, mediante el cual crea la Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

Se fundamenta que: "Visto: La Ley Nacional Nro. 27.287 del año 2016, que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento en los diferentes niveles de los organismos estatales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación. La Ley Provincial Nro. 13.747 del año 2018 en la cual la provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.287. El Decreto Municipal Nro. 329/2020 que conformó el Consejo de Gestión de Riesgos para el abordaje de la pandemia declarada por la CMS en relación al Coronavirus (Covid-19) y cuya finalidad fue diseñar, proponer e implementar las políticas y estrategias del municipio para la gestión integral del riesgo, así como la coordinación de acciones con los lineamientos de los estados nacional y provincial y la comunicación a la ciudadana, y

Considerando: Que resulta necesario sistematizar un modelo de abordaje y de respuesta ante la emergencia, avanzando en la preparación de la ciudad en instancias de prevención y anticipación a los riesgos, mediante la implementación de estrategias y planificación que impulsen a la reducción del riesgo y garanticen una pronta recuperación.

Que, la importancia de la preparación de las ciudades para los riesgos climáticos y los desastres y el fortalecimiento de la resiliencia urbana son fundamentales para todos los esfuerzos de desarrollo y reducción de la pobreza.

Que, a fin de garantizar la adaptación al cambio climático, la seguridad de la población y el acceso a los servicios públicos es fundamental contar con un sistema que permita implementar políticas que faciliten la reducción del riesgo y la resiliencia de las ciudades.



Que, para ello es necesario el abordaje interdisciplinario e intersectorial a través de la promoción de la participación, el involucramiento y el compromiso de los diferentes actores de la comunidad, tanto públicos como privados.

Que las conferencias internacionales del Marco de Acción de Hyogo (MAH) 2005-2015: "Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres", fue el 3 instrumento que adoptaron los Estados miembros de las Naciones Unidas para la implementación de la reducción del riesgo de desastres; seguido del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015- 2030, que identificó metas y prioridades, enfocado en la gestión del riesgo.

Que, de la misma manera, la Nueva Agenda Urbana -Hábitat III- de Naciones Unidas plantea a la ciudad resiliente como ciudades capaces de resistir y de recuperarse rápidamente de los riesgos humanos, sociales y medioambientales, minimizando el impacto y la vulnerabilidad de su población.

Que en el año 2017 la Municipalidad de Rosario se adhirió a la Campaña de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres "Desarrollando Ciudades Resilientes: ¡Mi ciudad se está Preparando!", que propone la adopción de una serie de medidas específicas para desarrollar la resiliencia, entendida como la capacidad para adaptarse, recuperarse y sobreponerse de situaciones o eventos traumáticos.

Que la pandemia Covid 19 encontró a la ciudad de Rosario trabajando en migrar de un esquema de respuesta a una visión de trabajo desde el paradigma de la gestión integral de riesgos.

Que a través del Decreto Nº 329 del 13 de marzo de 2020, se conformó el "Consejo de Gestión de Riesgo" que implicó un espacio de trabajo en emergencia, donde las áreas de gestión se agruparon en comandos operativos (COE), bajo el cual se organizó la estructura funcional del municipio.

Que el formato utilizado ha dado óptimos resultados, evidenciando la eficacia del trabajo desde la Gestión de riesgos en la organización de los recursos del estado."

Es por lo expuesto, que las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

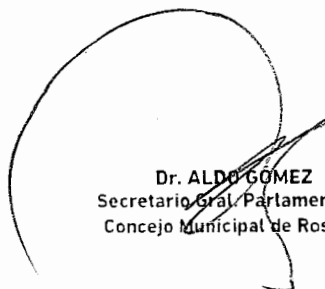
DECRETO

Artículo 1°.- Ratifícase en todas sus partes el Decreto Nro. 758 aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal en fecha 23 de junio de 2023, "ad-referéndum" de este Cuerpo, mediante el cual se crea la Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Municipalidad de Rosario, que estará a cargo de un Director General de Gestión de Riesgos y Protección Civil, en la órbita de la Secretaría de Gobierno.

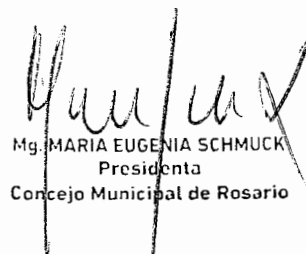


Art 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 267.881-I-2023 C.M.-

Expte. Nº 44610-C-2023

Fs. 3

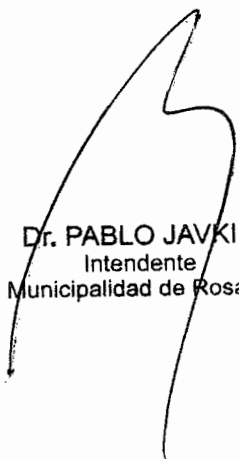
Decreto Nº 65.001

//sario, 12 de enero de 2024.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario

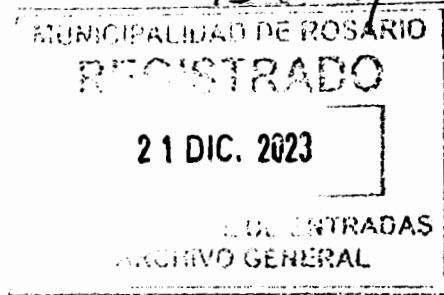


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

93629/23



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2018



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.574)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 131/SP/2023 IG, el cual expresa:

"Visto: El expediente N° 33.272-D-2019, con Anteproyecto de Ordenanza que define el Plan de Detalle San Francisco Solano, proyecto de reconversión urbana que impulsa las definiciones morfológicas y urbanísticas para la manzana catalogada como Sección 9°, Manzana 125, Gráfico 1; todo ello convenientemente evaluado por las oficinas técnicas intervinientes.

La sanción de la Ordenanza N° 6.492 sancionada en el año 1997 que regula los procesos de urbanización y subdivisión de la tierra, según las diferentes modalidades de actuación.

La sanción de la Ordenanza N° 9.068 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral Norte de la ciudad de Rosario".

La sanción de la Ordenanza N° 8.245 y modificatorias "Catálogo en Inventario de Bienes del patrimonio histórico, arquitectónico y urbanístico de la ciudad de Rosario".

La presentación realizada mediante expediente N° 33.272-D-2019 por la Orden Franciscana de la Asunción de Santísima Virgen del Río de la Plata, a través de su apoderado Fray Juan Alberto Buttarazzi, donde solicita la determinación de nuevos indicadores urbanísticos que posibiliten la transformación del inmueble catalogado como Sección 9°, Manzana 125, Gráfico 1, y

Considerando: Que, una de las políticas que impulsa el Plan Urbano en relación al ordenamiento del territorio es la promoción del desarrollo equilibrado de los distintos distritos y sectores que configuran el tejido municipal, reconociendo su gran heterogeneidad de usos y servicios cuya distribución no es pareja en toda su extensión, identificando grandes carencias y fragilidades.

Que, a estos efectos, resulta oportuno estimular la transformación de la ciudad, respetando sus particularidades; el completamiento intersticial de lotes vacantes; el mejoramiento progresivo de las áreas urbanas degradadas y la reconversión de grandes parcelas en desuso y/o con edificación obsoleta; la definición de áreas particulares de protección barrial para preservar su patrimonio edificado así como sus condiciones ambientales, su paisaje urbano y su calidad de vida.



Que, el inmueble objeto de la presente representa una manzana conformada, donde se sitúan por un lado, la Parroquia San Francisco Solano, la Antigua Casa Parroquial y el Colegio San Francisco Solano; y por el otro, una serie de edificaciones de menor rango, susceptibles de ser reemplazadas.

Que, atento a las posibilidades que brinda este inmueble, en relación a la cantidad de suelo vacante, y a fin de posibilitar el impulso de un proyecto de donde surjan los fondos requeridos para la puesta en valor de los edificios destinados al culto, se determinan nuevos máximos edificables y una nueva división del suelo.

Que, en este sentido, podemos afirmar que el urbanismo cumple una función social y que el Estado, en representación de la comunidad de pertenencia, debe recuperar los excedentes generados por la acción urbanística para distribuirlos con equidad al conjunto de la sociedad que contribuyó a generarla.

Que, por tratarse de un desarrollo de reconversión urbana, se determinan cada una de sus particularidades en perspectiva a la incorporación de nuevos edificios que posibiliten la obtención de los fondos necesarios para la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y permita el completamiento de las áreas vacantes con tejido residencial y comercial.

Que, el Programa de Preservación y Rehabilitación del Patrimonio ha determinado el grado de protección patrimonial que se asigna a aquellas construcciones merecedoras de ser restauradas, y ha establecido en profundidad las tareas requeridas.

Que, en el inmueble se encuentran numerosos ejemplares arbóreos que resultan altamente valiosos, de gran porte y significado; por lo que han sido relevados y analizados en el relevamiento realizado en abril de 2022, y que consta a Fs. 91 a 94 del expediente N° 33.272-D-2019.

Que, estas consideraciones al respecto han sido compiladas en el Anexo Gráfico N° 3 "Protección y Recomendaciones en torno al Patrimonio Arbóreo" donde se detallan aquellos ejemplares que se permite extraer y aquellos que se recomienda preservar, así como también se determina en profundidad los alcances de la protección del patrimonio arbóreo.

Que, una parte de la compensación por el mayor aprovechamiento resultante de la determinación de los nuevos volúmenes edificables se destina a la rehabilitación y puesta en valor del templo de la Parroquia San Francisco Solano y la antigua Casa Parroquial.

Que, el alcance de estas tareas conforman el Anexo Gráfico N° 2 "Preservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico".

Que, con este Plan de Detalle se pretende incrementar la oferta comercial y de servicios en el área, así como la consolidación del frente por Bv. Avellaneda, para lo cual se adopta para la edificación que es posible ejecutar en los mismos, los parámetros vigentes en el entorno donde la misma se sitúa.

Que, se establecen unidades de proyecto independientes, con características singulares, combinando la mixtura barrial que sin dudas enriquecerá el sector: el Colegio San Francisco Solano; la Parroquia San Francisco Solano y las dependencias parroquiales; el sector comercial con nuevas ofertas gastronómicas y de comercios minoristas; y el edificio de viviendas colectivas en la intersección de Bv. Avellaneda y calle 3 de Febrero".



Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Plan de Detalle San Francisco Solano

Artículo 1°.- Definición y Ámbito de Aplicación. Anexo Gráfico N° 1

1.1. Se define el "Plan de Detalle San Francisco Solano" al proyecto de reconversión urbana que impulsa las definiciones morfológicas y urbanísticas que a continuación se detallan para la manzana catalogada como Sección 9°, Manzana 125, Gráfico 1, según se describe en el Anexo N° 1.

Art. 2°.- División del suelo. Anexo Gráfico N° 1

2.1. Se admite la división de la Manzana 125 de la Sección 9° en 4 (cuatro) parcelas, cuyas dimensiones surgen de acuerdo a lo que se indica en el Anexo Gráfico N° 1: "Ámbito de aplicación y subdivisión de suelo".

Lote N° 1: "Colegio San Francisco Solano"

Polígono definido por la unión de los puntos A, I, H, G, F, E, L, D, A.

Servidumbre de vista: Se constituirá como fundo sirviente el Lote N° 2, y el Lote N° 1 como fundo dominante. La mencionada servidumbre establecerá la obligación del fundo sirviente de mantener a perpetuidad la vista y ventilación existente a la fecha, y a no realizar en el futuro ningún tipo de obra o refacción que pueda directa o indirectamente perturbarla u obstaculizarla.

Lote N° 2: "Sector comercial"

Polígono definido por la unión de los puntos I, M, N, O, J, F, G, H, I.

Servidumbre de vista: Se constituirá como fundo sirviente el Lote N° 2, y el Lote N° 1 como fundo dominante. La mencionada servidumbre establecerá la obligación del fundo sirviente de mantener a perpetuidad la vista y ventilación existente a la fecha, y a no realizar en el futuro ningún tipo de obra o refacción que pueda directa o indirectamente perturbarla u obstaculizarla.

Lote N° 3: "Iglesia San Francisco Solano"

Polígono definido por la unión de los puntos M, B, K, E, F, J, O, N, M.

Se constituirá servidumbre de paso en favor del LOTE 2. Fondo sirviente LOTE 3, Fondo dominante LOTE 2.

Lote N° 4: "Sector Residencial"

Polígono definido por la unión de los puntos E, K, C, L, E.

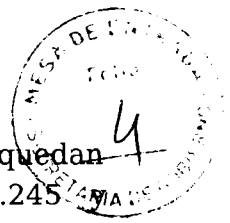
Se constituirá como fundo sirviente el Lote N° 3, y el Lote N° 4 como fundo dominante. La mencionada servidumbre establecerá la obligación del fundo sirviente de mantener a perpetuidad la vista y ventilación existente a la fecha, y a no realizar en el futuro ningún tipo de obra o refacción que pueda directa o indirectamente perturbarla u obstaculizarla.

Art. 3°.- Afectaciones.

3.1. Afectaciones a la preservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico.

Anexo Gráfico N° 2 - Parte 1 y Parte 2.

Lote N° 2 "Sector Comercial": Antigua Casa Parroquial queda alcanzado por una protección directa grado 2c, definido por Ordenanza N° 8.245 y modificatorias.



Lote N° 3 "Templo San Francisco Solano": Templo de la Parroquia: quedan alcanzados por una protección directa grado 2a, Ordenanza N° 8.245 modificatorias.

La afectación a preservación y rehabilitación al patrimonio queda únicamente establecida para los lotes N° 2 y N° 3.

3.2. Afectaciones al patrimonio arbóreo.

Se detallan los ejemplares que se permite extraer y aquellos que se recomienda preservar según Anexo Gráfico N° 3 "Protección y Recomendaciones en torno al patrimonio arbóreo" y se explicita el cuidado en relación a la protección de los mismos que este Plan de Detalle impulsa a fin de que sean consideradas en el proceso de obra.

Art. 4°.- Indicadores Urbanísticos.

Los indicadores urbanísticos, afectaciones y demás condicionantes edilicias que corresponde aplicar, se detallan en los Anexos Gráficos N° 1 al N° 5 que forman parte del presente texto normativo.

4.1. Lote N° 1: "Colegio San Francisco Solano"

4.1.1. Se define al inmueble señalado como Lote N° 1 en el Anexo Gráfico N° 1: "Ámbito de aplicación y Subdivisión de Suelo" como Gran Equipamiento Urbano (GEU), en un todo de acuerdo al Artículo 8°, Capítulo III de la Ordenanza N° 8.990.

4.2. Lote N° 2: "Sector Comercial"

4.2.1. Las tareas referidas a la puesta en valor de la envolvente del edificio Antigua Casa Parroquial se definen en el Anexo N° 2: "Preservación y rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico".

4.2.2. Características de la edificación:

a) Altura mínima: 4m

Altura máxima: 7m

Altura máxima centro de manzana: 6m

b) Ocupación del suelo: 0.5

c) Se exige de la obligación de ejecutar las medianeras conforme lo establece el actual Reglamento de la Edificación para no interferir con la conservación de las especies forestadas. En su reemplazo, se permite materializar la división parcelaria mediante rejas que atiendan la política de preservación del arbolado que se impulsa.

d) Usos admitidos: Comercios minoristas, bares, restaurantes, bancos, oficinas. Se admite el estacionamiento de cortesía para clientes.

La ejecución de la edificación a incorporar deberá atender las consideraciones expresadas en el Anexo N° 3: "Protección y recomendaciones en torno al patrimonio arbóreo".

4.3. Lote N° 3: "Templo de la Parroquia San Francisco Solano"

4.3.1. Características de la edificación:

a) Altura mínima 4m

Altura máxima 6m

Altura máxima centro de manzana: 6m

b) Factor de Ocupación del Suelo: 0.7

c) Usos Admitidos: Culto religioso, vivienda individual.

d) Se exige de la obligación de ejecutar las medianeras conforme lo establece el actual Reglamento de la Edificación para no interferir con la conservación de las especies forestadas. En su reemplazo, se permite materializar la división parcelaria mediante rejas que atiendan la política de preservación del arbolado que se impulsa.



Las tareas requeridas para la puesta en valor del Templo de la Parroquia se determinan en Anexo Gráfico N° 2: "Preservación y rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico". La ejecución de la edificación a incorporar deberá atender las consideraciones expresadas en el Anexo N° 3 "Protección y recomendaciones en torno al patrimonio arbóreo".

4.4. Lote N° 4: "Sector Residencial"

4.4.1. Características de la edificación:

a) Alturas sobre Bv. Avellaneda:

Altura mínima: 4m

Altura basamento: 9.50m (correspondiente a la altura cornisa templo)

Altura máxima: 31.50m. Tolerancia +/- 5%

Se admite el incremento de 1m de la altura máxima en el caso de consolidar terraza verde, materiales tecnológicos innovadores o resoluciones que mejoren la calidad habitacional en relación al contexto urbano, de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza N° 10.104.

Se admite el uso común y el uso exclusivo de las azoteas, y la construcción de locales complementarios (quinchos, piletas, toillettes, vestuarios, cocinas) por sobre la altura máxima que estén retirados como mínimo 3m de Línea Municipal. No se admite la subdivisión de unidades funcionales independientes por sobre la altura máxima admitida.

b) Alturas sobre calle 3 de Febrero:

Altura mínima: 4m

Altura de la planta baja: 3m

Altura máxima: 14.50m.

Tolerancia +/- 5%

Se admite el incremento de 1m de la altura máxima en el caso de consolidar terraza verde, materiales tecnológicos innovadores o resoluciones que mejoren la calidad habitacional en relación al contexto urbano, de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza N° 10.104.

Se admite el uso común y el uso exclusivo de las azoteas, y la construcción de locales complementarios (quinchos, piletas, toillettes, vestuarios, cocinas) por sobre la altura máxima que estén retirados como mínimo 3m de Línea Municipal. No se admite la subdivisión de unidades funcionales independientes por sobre la altura máxima admitida.

c) Factor de ocupación de suelo: 0.7

d) Retranqueo basamento: La edificación a construirse frentista a Bv. Avellaneda, que supere la altura de 9.50m (correspondiente a la altura cornisa templo), deberá retirarse 5m desde la línea municipal de Bv. Avellaneda.

e) Profundidad del bloque frentista a Bv. Avellaneda: 20m desde línea municipal Bv. Avellaneda.

Art. 5°.- Procedimientos.

5.1. La Comisión Técnica de Urbanizaciones será el órgano que evaluará el proyecto de subdivisión de la tierra que este Plan de Detalle impulsa.

5.2. El proceso consta de dos etapas:

1° Etapa: Comprende dos iniciativas:

Restauración y puesta en valor del Templo de la Parroquia San Francisco Solano, de acuerdo al listado de tareas y consideraciones generales en torno al patrimonio edificado determinado en el Anexo N° 2: "Preservación y Rehabilitación del



patrimonio arquitectónico".

Inscripción del Plano de Mensura: Se admitirá la inscripción definitiva del plano de mensura ante la Dirección General de Catastro una vez que se hayan culminado las tareas de restauración del Templo y sacristía descritas en el Anexo N° 2: "Preservación y Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico" que forma parte de esta norma. En caso de que estas tareas no se hubieran cumplimentado en su totalidad o de acuerdo al listado de tareas allí determinado, el propietario podrá instrumentar una caución a favor del municipio por el monto correspondiente al 5% (cinco por ciento) del monto correspondiente a la ejecución de las tareas previstas actualizado al momento de la ejecución de las obras; o por el monto de aquellas tareas pendientes de realización, a fin de garantizar la ejecución de los trabajos y de este modo, inscribir el plano de mensura definitivo necesario para el traspaso de dominio de los nuevos lotes.

2° Etapa: A partir de la inscripción definitiva del nuevo plano de mensura y división del suelo necesario para el traspaso de dominio de las nuevas parcelas, que se señalan como Lote N° 2 y Lote N° 4.

Art. 6°.- Mayor Aprovechamiento resultante.

El pago por mayor aprovechamiento resultante de la definición de los nuevos indicadores que este Plan de Detalle determina, se abona del siguiente modo:

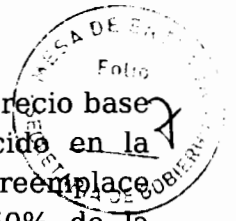
a) Ejecución de la obra referida a la restauración y puesta en valor del Templo de la Parroquia Iglesia San Francisco Solano, en un todo de acuerdo a los términos y alcances de las tareas requeridas descritas en el Anexo Gráfico N° 2: "Preservación y Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico", cuyo valor fuera determinado a Fs. 201 del expediente 33.272-D-2019.

b) El pago de la contribución compensatoria por mayor aprovechamiento resultante, será liquidado a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado que resulte de aplicar el RANGO 3, y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace. Se computará a tal efecto el 100% del total de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta que se incorpore a los Lotes N° 2, N° 3 y N° 4 por sobre la cota +/- 0.00 al momento de solicitar Permiso de Obra.

Este monto será ajustado mediante la aplicación del índice de actualización publicado por la Cámara Argentina de la Construcción (Artículo 2° Decreto N° 770/20) según lo especificado en los Artículos 3° y 4° de la Ordenanza N° 10.016 y modificatorias, que proveerá el Departamento de Tasaciones de la Secretaría de Planeamiento al momento de su efectivo pago. Los ingresos generados bajo este concepto deberán ingresarse a la partida destinada a tal efecto.

b.1) Lote N° 2: Queda excluida del cálculo para la contribución por mayor aprovechamiento la edificación que se inscriba dentro del edificio "Antigua Casa parroquial", que está alcanzado por Protección Patrimonial Directa grado 2c. Para el resto de la edificación que es posible incorporar en este lote resulta de aplicación lo determinado en el Artículo 2° de la presente, desde la cota +/- 0.00 del mismo.

b.2) Lote N° 3: Queda excluida del cálculo para la contribución por mayor aprovechamiento la edificación que se inscriba dentro del edificio "Templo de la Parroquia San Francisco Solano", que está alcanzado por Protección Patrimonial Directa grado 2b. Para el resto de la edificación que es posible ejecutar en este lote resulta de aplicación lo determinado en el Artículo 2° de la presente, desde la cota +/- 0.00 del mismo.



b.3) Lote N° 4: La contribución será liquidada a razón de un 10% del precio base por metro cuadrado RANGO 3 y en un todo conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 10.016, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, computándose a tal efecto el 100% de la superficie cubierta y el 50% de la superficie semicubierta al momento de solicitar Permiso de Obra. Estas superficies se considerarán desde la cota +/- 0.00 del mismo.

Art. 7°.- Además de lo establecido en este Plan de Detalle, rigen todas las normas emanadas del Código Urbano y del Reglamento de Edificación que no se opongan a la presente.

Art. 8°.- Sigue vigente la catalogación patrimonial de la manzana 125 de la Sección Catastral 9° hasta que sean ejecutadas las obras referidas a la rehabilitación y puesta en valor del Templo de la Parroquia y se inscriba el correspondiente plano de mensura definitivo.

Art. 9°.- Anexos Gráficos.

Los siguientes anexos gráficos forman parte de la presente:

Anexo Gráfico N° 1: Ámbito de aplicación y división del suelo.

Anexo Gráfico N° 2: Preservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico. Parte 1, Parte 2 y Parte 3.

Anexo Gráfico N° 3: Protección y recomendaciones en torno al patrimonio arbóreo. Parte 1, Parte 2 y Parte 3.

Anexo Gráfico N° 4: Normas urbanísticas - Planta.

Anexo Gráfico N° 5: Normas urbanísticas - Fachadas.

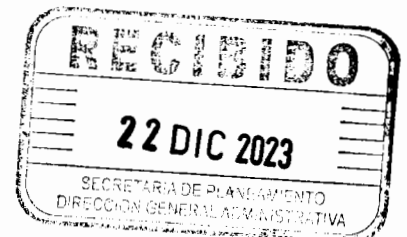
Art. 10°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Exptes. Nros. 269.216-I-2023 C.M. y 33.272-D-2019 D.E.-

//sario, 28 ENE 2024

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

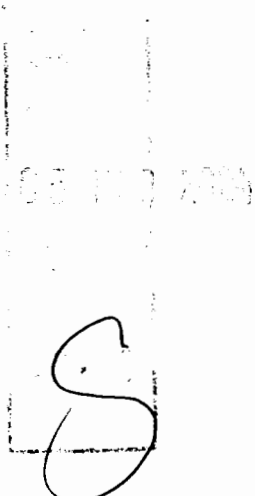


Arq. PABLO FLORIO
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



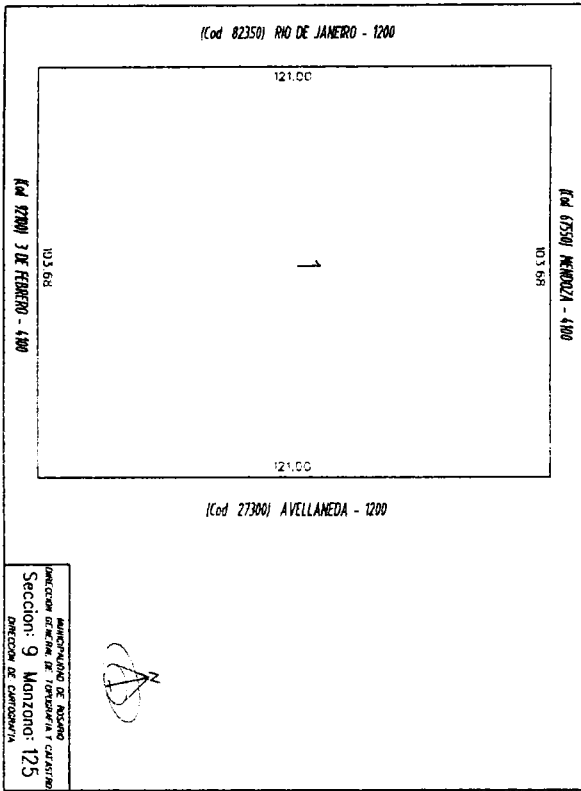
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

05 11 2024



Arq. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Arq. Mariana Santos
 DIRECTORA

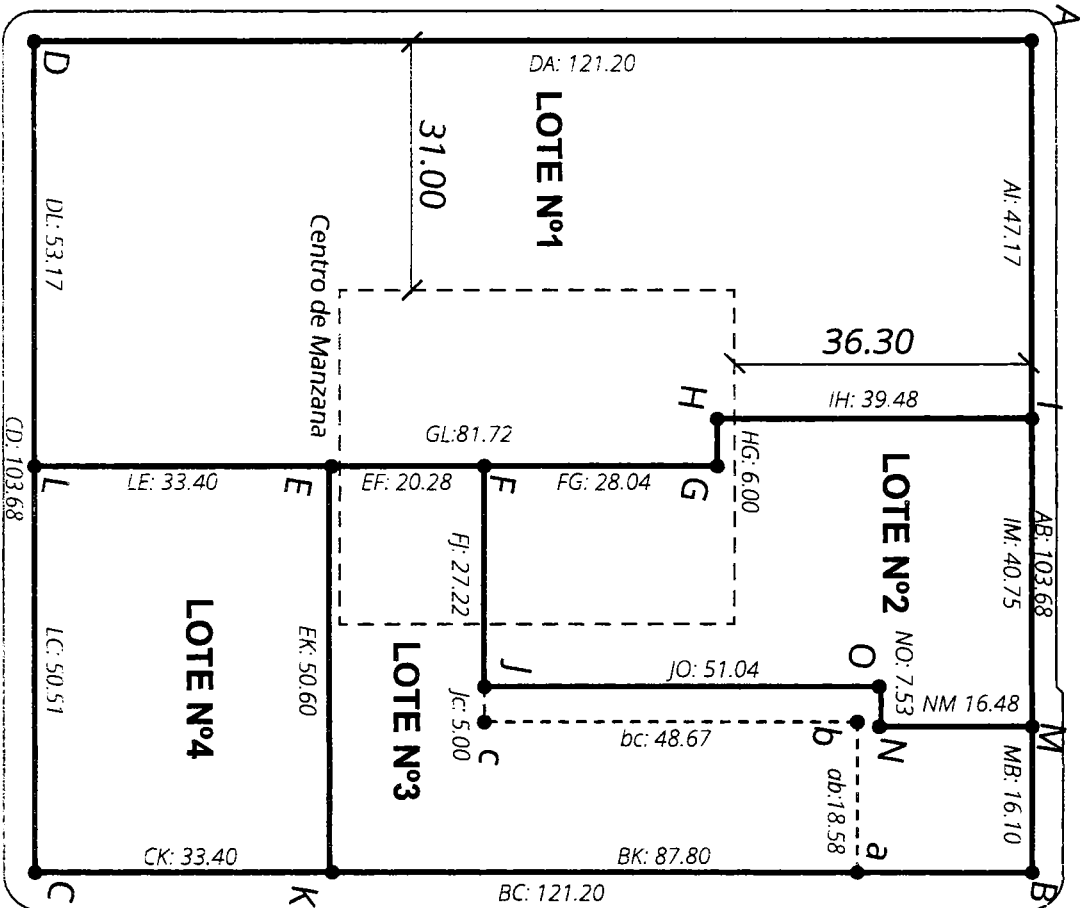


SECCIÓN CATASTRAL 9 / MANZANA 125 / GRÁFICO 1

Las medidas consignadas en el presente Anexo Gráfico surgen de un estudio preliminar. La subdivisión final será determinada en el Plano de Mensura definitivo.

Secretaría de
 Planeamiento

PLAN DE DETALLE SAN FRANCISCO SOLANO
 ANEXO GRÁFICO Nº1 - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUBDIVISIÓN DEL SUELO



RIO DE JANEIRO

BV. AVELLANEDA

MENDOZA

3 DE FEBRERO



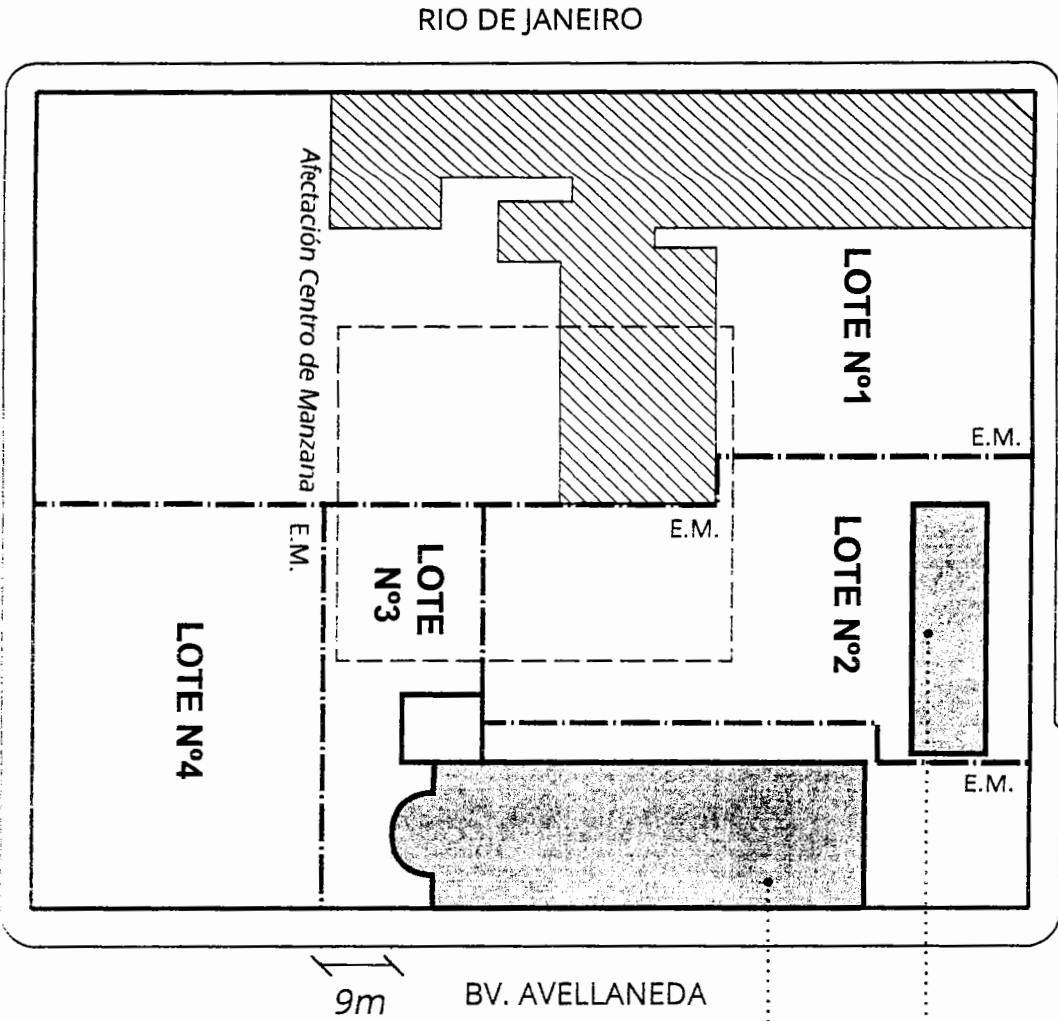
Municipalidad
 de Rosario

Arq. Mari Elena Santos
DIRECTORA



Ing. CECILIA MARTINEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Proyectos Especiales
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

PLAN DE DETALLE SAN FRANCISCO SOLANO
ANEXO GRÁFICO Nº2 - PRESERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO - PARTE 1
MENDOZA



LOTE Nº2
Proteccion patrimonial directa
Gado 2c

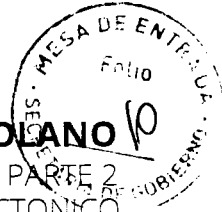
LOTE Nº3
Proteccion patrimonial directa Grado 2a

3 DE FEBRERO

Secretaría de
Planeamiento



Municipalidad
de Rosario



PLAN DE DETALLE SAN FRANCISCO SOLANO 10

ANEXO GRÁFICO Nº2 - PARTE 2
PRESERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

LISTADO DE TAREAS Y CONSIDERACIONES GENERALES EN TORNO A LA PRESERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO EDIFICADO

CASA PARROQUIAL ORIGINAL

Obra: rehabilitación de fachada

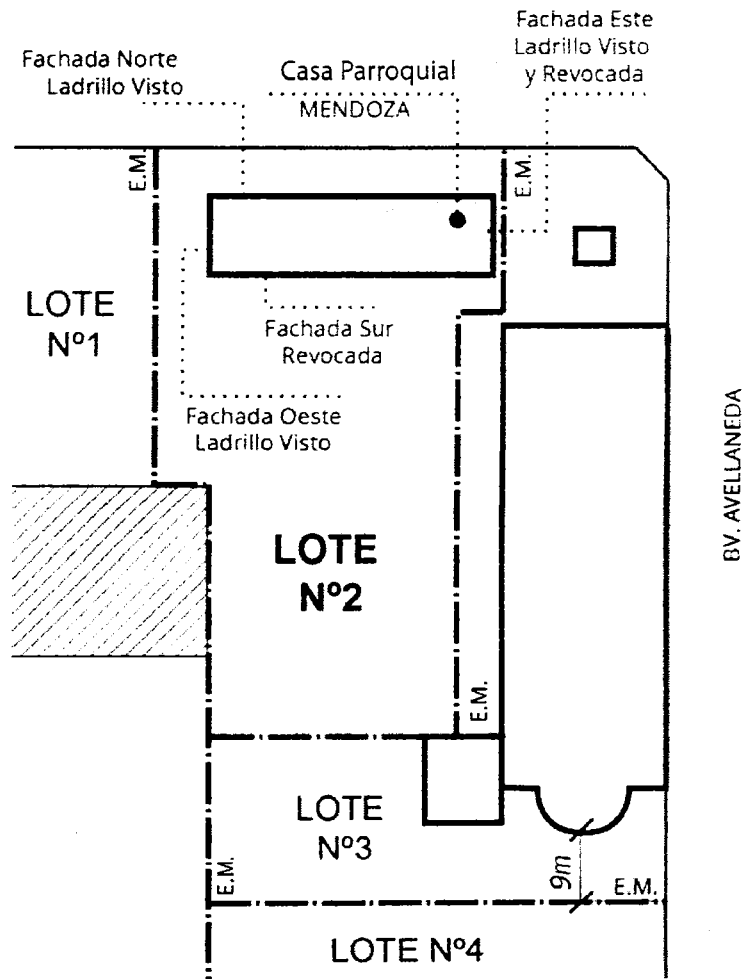
Objetivos del presente listado:

Rehabilitar el Edificio EX CASA PARROQUIAL solucionando las patologías que lo afectan y respetando la materialidad original, adecuándola al proyecto presentado.

Incluye muros exteriores tanto revocados como de ladrillo a la vista, todas las aberturas, elementos originales y la cubierta.

Las tareas deberán ser ejecutadas por personal experto y cualificado.

Plano de ubicación



I - TAREAS GENERALES

Se deberá cumplir con las exigencias de seguridad e higiene de obra, los vallados, protecciones y tramitaciones de acuerdo a la legislación vigente.

Se retirarán todos los elementos añadidos a la fachada ajenos al diseño original.

II - TAREAS DE REHABILITACION

Tareas particulares:

1-Demoliciones

- Al efectuar las demoliciones plateadas en el proyecto se deberá tener extrema precaución con las mamposterías de ladrillo visto. Para ello, de ser posible se dejará un remanente de muro perpendicular, que se desmontará cuidadosamente una vez demolida las áreas cubiertas (Foto 1).
- Se demolerán todos elementos añadidos a las fachadas (mamposterías, revestimientos).
- Las mamposterías originales afectadas se tratarán según el punto "Completamiento de mamposterías a la vista".

2- Limpieza de las superficies:

2.1. Ladrillos a la vista (FACHADAS ESTE, OESTE Y NORTE)

- Se retirará la eventual vegetación parásita manualmente, aplicando luego salmuera caliente para secar los restos enraizados. También podrán usarse volátiles como thinner o alcoholes. No se admiten glifosatos o productos fosforados prohibidos por la ordenanza 9789/2017.
- Se aplicará Hipoclorito de Sodio, a los fines de eliminar la materia orgánica definitivamente.
- Se hará una limpieza general por hidrolavado al vapor. La aplicación se hará de modo controlado y paulatino, de manera de no sobrecalentar la mampostería y no superando los 12 bares de presión y los 180°C en boquilla. No deberá desgranar el ladrillo ni provocar el corte del sustrato. Para ello se harán pruebas de trabajo, en áreas no menores de 1m2. Deberá poder eliminar los restos vegetales remanentes.
- Se retirará la pintura de la fachada ESTE (Foto 3) mediante hidrolavado al vapor. En caso de remanentes de pintura se harán pruebas con removedores del tipo REMODIX, VENIER GEL o productos similares, haciendo pruebas para comprobar la efectividad, para luego aplicar nuevamente los hidrolavados.

2.2. Muros revocados (FACHADA SUR Y PORTICO FACHADA ESTE)

- Se hará una limpieza general por hidrolavado a vapor. La aplicación se hará de modo controlado y paulatino, de manera de no sobrecalentar los revoques. Se hará una limpieza general por hidrolavado al vapor. La aplicación se hará de modo controlado y paulatino, de manera de no sobrecalentar la superficie y no superando los 12 bares de presión y los 180°C en boquilla. La presión no deberá efectuar el desgranamiento o el corte del sustrato. Para ello se harán pruebas de trabajo, en áreas no menores de 1m2.



- Para el caso de la FACHADA ESTE (Foto 3) se eliminará la pintura del pórtico y basamento mediante vapor y en caso de remanentes, se aplicarán removedores del tipo VENIER GEL o REMODIX, repitiendo el lavado.

3- Cubierta plana

- Se retirarán las baldosas, membranas y revoques degradados.
- Se corregirán las pendientes, acentuando su caída hacia los embudos, empleando hormigones livianos.
- Se deberá verificar la estanqueidad reemplazando las baldosas sueltas por una carpeta de cemento y arena, de dosaje 1:4.
- La carpeta será de 2 cm, y llevará las correspondientes juntas de dilatación perimetrales y transversales. Llevará una malla embebida del tipo FIBERMESH o similar.
- Los revoques de los mojinetes se harán a nuevo con un revoque impermeable de cemento y arena 1:4. Se revocará según el ítem "Reparación de revoques (FACHADA SUR)"
- Los desagües verticales deberán funcionar correctamente, reemplazando los emergentes o provisorios por otros externos, de correcta ejecución y en caño de hierro fundido. (Foto 2)
- Los desagües pluviales por piso se reformularán en base al proyecto presentado, mediante nuevos conductos plásticos de un diámetro mínimo de 150 mm.
- Se verificarán y sellarán los embudos en las terrazas.
- La nueva cubierta del edificio auxiliar se impermeabilizará con una membrana líquida del tipo SIKAFILL FIBRADO o similar.

4- Tratamiento de cornisas de ladrillo a la vista y frontis (FACHADA ESTE)

- La parte superior de todas las cornisas en ladrillo a la vista se picarán por completo en caso de estar revocadas o con eventuales reparaciones, membranas, etcétera. Los ladrillos deberán quedar limpios y a la vista.
- Se consolidarán los ladrillos sueltos y en caso de faltantes se colocarán piezas similares enteras. No se colocarán fragmentos.
- Se tomarán las juntas con mortero de cemento y arena de dosaje 1:3.
- Con la cornisa limpia y consolidada se aplicará una cupertina con mortero de cemento no retraíble del tipo SIKA MONOTOP 615 o similar, perfectamente fratachada y con pendiente hacia el exterior. La nueva capa cementicia llegará al borde de los ladrillos para fijarlos y prevenir la erosión. Deberá embutirse en el muro, con una malla plástica de refuerzo del tipo FIBERMESH o similar.
- La superficie resultante, ya seca, se impermeabilizará con un producto del tipo SIKALASTIC 612, con el agregado de una malla de fibra SIKATEX 75 o similar.
- Juntas: se completarán las juntas de la mampostería donde éstas se hayan degradado, con mortero de cemento y arena, de dosaje 1:4.

5-Restauración de molduras de ladrillo a la vista

Incluye las molduras rectas, capiteles de pilastras y toda superficie horizontal en voladizo. En las molduras corridas se repondrán los ladrillos rotos o faltantes, debiendo quedar completos los filos y detalles de las molduras de mampostería según el ítem "6- Completamiento de mamposterías de ladrillo a la vista".

6- Completamiento de mamposterías de ladrillo a la vista

Faltantes: Para el ladrillo a la vista presente faltantes extensos, o donde se efectúen las demoliciones se completarán los huecos existentes según estas alternativas:

- Mediante ladrillos del mismo tipo y color, cortados convenientemente. Estos ladrillos se insertarán en el muro retirando las piezas rotas y aplicando las nuevas en los huecos resultantes, para posteriormente rellenar las juntas con morteros de cemento y cal, de dosaje 1/2:1:3. La terminación de la junta se hará con mortero de cemento y arena, de dosaje 1:4.
- Mediante un revoque recedido aplicado sobre el hueco antedicho, sobre el que se aplicarán cortes delgados de ladrillo del tipo tejuela con adhesivo de tipo KLAUKOL. La terminación de la junta se hará con mortero de cemento y arena, de dosaje 1:4.
- Realizando un revoque de imitación, con dosaje 1:4 y coloreado con ferrites y ocres.
- No deberá evidenciarse ninguna de las reparaciones realizadas.
- Juntas: se completarán las juntas de la mampostería donde éstas se hayan degradado, con mortero de cemento y arena, de dosaje 1:4.

Reparaciones:

- Se reforzarán los dinteles que presenten grietas, mediante el uso de llaves de acero, amuradas en las juntas de los ladrillos con cemento.
- Para el caso que se embutan llaves en la mampostería, las canaletas transversales a las juntas se considerarán "Faltantes".
- Las aberturas actualmente cegadas por la yuxtaposición de edificios, se despejarán recuperando sus formas originales.
- No deberá evidenciarse ninguna de las reparaciones realizadas.
- La mampostería incompleta al sur del edificio sobre calle Mendoza no se reparará, considerándose vestigio histórico de una antigua ampliación (Foto 4).

7- Reparación de revoques (FACHADA SUR)

Incluye los revoques del edificio remanente interior al lote y la fachada sur del edificio de calle Mendoza.

- Los revoques degradados originales se picarán a ladrillo.
- Se aplicará en los faltantes un jaharro de completamiento, compuesto por cemento, cal y arena, de dosaje 1/2:1:3.
- Igual tratamiento se hará en los lugares donde haya remanentes de las demoliciones.
- Las molduras y buñas en muros revocados se trazarán a nuevo, de modo de no presentar deformaciones o empalmes.
- Se repararán las siguientes patologías:

Mapeos y microfisuras: se sellarán mediante la hidrofugación final.

Fisuras menores: serán selladas con productos especiales. La reparación se terminará mediante la aplicación del enlucido para disimular la restauración.



Fisuras de mayor espesor: serán inyectadas con mezclas especiales. No quedarán parches en torno a la reparación, limitando el material nuevo al interior de los bordes de la misma.

Grietas estructurales de poca movilidad: se rehabilitarán con llaves amuradas con mortero cementicio para luego aplicar un enlucido final (Foto 4).

Reposición de enlucidos: se hará considerando paños enteros, respetando la geometría de la fachada para delimitar la intervención, de modo que no queden "parches" o relieves superpuestos a la superficie original. En aquellos sectores, decoraciones, molduras, etc., que por su relieve no sea posible aplicar con frataso se ejecutará un velado con el material fluido, aplicado con esponjas. No deberá evidenciarse la reparación.

- Luego de las reparaciones se hará un enlucido general, de color idéntico al existente, de tipo artesanal compuesto por cemento, cal y arena, de dosaje 1/4:1:3 con colorantes.
- Podrán utilizarse revoques preparados (KLAUKOL, WACKER) sobre los muros previamente recuperados, de color idéntico al existente.

8- Reconstrucción de capas aisladoras

En el caso de humedades ascendentes se solucionará mediante inyecciones de productos de tipo SIKA INERTOL INFILTRACION.

Para ello se harán las siguientes tareas:

- Se realizarán dos hileras de perforaciones con mecha de 13 mm o diámetro superior, inclinadas hacia abajo en un ángulo de 45° sobre una de las caras de muro.
- Los orificios de la misma hilera se separarán 20 cm entre sí.
- Se perforará hasta el 70 - 75 % del espesor de la pared.
- Entre hileras los orificios se ubicarán en forma de zig zag para lograr una distribución uniforme del producto.
- Desde el nivel de piso más alto terminado, la hilera más baja de perforaciones estará a unos 10-12 cm en paredes de 15 cm de espesor y a 24 cm en paredes de 30 cm de espesor. Para espesores mayores es conveniente efectuarlo en ambas caras del muro.
- La segunda hilera estará a 10 cm por sobre la primera.
- En muros con humedad que haya alcanzado más de 1 m. de altura se realizarán 3 hileras de perforaciones, previa verificación de pérdida de agua en las instalaciones.



9- Restauración de aberturas de madera

- Los marcos y hojas se tratarán por dentro y por fuera (Foto 6).
- Todas las partes degradadas se reemplazarán o masillarán usando productos de tipo epoxi.
- Se retirará toda la pintura existente "hasta evidenciar la madera", mediante removedores del tipo REMODIX, BLUAPUNKT o similar.
- Se verificarán los desagües de los marcos.
- Se aplicarán dos manos de esmalte sintético del tipo ALBA, TERSUAVE o calidad similar, de color claro.
- Se repondrán los herrajes, que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento.
- Se sellarán todos los encuentros entre las aberturas y mampostería con selladores poliuretánicos (no siliconas) del tipo SIKAFLEX o similar.

OPCION DE SUSTITUCIÓN:

Las aberturas existentes podrán sustituirse por otras de mayor eficacia energética en aluminio pintado (no natural ni anodizado). Para esta opción, se deberá:

- Conservar los vanos existentes sin modificaciones de la geometría de la fachada.
- Presentarse un diseño para las nuevas aberturas, que mantendrán el esquema general de las originales.

10- Restauración de elementos metálicos (rejas originales)

- Se retirará toda la pintura "a metal".
- Se aplicará masilla al aguarrás, en capas delgadas donde se verifiquen roturas o faltantes en superficie.
- Las partes desprendidas se soldarán y las faltantes se replicarán soldándolas.
- Sobre el metal limpio, se hará una aplicación de antióxido de calidad.
- Se aplicará finalmente esmalte sintético BRILLANTE del tipo ALBA, TERSUAVE, de color a definir.

11- Protección

- Todas las fachadas a preservar, revocadas o de ladrillo, se protegerán con hidrorrepelente del tipo SIKAGUARD 700, WACKER o similar.
- Todos los basamentos se protegerán del vandalismo con pintura antigraffiti del tipo REVESTA o GRAFFOUT, hasta una altura de 3 metros.

12- Nuevas rejas de protección

Las rejas que se desee colocar para protección de los vanos, serán construidas en hierro redondo, incluidas en los vanos, con un mínimo impacto visual y preferentemente de color negro brillante.

Se presentará un proyecto al respecto a fin de verificar los lineamientos generales del mismo respecto al diseño original, que deberá respetarse.

13- Iluminación del Edificio N°2

Se presentará un proyecto de iluminación de fachadas, con las siguientes pautas:



- Se utilizarán reflectores de tipo LED alimentados por cornisa, a razón de un reflector por cada pilar entre vanos, por ambas fachadas paralelas a calle Mendoza, de modo de resaltar puntualmente los elementos arquitectónicos.
- Se ubicarán al menos dos reflectores para la iluminación general de la FACHADA ESTE.
- No se admitirán canaleteados en los muros exteriores.

14- Interiores

El tratamiento de los interiores quedará sujeto al proyecto definitivo, ya que el presente listado sólo prevé para el edificio la rehabilitación de las fachadas.



Foto 1



Foto 2

Arq. María Elena Santos
D.E. 10.482

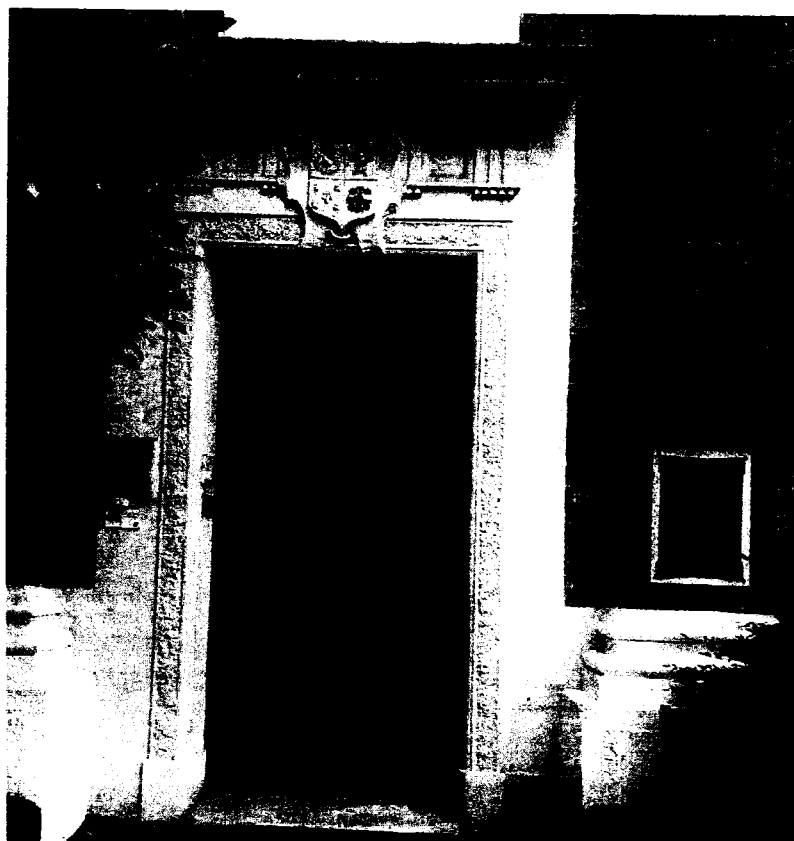


Foto 3



[Handwritten signature]
Arq. María Elena Santos
D. C. R.

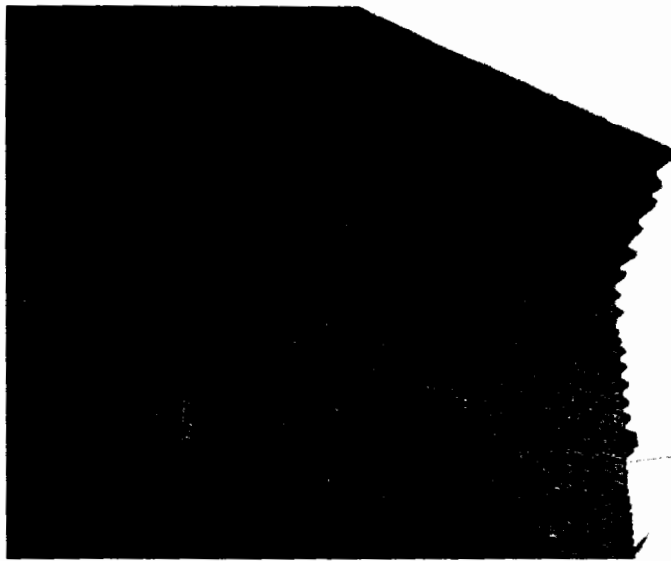


Foto 4



Foto 5

[Handwritten signature]



Foto 6

Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



PLAN DE DETALLE SAN FRANCISCO SOLANO

ANEXO GRÁFICO Nº2 PARTE 3

PRESERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

LISTADO DE TAREAS Y CONSIDERACIONES GENERALES EN TORNO A LA PRESERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO EDIFICADO

Obra: RESTAURACIÓN TEMPLO DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO SOLANO y EDIFICIO AUXILIAR

Objetivos del presente listado:

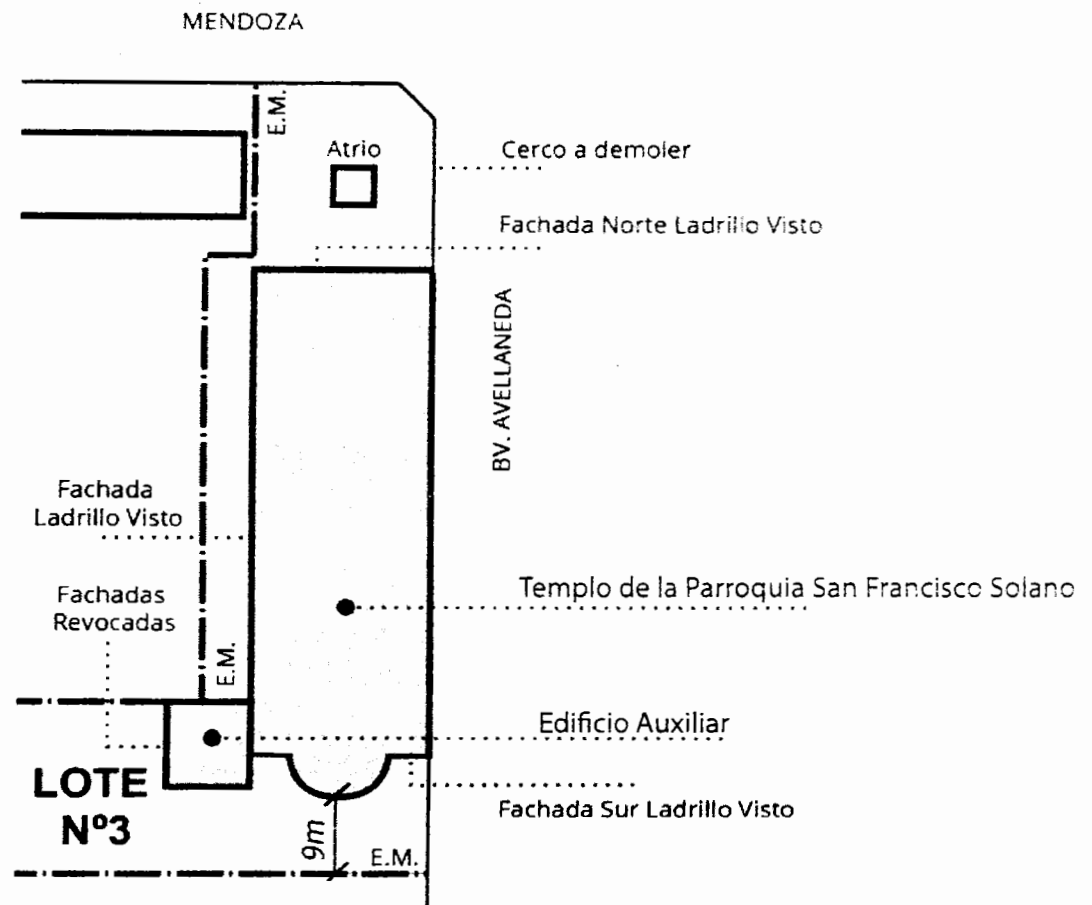
Rehabilitar el TEMPLO y EL EDIFICIO AUXILIAR solucionando las patologías que lo afectan y respetando la materialidad original, adecuándola al proyecto presentado. Las tareas deberán ser ejecutadas por personal experto y cualificado.

Incluye:

El templo completo, con todas sus partes, cubierta, muros y aberturas, interiores y el atrio con sus partes.

El edificio auxiliar con sus muros revocados, aberturas y cubierta.

Plano de ubicación



I - TAREAS GENERALES

Se deberá cumplir con las exigencias de seguridad e higiene de obra, los vallados, protecciones y tramitaciones de acuerdo a la legislación vigente.
Se retirarán todos los elementos añadidos a la fachada ajenos al diseño original.

II - TAREAS DE REHABILITACION

Tareas particulares:

1-Demoliciones

- Al efectuar las demoliciones plateadas en el proyecto se deberá tener extrema precaución con las mamposterías de ladrillo visto. Para ello, de ser posible se dejará un remanente de muro perpendicular, que se desmontará cuidadosamente una vez demolida las áreas cubiertas (Foto 1).
- Se demolerán todos elementos añadidos a las fachadas (mamposterías, revestimientos).
- Las mamposterías originales afectadas se tratarán según el punto "Completamiento de mamposterías a la vista".

2-Cubiertas de chapa

- Se deberá verificar la estanqueidad de las cubiertas (Foto1), reemplazando elementos corroídos (chapas, cenefas, canaletas, limatesas) y fijando aquéllos que se encuentren inestables, con tornillos autoperforantes.
- Las clavaduras sueltas se reemplazarán.
- Las perforaciones por corrosión, una vez tratadas, se rellenarán con masillas epoxi.
- En caso de chapas irreuperables, se reemplazarán levantando toda la línea e insertando la chapa nueva inmediata a las canaletas. La chapa nueva se pintará con fosfatizante y esmalte sintético del tipo TERSUAVE SIMULTÁNEO, de modo de minimizar el impacto visual.
- Las cubiertas que hayan perdido las canaletas deberán ser provistas de ellas, realizadas en chapa galvanizada N°28. Las partes nuevas se pegarán con adhesivos. No se usarán remaches de aluminio.
- Los desagües verticales deberán funcionar correctamente, reemplazando los emergentes o provisorios por otros externos, de correcta ejecución y en caño de hierro fundido de 100 mm de diámetro.
- En cada embudo de la canaleta se practicará un desborde, consistente en un tramo pasante de chapa de 10 x 10 cm en forma de gárgola. Este conducto, pegado y sellado, tendrá una tapa de cierre de chapa de 15 x 15 cm, separada para permitir el desagüe, pintada con PROTEX y esmalte sintético para minimizar el impacto visual.
- Se verificarán y sellarán los embudos en las terrazas y la estanqueidad del conjunto, mediante el relleno con agua durante 48 hs, de modo de percibir eventuales fugas.



- Una vez verificada la estanqueidad, se pintarán las canaletas, desbordes y embudos con tres manos de pintura del tipo PROTEX.
- Los desagües pluviales por piso se reformularán en base al proyecto presentado, mediante nuevos conductos plásticos, respetando tanto los caños existentes como la localización de las bocas de desagüe. El nuevo tendido se realizará en el predio que permanece en propiedad de la iglesia y el diámetro mínimo será de 2 conductos de 200 mm. paralelos (Foto 5).

Cubierta plana EDIFICIO N°3

- Se retirarán las baldosas, membranas y revoques degradados.
- Se corregirán las pendientes, acentuando su caída hacia los embudos, empleando hormigones livianos.
- Se deberá verificar la estanqueidad reemplazando las baldosas sueltas por una carpeta de cemento y arena, de dosaje 1:4.
- La carpeta será de 2 cm, y llevará las correspondientes juntas de dilatación perimetrales y transversales. Llevará una malla embebida del tipo FIBERMESH o similar.
- Los revoques de los mojinetes se harán a nuevo con un revoque impermeable de cemento y arena 1:4. Se revocará según el ítem "Reparación de revoques (FACHADA SUR)"
- Los desagües verticales deberán funcionar correctamente, reemplazando los emergentes o provisorios por otros externos, de correcta ejecución y en caño de hierro fundido. (Foto 2)
- Los desagües pluviales por piso se reformularán en base al proyecto presentado, mediante nuevos conductos plásticos de un diámetro mínimo de 150 mm.
- Se verificarán y sellarán los embudos en las terrazas.
- La nueva cubierta del edificio auxiliar se impermeabilizará con una membrana líquida del tipo SIKAFILL FIBRADO o similar.

2- Limpieza de las superficies:

2.1. Ladrillos a la vista (FACHADAS ESTE, OESTE Y NORTE)

- Se retirará la eventual vegetación parásita manualmente, aplicando luego salmuera caliente para secar los restos enraizados. También podrán usarse volátiles como thinner o alcoholes. No se admiten glifosatos o productos fosforados prohibidos por la ordenanza 9789/2017.
- Se aplicará Hipoclorito de Sodio, a los fines de eliminar la materia orgánica definitivamente.
- Se hará una limpieza general por hidrolavado al vapor. La aplicación se hará de modo controlado y paulatino, de manera de no sobrecalentar la mampostería y no superando los 12 bares de presión y los 180°C en boquilla. No deberá desgranar el ladrillo ni provocar el corte del sustrato. Para ello se harán pruebas de trabajo, en áreas no menores de 1m2. Deberá poder eliminar los restos vegetales remanentes.
- Se retirará la pintura de la fachada ESTE (Foto 3) mediante hidrolavado al vapor. En caso de remanentes de pintura se harán pruebas con removedores del tipo REMODIX, VENIER GEL o productos similares, haciendo pruebas para comprobar la efectividad, para luego aplicar nuevamente los hidrolavados.

2.2. Muros revocados (EDIFICIO N°3)

Arq. Mariana Santos
 PROYECTO DE
 REFORMA Y
 RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO N°3

- Se hará una limpieza general por hidrolavado a vapor. La aplicación se hará de modo controlado y paulatino, de manera de no sobrecalentar los revocos. Se hará una limpieza general por hidrolavado al vapor. La aplicación se hará de modo controlado y paulatino, de manera de no sobrecalentar la superficie y no superando los 12 bares de presión y los 180°C en boquilla. La presión no deberá efectuar el desgranamiento o el corte del sustrato. Para ello se harán pruebas de trabajo, en áreas no menores de 1m².
- Para el caso de la FACHADA ESTE (Foto 3) se eliminará la pintura del pórtico y basamento mediante vapor y en caso de remanentes, se aplicarán removedores del tipo VENIER GEL o REMODIX, repitiendo el lavado.

4- Tratamiento de cornisas de ladrillo a la vista y frontis (TEMPLO)

- La parte superior de todas las cornisas en ladrillo a la vista se picarán por completo en caso de estar revocadas o con eventuales reparaciones, membranas, etcétera. Los ladrillos deberán quedar limpios y a la vista.
- Se consolidarán los ladrillos sueltos y en caso de faltantes se colocarán piezas similares enteras. No se colocarán fragmentos.
- Se tomarán las juntas con mortero de cemento y arena de dosaje 1:3.
- Con la cornisa limpia y consolidada se aplicará una cupertina con mortero de cemento no retraible del tipo SIKA MONOTOP 615 o similar, perfectamente fratachada y con pendiente hacia el exterior. La nueva capa cementicia llegará al borde de los ladrillos para fijarlos y prevenir la erosión. Deberá embutirse en el muro, con una malla plástica de refuerzo del tipo FIBERMESH o similar.
- La superficie resultante, ya seca, se impermeabilizará con un producto del tipo SIKALASTIC 612, con el agregado de una malla de fibra SIKATEX 75 o similar.
- Juntas: se completarán las juntas de la mampostería donde éstas se hayan degradado, con mortero de cemento y arena, de dosaje 1:4.

5-Restauración de molduras de ladrillo a la vista

Incluye las molduras rectas, capiteles de pilastras y toda superficie horizontal en voladizo. En las molduras corridas se repondrán los ladrillos rotos o faltantes, debiendo quedar completos los filos y detalles de las molduras de mampostería según el ítem "6- Completamiento de mamposterías de ladrillo a la vista".

6- Completamiento de mamposterías de ladrillo a la vista

Faltantes: Para el ladrillo a la vista presente faltantes extensos, o donde se efectúen las demoliciones se completarán los huecos existentes según estas alternativas:

- Mediante ladrillos del mismo tipo y color, cortados convenientemente. Estos ladrillos se insertarán el muro retirando las piezas rotas y aplicando las nuevas en los huecos resultantes, para posteriormente rellenar las juntas con morteros de cemento y cal, de dosaje 1/2:1:3. La terminación de la junta se hará con mortero de cemento y arena, de dosaje 1:4.
- Mediante un revoque recedido aplicado sobre el hueco antedicho, sobre el que se aplicarán cortes delgados de ladrillo del tipo tejuela con adhesivo de tipo KLAUKOL. La terminación de la junta se hará con mortero de cemento y arena, de dosaje 1:4.
- Realizando un revoque de imitación, con de dosaje 1:4 y coloreado con ferrites y ocres.



- No deberá evidenciarse ninguna de las reparaciones realizadas.
- Juntas: se completarán las juntas de la mampostería donde éstas se hayan degradado, con mortero de cemento y arena, de dosaje 1:4.

7- Reparación de revoques (EDIFICIO N°3)

- Los revoques degradados originales se picarán a ladrillo.
- Se aplicará en los faltantes un jaharro de completamiento, compuesto por cemento, cal y arena, de dosaje 1/2:1:3.
- Igual tratamiento se hará en los lugares donde haya remanentes de las demoliciones.
- Las molduras y buñas en muros revocados se trazarán a nuevo, de modo de no presentar deformaciones o empalmes.
- Se repararán las siguientes patologías:

Mapeos y microfisuras: se sellarán mediante la hidrofugación final.

Fisuras menores: serán selladas con productos especiales. La reparación se terminará mediante la aplicación del enlucido para disimular la restauración.

Fisuras de mayor espesor: serán inyectadas con mezclas especiales. No quedarán parches en torno a la reparación, limitando el material nuevo al interior de los bordes de la misma.

Grietas estructurales de poca movilidad: se rehabilitarán con llaves amuradas con mortero cementicio para luego aplicar un enlucido final (Foto 4).

Reposición de enlucidos: se hará considerando paños enteros, respetando la geometría de la fachada para delimitar la intervención, de modo que no queden "parches" o relieves superpuestos a la superficie original. En aquellos sectores, decoraciones, molduras, etc., que por su relieve no sea posible aplicar con frataso se ejecutará un velado con el material fluido, aplicado con esponjas. No deberá evidenciarse la reparación.

- Luego de las reparaciones se hará un enlucido general, de color idéntico al existente, de tipo artesanal compuesto por cemento, cal y arena, de dosaje 1/4:1:3 con colorantes.
- Podrán utilizarse revoques preparados (KLAUKOL, WACKER) sobre los muros previamente recuperados, de color idéntico al existente.

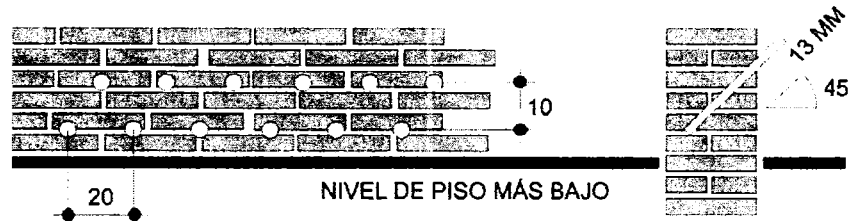
8- Reconstrucción de capas aisladoras

En el caso de humedades ascendentes se solucionará mediante inyecciones de productos de tipo SIKA INERTOL INFILTRACION.

Para ello se harán las siguientes tareas:

- Se realizarán dos hileras de perforaciones con mecha de 13 mm o diámetro superior, inclinadas hacia abajo en un ángulo de 45° sobre una de las caras del muro.
- Los orificios de la misma hilera se separarán 20 cm entre sí.
- Se perforará hasta el 70 - 75 % del espesor de la pared.
- Entre hileras los orificios se ubicarán en forma de zig zag para lograr una distribución uniforme del producto.

- Desde el nivel de piso más alto terminado, la hilera más baja de perforaciones estará a unos 10-12 cm en paredes de 15 cm de espesor y a 24 cm en paredes de 30 cm de espesor. Para espesores mayores es conveniente efectuarlo en ambas caras del muro.
- La segunda hilera estará a 10 cm por sobre la primera.
- En muros con humedad que haya alcanzado más de 1 m. de altura se realizarán 3 hileras de perforaciones, previa verificación de pérdida de agua en las instalaciones.



9- Pisos de lajas del atrio

- Los pisos del atrio (Foto 9) se limpiarán mediante hidrolavado.
- Una vez limpios, se tomarán las juntas existentes y se hará un borde de cemento para empalmar el solado con la vía pública. Las lajas sueltas se recolocarán, mediante un mortero de cemento y cal, de dosaje 1/2:1:3. El mortero de las juntas será de cemento y arena, de dosaje 1:4.
- Los espacios dejados al demoler los canchales se rellenarán con lajas de cemento similares a las originales. El mortero será de cemento y arena, de dosaje 1:4.

9- Restauración de aberturas de madera

- Los marcos y hojas se tratarán por dentro y por fuera (Foto 6).
- Todas las partes degradadas se reemplazarán o masillarán usando productos de tipo epoxi.
- Se retirará toda la pintura existente "hasta evidenciar la madera", mediante removedores del tipo REMODIX, BLUAPUNKT o similar.
- Se verificarán los desagües de los marcos.
- Se aplicarán dos manos de esmalte sintético del tipo ALBA, TERSUAVE o calidad similar, de color claro.
- Se repondrán los herrajes, que deberán estar en perfecto estado de funcionamiento.
- Se sellarán todos los encuentros entre las aberturas y mampostería con selladores poliuretánicos (no siliconas) del tipo SIKAFLEX o similar.

OPCION DE SUSTITUCIÓN – SÓLO EDIFICIO N°3

Las aberturas existentes en el edificio N°3 podrán sustituirse por otras de mayor eficacia energética en aluminio pintado (no natural ni anodizado). Para esta opción, se deberá:

- Conservar los vanos existentes sin modificaciones de la geometría de la fachada.
- Presentarse un diseño para las nuevas aberturas, que mantendrán el esquema general de las originales.



10- Restauración de elementos metálicos (rejas originales)

- Se retirará toda la pintura "a metal".
- Se aplicará masilla al aguarrás, en capas delgadas donde se verifiquen roturas o faltantes en superficie.
- Las partes desprendidas se soldarán y las faltantes se replicarán soldándolas.
- Sobre el metal limpio, se hará una aplicación de antióxido de calidad.
- Se aplicará finalmente esmalte sintético BRILLANTE del tipo ALBA, TERSUAVE, de color a definir.

13- Restauración de umbrales de mármol.

Se limpiarán las partes con métodos secos y húmedos. Se sellarán las juntas con pastinas del tipo LIGRA o similar.

11- Protección

- Todas las fachadas a preservar, revocadas o de ladrillo, se protegerán con hidrorrepelente del tipo SIKAGUARD 700, WACKER o similar.
- Todos los basamentos se protegerán del vandalismo con pintura antigrafiti del tipo REVESTA o GRAFFOUT, hasta una altura de 3 metros.

13- Nuevas rejas de protección

Las rejas que se desee colocar para protección de los vanos, serán construidas en hierro redondo, incluidas en los vanos, con un mínimo impacto visual y preferentemente de color negro brillante.

Se presentará un proyecto al respecto a fin de verificar los lineamientos generales de mismo respecto al diseño original, que deberá respetarse.

16- Iluminación del templo

Se presentará un proyecto de iluminación de todas fachadas, con las siguientes pautas

- Se utilizarán reflectores de tipo LED alimentados por cornisa, a razón de un reflector por cada pilar entre vanos, por ambas fachadas paralelas a calle Mendoza, de modo de resaltar puntualmente los elementos arquitectónicos.
- Se ubicarán al menos dos reflectores para la iluminación general de la FACHADA ESTE.
- No se admitirán canaleteados en los muros exteriores.
- Los reflectores tendrán una potencia igual o superior a 1000 W.

17- Interiores

Todas las partes interiores del templo afectadas por filtraciones se repararán y pintarán. Para ello se retirarán los revoques afectados, reponiéndolos por otros iguales. Una vez reparados, se aplicará un bloqueador de manchas al solvente y se pintarán con látex acrílico del tipo LOXON EXTERIORES del color exacto existente. A fin de evitar contrastes, se pintará el paño entero afectado, usando como corte de pintura las molduras y moquetas. No se evidenciarán las reparaciones.

FOTOGRAFÍAS ADJUNTAS



Foto 1



Foto 2



Arq. Municipal
Dpto. de I. R.
Proy. 100/1000



Foto 3

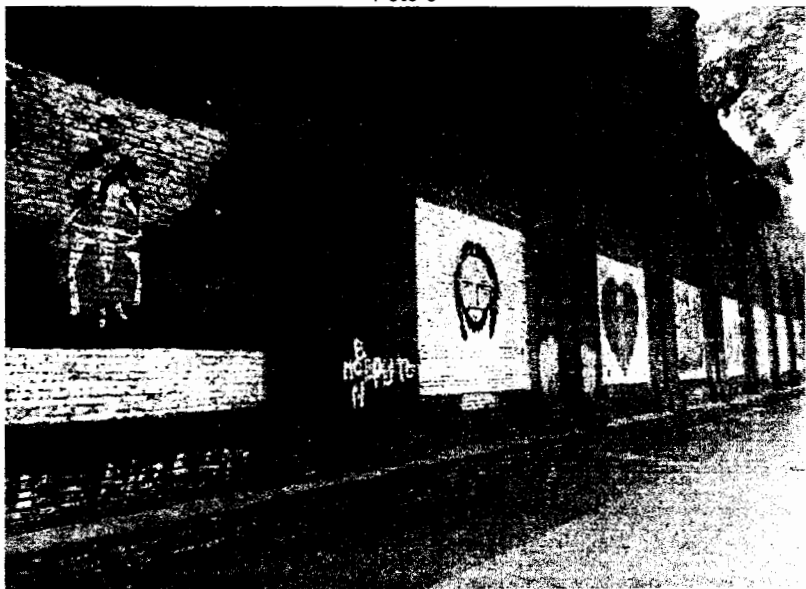


Foto 4

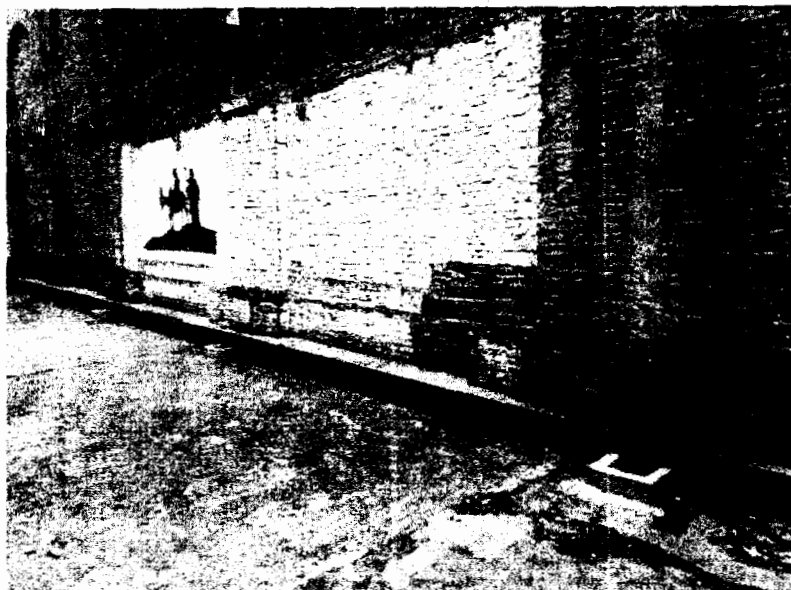


Foto 5



Foto 6



Handwritten notes:
Arq. M. J. J. Santos
D. J. C. T. R. Z.
11/1

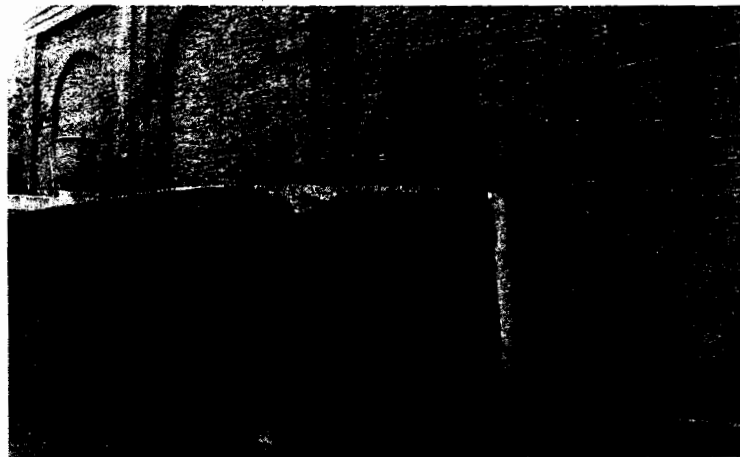


Foto 7

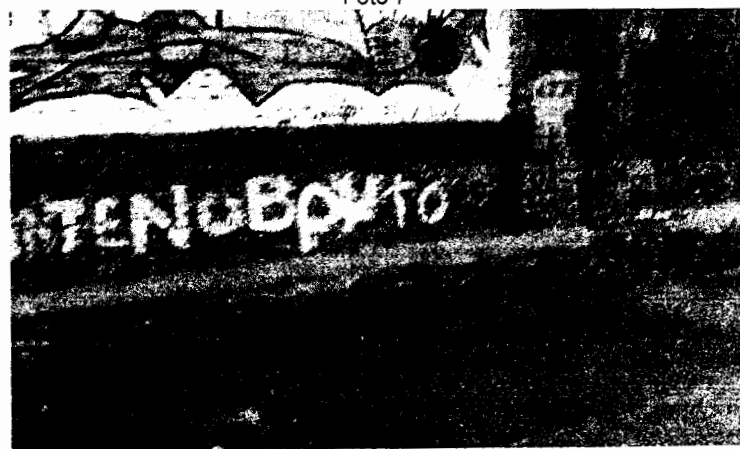


Foto 8

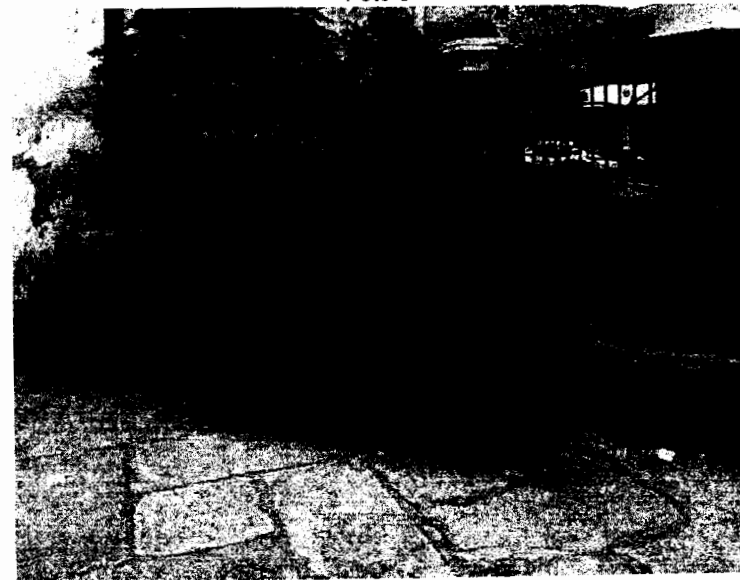


Foto 9

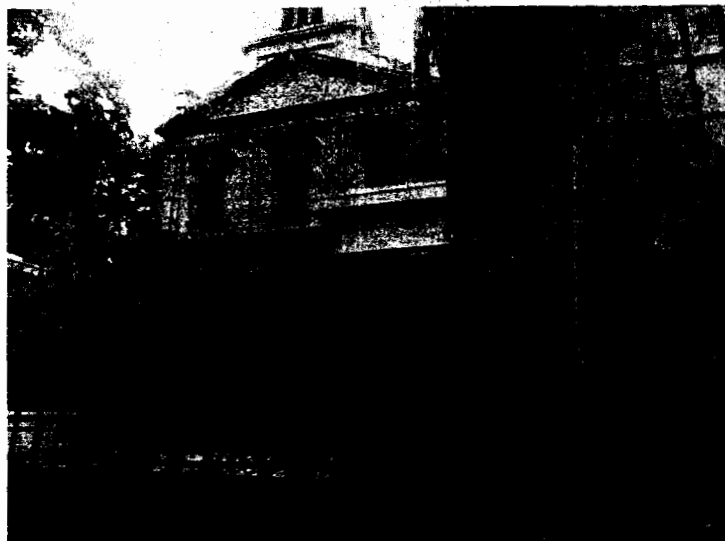


Foto 10

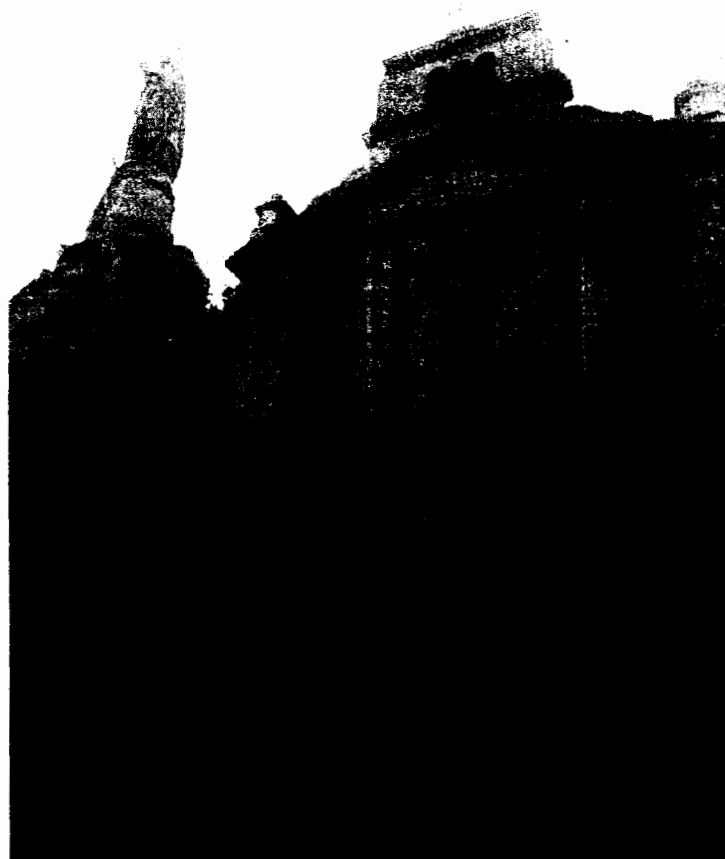


Foto 11

12

A handwritten signature in cursive script.

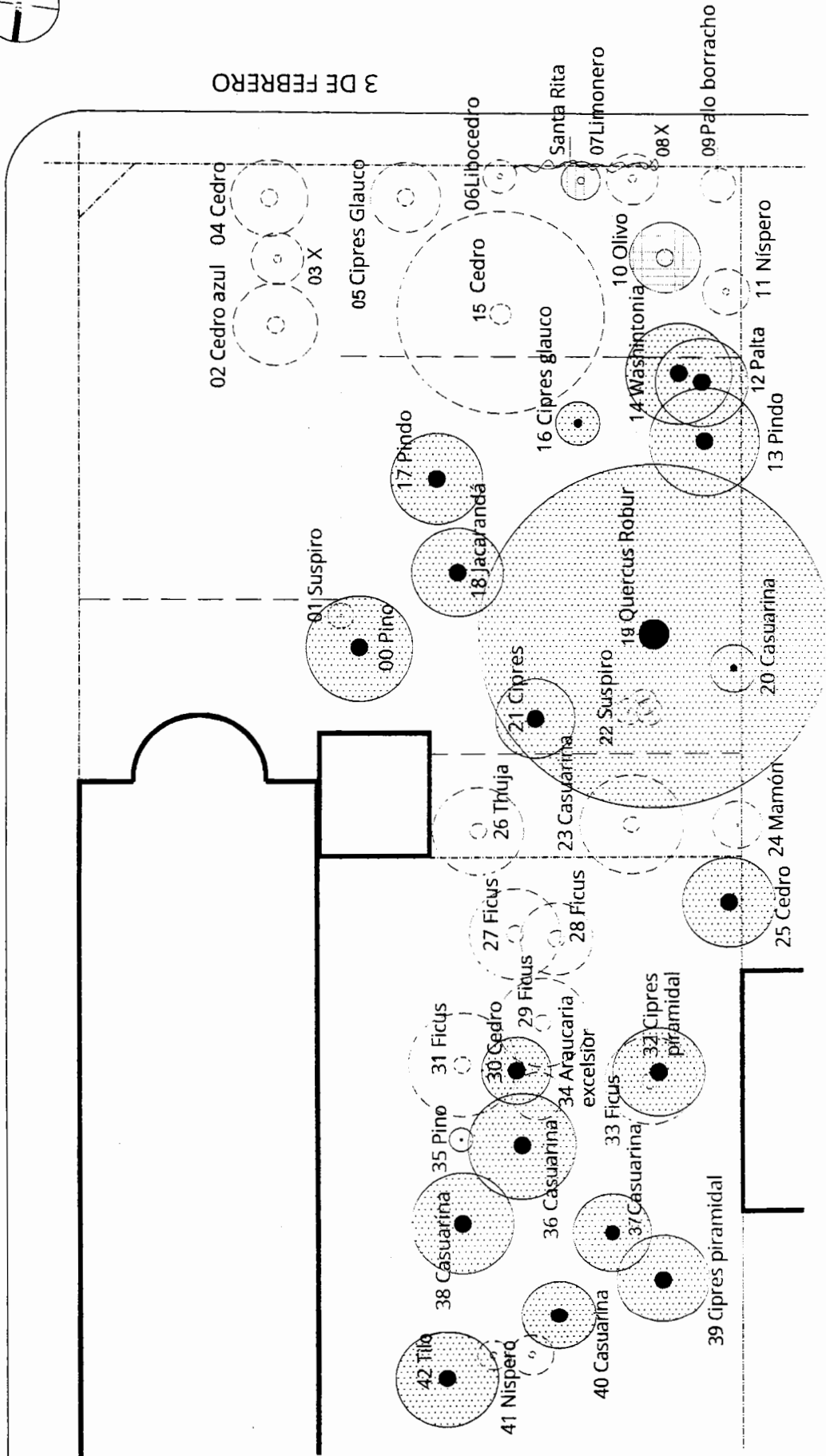
12

PLAN DE DETALLE SAN FRANCISCO SOLANC

ANEXO GRÁFICO Nº 3 - PROTECCIÓN Y RECOMENDACIONES ENTORNO AL PATRIMONIO ARBÓREO - PARTE 1

Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

BV. AVELLANEDA

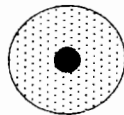


Arq. María Lina Santos
D. 17.18



Secretaría de
Planeamiento

PLAN DE DETALLE SAN FRANCISCO SOLANO
 ANEXO GRÁFICO Nº 3 - PROTECCIÓN Y RECOMENDACIONES ENTORNO AL PATRIMONIO ARBÓREO - PARTE 2



ESPECIES A CONSERVAR

TOTAL: 20 EJEMPLARES

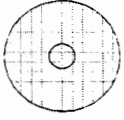
- 00 Pino sp. (Retoño del pino histórico de San Lorenzo)
- 12 Palta
- 13 Pindo
- 14 Washintonia
- 16 Ciprés glauco
- 17 Pindo
- 18 Jacarandà
- 19 Qercus robur
- 20 Casuarina
- 21 Ciprés
- 25 Cedro
- 30 Cedro
- 32 Ciprés piramidal
- 35 Pino
- 36 Casuarina
- 37 Casuarina
- 39 Ciprés piramidal
- 40 Casuarina
- 42 Tilo



ESPECIES SUCEPTIBLES DE RETIRO AFECTADAS POR ANTEPROYECTO

TOTAL: 21 EJEMPLARES

- 01 Suspiro
- 02 Cedro azul
- 03 x
- 04 Cedro
- 05 Cipres Glauco
- 06 Libocedro
- 08 x
- 09 Palo borracho
- 15 Cedro
- 22 Susiro
- 23 Casuarina
- 24 Mamon
- 26 Thuja
- 27 Ficus
- 28 Ficus
- 29 Ficus
- 31 Ficus
- 33 Ficus
- 34 Araucaria excélsior
- 41 Níspero



ESPECIES A TRANSPLANTAR

TOTAL: 2 EJEMPLARES

- 07 Limonero
- 10 Olivo

Arq. María Elena Santos
 D.E. 11.481

Arq. CECILIA MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA GENERAL
 de Sub Dirección General de
 Proyectos Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

Secretaría de
 Planeamiento



PLAN DE DETALLE SAN FRANCISCO SOLANO

ANEXO GRÁFICO Nº 3 - PARTE 3
PROTECCIÓN Y RECOMENDACIONES ENTORNO AL PATRIMONIO ARBÓREO



En función de los planos de anteproyecto presentado a la secretaria de Planeamiento, se establecen las siguientes condiciones de preservación del arbolado existente, ya contemplados en la nota Ref.: Expte Nº33272/2019/D Rosario, del 12 de agosto 2022, se realiza el plano correspondiente con las especies existentes, las que son a conservar, las que son a trasplantar, las que son afectadas según anteproyecto.

Con todo lo antes expresado, se detalla el listado de las especies y los criterios de conservación de las mismas durante la obra.

ESPECIES EXISTENTES A CONSERVAR

00 Pino sp (retoño del pino histórico de San Lorenzo), 12 Palta, 13 Pindo, 14 Washintonia, 16 Ciprés glauco, 17 Pindo, 18 Jacarandá, 19 Quercus Robur, 20 Casuarina, 21 Ciprés, 25 Cedro, 30 Cedro, 32 Ciprés piramidal, 35 Pino, 36 Casuarina, 37 Casurina, 38 Casuarina, 39 Ciprés piramidal, 40 Casuarina, 42 Tilo.

ESPECIES A TRANSPLANTAR

07 Limonero, 10 Olivo

ESPECIES SUCEPTIBLES DE RETIRO AFECTADAS POR ANTEPROYECTO

01 Suspiro, 02 Cedro azul, 03 X , 04 Cedro, 05 Ciprés Glauco, 06 Libocedro, 08 X 09 Paio borracho, 11 Níspero, 15 Cedro, 22 Suspiro, 23 Casuarina, 24 Mamón, 26 Thuja, 27 Ficus, 28 Ficus, 29 Ficus, 31 Ficus, 33 Ficus, 34 Araucaria excelsior, 41 Níspero.

Criterios de manejo para la conservación del arbolado existente durante la obra.

a) Suelo.

Cuando se realice una vereda o camino, afectando el entorno a un árbol existente, o a la cazuela con arbolado preexistente, deberá restablecerse la carpeta verde una vez terminada la obra, libre de restos de materiales de obra.

Las tareas de obra en los entornos de árboles existentes, las demoliciones, remoción de cimientos, etc. se realizaran con herramientas manuales en la zona de las raíces, salvando raíces de importancia para la estabilidad y sanidad del árbol.

Los zanjeos para el tendido de servicios subterráneos deberán realizarse por fuera de la zona de protección del árbol. Si el tendido debiera atravesar la zona de protección del árbol, deberá ejecutarse el tunelado.

En el caso de apertura de trincheras, deberán alejarse de la línea de proyección de la copa sobre el suelo.

Cualquier raíz que fuera dañada durante las tareas de nivelación o construcción, deberá ser cortada a nivel de tejido sano con un serrucho o tijera haciendo un corte nítido.

b) Límites y zona de protección del árbol.

Se define como "Zona de protección del árbol" al área dentro de la cual ciertas actividades son prohibidas o restringidas para prevenir o minimizar daños a árboles, especialmente durante construcciones o desarrollos. La zona de protección comprende el área desde la línea de intersección del borde de la copa del árbol con el suelo, técnicamente la proyección

Arq. Cecilia Martínez
Subdirectora General de Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

de la copa o zona de goteo (ver Ver Anexo 1 - Gráficos 1). Los límites de todas las "zonas de protección de árboles", individuales o grupos, deberán ser vallados.

La zona de protección quedará delimitada por la zona de goteo del árbol.

En el caso de que no fuera posible proteger la totalidad del área de proyección de la copa, por la magnitud del ejemplar o el espacio disponible, se deberá al menos proteger los fustes/troncos y un espacio acotado a su alrededor mediante la construcción de un cerco.

El vallado podrá ser realizado con tablas de madera conformando un cerco de protección a fin de que no se dañen el sistema radicular ni el tronco o fuste del árbol con algún tipo de maquinaria (volquetes, grúas, etc)

La zona de protección de los árboles no deberá emplearse como obrador, acopio de materiales, preparación de mezclas, estacionamiento, fogones, ni trasvasamiento de líquidos.

Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado pegado al tronco del árbol.

A fin de proteger las raíces y evitar la compactación, no se deberá transitar con vehículos o maquinaria dentro de la zona de protección.

c) Espacio aéreo

Tratamiento de la copa durante obras en altura: Durante la etapa de obra, se deberán colocar las bandejas de seguridad reglamentarias sin cortar ni afectar las ramas de los árboles existentes. Durante el montaje de las bandejas se deberá contemplar el atravesamiento de las ramas estructurales por espacios/huecos en las mismas, para no modificar la arquitectura de la copa. Ver Anexo 1 - Gráficos 2.

d) La documentación necesaria

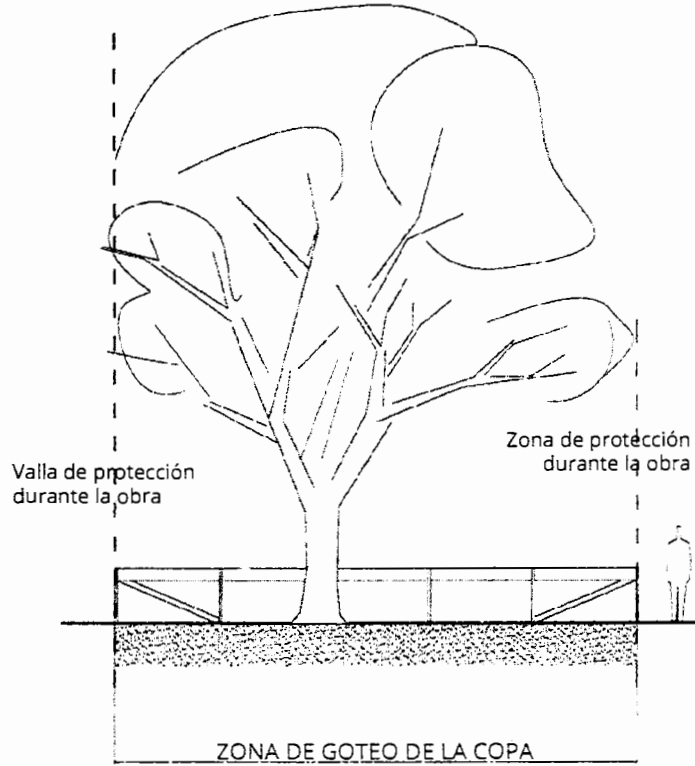
La empresa deberá presentar los planos correspondientes al proyecto ejecutivo y detalles de las obras a ejecutar, fijando con precisión la ubicación de los árboles existentes. En los planos requeridos se deberá graficar y acotar las dimensiones de los troncos de los árboles existentes y diámetros de sus copas, y su posición con respecto a la Línea Municipal y a los Ejes Medianeros e indicar la leyenda "Árboles existentes". Se acompañará la presentación con material gráfico, fotografías y otros datos que aporten precisiones sobre la situación existente.

d) Inspecciones: Se realizarán inspecciones para verificar el correcto estado de conservación del árbol en las distintas etapas de obra a coordinar con el desarrollador.



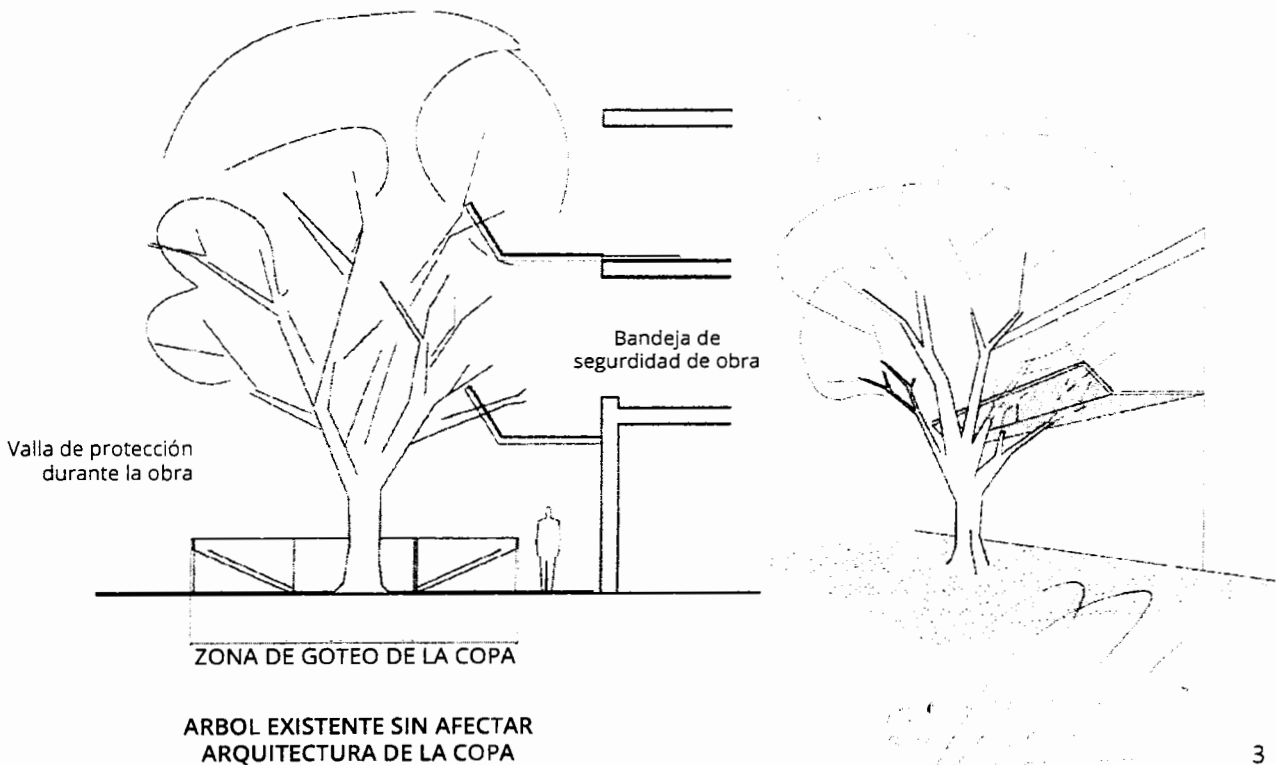
ANEXOS

Anexo 1. Gráfico 1



ARBOL EXISTENTE

Anexo 1. Gráfico 2



ARBOL EXISTENTE SIN AFECTAR
ARQUITECTURA DE LA COPA

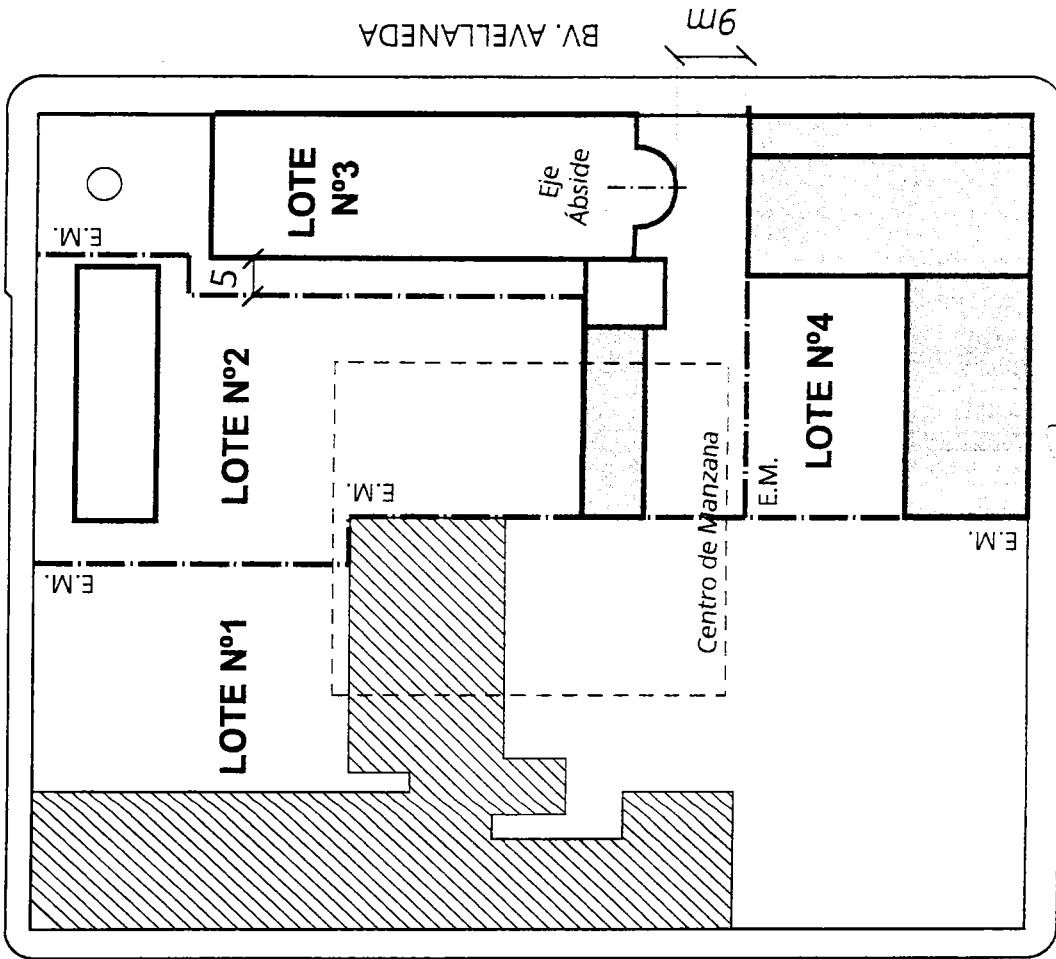
Arq. María Elena Sanz
 Arq. Cecilia Martínez
 Sub-Dirección General de
 Proyectos Especiales
 SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

PLAN DE DETALLE SAN FRANCISCO SOLANCO

ANEXO GRÁFICO Nº 4 - NORMAS URBANÍSTICAS - PLANTA

Arq. CEGILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO

MENDOZA



RIO DE JANEIRO

NUEVAS EDIFICACIONES

LOTE Nº1 "Colegio San Francisco Solano"
Gran Equipamiento Urbano (GEU)

LOTE Nº2 "Sector Comercial"
Grado de protección patrimonial directa: 2c
FOS: 0.5

Altura Mínima: 4m
Altura Máxima: 10,50m (PB + 2)
Altura Centro de Manzana: 6m.

LOTE Nº3 "Parroquia San Francisco Solano"
Grado de protección patrimonial directa: Grado 2a
FOS: 0.7
Altura Mínima: 4m
Altura Máxima Centro de Manzana: 6m (PB + 1)

LOTE Nº4 "Sector Residencial"
Altura mínima: 4m.
Altura Máxima Bv Avellaneda: 30.50m (PB + 10)
Altura Máxima 3 de Febrero: 14.50m (PB + 4)
Profundidad Máx bloque frentista: 20m
FOS:0.7



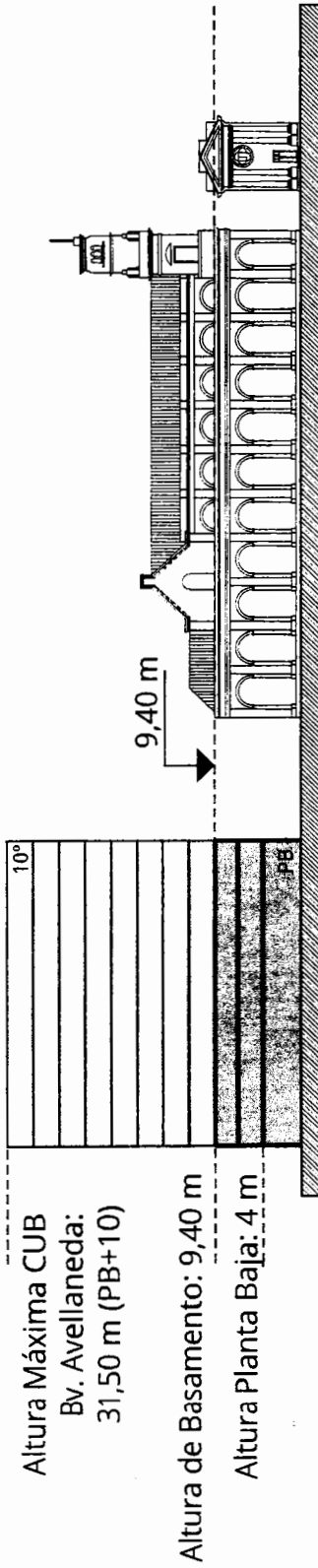
3 DE FEBRERO

Secretaría de
Planeamiento

Arq. María Elena Santos
D. 17-8

PLAN DE DETALLE SAN FRANCISCO SOLANC
ANEXO GRÁFICO Nº 5 - NORMAS URBANÍSTICAS - FACHADAS

Arq. CECILIA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA GENERAL
Sub Dirección General de
Proyectos Especiales
SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO



FACHADA BV. AVELLANEDA

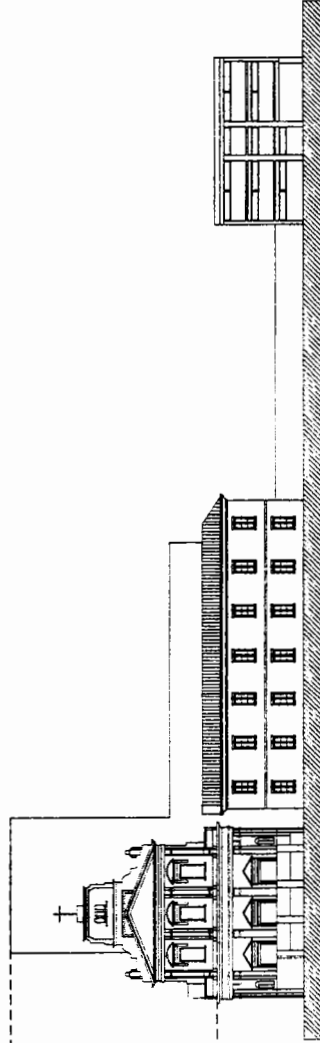
Altura Máxima CUB
Bv. Avellaneda:
31,50 m (PB+10)

Altura de Basamento: 9,40 m

Altura Planta Baja: 4 m

Altura Máxima CUB
Bv. Avellaneda:
31,50 m (PB+10)

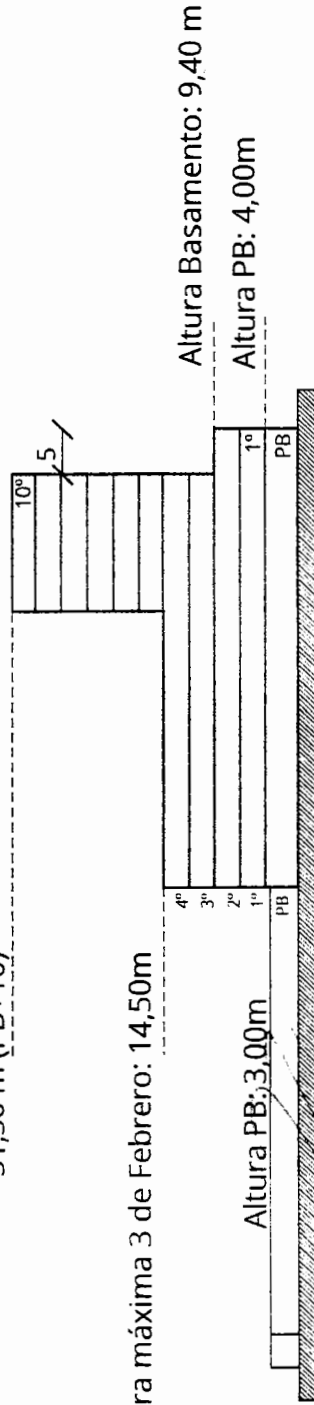
Altura de Basamento: 9,40 m



FACHADA MENDOZA

Altura Máxima CUB Bv. Avellaneda:
31,50 m (PB+10)

Altura máxima 3 de Febrero: 14,50m



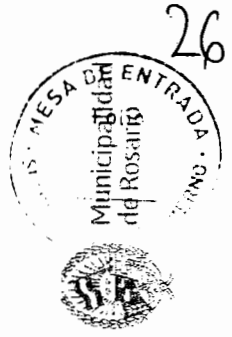
Altura Basamento: 9,40 m

Altura PB: 4,00m

Altura PB: 3,00m

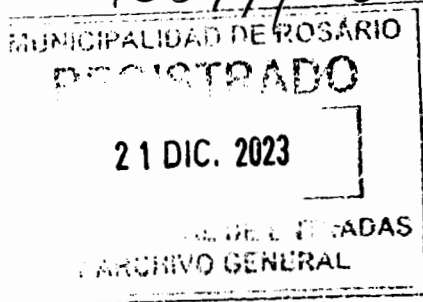
Secretaría de
Planeamiento

FACHADA 3 DE FEBRERO



Arq. María Luján Santos
D. 07/02/2024

43599/23



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.575)**

Concejo Municipal

Las Concejales Mónica Ferrero, María Verónica Irizar y Norma López han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: El Artículo 4 bis de la Ordenanza N° 5.118, el cual estipula que el plan de forestación y reforestación elaborado por el municipio deberá incluir la implantación de especies nativas de la región en espacios públicos de la ciudad.

La necesidad de aumentar la cantidad de ejemplares de especies nativas que se producen en los viveros de nuestra ciudad, y

Considerando: Que la Ordenanza N° 5.118 tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámite a la que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la ciudad de Rosario.

Que en su artículo 4 bis, incorporado a través del artículo 1° de la Ordenanza N° 10.188/2021, estipula que el plan de forestación y reforestación elaborado por el municipio deberá incluir la implantación de especies nativas de la región en espacios públicos de la ciudad.

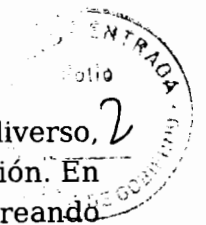
Que a su vez, también se plantea que la incorporación de las mismas será de manera progresiva, en un plan escalonado hasta llegar, en los cinco años posteriores a la aprobación de la incorporación del presente artículo, a que el 50% de las especies utilizadas para la forestación de espacios públicos sean especies nativas.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha avanzado en la implementación de esta Ordenanza conforme lo expresa en el Plan Integral de Arbolado 2023, el cuál involucra una plantación total de 20.000 nuevos ejemplares distribuidos entre alineación, espacios verdes y corredores biológicos de la ciudad.

Que para las nuevas intervenciones se priorizará el uso de árboles nativos, en especial aquellos de nuestra zona, dado que la flora nativa constituye la memoria genética verde del lugar otorgándole identidad.

Que el mencionado Plan elevado a este Cuerpo, en su punto 1.6. refiere a la evaluación e identificación de espacios para creación y consolidación del arbolado como relictos de biodiversidad nativa.

Que, a partir de observaciones realizadas, se pudieron determinar distintos contextos espaciales que en principio deberían corresponderse



con distintos módulos arbóreos para formar un entorno biológico diverso, acompañando y respetando los lineamientos previstos en el Plan de Arborización. En este sentido, en los espacios más abiertos se propone arborizar creando agrupaciones de árboles nativos que combinen distintas magnitudes, follajes perennes y caducifolios de distinto colorido y floraciones, para emular la forma de crecimiento en la naturaleza que tiene una estructura en varias capas y, por consiguiente, el dosel arbóreo que se forma favorece que se eleven los índices de biodiversidad.

Que, para lograr lo antes mencionado, se propone usar Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) apuntando a restaurar ecosistemas en la propia ciudad y sus alrededores, proveyendo una diversidad de servicios ecosistémicos como regular el clima, almacenar carbono, eliminar material particulado del aire, reducir el riesgo de inundaciones, así como mejorar la salud física y mental de la ciudadanía.

Que nuestra ciudad cuenta con el Vivero Municipal de Nativas del Bosque de los Constituyentes, que se trata de una iniciativa pública única en su tipo que trabaja en el desarrollo de árboles nativos.

Que se trata de un proyecto para recuperar biodiversidad y construir conocimiento respecto a las especies nativas de la región que ya ha logrado recuperar y multiplicar más de 80 especies nativas de árboles, arbustos, plantas, enredaderas y herbáceas.

Que todo el trabajo desarrollado en el Vivero de Nativas durante los últimos años permite determinar a partir de conocimientos técnicos cuáles son las especies recomendadas para cada tipo de espacio de plantación.

Que, las especies de árboles, arbustos y gramíneas disponibles en el Bosque incluyen: Palo amarillo, Sangre de drago, Ceibo, Ingá, Timbó colorado, Ibirá pita, Pavonia hastata, Timbó blanco, Tipa, Tipa colorada, Ombú, Jacarandá, Carnaval, Laurel de río, Maripositas, Pino paraná, Pito canuto, Sen de campo, Talilla, Guatambú, Anacahuita, Pezuña de vaca, Moradillo, Chañar, Calafate, Lagaña de perro, Guayabo colorado, Espinillo, Vitex, Tarumá, Ñapinday, Ñangapirí, Tusca, Algarrobo, Paspalum, Cortadera, Ciña ciña, Tala, Guayalbí, Horco cebil, Viseóte, Ubajay, Palo jabón, Viraró, Viraró de río, Cedrón de monte, Curupí, Cedro misionero, Tatané, Fumo bravo, Murta, Feijoa, Yerba de bugre, Azotacaballos y Aguaribay.

Que para concretar lo estipulado en el Plan de Arbolado 2023, se comenzará con la plantación de los 3500 ejemplares que ya se encuentran en condiciones de ser plantados en el Vivero de Nativas del Bosque de los Constituyentes.

Que esta cantidad no se corresponde con la totalidad de especies a plantar en la ciudad de Rosario determinada por el Plan de Arbolado, por lo cual se resolvió que el resto de los ejemplares sean adquiridos mediante licitación pública.

Que, sin embargo, el Departamento Ejecutivo Municipal manifiesta dificultades para conseguir ejemplares de especies nativas en los viveros de la ciudad.

Que, por consiguiente, resulta necesario propiciar y fortalecer la producción de ejemplares de especies nativas en los viveros de la ciudad, difundiendo sus múltiples beneficios y promoviendo su utilización no sólo por parte del Estado sino también de la ciudadanía en general.

Que es importante destacar que las especies nativas tienen una cantidad de beneficios incontables frente a las especies exóticas, ya que tienen una mejor adaptación al clima, crecimiento y durabilidad, son menos propensas a plagas y, a su vez, son lugar de desarrollo de fauna también propia de la región, por lo cual la creación de reservorios de especies nativas implica poner toda una cadena en marcha que preserva y fortalece nuestro patrimonio natural y ecológico.

Que nuestra ciudad cuenta con numerosos viveros que producen sus propias plantas y ejemplares arbóreos, más los mismos en su mayoría todavía no incorporaron la producción de especies nativas y esto tiene que ver con la reducida información que hay sobre las mismas y sus beneficios, como así también con la dificultad de acceder a las semillas e insumos para cultivar las mismas.

Que resulta importante generar herramientas que promuevan el cultivo de especies nativas en los viveros de la ciudad de Rosario, a los fines de fomentar su conocimiento y utilización, a la vez que de garantizar las cantidades requeridas por el Departamento Ejecutivo Municipal para cumplimentar con lo estipulado en los Planes de Arbolado y en las regulaciones existentes".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Créase el Programa "Más nativas para Rosario" en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, con el objeto de fomentar la producción de ejemplares de especies nativas en los viveros de la ciudad.

Art. 2°.- El presente programa tendrá por objetivos:

- . Reivindicar el patrimonio ecológico de la ciudad de Rosario.
- . Difundir las especies nativas de nuestra eco región y los beneficios que el desarrollo de las mismas tiene en los ecosistemas y en el fortalecimiento de la flora y fauna autóctonas.
- . Facilitar el acceso a especies nativas por parte del Estado y de la ciudadanía en general.
- . Promover la elección de especies nativas por parte de la ciudadanía en general.

Art. 3°.- Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario, o la que en su futuro la reemplace.

Art. 4°.- Serán destinatarios del presente programa los viveros y productores de especies arbóreas de la ciudad de Rosario. La adhesión al programa será voluntaria mediante un compromiso que la autoridad de aplicación elabore a tal fin.

Art. 5°.- Para cumplimentar los objetivos antes descritos, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, deberá brindar instancias de capacitación que aborden conocimientos generales respecto a cuestiones ambientales, beneficios de las especies nativas, formas de cultivo y de mantenimiento de las mismas, entre otros contenidos que consideren pertinentes.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá poner a disposición insumos para la producción de ejemplares, tales como semillas de especies nativas

de nuestra ecorregión y demás elementos necesarios para que los productores puedan iniciar el cultivo de las mismas. 4

Art. 7°.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar compra directa de la producción de especies nativas aptas para su implantación e incorporación en el arbolado de la ciudad a los beneficiarios del Programa.

A los efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá por especie nativa al listado incluido en el Anexo I que forma parte del presente.

Art. 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá difundir por los medios que considere pertinentes la existencia del presente Programa para fomentar la adhesión de los viveros de la ciudad como así también el conocimiento por parte de la ciudadanía de las especies nativas y de sus beneficios.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 7 de Diciembre de 2023.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARÍA EUGENIA SCHNECK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 269.342-P-2023 C.M.-



ANEXO 1

Se detallan a continuación las especies nativas producidas actualmente en la ciudad. La presente es una lista de referencia, la autoridad de aplicación podrá modificar y/o actualizar la misma si así fuera necesario.

- **Aguaribay**
- **Algarrobo**
- **Anacahuita**
- **Azotacaballos**
- **Calafate**
- **Carnaval**
- **Cedro misionero**
- **Cedrón de monte**
- **Ceibo**
- **Chañar**
- **Ciña ciña**
- **Cortadera**
- **Curupí**
- **Espinillo**
- **Feijoa**
- **Fumo bravo**
- **Guatambú**
- **Guayabo colorado**
- **Guayalbí**
- **Horco cebil**
- **Ibirá pita**
- **Ingá**
- **Jacarandá**
- **Lagaña de perro**

DR. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

- Laurel de río
- Maripositas
- Moradillo
- Murta
- Ñangapirí
- Ñapinday
- Ombú
- Palo amarillo
- Palo jabón
- Paspalum
- Pavonia hastata
- Pezuña de vaca
- Pino parana
- Pito canuto
- Sangre de drago
- Sen de campo
- Tala
- Talilla
- Tarumá
- Tatané
- Timbó blanco
- Timbó colorado
- Tipa
- Tipa colorada
- Tusca
- Ubajay
- Viraró



- **Viraró de río**
- **Viseóte**
- **Vitex**
- **Yerba de bugre**

A handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, vertical strokes followed by a wavy line.


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

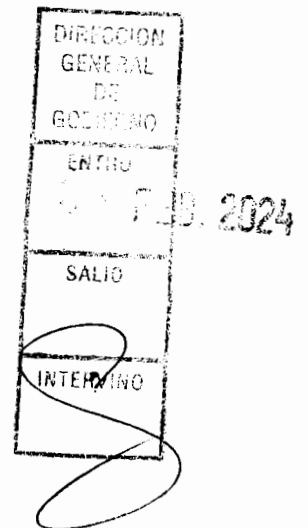
Rosario, “2023 – A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA”, 26 de Diciembre de 2023.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno. -


Dra. **MARIA DEL PILAR BUENO RUBIAL**
Subsecretaria de Cambio Climático
y Transición Ecológica Justa
Municipalidad de Rosario




Dr. Pablo Javkin
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0161

Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de febrero de 2024.-

VISTO

El artículo 131º de Código Tributario Municipal, el cual dispone la exención de las Tasas Retributivas de Servicios.

CONSIDERANDO

Que dicha exención no prevé un plazo de vigencia.

Que deviene necesario establecerlo a fin de evitar el dispendio jurisdiccional que implica iniciar expedientes en pos de obtener renovaciones periódicas del beneficio en cuestión.

Que a dichos fines resulta conveniente hacerlo en consonancia con lo dispuesto para el tributo Tasa General de Inmuebles, de conformidad con el Art. 76º del Código Tributario Municipal.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL


DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que las exenciones comprendidas en los incisos a) y d) del Art. 131º del Código Tributario Municipal subsistirán mientras las condiciones que le dieron origen no varíen y la norma tributaria no sufra modificaciones. El resto de las exenciones previstas en dicho artículo podrán otorgarse con una vigencia de hasta cuatro (4) años, y de hasta diez (10) años en los casos previstos en el inciso b).

ARTÍCULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0174

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de febrero de 2024.-

VISTO

El inciso g del artículo 8 de la Ordenanza General Impositiva, conforme la Ordenanza Nº 10.578; y

CONSIDERANDO

Que resulta oportuno especificar técnicamente los términos de la referida norma, a los efectos de posibilitar a los prestatarios de servicios de Internet tributar a la alícuota diferencial del 16‰ el Derecho de Registro de Inspección e Inspección en los casos contemplados;

Que la Agencia Municipal de Inversiones y Proyectos Estratégicos creada por Decreto Nº 2536/2015 en la órbita de la Secretaría de Gobierno, resulta el área técnica pertinente a los fines de disponer las condiciones técnicas y demás requisitos de los convenios a concertar con la Municipalidad de Rosario inherentes a los proyectos estratégicos de desarrollo tecnológico dispuestos en el marco de la economía del conocimiento, el desarrollo y la innovación.

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Facúltese a las Secretarías de Hacienda y Economía y de Gobierno, la disposición de las condiciones técnicas, montos necesarios de inversión, y demás requisitos de los convenios inherentes a los proyectos estratégicos de desarrollo tecnológico dispuestos en el marco de la economía del conocimiento, el desarrollo y la innovación aludidos en el art. 8 inc g) de la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndese del mismo modo a las referidas áreas a los efectos de definir la conveniencia de esta Administración en concertar tales acuerdos, así como prever el procedimiento que deberá seguirse a los fines de concretar los referidos proyectos y acceder a la alícuota diferencial del 16‰ en el Derecho de Registro e Inspección.

ARTICULO 3º.- Encomiéndese a la Secretaría de Hacienda y Economía el contralor de los casos en que las empresas de servicios de Internet se encuadren en la alícuota diferencial del 16‰ por no superar el tope de ingresos brutos estipulado en el art. 8 inc g) de la Ordenanza General Impositiva.

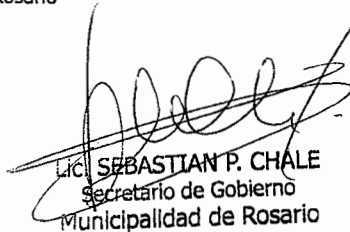
ARTICULO 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



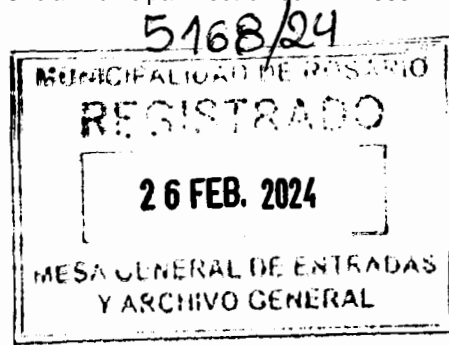
Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.592)

Concejo Municipal

"Visto: El Mensaje Nº 24/24 SM/IG, presentado mediante Expte. Nº 270.097-I-2024.

La situación que atraviesa el Sistema de Transporte Público de Pasajeros luego de los anuncios nacionales vinculados a la eliminación del Fondo Compensador del Transporte automotor de pasajeros, y

Considerando: Que los subsidios nacionales se comenzaron a implementar a través del SISTAU para asistir a empresas prestatarias del servicio de transporte en el territorio nacional. Como complemento, en el 2006 se crea el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) destinado a sostener a empresas de AMBA, CABA y JN. En el 2007, como contraposición, se estableció el Régimen de Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) destinado a las empresas de transporte del interior del país.

Que según la normativa que lo regula, el patrimonio del fideicomiso está constituido por los bienes fideicomitidos. Entre otros componentes, se destacan los aportes del Tesoro Nacional y de la Tasa sobre el Gasoil (devenida en Impuesto a los Combustibles Líquidos y Dióxido de Carbono) para asistir a las empresas de transporte en forma de compensaciones.

Que en el 2018 se modifican las políticas de compensaciones al transporte del interior del país. Se sanciona la Ley 27.467 de Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019, cuyo art. 125 crea el Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País con un monto determinado para ese ejercicio en particular.

Que para el año 2020, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional se prorroga el Presupuesto 2019 para el ejercicio 2020 y allí se prorroga la existencia de ese Fondo.

Que asimismo, el Artículo Nº 4 de la Ley 27.561 crea en paralelo el Fondo Covid de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor urbano y suburbano del interior del país, como mecanismo de asistencia a las empresas prestadoras del servicio de provincias y municipios del interior del país que sufrieron reducciones inéditas en sus recaudaciones a causa de las medidas de aislamiento y distanciamiento social determinados por el Poder Ejecutivo Nacional derivados del COVID.

Que para el ejercicio 2021, se sanciona la Ley 27.591 del presupuesto nacional que en su Artículo Nº 72 prorroga el Fondo de Compensación



al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del País con un nuevo monto asignado.

Que a través de sucesivos Decretos, se continúa con la prórroga de ese Fondo para el ejercicio 2022 estableciendo nuevos montos de partidas.

Que en el 2023, la Ley 27.701 define otra vez la prórroga con una nueva partida asignada.

Que respecto al 2024, el Decreto N° 81 prorroga nuevamente la asignación presupuestaria para el Fondo destinado a compensar a las empresas prestatarias del servicio de transporte automotor del interior del país.

Que es públicamente conocida la inequidad en la distribución de los subsidios del AMBA y el resto del país en un 87% y 13% respectivamente, situación que se ha agravado sustantivamente en el transcurso del último año en perjuicio del interior del país.

Que las informaciones oficiales provenientes de la Presidencia de la Nación hablan de la eliminación de esas compensaciones, las cuales se complementaban con aportes a nivel provincial y municipal, lo que permitió hasta ahora sostener precariamente los servicios. Dichos aportes si tomamos el año 2023 representaron el 70% de la financiación del transporte, siendo un 30% de ellos de nivel nacional, un 40% provincial y un 30% municipal.

Que, la situación económica general, el incremento excesivo de precios de componentes básicos aplicados al servicio como lo es el combustible, las estimaciones según el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del último informe del BCRA donde se estima una inflación promedio para los últimos 12 meses del 186%, sumado a que falta definir el tratamiento de paritarias en el sector, tornan sombrío el panorama del transporte urbano de pasajeros llevando incertidumbre a los usuarios.

Que la real situación económico-financiera de las prestatarias, quienes están en dificultades para obtener un equilibrio en sus costos de funcionamiento, repercute no solo en el nivel de prestación sino en la propia subsistencia del servicio la que a la luz de los eventos recientes se encuentra ciertamente amenazada.

Que la situación es realmente compleja, y mientras se tratan en el ámbito legislativo proyectos de Ley tendientes a evitar las históricas inequidades, la realidad requiere la adopción de medidas urgentes, excepcionales y transitorias que permitan la continuidad en la prestación del servicio en nuestra Ciudad sin dejar de dar la batalla conjuntamente con otros intendentes del interior del país para concretar la tan ansiada equidad en la distribución de los ingresos que corresponden a las provincias y municipios.

Que en este contexto, y en conjunto con intendentes de otras ciudades, se está trabajando con la finalidad de visibilizar la situación, dejando absoluta claridad del impacto que la medida anunciada causará en el interior del país y acercando desde Rosario demandas concretas y propuestas para una equitativa distribución de los subsidios al transporte público de pasajeros sin perjuicio de las acciones necesarias para reclamar el cumplimiento del Pacto Fiscal.

Que en el mientras tanto se requiere de una decisión no deseada, pero que resulta la única alternativa para la subsistencia del servicio de transporte de la Ciudad otorgando herramientas que permitan adecuar las tarifas en

miras de un interés superior que no es otro que la continuidad en la prestación del servicio del transporte".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Declárase en Estado de Emergencia Económica - Financiera el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Incorpórese como artículo 2° bis de la Ordenanza 10.587, el siguiente texto:

"Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar una actualización adicional cuando, una vez actualizada la tarifa de acuerdo a los criterios establecidos en los Artículos 1° y 2° de la presente norma, se constatará una diferencia superior al 15% entre esta tarifa actualizada y el Estudio de Costos. La actualización adicional sólo podrá alcanzar un valor tal que reduzca esta diferencia hasta el 10%".

Art. 3°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una adecuación tarifaria adicional a la prevista en la Ordenanza 10.587 de modo tal que la tarifa resultante pueda alcanzar a la cobertura de hasta el 90% de los valores que arrojen los estudios de costos.

Art. 4°.- Lo dispuesto regirá conforme el plazo de la Ordenanza 10.587.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Febrero de 2024.-



D. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



M^{ra} MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 270.097-I-2024 C.M.-

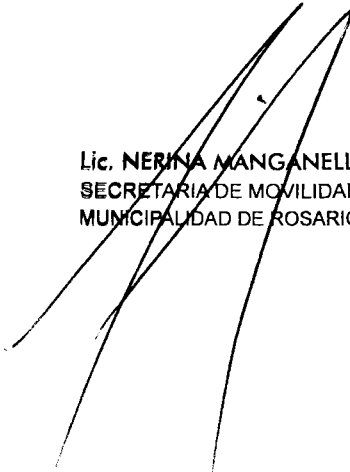
REF. EXPTE. NRO. 5168/2024- C

ORDENANZA NRO. 10.592

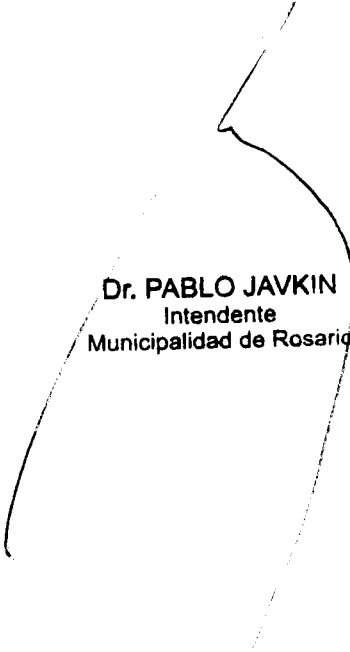
Fs. 03

Rosario, 26 de Febrero de 2024

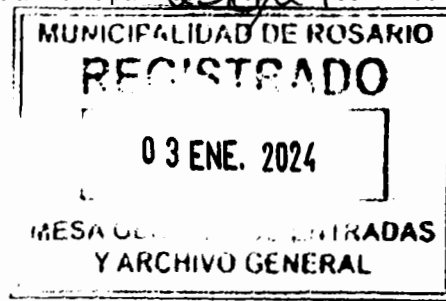
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN MARZO 2014



"2023 - A 40 AÑOS DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.586)**

Concejo Municipal

Visto: Que el Sr. Intendente ha presentado el Expediente Nro. 269.651-I-2023 CM conteniendo el Mensaje 168/23 SDHYH/IG, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Apruébase el "Protocolo de Agilización de Relaciones Institucionales Municipales en Materia Social y Sanitaria", con el objeto de establecer un procedimiento coordinado de actuación y comunicación expedito entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, en el marco de la situación macro y socioeconómica actual.

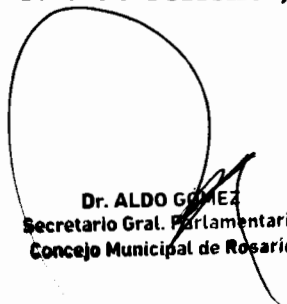
Art. 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 68° Inc. a) de la Ordenanza de Contabilidad, a efectuar la contratación directa de los bienes y servicios que sean necesarios para la contención social, sanitaria y habitacional (alquileres) de la población, por el plazo de un año a contar a partir del 12 de marzo del 2024.

Art. 3°.- Dispóngase que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar mensualmente al Concejo Municipal y al Tribunal Municipal de Cuentas las contrataciones realizadas en el marco del presente protocolo.

Art. 4°.- El Concejo Municipal tomará las medidas administrativas necesarias para poder agilizar y cumplimentar de forma expedita el "Protocolo de agilización de Relaciones Institucionales Municipales en materia social y sanitaria".

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.-


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dña. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

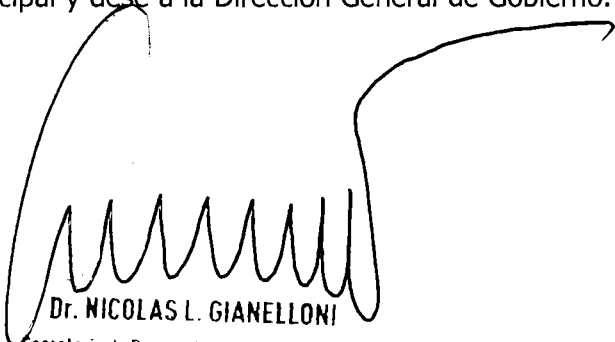
Expte. N° 269.651-I-2023 C.M.-


Expte. Nº 258-C-24

Fs. 02

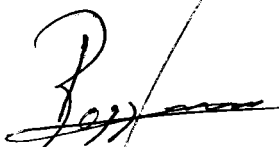
Rosario, "Cuna de la Bandera", 09 de enero de 2024.

CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. NICOLAS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Dra. MARÍA SOLEDAD RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0225

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de febrero de 2024.-

VISTO

Las presentes actuaciones, Expte Nº 42977-S-23, relacionadas con la solicitud efectuada por el Consorcio Ferial Rosario a través de la Unidad de Gestión Específica respecto de la prórroga de los contratos de concesión de uso con destino a explotación comercial ubicados en el "Mercado del Patio";

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decretos Nº 1498/2020; 1499/2020; 1500/2020 y 1501/2020 se adjudicaron las licitaciones para la explotación comercial de los locales 32; 33 y 34; bloque 8 C-D y 35 del Mercado del Patio respectivamente.

Que el Art. 5 del Pliego de bases y condiciones generales y particulares establece que "... Al finalizar el plazo de concesión, la explotación podrá prorrogarse a exclusiva opción del COFER, por el plazo de hasta 2 (dos) años, si este lo considera conveniente y si se constata el cumplimiento de todas las obligaciones contractualmente pactadas y determinándose el canon a abonar por parte del concesionario...".

Que según informe del Coordinador Administrativo del Mercado del Patio, obrante a fs. 2, los adjudicatarios han cumplimentado sus obligaciones formales en lo que respecta a canon y expensas al día.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen Nº 58/24 a fs. 125.

Por todo ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

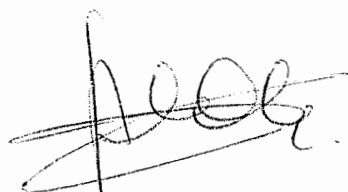
DECRETA

ARTICULO 1°.- AUTORIZASE la prórroga por el plazo de dos (2) años de los contratos de concesión de uso con destino a explotación comercial ubicados en el "Mercado del Patio", que a continuación se detallan, en un todo de acuerdo con el considerando que antecede:

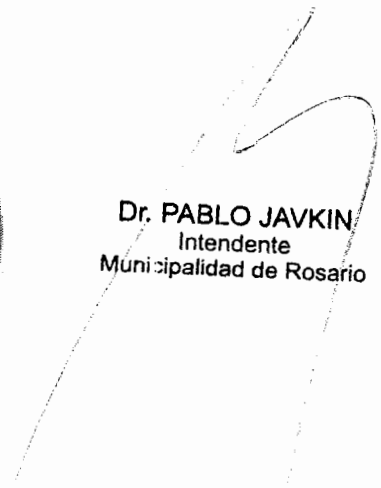
	Empresa	Local	Sup. en m2
Haessler Nicolás	CUIT 20-29480810-9	32	39
MAR CAM S.R.L.	CUIT 30-69829653-0	33-34	78
Ferreyra Romero Luis Antonio	CUIT 20-94784673-7	Bloque 8 C -D	28
Braten Alan Nadir Carlos	CUIT 23-33686011-3	35	39

ARTICULO 2°.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0239

Rosario, "Cuna de la Bandera" 28 de febrero de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 1238 de fecha 17 de octubre de 2023 por el cual se modificó el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública;

La Ordenanza Nº 10.519 sancionada el 04 de Mayo de 2023 y promulgada el 10 de Mayo de 2023, la cual autoriza en su artículo tercero el ajuste en forma automática del citado monto, en períodos cuatrimestrales, en virtud del promedio simple de las variaciones semestrales acumuladas del índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y el índice de Precios Internos al Por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);

CONSIDERANDO

Las actuaciones nº 4.297-C-2024, a través de las cuales la Secretaría de Hacienda y Economía solicitó a la Dirección General de Estadística determinar el coeficiente de actualización;

El informe emitido por la Dirección General de Estadística que establece una variación promedio entre agosto de 2023 y enero de 2024 correspondiente al 124,69%;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública establecido por el segundo párrafo del Artículo 67º de la Ordenanza de Contabilidad; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que se hace referencia en el presente artículo supere los \$ 31.700.000.-"

ARTÍCULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0242

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de febrero de 2024.-

VISTO

La gestión promovida por el departamento Ejecutivo Municipal con el objeto de implementar la adecuación administrativa, para optimizar las estructuras orgánicas de las Secretarías, de Cercanía y Gestión Ciudadana y de Igualdad, Género y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO

Que, resulta pertinente trasladar la Dirección de Discapacidad al ámbito de la Secretaría de Igualdad, Género y Derechos Humanos, en virtud de un abordaje acorde y más integral de sus actividades.

Que, en consonancia con lo dispuesto en la normativa vigente, el Estado municipal busca promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

Que, corresponde profundizar la vinculación entre el Estado y la comunidad, en la formulación, diseño e implementación de políticas públicas, a fin de promover la inclusión transversal de la perspectiva de los derechos humanos y el modelo social de la discapacidad en el ámbito municipal.

Que, la pertenencia a la Secretaría de Igualdad, Género y Derechos Humanos, estará enmarcada en la Ordenanza Nº 9524 según las funciones que la normativa vigente atribuye a la mencionada Dirección, sin perjuicio de las modificaciones que la Secretaría de Igualdad, Género y Derechos Humanos introdujese a fin de adecuar el funcionamiento de la repartición.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE el traslado de la Dirección de Discapacidad de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, a la Secretaría de Igualdad, Género y Derechos Humanos, conservando sus competencias originarias, a partir del 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO 2º.- ASÍGNASE a la Dirección de Discapacidad, Ordenanza Nº 9524/2016, las funciones que la normativa vigente le atribuyó, sin perjuicio de las modificaciones que la Secretaría de Igualdad, Género y Derechos Humanos introdujese a fin de adecuar el funcionamiento de la repartición.



CESAR E. COMOLLI
Director General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNESE que el Fondo Especial creado por Ordenanza Nº 9524 será ejecutado en forma centralizada.

ARTICULO 4º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los aspectos presupuestarios del presente decreto.

ARTICULO 5º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Personal a confeccionar los actos administrativos pertinentes para el traslado del personal.

ARTÍCULO 6º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Arq. CAROLINA LABAYRU
Secretaria de Cercanía
y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIÁN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

MONICA FERRERO
Secretaria de Igualdad
Género y DDHH
Municipalidad de Rosario

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 59

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de Febrero de 2024.-

VISTO

Lo dispuesto por las Ordenanzas 10.587 y 10.592

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 10.587 faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros respetando las premisas establecidas por la citada norma.

Que el estudio de costos del transporte urbano de pasajeros del Ente de la Movilidad de Rosario actualizado a febrero del 2024, del que resulta un costo del servicio por viaje de \$1.343,13 (mil trescientos cuarenta y tres pesos con trece centavos), pone en evidencia una diferencia entre la tarifa vigente de \$340 y el costo real del viaje de más de un 295%.

Que la situación económica general, el incremento excesivo de precios de componentes básicos aplicados al servicio como lo es el combustible, las estimaciones inflacionarias de 186% para los próximos doce meses (según el Relevamiento de Expectativas de Mercado del último informe del Banco Central de la República Argentina), sumado a que aún resta definir el tratamiento de paritarias en el sector, tornan sombrío el panorama del transporte urbano de pasajeros, llevando incertidumbre a los usuarios.

Que se ha conocido información oficial proveniente del Ministerio de Economía de la Nación que menciona la eliminación de subsidios nacionales al transporte urbano de pasajeros del interior del país.

Que la situación económica del país sumada al anuncio de quita de compensaciones de nación al transporte del interior hace que las empresas que prestan el servicio enfrentan dificultades para obtener un equilibrio en sus costos de funcionamiento, lo que repercute no solo en el nivel de prestación sino en la propia subsistencia del servicio.

Que ante esta situación el Concejo Municipal dictó la Ordenanza 10.592, que declara el estado de emergencia económico financiero del sistema de Transporte Urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario, y se habilita a disponer una adecuación tarifaria adicional a la prevista en la Ordenanza 10.587, de modo tal que la tarifa resultante pueda alcanzar, como máximo, hasta el 90% de los valores que arroje el estudio de costos.

Que de acuerdo con las normas citadas el departamento ejecutivo estaría facultado a adecuar adicionalmente la tarifa actual hasta llegar, como máximo, a los \$1.208,82 (mil doscientos ocho pesos con ochenta y dos centavos) que arroja el último estudio de costos, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.


**LA SECRETARIA DE MOVILIDAD
RESUELVE**

ARTICULO 1º FÚJESE a partir de las 00 horas del día 08/03/2024 el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario conforme el siguiente detalle:

- a) Valor de la tarifa básica por hora: \$700 (pesos setecientos)
- b) Valor de la tarifa única estudiantil para los estudiantes que gozan de franquicia estudiantil según las Ordenanzas vigentes: \$350 (pesos trescientos cincuenta)
- c) Valor de la tarifa de uso frecuente a abonar desde el viaje número 30 y hasta el número 79 en un período mensual: \$560 (pesos quinientos sesenta).
- d) Valor de la tarifa de uso frecuente a abonar desde el viaje número 80 en adelante en un período mensual: a \$525 (pesos quinientos veinticinco).

ARTICULO 2º COMUNÍQUESE oportunamente a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y a Nación Servicios SA a fin de que realicen las adecuaciones pertinentes en el S.U.B.E

ARTICULO 3º INSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.



Lic. NERINA MANGANELLO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por Delegación



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0268

Rosario, "Cuna de la Bandera", 01 de marzo de 2024.-

VISTO

El artículo 42 de la Ordenanza General Impositiva, conforme la modificación introducida por la Ordenanza Nº 10578; y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario disponer las condiciones a los fines de tornar operativa esta norma relativa al Derecho de Ocupación de Dominio Público.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Determinése que el Derecho de Ocupación de Dominio Público previsto en el artículo 42 de la Ordenanza General Impositiva se emitirá mediante anticipos semestrales para los casos previstos en el inciso a), b), c) rubro L Camiones Gourmet y e), los cuales vencerán de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 2900/2016, Artículo 3º inciso b). En ningún caso se podrá parcializar el pago semestral.

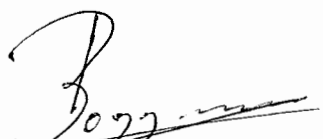
ARTICULO 2º.- Dispónese que el envío de boletas de pago para los casos referidos en el Artículo 1º se realizará únicamente en formato digital. A dichos fines, se tomará como válido el correo electrónico declarado por el solicitante al iniciar el trámite de permiso o renovación correspondiente, o en su defecto, el que figure en los registros municipales hasta tanto el contribuyente realice el trámite oportuno de adhesión a boleta digital.

ARTICULO 3º.- Encomiéndese a la Secretaría encargada de establecer las pautas y condiciones de otorgamiento de los permisos eventuales en espacios públicos con fines comerciales, definir en cada caso, la cantidad de módulos tributarios a abonar por día, y el importe total resultante de acuerdo a la cantidad de días por los que se otorgue el permiso, según lo previsto en el artículo 42

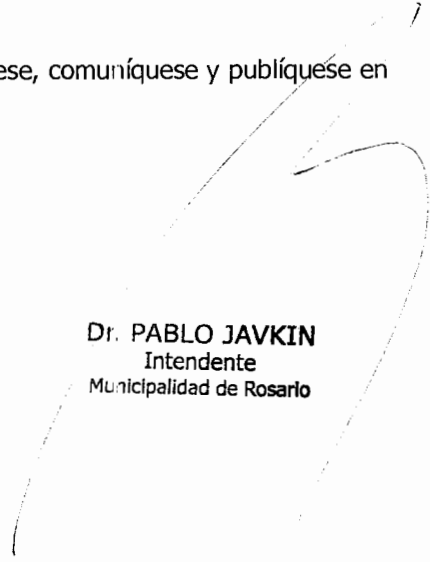
inc. d) de la Ordenanza General Impositiva. A tal efecto se generará la boleta de pago que corresponda.

ARTICULO 4º.- Determinése el acceso al beneficio previsto en el art. 42 bis de la Ordenanza General Impositiva para los vendedores ambulantes con parada determinada y móvil encuadrados en la Ord. 7703, de los rubros A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, al momento de solicitar el debido permiso.

ARTICULO 5º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0272

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de marzo de 2024.-

VISTO

Las Ordenanzas Nº 10.576 referida al Presupuesto General de la Administración Municipal, Ejercicio 2024 y Nº 10.578 (Art. 52º);

Y CONSIDERANDO

Que el mismo se lleva a cabo a través de una reingeniería, refuncionalización y proyectos, basados en 17 principios de digitalización que tienen como objetivo generar un municipio más ágil, eficiente y transparente que mejore la relación con los vecinos y atienda el cambio cultural que atraviesa la sociedad, que necesita de servicios digitales. Está basado en los siguientes ejes de trabajo: modernización y digitalización del Estado, servicios digitales centrados en los ciudadanos, Estado basado en datos, y tecnología desplegada en el espacio público.

Que en dicho marco, esta Administración ha iniciado un proceso gradual tendiente a la transformación y modernización del Estado Municipal a través de la incorporación de nuevas tecnologías a los servicios, trámites, actuaciones y procedimientos con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia, transparencia y agilidad. A modo simplemente enunciativo podemos mencionar la implementación de la notificación electrónica (Decreto nro. 1172/20); la habilitación del servicio de mediación vecinal (Decreto nro. 582/20); el Proyecto de Ordenanza enviado al Concejo Municipal mediante Mensaje nro. 16/21 a los fines de autorizar la utilización de todo tipo de documentos electrónicos en los trámites y procedimientos administrativos del sector público municipal; la creación de la plataforma virtual de acceso libre y gratuito denominada "Vidrieras en Red"; el desarrollo de una nueva plataforma transaccional de trámites y servicios, basada en los principios de: "digital primero", "diseño centrado en la ciudadanía", "pedimos una sola vez" e "interoperabilidad de servicios", y sustentada en el concepto de identidad digital de la ciudadanía, que permite consolidar toda la información con que cuenta el estado local, junto a todos los documentos aportados por la ciudadanía; el Proyecto de Ordenanza para la implementación de procedimientos específicos para las compras públicas de innovación (Mensaje nro. 60/21), el proyecto de Implementación de 600 cámaras con Inteligencia Artificial, el Nuevo centro de Monitoreo, el proyecto de Paradas Seguras, entre otros.

Que la Ordenanza nro. 10.230 de gestión electrónica, digitalización y despapelización de la Administración Municipal, dispone la implementación en la Municipalidad de Rosario de un sistema de

comunicación y gestión que permita acceder, a través de canales digitales, a una guía ampliada de trámites y gestiones mediante procedimientos a distancia personalizados, seguros y flexibles tendientes a la digitalización y reducción del uso del soporte papel con unificación de la documentación de la ciudadanía en una plataforma única de gestión documental y creación de un perfil ciudadano digital.

Que entre los principales objetivos establecidos por la ordenanza para el proceso de digitalización y despapelización, se enuncian: las adecuaciones y actualizaciones de la normativa vigente, la utilización de documentos electrónicos firmados digital o electrónicamente, el diseño de mecanismos de participación y control ciudadano, la implementación del expediente electrónico el reemplazo del archivo en soporte papel por archivos electrónicos, la constitución de domicilios electrónicos; entre otros.

Que es necesario avanzar constantemente en la digitalización de la documentación, las gestiones y expedientes electrónicos, permitiendo tramitaciones ágiles y eficientes, búsquedas automáticas de la información, seguimiento y control por parte del interesado y de las áreas actuantes y, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la demanda ciudadana respecto de soluciones digitales para los servicios municipales se incrementa constantemente, en sintonía con una tendencia mundial irreversible de digitalización y desarrollos tecnológicos.

Que los servicios electrónicos para las tramitaciones de la ciudadanía incorporados en el portal web del Municipio son cada vez más y esto nos propone un desafío constante para promover el acceso, incrementar el uso de los mismos y mejorar los espacios digitales dispuestos a tal fin.

Que en este sentido, resulta menester definir un área especializada dentro de la estructura de la administración que planifique, impulse, coordine, lidere, ejecute y monitoree todo el proceso de transformación digital, con una mirada integral de las diversas facetas de la política de tecnologías de la información y de las comunicaciones en todo el ámbito de gobierno municipal.

Que en este sentido, la creación de una estructura específica y especializada en la temática, dotada de los recursos humanos y materiales necesarios, propenderá sin lugar a dudas a fortalecer y profundizar las políticas públicas municipales de transformación digital enunciadas precedentemente.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase la "Agencia de Modernización Rosario Digital" que tendrá a su cargo la planificación, el desarrollo, la ejecución y el monitoreo de las políticas municipales en el campo de las tecnologías de la información y comunicaciones y la innovación y el desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 2º.- Misión y funciones. Asignase la siguiente misión y funciones:

MISIÓN:

Impulsar la modernización y transformación digital del Municipio, liderando la innovación en el diseño e implementación de sistemas de información, optimizando la interacción ciudadano-estado, gestionando eficientemente la tecnología central, desplegando soluciones tecnológicas avanzadas en el espacio público y promoviendo el uso exhaustivo de datos para la definición y ejecución de políticas públicas eficaces.

FUNCIONES:

- a) De Dirección, administración y planificación estratégica:
 - i) Dirección, planificación, impulso, desarrollo y ejecución de planes y proyectos de tecnología, de comunicación electrónica y de seguridad de la información, garantizando la interoperabilidad, escalabilidad, compatibilidad, suministro e intercambio de información.
 - ii) Desarrollo e incorporación de inteligencia artificial y otras tecnologías habilitadoras para la transformación digital de la Administración.
 - iii) Definición de estándares de compra de equipamiento informático y de comunicaciones, y su aplicación obligatoria en el ámbito de la Administración Municipal.
 - iv) Soporte, capacitación y atención directa al personal empleado sobre los elementos tecnológicos puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones, en especial el puesto de trabajo.
 - v) Confección y seguimiento del presupuesto anual.
- b) De Desarrollo y evolución de sistemas de información:
 - i) Diseño y ejecución de los proyectos de sistemas y tecnologías de la información y comunicación electrónica que dan soporte operativo a la Administración Municipal.
 - ii) Elaboración y aprobación de las políticas de seguridad de los sistemas de información y comunicación electrónicas y la gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a los incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de sus funciones.
- c) De Servicios digitales al ciudadano/a:
 - i) La participación en las propuestas e iniciativas sobre agilización y simplificación de procedimientos administrativos y servicios electrónicos, atención a la ciudadanía, gobierno abierto y transparencia.
 - ii) Diseño y ejecución de los proyectos de sistemas y tecnologías de la información y comunicación electrónica que permiten la autogestión de trámites por parte de la ciudadanía, incluyendo la planificación, diseño, gestión y operación de las tecnologías y sistemas.

- iii) Simplificación de circuitos administrativos y trámites, que conlleven a hacer más eficiente a la Administración municipal y la mejora permanente de la experiencia de usuario, tanto internos como la ciudadanía que interactúa a través de internet.
- d) De Servicios de infraestructura tecnológica y de comunicaciones:
 - i) Adquisición, el diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento, gestión y evolución de la infraestructura tecnológica, sistemas de información y ciberseguridad, así como la ejecución de las actuaciones para su consolidación y racionalización, incluyéndose las redes de comunicaciones de voz y datos, los puestos de trabajo, las infraestructuras de almacenamiento, los centros de procesos de datos, incluido el uso de nubes y el archivo electrónico único de los expedientes y documentos electrónicos.
 - ii) Adquisición, el diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento, gestión y evolución de la red de comunicaciones que permite la conectividad entre las reparticiones municipales e internet, y sobre la cual se implanta la tecnología a desplegar en la vía pública.
 - iii) Gestión de compras de equipamiento y servicios centrales y el seguimiento estandarizado de acuerdos de nivel de servicio con los proveedores contratados.
- e) De Tecnología en el espacio público
 - i) La participación en la selección de dispositivos tecnológicos inteligentes que permitan un mejor control del espacio público y mejoren la calidad de vida de la ciudadanía, en conjunto con las áreas municipales responsables de gestionarlos.
 - ii) El diseño, desarrollo e implementación de Centros de Monitoreo donde se integre tecnología; así como la definición de procesos y procedimientos.
 - iii) Definición e implementación de proyectos tecnológicos en el espacio público referidos a: fibra óptica, cámaras, sensores, redes, etc.
- f) De Estadísticas y datos
 - i) El análisis profundo de datos para identificar problemas y oportunidades clave que puedan influir en las políticas públicas.
 - ii) Llevar a cabo investigaciones específicas para respaldar la formulación de políticas en áreas prioritarias para el gobierno local.
 - iii) Trabajar estrechamente con diferentes áreas para comprender sus necesidades de datos y proporcionar apoyo analítico específico.
 - iv) Definir y medir indicadores clave de desempeño para evaluar el impacto de las políticas implementadas.
 - v) Crear informes detallados que destaquen el impacto de las políticas implementadas, utilizando datos cuantitativos y cualitativos.
 - vi) Proporcionar asesoramiento basado en datos a los responsables de la toma de decisiones

- vii) Facilitar la participación ciudadana informada mediante la presentación de datos claros y comprensibles sobre las políticas propuestas.
 - viii) Utilizar modelos predictivos para anticipar posibles resultados de políticas propuestas y tomar decisiones. Proporcionar capacitación a los funcionarios gubernamentales en la interpretación y el uso efectivo de datos en la formulación de políticas.
 - ix) Administrar el Portal de Datos
- g) De Innovación ciudadana
- i) Identificar oportunidades para la adquisición de soluciones innovadoras mediante procesos de compra pública.
 - ii) Colaborar con áreas para entender sus necesidades y promover la participación de empresas innovadoras.
 - iii) Diseñar y ejecutar estrategias para fomentar la innovación en diferentes sectores, incluida la identificación de tecnologías emergentes y su aplicabilidad.
 - iv) Establecer relaciones con empresas innovadoras y startups para facilitar la colaboración en proyectos de interés público.
 - v) Implementar proyectos piloto para probar y evaluar nuevas tecnologías antes de su implementación a gran escala.
 - vi) Organizar y facilitar talleres de alfabetización digital y robótica para diferentes grupos demográficos, como estudiantes, adultos y personas mayores
 - vii) Desarrollar programas de capacitación continua en colaboración con instituciones educativas y organizaciones locales para fomentar la adopción de habilidades digitales y tecnológicas.
 - viii) Realizar campañas de difusión para promover la participación en talleres y programas de alfabetización digital y robótica educativa.
- h) De Operación y Control
- i) Definir e implementar procesos, procedimientos y tecnologías que permitan realizar una gestión eficiente de la ciudad bajo el paradigma de "Smart City".

ARTÍCULO 3º.- La Agencia que se crea mediante el presente estará bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete, y estará a cargo de un Coordinador General, que tendrá como responsabilidad el funcionamiento coordinado de las Distintas áreas que reporten a la Agencia y el cumplimiento de los fines del presente.

ARTÍCULO 4º.- Encomiendase a la Secretaría de Hacienda y Economía la implementación de los aspectos presupuestarios del presente decreto.

ARTÍCULO 5º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, y publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

ROGELIO BIAZZI SOLOMONOFF
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0278

Rosario, "Cuna de la Bandera", 04 de marzo de 2024.-

VISTO

El dictado del Decreto Nº 0239 de fecha 28 de febrero de 2024 a través del cual se establece el nuevo monto para proceder al llamado a Licitaciones Públicas;

CONSIDERANDO

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto nº 438/98 Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos dos millones doscientos diecinueve mil (\$ 2.219.000.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.

g) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos Seiscientos treinta y cuatro mil (\$ 634.000,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

2.2.1. PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

2.2.1.1 COMPRAS DIRECTAS

Hasta \$ 317.000,00.- formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde \$ 317.000,01 a \$ 634.000,00.- ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS

Desde \$ 634.000,01 hasta \$ 2.219.000,00.- igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsa, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la **aprobación del Secretario del Área y de la Secretaría de Hacienda y Economía.**

2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD

2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:

Autorízase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.

2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO y HABITAT, Y CULTURA Y EDUCACION

2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 634.000,00.-

2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS de \$ 634.000,01 a \$ 2.219.000,00.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS

2.3.2.1 COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 317.000,00.- Compra directa.

De \$ 317.000,01 a \$ 634.000,00.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ 634.000,01 a \$ 2.219.000,00.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.

2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

2.4.1. COMPRA DIRECTA:

2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 317.000,00.

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

2.4.1.2. Monto de \$ 317.000,01 a \$ 634.000,00.

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área.

2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS: Monto: de \$ 634.000,01 a \$ 2.219.000,00.

Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **áreas centralizadas**, las siguientes pautas:

CONSIDERACIONES GENERALES

a) No podrán repetirse, dentro del plazo de 30 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos seis millones seiscientos cincuenta y siete mil (\$ 6.657.000.-)**.

b) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto **de Pesos un millón novecientos dos mil (\$ 1.902.000,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

COMPRAS DIRECTAS

Hasta \$ 951.000,00.- formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde \$ 951.000,01.- a \$ 1.902.000,00.- ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

CONCURSOS DE PRECIOS

Desde \$ 1.902.000,01.- a \$ 6.657.000,00.- igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsa, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 3º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519**, exclusivamente para las compras de los rubros de alimeritos, medicamentos e insumos biomédicos que realizan las áreas que administran fondos descentralizadamente, las siguientes pautas:

COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 1.902.000,00.-

CONCURSO DE PRECIOS de \$ 1.902.000,01 a \$ 6.657.000,00.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 4º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519**, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos que realizan las otras áreas que administran fondos, las siguientes pautas:

COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 951.000,00.-

De \$ 951.000,01 a \$ 1.902.000,00.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ 1.902.000,01 a \$ 6.657.000,00.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 5º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **áreas que no administran fondos y que cancelan sus compromisos a través de la Administración Central**, las siguientes pautas:

COMPRA DIRECTA:

De \$ 0,01.- a \$ 951.000,00.-

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

De \$ 951.000,01 a \$ 1.902.000,00.

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área

CONCURSO DE PRECIOS:

De \$ 1.902.000,01 a \$ 6.657.000,00.

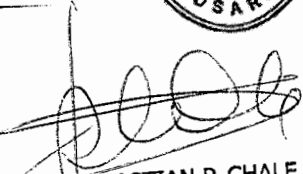
Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto n° 3627/2005.

ARTICULO 6º.- Sustitúyase la 2da. Parte del inc. a) del Artículo 5 del Decreto n° 438/98 el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Para las contrataciones por montos superiores a Pesos dos millones ciento dieciocho mil novecientos (\$ 4.755.000,00.-), se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto n° 249/98 modificado por el Decreto n° 2810/00 y Complementado por el Decreto n° 667/01.-"*


ARTICULO 7º.- Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese: publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0307

Rosario, "Cuna de la Bandera", 07 de marzo de 2024.-

VISTO

La conmemoración del Día Internacional de las Mujeres, el próximo 8 de Marzo.

Y CONSIDERANDO

Que la Municipalidad de Rosario promueve políticas de género transversales e interseccionales y en defensa de los derechos de las mujeres, tendientes a que las mismas alcancen la plena igualdad de derechos y oportunidades sin considerar divisiones, nacionalidades, etnias, pensamientos políticos, niveles económicos o idiomas.

Que dicha jornada invita a la reflexión colectiva a fin de concientizar acerca de la lucha de las mujeres, la igualdad de oportunidades, la erradicación de las violencias y el enfoque de género.

Que el Municipio considera oportuno adherir a los actos conmemorativos del 8M que se desarrollarán en la ciudad. Que lo expuesto, no deberá acarrear el debilitamiento de la prestación de los servicios esenciales por parte de Municipio.


Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A

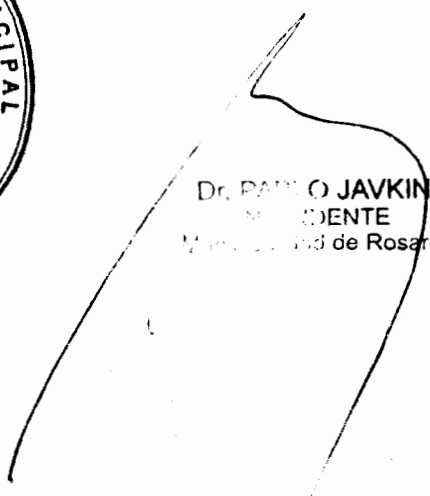
ARTÍCULO 1º ADHIÉRASE la Municipalidad de Rosario a la conmemoración del "Día Internacional de las Mujeres" y en consecuencia, **DESOBLÍGUESE** a las agentes municipales de sus tareas habituales a partir de las 11 hrs. del día 8 de Marzo del corriente año, con el objetivo de facilitar su participación en las distintas actividades.

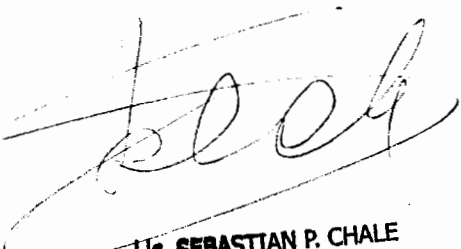
ARTÍCULO 2º ADÓPTENSE, por parte de las dependencias que prestan servicios de carácter permanente y de urgencia, los recaudos pertinentes con el objeto de establecer turnos y guardias necesarios, a fin de no resentir la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


MONICA FERRERO
Secretaria de Igualdad
Genero y DDHH
Municipalidad de Rosario


INTENDENCIA MUNICIPAL
ROSARIO


Dr. PABLO JAVKIN
PRESIDENTE
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0336

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de marzo de 2024.-

VISTO

Que el Plan Integral de Inclusión y Cuidados de la Municipalidad de Rosario, Plan Cuidar, involucra un abanico de políticas sociales destinadas a garantizar el derecho a cuidar y a recibir cuidados, del cual la Subsecretaría de Economía Social es parte.

Que el Plan Cuidar se plantea desde una perspectiva de derechos que el Estado local viene asumiendo en el desarrollo de sus más diversas políticas públicas. Allí, la política social es un instrumento para garantizar el acceso a programas efectivos y eficaces.

Que Plan Cuidar tiene como eje de abordaje CUIDAR la inclusión socio-productiva consistente en profundizar las estrategias para la formación, capacitación y el desarrollo de unidades productivas facilitando redes de cooperación que faciliten la inserción al mercado local y la promoción de una pedagogía emprendedora y fomenten el trabajo.

Y CONSIDERANDO

Que Rosario Emprende es un programa de inclusión socio-productiva y promoción humana alcanzando a vecinos de la ciudad que dispongan de un proyecto económico autogestivo por comenzar o ya en marcha. Con base en la pedagogía de la educación popular, el diálogo de saberes y el aprendizaje cooperativo.

Con una participación de más de 1500 emprendedores por año, el programa ha impactado a unos 10.500 emprendedores en un periodo de 8 años desde el año 2016 al 2023.

Que durante este tiempo, el Programa Rosario Emprende se ha consolidado como una política sostenida en el tiempo, permitiendo que los emprendedores sean capacitados y acompañados, detectando mejoras significativas en sus condiciones de vida, a partir de la mejora de sus emprendimientos productivos.

Que brinda herramientas sencillas, útiles y prácticas para la constitución, fortalecimiento y escala de emprendimientos familiares, asociativos y productivos.

Que la Municipalidad de Rosario realiza distintas acciones a fin de difundir el desarrollo de habilidades emprendedoras, herramientas metodológicas de gestión, liderazgo e innovación.

Siendo necesarios proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º CRÉASE el "Programa Rosario Emprende" dependiente de la Subsecretaría de Economía Social que tendrá como objetivo aportar recursos formativos en módulos mediante talleres de capacitación en los que se ofrecerán herramientas para la gestión profesional de un emprendimiento autogestivo en todas sus etapas: planificación; estrategia de comercialización; comunicación y diseño de modelo de negocio.

ARTÍCULO 2º DISPÓNGASE las instancias que deberán transitar los beneficiarios a fin de acceder al programa

- 1.- El/la emprendedor/a deberá contactarse con el equipo de la Subsecretaría de Economía Social del Centro Municipal de Distrito que le corresponda por su domicilio.
- 2.- Personal del equipo de economía social del distrito realizará una entrevista en base a un formulario prediseñado por la Escuela de Emprendimientos Sociales a los efectos de realizar un diagnóstico del perfil del emprendedor/a, su perfil socio-económico y el perfil o estado de su proyecto económico-comercial. Del encuentro mencionado quedará reflejado en el Registro Social de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, mediante la carga de datos.
- 3.- La Escuela de Emprendimientos Sociales confeccionará los listados de los/las participantes que pasaron por la entrevista según el inciso precedente, y además tendrá a cargo la estructuración de la metodología y dinámicas de los cursos del ABC del emprendimiento, en función de la cantidad de participantes por distrito, y de los distintos rubros identificados.

ARTÍCULO 3º IMPLEMENTESE la capacitación a los emprendedores beneficiarios del programa que hubieren alcanzado la primera instancia, mediante cursos segmentados por fases temáticas de la siguiente manera:

FASE 1: ABC DE MI EMPRENDIMIENTO - TENGO UNA IDEA.

La misma consta de cuatro encuentros, de los que participan todos los inscriptos. En caso de cumplimentar con la asistencia podrán acceder a una beca estímulo.

FASE 2: SIGO APRENDIENDO

La misma consta de cuatro encuentros, de los que participan todos los inscriptos que hayan participado como mínimo de tres encuentros de Fase 1.

En caso de cumplimentar con la asistencia podrán acceder a una beca estímulo.

FASE 3: PLAN DE NEGOCIOS

La misma consta de cuatro encuentros. Para el ingreso a la Fase 3, serán seleccionados proyectos por distrito. La selección estará a cargo de una comisión técnica evaluadora. Los seleccionados podrán acceder a un financiamiento por parte de la Municipalidad de Rosario a los efectos de fortalecer su proyecto, en cumplimiento de las bases y condiciones estipuladas para el acceso a la asistencia financiera.

ARTÍCULO 4º Los contenidos de cada una de las fases instituidas en el artículo anterior, serán establecidos por la Subsecretaría de Economía Social, ajustándose a las demandas de las realidades de los emprendimientos presentados por los participantes, con el objetivo de poner en marcha su idea, crear valor agregado a sus proyectos, poniendo el foco en las necesidades del mercado y la profesionalización del emprendimiento.

ARTÍCULO 5º Los montos a entregar como beca estímulo en cada fase y el monto correspondiente a la financiación del proyecto de Fase 3, serán fijados por la Subsecretaría de Economía Social sujeto al presupuesto vigente según lo establecido en el Anexo I del presente Decreto que forma parte del mismo.

ARTÍCULO 6º DISPÓNGASE que cada convocatoria se difundirá por los canales oficiales de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat y de la Municipalidad de Rosario.

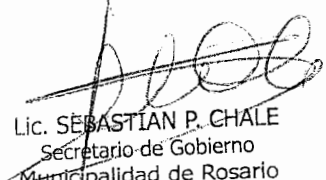
ARTÍCULO 7º DÉSE a la Dirección General de Gobierno, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.


Lic. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario




Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS LOCALES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA ROSARIO EMPRENDE

ARTÍCULO 1º OBJETIVOS Y DESTINATARIOS

La presente línea tiene por objeto brindar asistencia financiera a Emprendimientos Locales que hayan participado del Programa de Rosario Emprende y finalizado la Fase 3 del ciclo formativo Plan de Negocios para Emprendedores según lo que se dispone en el artículo 3º del presente anexo. Los aspirantes a recibir el financiamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos y someterse al proceso de evaluación y selección según lo establecido en los Art. 2 y Art. 4 del presente anexo respectivamente.

ARTÍCULO 2º REQUISITOS

Los requisitos para acceder al financiamiento son los siguientes:

- 1.- Tener domicilio real en la ciudad de Rosario
- 2.- Haber finalizado el ciclo formativo del Programa Rosario Emprende, en sus 3 fases.
- 3.- Tener una asistencia mínima del 90%
- 4.- Presentar un Proyecto Final dentro de los siete (7) días corridos de finalizada la fase 2, donde se describirá el plan de negocios con las características del emprendimiento, aplicando los conocimientos adquiridos en el Ciclo Formativo, en el cual consta la finalidad y proyección del gasto del financiamiento en caso de resultar beneficiario del mismo.

ARTÍCULO 3º BENEFICIO

Los montos para la línea de financiamiento será determinado por lo establecido en artículo 5 del presente decreto y cada año la Subsecretaría de Economía Social dará a conocer el importe para los financiamientos cuando se realice la convocatoria anual a participar del Programa Rosario Emprende. Para el año 2024, el monto que se destinará a la línea de financiamiento para el Plan de Negocios, Fase 3, del Ciclo Formativo 2024 es de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), por proyecto. Serán beneficiados un total treinta (30) por cada edición, totalizando una cifra global de noventa (90) proyectos financiados en el año.

ARTÍCULO 4º GESTIÓN DEL GASTO.

Los montos del financiamiento deberán ser utilizados los gastos relacionados con el proyecto presentado, el que deberá estar descripto y destinado a la producción de bienes o servicios del emprendimiento:

- 1.- Adquisición total o parcial de activos fijos, maquinarias y/o partes de maquinarias y equipamiento.
- 2.- Adquisición de capital de trabajo incremental: insumos, materiales, materias primas y/o bienes intermedios.
- 3.- Adquisición total o parcial de activos intangibles, gastos de registro en protección de propiedad intelectual, habilitaciones, licencia de software, alojamiento en servidores, etc.
- 4.-Inversión en estrategias de marketing y comercialización.
- 5.-Infraestructura.
- 6.-Cualquier otro destino de la inversión vinculada con el proyecto y fundamentada en la mejora del emprendimiento en términos de crecimiento, rentabilidad, eficiencia, sostenibilidad, innovación y escala.

Todos los gastos mencionados en el presente artículo se encuentran sujetos a rendición de cuentas ante la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat.

ARTÍCULO 5º EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

La comisión técnica evaluadora estará compuesta por:

- La Dirección General de Economía Social
- La Directora de la Escuela de Emprendimientos Sociales
- Los capacitadores del Ciclo Formativo
- El coordinador de Economía Social que corresponda al distrito del proyecto.

La misma será la encargada de realizar un análisis de los proyectos finales presentados por los aspirantes para el acceso al financiamiento, que hayan cumplido con los criterios de admisibilidad mencionados en el Art. 2, del presente anexo, luego de finalizado la Fase 3, plan de negocios. Durante el proceso de evaluación la comisión técnica evaluadora podrá requerir al postulante mayor información y/o correcciones del proyecto final.

Los criterios de evaluación son los siguientes:

- Pertinencia del Proyecto Productivo, de acuerdo a los conocimientos brindados en el Programa.
- Impacto y potencial del proyecto
- Grado de Innovación de la propuesta
- Generación de valor agregado
- Factibilidad de implementación del proyecto
- Factibilidad técnica y económica del emprendimientos
- Razonabilidad del posible uso de los fondos
- Proyecto en funcionamiento por un periodo mínimo de 6 meses
- Viabilidad técnica y comercial del producto y/o servicio brindado
- Grado de sostenibilidad del emprendimiento en términos económicos, sociales y/o ambientales

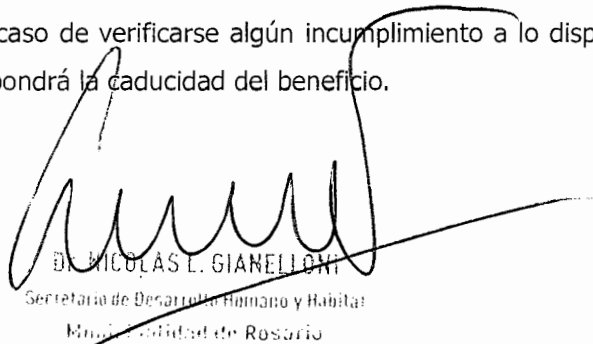
Una vez evaluadas las propuestas se seleccionarán a los emprendedores en condiciones de recibir el beneficio. Los beneficiarios seleccionados, serán contactados vía correo electrónico, y deberán responder aceptando expresamente acceder al desembolso de uno del financiamiento, en un plazo máximo de 7 días corridos. En caso de no respuesta o de rechazo al subsidio se seleccionará a un nuevo beneficiario.

ARTÍCULO 6º DESEMBOLSO Y RENDICIÓN

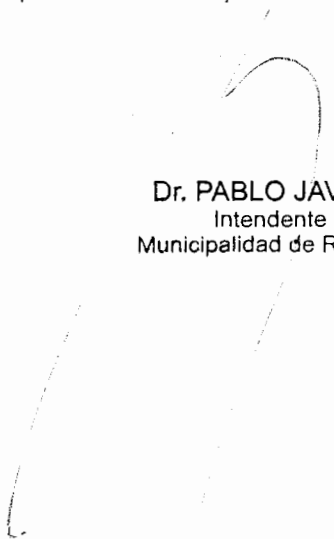
El desembolso se realizará mediante transferencia en la cuenta declarada por cada beneficiario. Los fondos podrán utilizarse exclusivamente según lo establecido mencionado en el Art. 4 del presente anexo. Se reconocerán únicamente los gastos realizados con posterioridad a la fecha del desembolso. Una vez realizado el desembolso el beneficiario contará con hasta cuarenta y cinco (45) días corridos para la presentación de la documentación respaldatoria que acredite de la inversión realizada.

ARTÍCULO 7º INCUMPLIMIENTOS

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto en las presentes Bases y Condiciones se dispondrá la caducidad del beneficio.



Dr. NICOLÁS L. GIANELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Hábitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0344

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de marzo de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 0278 de fecha 04 de marzo de 2024;

CONSIDERANDO

Que se ha incurrido en un error involuntario en la redacción del Artículo 6º del mencionado texto legal;

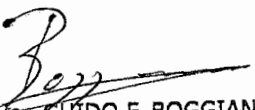
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 6º del Decreto Nº 0278 de fecha 04 de marzo de 2024, el cual quedará redactado conforme seguidamente se indica:

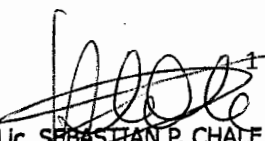
"ARTICULO 6º.- Sustitúyase la 2da. Parte del inc. a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Para las contrataciones por montos superiores a Pesos cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil (\$ 4.755.000,00.-), se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-"

ARTICULO 2º.- Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0345

Rosario, "Cuna de la Bandera", 15 de marzo de 2024.-

VISTO

Que por Decreto nro. 0769 de fecha 15 de mayo de 1990, se creó la Dirección de Atención Primaria, dependiente de la Dirección General de Atención Médica de la Secretaría de Salud, cuya denominación fue modificada por Decreto Nro: 2378 del 18 de noviembre de 2010.-

Y CONSIDERANDO

Que la red de salud pública se conforma a partir de la convicción de entender a la Atención Primaria como estrategia integral, sostenida desde la voluntad política del Estado con amplia participación de los trabajadores y la comunidad para construir salud con equidad y eficiencia;

Que de dicha Dirección dependen los centros de salud periféricos instalados en los distritos en los cuales se divide la ciudad de Rosario, integrando con los efectores hospitalarios la red pública de Servicios de Salud de la Municipalidad de Rosario. Que los centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud Pública son el primer nivel de atención de la Red de Servicios de Salud, no reduciéndose el concepto de Atención Primaria de la Salud a la sola existencia del primer nivel;

Que la función que cumplen los centros de salud, es de suma importancia, porque es el efector de salud, de proximidad a la población, y la primera asistencia a los vecinos para el abordaje de su problemática y planificar y organizar su derivación a otros efectores de mayor complejidad si el estado de l paciente lo amerita o la organización de los turnos para los profesionales especialistas, como para la realización de turnos para estudios de diagnóstico o tratamiento.

Que además los Centros de salud los grupos familiares se adscriben a los mismos y desde el efector de salud se desarrollan otras acciones de naturaleza social, son conocedores de las problemáticas que afecta a cada familia y son el nexo entre el sistema de salud y otras dependencias sean éstas nacionales, provinciales o municipales encauzando la situación, asesorando al vecino tratando de dar, en la medida de sus posibilidades respuestas integrales .

Que como efector que brinda es un servicio de salud debe contar con habilitación para integrar la red pública de Servicios de Salud de la Municipalidad de Rosario


Que la presente gestión cuenta con la conformidad de la Secretaria de Salud Pública, que siendo necesario proveer al respecto, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

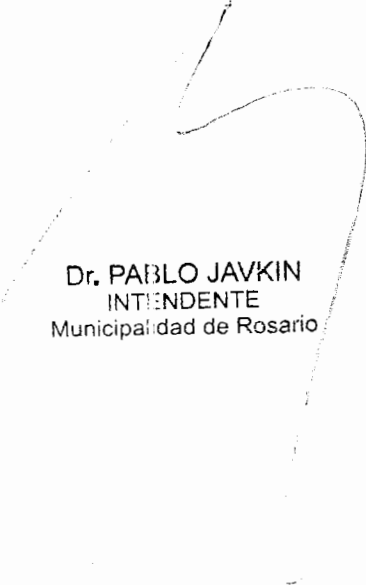
DECRETA

ARTICULO 1º RECONOCENSE como habilitados, para integrar la Red Pública de Servicios de Salud de la Municipalidad de Rosario a los centros de salud, dependientes de la Dirección de Centros de Salud, de la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario que se detallan en el listado Anexo, que se agrega y forma integrante del presente.

ARTICULO 2º DESE a la Dirección General de Gobierno, Insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Dr. FERNANDO VIGNONI
SUBSECRETARIO DE SALUD Y TERRITORIO
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

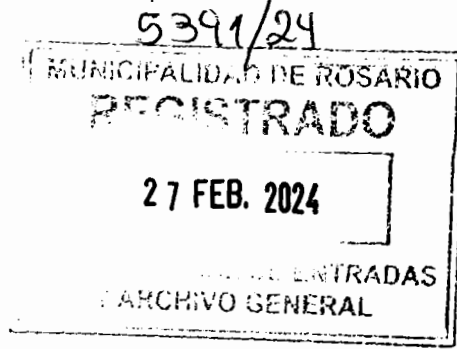
ANEXO

CENTROS DE SALUD DE ATENCION PRIMARIA				MUNICIPALIDAD DE ROSARIO SECRETARIA DE SALUD PUBLICA 	
		Actualizado 30/06/23			
Distrito	Domicilio	TE	Celular	Coordinador / Jefe	
Norte		4806622	3415102059	Dra Jorgelina Greco	
1	Alicia Moreau de Justo	Calle 1333 3040	4226162	3415312260	Dra M. Jose Forte 11
2	Dr. Salvador Mazza	Caracas 3903	4806636	3415113896	Dra Ana Vidre 3
4	1° de Mayo	Mena 2200	4806635	3415114073	2
5	Vec. La Florida	Luis Braille 1205 (Rondeau 3700)	4806637	3415114076	Adm. Sandra Cuello 9
6	Casiano Casas	Av. Casiano Casas 970	4806631	3415114301	lic.FernandaArroyo 1
7	Juan B. Justo	Juan B. Justo 2083	4804657	3416354585	Lic.Rosa Ferrero 54
	Dra Ena Richiger	Yerúa 3351		3413847592	Ricardo Cordone
	Vec.Amor al Estudio	Junin 1684	4393937		
Noroeste		4807680	3415637993	ts Jorgelina Schmidt	
8	C.S Dra Débora Ferrandini	Provincias Unidas 150 bis	4807680 – int 375	3413867201	Larosa Lorena 63
9	José Ugarte	Suinda 980	4807689	3415114577	Dr Alejandro Azar 61
10	Ceferino Namuncurá	José Ingenieros 8590	4807842	3415114583	Dra Andrea Montaner 10
11	Emaús	Pje. Urdinarraín 7900 (Tarragona 1000)	4807804	3415703019	Pittarella Carolina 17
12	Juana Azurduy	Fraga 1093 bis	4807073	3415114786	ts.Paula Etchart 50
	Vec.Victor Cué	Juan J.Paso 2490	4388990		
	Vec.Invaldi			3416558025	
13	Roque Coulin	Humberto Primo 2033	4804819	3415114827	Dra De Armas Nancy 4
14	Jean Henry Dunant	Tte. Agneta 1439	4807808	3415110940	Dr Tomas Scandroglio 15
15	San Martín	Chubut 7145	4807800	3415114864	Dr Buera Juan 14
Oeste		4805860	3415310561	Dra Patricia Storzini	
16	Dr. Esteban Maradona	Cochabamba 5103	4807847	3415114902	Dra Carola Bautista 23
17	Eva Duarte	Roullon 2095	4807844	3413082239	Rosanna Zagaglia 51
20	Dr. David Staffieri	Av. Godoy 4540	4805647	3415199960	13
21	Sta. María Josefa Rossello	Rivarola 7501	4807845	3415313125	Ps,Marcos Marchetti 21
24	Luchemos por la Vida	Bv. Seguí 6550	4807697	3416231606	59
25	Santa Lucía	Riobamba 7691	4807841	3416363632	Dra Ines Serantes 55
	Vec.Juan.P II	Fraga 2308		3415114934	
	Vec.Villa Urquiza	Ocampo 5779		3415115168	
Sur		4809195	3415115480	Dra María Elena	
26	San Marcelino Champagnat	Castellanos 3935	4805648	3415115824	Dufour jessica 28
29	El Gaucho	Avellaneda 5625 (esq. S. de Bustamante)	4809779	3416700858	Ortiz Marina 49
35	Tío Rolo	Calle 2126-6600 (Bv. Avellaneda 6600)	4809524	3416729580	Vanesa Baravalle 57
22	Mauricio Casals	Bv. Seguí 5305	4805625	3415115424	Marcela Piccoli 16
23	Toba	Pje 4 4320 (Roullon 4300) 3415115480	4805620	3415115480	Melina Finos 45
	Hermes Binner	Cisneros 5185			dra Tumini Andrea
Centro		4809195	3415115870	Dra María Elena	
28	C.S. Barrio Plata	La Madrid 3307	4809768	3416383813	Dra Lorena Soldani 30
30	Vec. Parque Sur	Pje. Bologna 5350 (O.Lagos y Lucero)	4809196	3415115903	Lic.Monzon Lucila 38
31	Elena Bazet	Madre Cabrini 2717 A	4809197	3416891182	Enf Irma Laime 35
32	Vec. San Martín A	Piedras 1469	4809521	3413310095	Vanina Oviedo 39
33	Pocho Lepratti	Melían 6386 a	4809529	3415115990	Dra Laura Juan 58
34	Las Flores	Flor de Nacar 6983	4809772	3416082622	Enf Mariela Priano 27
36	San Vicente de Paul	Punta del Indio 8500 (Lagos 8500)	4809765	3415116029	Basualdo Cesar 33
37	Itati	José Garibaldi 2502	4805879	3416356599	
27	C.S. Santa Teresita	Francia 4035	4809195	3415115870	Dr Matias Gervasoni 48
Sur		4809890	3412127394	Dra Virginia Moller	
38	Luis Pasteur	Ayolas 270	4809778	3415117151	Oscar Garcia 26
39	Vec. Domingo Matheu	Corrientes 3880	4809769	3415117164	Enf.Rodríguez Carlos 32
40	20 de Junio	Margif 5115 entre Lamadrid y Regimiento 11	4809766	3415103663	Gomez Claudia 36
41	Rubén Naranjo	Grandoli y Sanchez de Thompson	4809190	3415117267	DRTuttolomondo Federico 31
42	El Mangrullo	Ctda. Mangrullo 4898	4809773	3415117293	ps.Liliana Grappa 46
43	Sur	Ayacucho 6300	4809771	3415117302	Odon.Belen Delle Bedove 37
44	Dr Julio Maiztegui	Prev. Y Hogar 923	4809760	3416259601	Maite Vazquez 40
Centro		4809090	3413047147	Od. Javier Lombardi	
45	Martín	Moreno 950	4802303	3416729249	Enf Gabriela Rojas 60
	Dirección de Gestión de Salud	San Luis 4300	4802216	3416107601	Sra. Cintia Gioan
	Dirección de Centros de Salud	San Luis 4300	4802216	3416107601	Dra. Susana Sica
	Dirección de Centros de Salud	San Luis 4300	4802216	3416107601	Dra. Patricia Sica
	Comisarios Técnicos	San Luis 4300	4802216	3416107601	Dra. Patricia Sica
	Comisarios Técnicos	San Luis 4300	4802216	3416107601	Dra. Patricia Sica

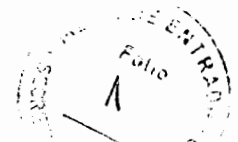
Dr. FERNANDO VIGNONI
 SUBSECRETARIO DE SALUD Y TERRITORIO
 SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
 MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.590)**

Concejo Municipal

La Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 7.808, que establece el otorgamiento de becas a las alumnas embarazadas y madres, a través del Programa de Equidad Educativa y sus modificatorias Ordenanzas Nº 8.764 y Nº 10.234, y

Considerando: Que en virtud de la situación sanitaria imperante desde el mes de marzo de 2020, la actividad en las dependencias del Estado en sus distintos niveles se ha visto modificada, impactando directamente en la celeridad del diligenciamiento de los trámites.

Que en este contexto las instituciones educativas también debieron adaptar el desarrollo de las clases presenciales a través de medios virtuales.

Que consecuentemente, esta situación repercutió negativamente en aquellos y aquellas adolescentes que no tienen debido acceso al sistema educativo a través de estas nuevas modalidades.

Que resulta una obligación del Estado acompañar a las juventudes hasta la conclusión de los trayectos educativos".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase la cláusula transitoria de la Ordenanza Nº 7.808, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Inclúyase en el beneficio previsto en el Artículo 1º a aquellas personas inscriptas hasta los 20 años de edad cumplidos, o a cumplirse hasta el 31 de diciembre de 2024".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Febrero de 2024.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 270.049-P-2024 C.M.-



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario


REF. EXPTE. NRO. 5391/2024 C


ORDENANZA NRO. 10590

FS. 02

Rosario, 1 de Marzo de 2024

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


MONICA FERRERO
Secretaría de Igualdad
Género y DDHH
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

7

DIRECCIÓN GENERAL DE
ENTRADA N.º
FECHA
ASUNTO





Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 078

Rosario, "Cuna de la Bandera", 22 de marzo de 2024.-

VISTO

El artículo 1º de la Ordenanza Nº 10.578 y el Decreto Nº 0066/2024; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 10.578 en su artículo 1º modifica al artículo 74º ter del Código Tributario Municipal;

Que el Decreto Nº 0066/2024 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 74º ter del Código Tributario Municipal;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para adecuar las alícuotas establecidas en la Ordenanza General Impositiva (artículos 1º, 2º y 3º), como así también los valores mínimos y adicionales allí previstos, reflejando la actualización del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), tomando las variaciones mensuales del referido índice, publicadas hasta la fecha;

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas;

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE

ARTICULO 1º.- ADECUAR la emisión de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES** conforme la delegación efectuada a través del Decreto Nº 0066/2024, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 04/2024.

ARTICULO 2º.- TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Boggiano', with a horizontal line underneath.

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

ANEXO

Variaciones mensuales del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC publicadas hasta la fecha - con impacto en el trimestre Abril/Junio 2024

Período	IPC INDEC - Variación mensual	Índice acumulado	Coficiente actualización trimestre
oct-23	8,30%	1,083	
nov-23	12,80%	1,221624	0,53313812
dic-23	25,50%	1,53313812	
Variación a aplicar	53,31%		
Coficiente	0,5331		



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0376

Rosario, "Cuna de la Bandera", 25 de marzo de 2024.-

VISTO

Lo dispuesto por el artículo 131 bis del Código Tributario Municipal y el artículo 96 ter de la Ordenanza General Impositiva en relación a la Tasa de Mantenimiento Vial Municipal; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 131 ter del Código Tributario Municipal designa como contribuyentes del tributo a quienes adquieran combustibles líquidos y/o gas natural comprimido (GNC) para su uso o consumo, actual o futuro, en expendedores localizados en este Municipio.

Que, sin embargo, el ingreso del tributo se debe realizar mediante los agentes de percepción designados en el artículo 136 inc. c) del Código Tributario Municipal, conforme los límites y alcances que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar todos los aspectos administrativos concernientes a la aplicación del tributo en cuestión.

Por ello, siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE como agentes de percepción a los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que desarrollen la actividad de venta al público, o venta mayorista o a granel, por cuenta propia o a nombre de terceros, de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas y/o de gas natural comprimido (GNC) en el ámbito del Municipio de Rosario, para uso o consumo actual o futuro. Las cuentas serán dadas de alta por la Secretaría de Hacienda y Economía, previa notificación.

Artículo 2º.- PERÍODO FISCAL: El período fiscal será mensual. Los agentes de percepción deberán determinar la Tasa correspondiente al período fiscal mediante Declaración Jurada.

Artículo 3º.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA. Los agentes de percepción deberán presentar la Declaración Jurada que se muestra en el Anexo I adjunto al presente hasta el décimo día del mes posterior al cierre del período fiscal, o día hábil siguiente, a través del Portal de AFIP en el Servicio "MR-Trámites Tributarios", con las siguientes consideraciones:

- Todas las cantidades expêndidas deberán expresarse en metros cúbicos, considerando la equivalencia $1m^3=1.000$ litros.
- Los valores netos facturados se deberán expresar en pesos.
- La tasa determinada corresponderá al criterio de lo devengado y deberá expresarse en pesos.
- Cuando un titular posea más de un establecimiento, deberá realizar una DDJJ por cada uno de ellos.

Artículo 4º.- FORMA Y PLAZO DE INGRESO. El vencimiento para el ingreso de la Tasa operará al vigésimo quinto día del mes posterior al cierre del período fiscal, o día hábil siguiente, y deberá realizarse con los medios de pago electrónico disponibles en Portal de AFIP en el Servicio "MR-Trámites Tributarios".

Artículo 5º.- INFRACCIONES Y SANCIONES. La falta de presentación de Declaración Jurada en tiempo y forma, dará lugar a la aplicación de una multa por infracción a los deberes formales equivalente a dos (2) veces el monto de la cuota mensual mínima general absoluta del Derecho de Registro e Inspección vigente al momento de la sanción, conforme lo previsto por los artículos 40 y 145 del Código Tributario Municipal.

Por su parte, las omisiones y defraudaciones fiscales tipificadas en el Capítulo IX del Código Tributario Municipal serán aplicables de acuerdo a lo dispuesto por el art. 145 del CTM para los agentes de recaudación.

Cuando ocurrieran cambios en los precios de los combustibles que por distintas razones de oportunidad dificultasen la adecuación informática de los sistemas contables de los establecimientos expendedores, y esto a su vez, generase consecuencias en la correcta percepción de la Tasa hasta las doce (12) horas del día hábil inmediato posterior, se aceptará la justificación de dichas discrepancias entre las percepciones devengadas y percibidas. Por tal motivo y excepcionalmente la Tasa determinada en pesos por el criterio de lo devengado, será distinta al Total de la Tasa a Ingresar por el criterio de lo percibido. Esta situación particular no dará lugar a las sanciones arriba mencionadas.

Artículo 6º.- DESIGNASE a la Tasa bajo la denominación TVR en el comprobante fiscal que se entregue al consumidor.

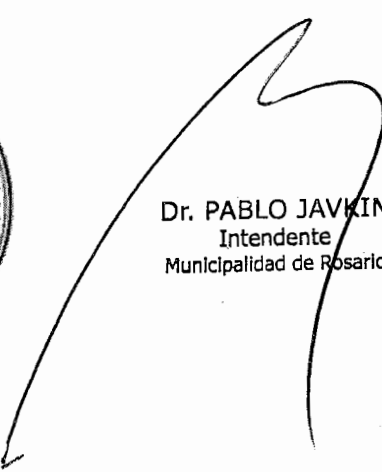
Artículo 7º.- ENCOMIÉNDESE notificar a las petroleras abastecedoras de los establecimientos definidos en el Artículo 1º del presente.

Artículo 8º.- Los agentes de percepción deberán comenzar a percibir la tasa a partir de las 00hs. del cuatro (4) de abril del corriente año.

Artículo 9º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I

Declaración Jurada

Datos del Agente de Percepción

Apellido y nombre o razón social:

Actividad principal:

Domicilio:

CUIT:

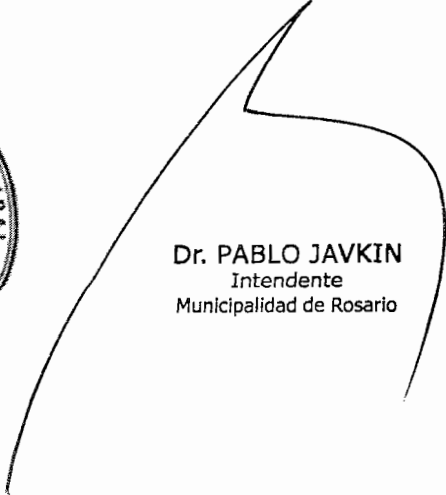
Cuenta Número:

Período:

Tipo de Combustible	Valor Neto Total Facturado (en pesos)	Alícuota de la Tasa (en %)	Tasa Determinada (en pesos)	Cantidad expendida (en m3)
Gas Oil 2				
Gas Oil 3				
Nafta Premium				
Nafta Super				
GNC				
TOTALES		--		
TOTAL de la Tasa a Ingresar				


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
 Intendente
 Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(Nº 10.591)**

Concejo Municipal

Las/os Concejales/es Norma López, Silvana Teisa (MC), Ariel Cozzoni (MC) y Marina Magnani (MC) han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: Que la Asociación Civil Devenir Diverse, la Secretaría de Deporte de la Liga LGBTIQ+ de las Provincias y la Red Federal de Deporte y Diversidad Tercer Tiempo presentaron, en conjunto con la diputada nacional Gabriela Estévez, un proyecto de ley para que en nuestro país el 19 de Febrero de cada año se celebre el Día Internacional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en el Deporte, y

Considerando: Que el 19 de Febrero se recuerda el día de nacimiento de Justin Fashanu, primer futbolista de élite en declarar públicamente su identidad sexual en 1990.

Que, luego de este acto de valentía, Justin fue expulsado de su equipo, recibió las burlas del director técnico y sus compañeros, y no volvió a ser contratado de manera permanente por ningún otro equipo.

Que luego, tras una acusación falsa de violación, sumido en la depresión, se suicidó en 1998.

Que, aún con una infancia difícil, Justin Fashanu soñaba con el deporte como forma de vida. Al lado de John, empezó a jugar tenis y rugby. Luego mostró un gran interés por el box. A los 14 años, los entrenadores le dijeron que tenía potencial para esta disciplina deportiva. Sin embargo, el destino lo llevó en otra dirección. En ese entonces conoció a un reclutador que lo convenció de jugar fútbol. A los 17 años era una de las grandes promesas del Norwich City Football Club. John Bond, quien fue su entrenador, veía en él a un chico "rápido, fuerte y valiente". En 1979 Fashanu era uno de los futbolistas más queridos por el público británico. Su destreza como jugador le valió el interés de grandes clubes. Su pase al Nottingham Forest en 1981 (un equipo que venía de ganar la Copa de Europa) fue por 1 millón de libras, el más caro hasta ese momento para un futbolista afrodescendiente, otra de las barreras que logró romper en su corta trayectoria.

Que en la medida que los rumores sobre su identidad sexual circularon, sus compañeros comenzaron a hostigarlo, lo cual tenía repercusiones en su desempeño en la cancha. De manera pública, los integrantes del equipo decían sentirse incómodos cuando él estaba en los vestidores. En más de una ocasión, hicieron comentarios discriminatorios en los partidos. El propio entrenador, Brian Clough, no dudó en describir a la estrella como "alguien diferente". En su

autobiografía plantea textualmente que le dijo: "¿Dónde vas si quieres una barra de pan? A la panadería, supongo. ¿Dónde vas si quieres una pierna de cordero? A la carnicería, ¿verdad? Entonces, ¿por qué sigues yendo a esos malditos clubs de maricas?".

Que en 1990, cansado de esquivar supuestos y con la idea de ponerle fin a los rumores, en una entrevista al diario The Sun, se transformó en el primer futbolista profesional en actividad en el mundo en declarar abiertamente su identidad sexual. La entrevista se llevó a cabo el 22 de Octubre con el titular "Estrella de fútbol de un millón de libras: soy gay". A partir de ahí, el rechazo en el ambiente futbolístico fue condenatorio.

Que es fundamental el contexto para entender las situaciones que atravesó. A partir del 1980 con la aparición del VIH/SIDA, desde la Iglesia hasta organizaciones ultraconservadoras impulsaron campañas reaccionarias contra la disidencia sexo-genérica promoviendo la estigmatización y la discriminación.

Que en 1998, ya prácticamente retirado, un joven de 17 años lo acusó de violación. La prensa tomó el hecho como real, sin condena firme de la justicia. Se constató que la acusación era falsa, pero la investigación no se divulgó. Transitando una profunda depresión, Justin Fashanu se suicidó el 2 de Mayo de 1998, en Londres. Esta fue su nota despedida: "Me he dado cuenta de que ya he sido condenado como culpable. No quiero ser más una vergüenza para mis amigos y familia. Espero que el Jesús que amo me dé la bienvenida y finalmente encuentre la paz".

Que en homenaje a su memoria y su coraje, cada 19 de Febrero se conmemora el Día Internacional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en el Deporte. Esta fecha fue incorporada en el calendario del movimiento LGBTIQ+ como precedente para trabajar protocolos y políticas inclusivas en el deporte.

Que actualmente, la fecha es conmemorada en nuestro país por distintas instituciones, públicas y privadas.

Que durante el año 2022 y el presente, por ejemplo, la Asociación de Fútbol Argentino (AFA) y la Liga Profesional de Fútbol (LPF) difundieron contenidos contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en el fútbol por las redes sociales y dispusieron de pancartas alusivas en los clubes.

Que la visibilización de esta problemática es fundamental para el desarrollo de políticas públicas en pos de garantizar la igualdad y equidad en el deporte.

Que la historia de Justin Fashanu nos invita a repensar los valores y prácticas que imperan en el deporte, donde las disidencias sexo-genéricas son sancionadas social e institucionalmente mediante un abanico de castigos que abarcan la estigmatización, la burla, la segregación, la exclusión y la violencia física.

Que, tras décadas de conquista de derechos, como el matrimonio igualitario, Ley de identidad de género, y numerosas políticas públicas de inclusión, en las distintas disciplinas y organizaciones de eventos deportivos se cuelan los debates sobre las adversidades que afrontan las personas LGBTIQ+. Sabemos que los cánticos, costumbres futboleras y de otros deportes nacionales son discriminatorias y violentas, y que la disidencia sexo-genérica sigue siendo un tema tabú en el ambiente deportivo nacional. También cabe destacar la perspectiva



binaria de la educación física y el deporte en el sistema educativo formal y la cultura discriminatoria de las instituciones deportivas, tales como clubes, que constituyen los principales problemas para la socialización en el deporte y el acceso al mismo.

Que, por otro lado, las personas travestis y trans siguen luchando en cada espacio, institución y disciplina por la posibilidad de ser incluidas en función de su identidad de género autopercibida contra reglamentos y normativas diseñados en clave binaria, es decir, desde una perspectiva biologicista. En los años recientes, ha habido avances y retrocesos, estando aún en disputa la inclusión plena de las personas travestis y trans en el deporte profesional y el respeto irrestricto a la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género de las Personas.

Que frente a los múltiples obstáculos culturales e institucionales descritos, en las últimas dos décadas emergieron decenas de organizaciones especialmente orientadas a la inclusión deportiva de la comunidad LGBTIQ+. Es el caso de Monarca en San Miguel de Tucumán (fútbol y vóley), Quimeras en Rosario (rugby y vóley), Zorres de CABA (básquet), y de Yacarés en CABA. (fútbol, vóley y básquet), Chiche en Rosario (futbol), Devenir Diverse de Córdoba (vóley), Medusas de Salta (fútbol), Guadañas de Tucumán (fútbol) y Zorros de Mar del Plata (fútbol y vóley). Junto a la Secretaría de Deportes de la Liga LGBTIQ+, estas organizaciones comenzaron a tejer redes y así nació Tercer Tiempo, una red federal de deporte y diversidad que tiene por objetivos impulsar el desarrollo integral de las diversidades a través del deporte; prevenir la discriminación contra las diversidades en el deporte; promover espacios deportivos inclusivos y seguros para las diversidades.

Que la red Tercer Tiempo está integrada por más de veinte equipos y organizaciones de todo el país".

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°.- Establézcase en la ciudad de Rosario todos los 19 de Febrero de cada año como el Día Municipal contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en el Deporte.

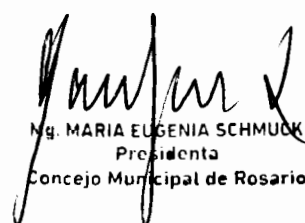
Art. 2°.- El objetivo de establecer el "Día Municipal contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en el Deporte" es aportar a la visibilización de esta problemática y al desarrollo de políticas públicas en pos de garantizar la igualdad e inclusión en el deporte.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 22 de Febrero de 2024.-


Dr. AYO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 267.185-P-2023 C.M.-

REF. EXPTE. NRO. 6704/2024 C


ORDENANZA NRO. 10591

FS. 04

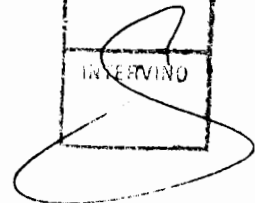
Rosario, 8 de Marzo de 2024

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.


MÓNICA FERRERO
Secretaria
Secretaría de Igualdad Género - DCHH
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
8 MAR 2024
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0378

Rosario, "Cuna de la Bandera", 26 de marzo de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 0273/2024 que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que el presente es un ajuste promedio que podrá ser complementado oportunamente dependiendo de la variación del contexto macroeconómico existente en nuestro país;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- **APRUÉBANSE** los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTÍCULO 3º.- **DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO


VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de marzo de 2024
AUTO	\$ 5.352,71.-
UTILITARIO	\$ 5.669,13.-
MICRÓNIBUS FURGON	\$ 7.430,52.-
MICRÓNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 8.206,85.-
CAMION VOLCADOR	\$ 11.649,48.-
CAMION REGADOR	\$ 11.649,48.-
PICK UP GRUAS	\$ 11.116,31.-
PICK UP	\$ 5.669,13.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 6.868,43.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 7.040,81.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 8.122,64.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O REMOLQUE	\$ 12.793,68.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 13.496,65.-


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº0390

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de abril de 2024.-

VISTO

Los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que la citada disposición faculta a este Departamento Ejecutivo a adecuar el valor del Módulo Tributario, y dispone las pautas y parámetros que deben contemplarse para dicho fin.

Que como consecuencia del agudo proceso inflacionario que atraviesa el país y el consecuente incremento de los costos de los servicios de interés público, resulta imperioso disponer la recomposición del valor del módulo tributario, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios referidos.

Que conforme los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva, se adjuntan como Anexo los elementos de cálculo pertinentes, para su posterior remisión al Concejo Municipal de Rosario.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ADÉCUESE a partir del quince (15) del mes de abril de 2024 la cuantía del Módulo Tributario conforme las previsiones del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

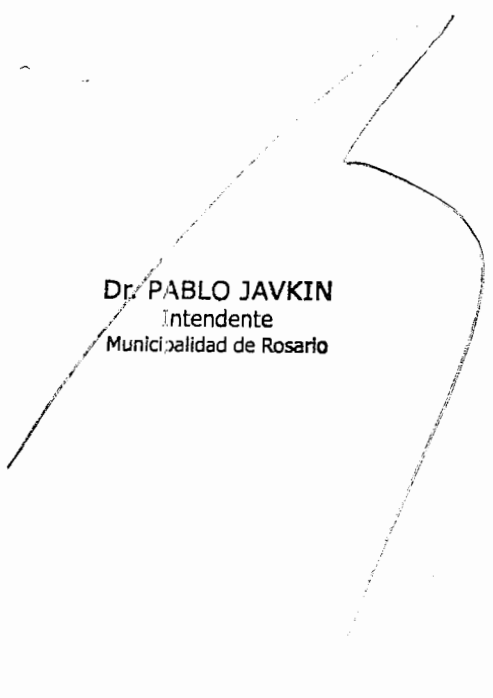
ARTICULO 2º.- TÉNGASE como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTICULO 3º.- DELÉGASE en la Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios a los fines de tornar operativo los términos del artículo 114º de la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 4º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

Módulos Tributarios

Promedio simple variación semestral acumulada del Índice Precios Consumidor (IPEC) e Índice Precios Internos al por Mayor (INDEC)

variación semestral (diciembre 2023/junio 2023)

IPC	111,52%
IPIM	155,38%
Promedio simple (+)	1,3345
MT a Febrero 2024	79,0000
variación en pesos	105,4257
Valor tope incremento	184,4257
Valor Propuesto desde el 15 de abril de 2024	184,00

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0396

Rosario, "Cuna de la Bandera", 05 de abril de 2024.-

VISTO:

El Expediente Nº 1972-24 mediante el cual la Cámara de Empresas de Servicios Fúnebres Departamento Rosario, solicita el ajuste del subsidio por los Servicios Fúnebres Gratuitos que realizan en el marco de la Ordenanza Nº 6484 Artículo Nº 74,

Y CONSIDERANDO:

Que conforme la Ordenanza Nº 8022 Artículo 3º, reglamentado por Decreto Nº 1686/2021 se autoriza la redeterminación del subsidio que otorga la Municipalidad de Rosario a las empresas funerarias, respecto a su obligación de prestar servicios fúnebres gratuitos como condición para el desarrollo de su actividad,

Que tal como surge de las constancias en las actuaciones Nº 1972-24 se ha producido un incremento del costo de los servicios fúnebres,

Que la Dirección General de Defunciones y Cementerios efectúa el procedimiento de dicha redeterminación indicando mantener el porcentaje del 67,82% del subsidio respecto del valor del costo de servicio fúnebre para los cuatro tipos de servicios categorizados según peso y/o masa corporal del extinto de conformidad a lo previsto en el Decreto Reglamentario Nº 1686/2021,

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º.- FÍJASE a partir del 01/02/2024 el monto del subsidio previsto en el Artículo 3º de la Ordenanza Nº 8022, reglamentado por Decreto Nº 1686/21 en los siguientes montos en función del peso y/o masa corporal del extinto, en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto y considerando precedente:

- En la suma de \$218.377,08.- (Pesos Doscientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Siete con 08 ctvos.) para el servicio de hasta 85 Kg.-
- En la suma de \$236.979,23.- (Pesos Doscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Setenta y Nueve con 23 ctvos.) para el servicio de hasta 120 Kg.-

- En la suma de \$269.002,92.- (Pesos Doscientos Sesenta y Nueve Mil Dos con 92 ctvos.) para el servicio de hasta 150 Kg.-
- En la suma de \$328.481,71.- (Pesos Trescientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 71 ctvos) para el servicio mayor a 150 Kg.-

Artículo 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-


C.P. LUCIANO MARELLI
SECRETARIO DE AMBIENTE
Y ESPACIO PÚBLICO
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0403

Rosario, "Cuna de la Bandera", 08 de abril de 2024.-

VISTO

La gestión promovida por la Jefatura de Gabinete con el objetivo de adoptar aquellas medidas organizativas necesarias para el cumplimiento de las competencias asignadas;

Y CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 0272/24 dispone sobre la creación de la Agencia de Modernización Rosario Digital, teniendo a su cargo la planificación, desarrollo, ejecución y monitoreo de las políticas municipales en el campo de las tecnologías de la información y comunicaciones y la innovación y desarrollo tecnológico; la que estará bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete.

Que a través del Decreto Nº 20/2024, se dispuso que la Dirección General de Informática y la Dirección General de Estadística funcionan bajo la dependencia de la Jefatura de Gabinete.

Que corresponde determinar qué estructuras organizativas van a funcionar, si bien en la órbita de la Jefatura de Gabinete, bajo la dependencia de la Agencia de Modernización Rosario Digital.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

CESARE COMOLLI
Jefe de Gabinete
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1º DEJASE ESTABLECIDO, que la Dirección General de Informática y la Dirección General de Estadística funcionan bajo la dependencia de la Agencia de Modernización Rosario Digital de la Jefatura de Gabinete, y en consecuencia **TENGASE** por modificado solo a su respecto el Decreto Nº 20/2024.

ARTICULO 2º DISPONESE que lo actuado por las reparticiones mencionadas en el Artículo precedente, en el transcurso del corriente año, ha sido ejecutado en el marco de la Agencia de Modernización Rosario Digital Decreto Nº 0272/24, Ordenanzas Nº 10.576 referida al Presupuesto General de la Administración Municipal, Ejercicio 2024 y Nº 10.578 (Art. 52º).

ARTICULO 3º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ROGELIO BIAZZI SOLOMONOFF
Jefe de Gabinete
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
304 de 451 Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.579)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Gobierno, de Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración el Mensaje 76/23 SG/IG - Con Proyecto de Ordenanza para la Creación del "Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y Protección" y mediante el cual también se remite para su ratificación el Decreto Nro. 758/2023 aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal "ad-referéndum" de este Cuerpo, mediante el cual crea la Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil.

Se fundamenta que: "Visto: La Ley Nacional Nro. 27.287 del año 2016, que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento en los diferentes niveles de los organismos estatales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación. La Ley Provincial Nro. 13.747 del año 2018 en la cual la provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional Nro. 27.287. El Decreto Municipal Nro. 329/2020 que conformó el Consejo de Gestión de Riesgos para el abordaje de la pandemia declarada por la CMS en relación al Coronavirus (Covid-19) y cuya finalidad fue diseñar, proponer e implementar las políticas y estrategias del municipio para la gestión integral del riesgo, así como la coordinación de acciones con los lineamientos de los estados nacional y provincial y la comunicación a la ciudadanía, y

Considerando: Que resulta necesario sistematizar un modelo de abordaje y de respuesta ante la emergencia, avanzando en la preparación de la ciudad en instancias de prevención y anticipación a los riesgos, mediante la implementación de estrategias y planificación que impulsen a la reducción del riesgo y garanticen una pronta recuperación.

Que, la importancia de la preparación de las ciudades para los riesgos climáticos y los desastres y el fortalecimiento de la resiliencia urbana son fundamentales para todos los esfuerzos de desarrollo y reducción de la pobreza.

Que, a fin de garantizar la adaptación al cambio climático, la seguridad de la población y el acceso a los servicios públicos es fundamental contar con un sistema que permita implementar políticas que faciliten la reducción del riesgo y la resiliencia de las ciudades.

Que, para ello es necesario el abordaje interdisciplinario e intersectorial a través de la promoción de la participación, el involucramiento y el compromiso de los diferentes actores de la comunidad, tanto públicos como privados.

Que las conferencias internacionales del Marco de Acción de Hyogo (MAH) 2005-2015: "Aumento de la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres", fue el 3er. instrumento que adoptaron los Estados miembros de las Naciones Unidas para la implementación de la reducción del riesgo de desastres; seguido del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, que identificó metas y prioridades, enfocado en la gestión del riesgo.

Que, de la misma manera, la Nueva Agenda Urbana -Hábitat III- de Naciones Unidas plantea a la ciudad resiliente como ciudades capaces de resistir y de recuperarse rápidamente de los riesgos humanos, sociales y medioambientales, minimizando el impacto y la vulnerabilidad de su población.

Que en el año 2017 la Municipalidad de Rosario se adhirió a la Campaña de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción de Riesgos de Desastres "Desarrollando Ciudades Resilientes: ¡Mi ciudad se está Preparando!", que propone la adopción de una serie de medidas específicas para desarrollar la resiliencia, entendida como la capacidad para adaptarse, recuperarse y sobreponerse de situaciones o eventos traumáticos.

Que la pandemia Covid 19 encontró a la ciudad de Rosario trabajando en migrar de un esquema de respuesta a una visión de trabajo desde el paradigma de la gestión integral de riesgos.

Que a través del Decreto Nº 329 del 13 de marzo de 2020, se conformó el "Consejo de Gestión de Riesgo" que implicó un espacio de trabajo en emergencia, donde las áreas de gestión se agruparon en comandos operativos (COE), bajo el cual se organizó la estructura funcional del municipio.

Que el formato utilizado ha dado óptimos resultados, evidenciando la eficacia del trabajo desde la Gestión de riesgos en la organización de los recursos del estado."

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. Créase el Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto replicar, integrar y articular acciones con los distintos niveles del estado nacional y provincial, los distintos ámbitos municipales de actuación, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes y desarrollar la resiliencia urbana implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación.

Art. 2°.- Glosario. A los efectos de la presente se entiende por:

1) Gestión Integral de Riesgo de Desastres. La Gestión Integral de Riesgo de Desastres (GIRD) es un proceso continuo, multidimensional, interinstitucional y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, planes, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones orientadas a reducir el riesgo de desastres y sus efectos, así como también las consecuencias pos desastres. Comprende las etapas de: gestión de la amenaza; gestión de la vulnerabilidad (correspondiente a las acciones de prevención y mitigación); gestión de la emergencia; y gestión de la rehabilitación y reconstrucción.

2) Protección Civil. Se considera protección civil a aquella parte integrante de la seguridad pública que, mediante la GIRD, se ocupa de prevenir o reducir el impacto de amenazas de cualquier origen que puedan afectar a la población, sus bienes, el ambiente y la infraestructura productiva y de servicios. Comprende la planificación operativa de la asistencia en caso de desastre o emergencia, a través de planes de contingencia y protocolos operativos que comprendan todas las etapas de la GIRD, incluyendo el manejo de la crisis y la recuperación.

3) Acondicionamiento. Reforzamiento o mejora de las estructuras existentes para hacerlas más resistentes y resilientes a los efectos perjudiciales de las amenazas.

4) Alarma. Avisos o señales por los cuales se informa acerca de la existencia de un peligro y sirve para que se sigan instrucciones específicas de emergencia debido a la presencia real o inminente de un evento adverso.

5) Afectados. Son las personas que resultan perjudicadas, directa o indirectamente, por un suceso peligroso. Se consideran directamente afectados a aquellos que han sufrido lesiones, enfermedades u otros efectos en la salud; los que han sido evacuados, desplazados, reubicados o han padecido daños directos en sus medios de vida o sus bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. Indirectamente afectados son los que han sufrido consecuencias, distintas o añadidas a los efectos directos, al cabo del tiempo debido a interrupciones o cambios en la economía, las infraestructuras vitales, los servicios básicos, el comercio o el trabajo, o consecuencias sociales, sanitarias y psicológicas.

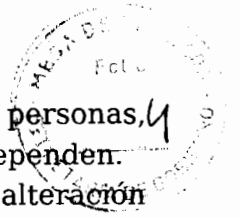
6) Amenaza. Proceso, fenómeno o actividad humana que puede ocasionar muertes, lesiones u otros efectos en la salud, daños a los bienes, interrupciones sociales y económicas o daños ambientales.

7) Capacidad. Combinación de todas las fortalezas, los atributos y los recursos disponibles dentro de una organización, comunidad o sociedad que pueden utilizarse para gestionar y reducir los riesgos de desastres y reforzar la resiliencia.

8) Desastre. Disrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando una o más de las siguientes consecuencias: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales.

9) Evacuación. Traslado temporal de personas y bienes a lugares más seguros antes, durante o después de un suceso peligroso con el fin de protegerlos.

10) Evaluación del riesgo de desastres. Enfoque cualitativo o cuantitativo para determinar la naturaleza y el alcance del riesgo de desastres mediante el análisis de las posibles amenazas y la evaluación de las condiciones existentes de



exposición y vulnerabilidad que conjuntamente podrían causar daños a las personas, los bienes, los servicios, los medios de vida y el medio ambiente del cual dependen.

11) Evento adverso. Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, economía, sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de orígenes naturales o provocados por los seres humanos.

12) Exposición. Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, las viviendas, las capacidades de producción y otros activos humanos tangibles situados en zonas expuestas a amenazas.

13) Factores subyacentes del riesgo de desastres. Procesos o condiciones, a menudo relacionados con el desarrollo, que influyen en el nivel de riesgo de desastres al incrementar los niveles de exposición y vulnerabilidad o reducir la capacidad.

14) Gestión de desastres. Organización, planificación y aplicación de medidas de preparación, respuesta y recuperación en caso de desastre.

15) Gestión de la emergencia. Organización y administración de los recursos y responsabilidades para abordar los aspectos relacionados a las situaciones de emergencia y/o desastres.

16) Gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres es la aplicación de políticas y estrategias de reducción del riesgo de desastres con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de las pérdidas por desastres.

17) Gobernanza del riesgo de desastres. Sistema de instituciones, mecanismos, marcos normativos y jurídicos y otras disposiciones que tiene por objeto orientar, coordinar y supervisar la reducción de los riesgos de desastres y las esferas de política conexas.

18) Información sobre el riesgo de desastres. Información amplia sobre todas las dimensiones del riesgo de desastres, con inclusión de las amenazas, la exposición, la vulnerabilidad y la capacidad, en relación con las personas, las comunidades, las organizaciones y los países y sus bienes.

19) Infraestructuras vitales. Conjunto de estructuras físicas, instalaciones, redes y otros activos que proporcionan servicios indispensables para el funcionamiento social y económico de una comunidad o sociedad.

20) Manejo de crisis. Acciones y medidas que permiten enfrentar las situaciones de emergencias y/o desastres. Constituido por dos componentes: alerta y respuesta.

21) Alerta. Estado declarado con anterioridad a la manifestación de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción previamente establecidos.

22) Respuesta. Medidas adoptadas directamente antes, durante o inmediatamente después de un desastre con el fin de salvar vidas, reducir los impactos en la salud, velar por la seguridad pública y atender las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada.

23) Mapa de riesgo. Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio (país, provincia, región, zona, municipio, barrio, comunidad) determinado.

24) Medidas estructurales. Comprenden toda construcción material que tiene por objeto reducir o evitar el posible impacto de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería o tecnología para lograr la resistencia y resiliencia a las amenazas en estructuras o sistemas.

25) Medidas no estructurales. Son las que no entrañan construcciones materiales y se sirven de conocimientos, prácticas o disposiciones para reducir los riesgos de desastres y sus efectos, en particular mediante políticas y leyes, la concienciación pública, la capacitación y la educación.

26) Mitigación. Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento.

27) Peligro. Capacidad potencial de causar daño que tiene una amenaza.

28) Pérdidas económicas. Impacto económico total, compuesto de:

- Pérdidas económicas directas: es el valor monetario de la destrucción total o parcial de los activos físicos existentes en la zona afectada. Las pérdidas económicas directas son casi equivalentes a los daños físicos.

- Pérdidas económicas indirectas: es la disminución del valor económico añadido a consecuencia de las pérdidas económicas directas o los impactos humanos y ambientales.

29) Planificación de contingencias. Proceso de gestión que analiza los riesgos de desastres y establece con antelación las disposiciones necesarias para dar respuestas oportunas, eficaces y apropiadas.

30) Preparación. Conocimientos y capacidades que desarrollan los gobiernos, las organizaciones de respuesta y recuperación, las comunidades y las personas para prever, responder y recuperarse de forma efectiva de los impactos de desastres probables, inminentes o presentes.

31) Reconstrucción. Reedificación a mediano y largo plazo y restauración sostenible de infraestructuras vitales resilientes, servicios, viviendas, instalaciones y medios de vida necesarios para el pleno funcionamiento de una comunidad o sociedad afectadas por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de "reconstruir mejor", con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

32) Reconstruir mejor. Uso de las etapas de recuperación, rehabilitación y reconstrucción después de un desastre para aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades mediante la integración de medidas de reducción del riesgo de desastres en la restauración de la infraestructura física y los sistemas sociales, y en la revitalización de los medios de vida, la economía y el ambiente.

33) Recuperación. Restablecimiento o mejora de los medios de vida y la salud, así como de los bienes, sistemas y actividades económicas, físicas, sociales, culturales y ambientales, de una comunidad o sociedad afectada por un desastre, siguiendo los principios del desarrollo sostenible y de "reconstruir mejor", con el fin de evitar o reducir el riesgo de desastres en el futuro.

34) Reducción del riesgo de desastres. La reducción del riesgo de desastres está orientada a la prevención de nuevos riesgos de desastres y la reducción de los existentes y a la gestión del riesgo residual, todo lo cual contribuye a fortalecer la resiliencia y, por consiguiente, al logro del desarrollo sostenible.

35) Rehabilitación. Restablecimiento de los servicios e instalaciones básicas para el funcionamiento de una comunidad o sociedad afectada por un desastre.

36) Resiliencia. Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas por conducto de la gestión de riesgos.

37) Riesgo de desastres. Posibilidad de que se produzcan muertes, lesiones o destrucción y daños en bienes en un sistema, una sociedad o una comunidad en un período de tiempo concreto, determinados de forma probabilística como una función de la amenaza, la exposición, la vulnerabilidad y la capacidad, según los siguientes tipos:

- Riesgo de desastres extensivo: riesgo de sucesos peligrosos y desastres de baja gravedad y alta frecuencia, principalmente, aunque no exclusivamente asociado a amenazas muy localizadas.

- Riesgo de desastres intensivo: riesgo de desastres de elevada gravedad y de frecuencia mediana a baja, principalmente asociados a amenazas importantes.

- Riesgo residual: el riesgo de desastre que se mantiene de forma no gestionada, aunque se hayan puesto en pie medidas eficaces de reducción del riesgo de desastres, y respecto del que deben mantenerse las capacidades de respuesta de emergencia y de recuperación.

38) Sistema de alerta temprana. Sistema integrado de vigilancia, previsión y predicción de amenazas, evacuación de los riesgos de desastres y actividades, sistemas y procesos de comunicación y preparación que permite a las personas, las comunidades, los gobiernos, las empresas y otras partes interesadas adoptar las medidas oportunas para reducir los riesgos de desastres con antelación a sucesos peligrosos.

39) Suceso peligroso. Manifestación de una amenaza en un lugar concreto durante un período de tiempo concreto.

40) Transferencia del riesgo. Proceso por el que se trasladan de manera formal o informal de una parte a otra, las consecuencias financieras de un riesgo concreto, en virtud de lo cual un hogar, una comunidad, una empresa o una autoridad del Estado obtendrán recursos de la otra parte después de un desastre, a cambio de prestaciones de carácter social o económico sostenidas o compensatorias a esa otra parte.

41) Vulnerabilidad. Condiciones determinadas por factores o procesos físicos, sociales, económicos y ambientales que aumentan la susceptibilidad de una persona, una comunidad, los bienes o los sistemas a los efectos de las amenazas.

Art. 3°.- Los conceptos específicos relativos a la gestión integral de riesgo de desastres y la protección civil tendrán el significado determinado por la presente y las normas complementarias que en consecuencia se dicten, y comprendan, a los efectos legales, lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores: prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias, contingencia, reducción de riesgos y defensa civil. Asimismo, establézcase como glosario complementario el marco conceptual establecido por el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) y el Marco de Sendai sobre Gestión del Integral del Riesgo de Desastres.

Art. 4°.- El Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene por finalidad abordar la reducción del riesgo de desastres y, en su caso, la pronta respuesta y recuperación, desarrollando la resiliencia de la



ciudad, en un contexto de desarrollo sustentable, abarcando la integralidad de las políticas, planes, programas y del presupuesto municipal.

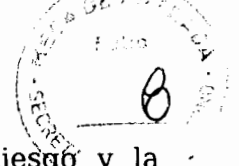
Art. 5°.- Prioridades del Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil:

a) Prioridad 1. Comprender el riesgo de desastres. Las políticas y prácticas para la gestión del riesgo de desastres deben basarse en una comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas y bienes, características de las amenazas y entorno. Esos conocimientos se pueden aprovechar para la evaluación del riesgo previo a los desastres, para la prevención y mitigación y para la elaboración y aplicación de medidas adecuadas de preparación y respuesta eficaz para casos de desastre.

b) Prioridad 2. Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo. La gobernanza del riesgo de desastres en los planos nacional, regional y mundial es de gran importancia para una gestión eficaz y eficiente del riesgo de desastres a todos los niveles. Es necesario contar con claros objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como con la participación de los actores pertinentes. Por lo tanto, el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación es necesario y fomenta la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.

c) Prioridad 3. Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia. Las inversiones públicas y privadas para la prevención y reducción del riesgo de desastres mediante medidas estructurales y no estructurales son esenciales para aumentar la resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de las personas, las comunidades, los países y sus bienes, así como del ambiente. Estos factores pueden impulsar la innovación, el crecimiento y la creación de empleo. Esas medidas son eficaces en función del costo y fundamentales para salvar vidas, prevenir y reducir las pérdidas y asegurar la recuperación y rehabilitación efectiva.

d) Prioridad 4. Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación y la rehabilitación. El crecimiento constante del riesgo de desastres, incluido el aumento del grado de exposición de las personas y los bienes, combinado con las enseñanzas extraídas de desastres pasados, pone de manifiesto la necesidad de fortalecer aún más la preparación para casos de desastres, adoptar medidas con anticipación a los acontecimientos, integrar la reducción del riesgo de desastres en la preparación y asegurar que se cuente con capacidad suficiente para una respuesta y recuperación eficaces a todos los niveles. Es esencial empoderar a las mujeres y las personas con discapacidad para que encabecen y promuevan públicamente enfoques basados en la equidad de género y el acceso universal en materia de respuesta, recuperación, rehabilitación y reconstrucción. Los desastres han demostrado que la fase de recuperación, rehabilitación y reconstrucción, que debe prepararse con antelación al desastre, es una oportunidad fundamental para "reconstruir mejor", entre otras cosas mediante la integración de la reducción del riesgo de desastres en las medidas de desarrollo, haciendo que las naciones y las comunidades sean resilientes a los desastres.



Art. 6°.- El Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil estará constituido por el conjunto de organismos públicos, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, las políticas, normas, procesos, recursos, planes, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, para garantizar la gestión integral del riesgo de desastre y la protección civil y promover la resiliencia urbana en la jurisdicción de la ciudad de Rosario y en las zonas que, por convenio previo con las autoridades respectivas, suscriba el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 7°.- Organización. La estructura organizativa del Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, será integrada por:

1. El Consejo de Gestión de Riesgo. Instancia de conducción política, de máxima decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado Municipal. Tiene como finalidad proponer, diseñar e implementar las políticas públicas y estrategias para la gestión integral del riesgo. El Departamento Ejecutivo Municipal, al declarar el estado de emergencia, desastre o situación de riesgo que lo justifique, convocará de inmediato la conformación y actuación del Consejo y dictará las normas necesarias a tal fin.

2. La Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil. Órgano de articulación y ejecución permanente de la gestión integral de riesgos y la protección civil.

3. El Comité Asesor frente al Cambio Climático. Espacio descentralizado conformado por diversas instituciones y personas para debatir e impulsar temas de acción, propuestas de políticas públicas y emprendimientos para el funcionamiento, desarrollo y accionar del Plan Local de Acción Climática. Además de ser una instancia consultiva, de asistencia y asesoramiento al ejecutivo en materia climática, participa en la elaboración y monitoreo del PLAC, sus acciones y medidas, incluyendo su Sistema de Monitoreo; así como del Plan de Resiliencia Urbana Local. El Comité propone y participa en el diseño y monitorea las políticas públicas y estrategias ligadas a la intersección entre la gestión integral del riesgo, la resiliencia y el cambio climático.

Art. 8°.- El Consejo de Gestión de Riesgo tendrá como objetivo primordial conducir y decidir la respuesta inmediata y planificar las medidas correctivas, ante la declaración de emergencia o desastre o situación de riesgo que justifique su convocatoria, y tendrá las siguientes funciones:

a. Impulsar las medidas necesarias para proteger a la sociedad en general, sus bienes materiales y el ambiente en el marco de los planes de desarrollo socio urbanos.

b. Articular y coordinar con los organismos públicos y privados, de carácter internacional, nacional, provincial y municipal en materia de gestión integral del riesgo.

c. Promover la participación de las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado.

d. Promover el desarrollo de comunidades resilientes para contribuir al fortalecimiento de sus capacidades.

e. Participar en las propuestas de implementación de los mecanismos y sistemas de cooperación internacional.

f. Contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre.

g. Desarrollar, en conjunto con las áreas pertinentes, los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis y recuperación.

h. Impulsar la inclusión de los principios orientadores de la política de gestión de riesgos en todos los programas, planes, proyectos y actividades que pueden contribuir a la reducción o incremento de los mismos, tales como el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y rural, y la gestión ambiental.

i. Realizar informes y presentar rendiciones de cuentas sobre las medidas y actuaciones realizadas por las diferentes áreas competentes durante la emergencia, los que deberán ser publicados y remitidos al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 60 días de finalizada la emergencia.

Art. 9°.- De su conformación. El Consejo de Gestión de Riesgo estará conformado de la siguiente forma:

a) Presidente: Intendente Municipal.

b) Coordinación General: Secretaría de Gobierno.

c) Miembros: Director/a General de Gestión de Riesgos y Protección Civil y Presidente/a del Concejo Municipal o Vicepresidente/a 1° o 2° en caso imposibilidad de asistencia, el/la presidente/a de las comisiones del Concejo Municipal correspondiente según la índole de la emergencia, quienes serán específicamente convocados por el/la Intendente Municipal y el/la Presidente del Concejo Municipal. Asimismo, lo integrarán representantes de cada Secretaría de la Municipalidad, junto con instituciones de los distintos niveles de gobierno y/o del ámbito civil, bajo un esquema de trabajo en Comandos Operativos de Emergencia (COE), que serán convocados, integrados y actuarán según el tipo y grado de emergencia y necesidades determinadas y definidas por el Departamento Ejecutivo Municipal al declarar el estado de emergencia, desastre o riesgo que justifique su conformación; y por un equipo de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN).

d) Órgano Consultivo: EDAN. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades. La Evaluación de Daños es el proceso de recolección de información referida a la identificación y registro cualitativo y cuantitativo de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso. Estará integrado por personal con formación técnica en las áreas correspondiente a la función y designados por el Consejo de Gestión de Riesgos. Serán sus funciones:

- Análisis y recolección de datos de afectación.
- Evaluación de posibles escenarios.
- Cálculo de recursos necesarios para afrontar la situación.

e) C.O.E. CENTRAL: Estará integrado por un referente de cada COE, y serán sus funciones:

- Definición de líneas de acción para llevar adelante las estrategias.
- Planificación operativa y plazos de ejecución de las diferentes misiones a cumplir.
- Coordinación general entre los distintos COE.
- Redacción de informes generales.

Según el carácter de la emergencia, desastre o riesgo se conformarán los siguientes Comandos Operativos de Emergencias:

1) C.O.E. SALUD: Estará integrado por todas las áreas de salud según necesidad y tendrá por función la prevención, contención y mitigación sanitaria. 10

2) C.O.E. SEGURIDAD: Su función será proporcionar seguridad en espacios de operaciones y será el nexo con fuerzas de seguridad de todos los niveles del Estado.

3) C.O.E. TRANSPORTE: Tendrá por función la logística de transporte de personas y suministros y el diseño e implementación de las estrategias relativas al funcionamiento del Transporte Público en la emergencia.

4) COE RESPUESTA Y MITIGACIÓN: Será su función realizar tareas operativas para disminuir el riesgo en el espacio público, garantizar el suministro de servicios básicos e indispensables, y la respuesta inmediata ante situaciones de riesgo y emergencia.

5) COE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO: Tendrá por función acondicionar los espacios mediante obras e instalación de servicios que permitan el desarrollo de las actividades de respuesta a la emergencia. El mismo realizará el soporte logístico mediante equipamiento necesario para la respuesta.

6) COE RECURSOS HUMANOS: Estará conformado por personal político y planta municipal, cuya misión será la de direccionar recursos humanos en función a los requerimientos de la emergencia; y voluntariado proveniente de la sociedad civil, que por decisión propia y libre opte por integrarse al COE, prestando su colaboración de manera altruista y desinteresada, en el marco de trabajo y respeto establecido por el COE Central. La función de este COE es ordenar, clasificar, según las habilidades y aptitudes y redirigirlo según las necesidades del COE Central. Se incluirá tanto al voluntario individual (generando registros) tanto con como las Organizaciones no gubernamentales.

7) COE DONACIONES Y SUMINISTROS: Su función será la de proveer los suministros requeridos para afrontar la emergencia. Centralizar las compras y coordinar, cuantificar y realizar la logística del transporte y acopio de las donaciones recibidas.

8) COE ASISTENCIA SOCIAL: Su función será la de disminuir la vulnerabilidad generando estrategias de autoprotección y de esta forma aumentar la resiliencia de la población con mayor exposición. Dar respuesta a los impactos directos e indirectos sobre la población con mayor vulnerabilidad social, coordinar con organizaciones sociales, llevar a cabo operativos de distribución de alimentos, y demás suministros necesarios en el marco de la emergencia.

Art. 10°.- Conducción. El/la Intendente/a presidirá el Consejo Municipal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, y tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la gestión de riesgos y de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, en los términos establecidos por el artículo 7° de la Ley Provincial Nro. 8094 de Defensa Civil, y las disposiciones que sobre la materia dicte el gobierno Provincial o Nacional, así como las contenidas en la presente. A tales efectos será quien convoque al Consejo de Gestión del Riesgo cuando circunstancias que, por su gravedad, emergencia y/o consecuencias severas y expansivas sobre la ciudad hicieran necesario actuar de manera excepcional y rápida, garantizando acciones concretas y resultados inmediatos.

Art. 11°.- Facultades del Intendente. Para hacer efectivo los objetivos de la presente, el Intendente podrá:



- a) Crear órganos de asesoramiento, realizar convenios de mutua colaboración, ejecución y control de la gestión de riesgos.
- b) Declarar en "Estado de Emergencia" parte o la totalidad del territorio de la ciudad y disponer su cesación. Dicha declaración deberá ser enviada al Concejo Municipal en un plazo que no podrá ser mayor a diez (10) días para su ratificación.
- c) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- d) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
- e) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Gestión de Riesgos.
- f) Prever la constitución de reserva de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia,
- g) Dictar las medidas necesarias conducentes a tal fin.

Art. 12°.- Jurisdicción y competencias. Las acciones de Gestión de Riesgos se desarrollarán en todo el ejido municipal de la Ciudad de Rosario y también subsidiariamente, complementariamente y/o en asistencia a las acciones y medidas que dispongan los sistemas nacional y provincial de protección/defensa civil.

Art. 13°.- La Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil, luego de las intervenciones sobre riesgos y/o desastres ocurridos, en cumplimiento de sus funciones, articulará con las distintas áreas del Departamento Ejecutivo Municipal con el objetivo que, de acuerdo a la competencia las mismas garanticen infraestructura vital y equipamiento, recursos humanos, asistencia social, sanitaria y/o económica, en caso de corresponder, con el objetivo de reconstruir mejor, evitar la recurrencia de nuevos riesgos y aumentar la resiliencia urbana conforme las funciones establecidas en el artículo 1 del decreto N° 758/2023.

Art. 14°.- Responsabilidad de los organismos públicos. Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencia, y a los fines de la Protección Civil, quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la Administración Pública Municipal. Los entes estatales provinciales o nacionales con asiento en la ciudad, que por actividad específica fueren necesarios, podrán ser requeridos en sus servicios a los fines de cooperar con la emergencia. Para cumplir con dicha responsabilidad el Departamento Ejecutivo Municipal deberá proveer a los trabajadores públicos municipales destinados a estas tareas de los elementos de seguridad necesarios para llevar adelante las funciones y garantizar capacitaciones similares a las establecidas en el art. 16° de la presente para el realizamiento de las tareas de manera eficiente y segura.

Art. 15°.- Responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas, asociaciones vecinales y cooperativas, sociedades comerciales e industriales, instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema Municipal para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Art. 16°.- Capacitaciones. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección civil, brindará anualmente capacitaciones a las organizaciones no gubernamentales mencionadas en el artículo precedente que así lo deseen, confeccionando un registro a tal fin. Las mismas deberán realizarse con los siguientes criterios de prevención; protocolos de actuación durante el riesgo y abordaje post emergencia priorizando la prevención de desastres, primeros auxilios, reanimación cardio pulmonar, riesgo eléctrico, protocolos de actuación frente a inundaciones o incendios, y/o aquellas que el Ejecutivo considere pertinentes, pudiendo suscribir, para el dictado de las mismas, convenios con Universidades y/o entidades especializadas en cada materia.

Art. 17°.- Responsabilidad de los habitantes. La Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil es responsabilidad de todos los habitantes que habitan el ejido municipal, quienes compartirán en mayor o menor grado y solidariamente la responsabilidad en la prevención y preparación de la Protección Civil. Los que infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida quedan sujetos a las penalidades que la legislación de fondo impone.

Art. 18°.- Campañas de difusión. El Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de difusión en lugares públicos y en aquellos medios de difusión a su alcance a los fines de concientizar a la población y a las organizaciones de la sociedad civil en materia de gestión integral del riesgo y protección civil.

Art. 19°.- Plan de resiliencia urbana y gestión integral del riesgo de desastres. La Dirección General de Gestión de Riesgos y Protección Civil en conjunto con la Secretaría de Ambiente y Espacio Público de la Municipalidad de Rosario confeccionarán un Plan de resiliencia urbana y gestión integral del riesgo de desastres, el cual será el principal instrumento rector para la promoción de la resiliencia urbana y la gestión integral de riesgo de desastres en el marco de las estrategias de acción climática. Dicho plan deberá ser actualizado, como máximo, cada 4 años e incluirá:

1. Visión y objetivos del Plan.
2. Alcance.
3. Metodologías de diagnóstico incluyendo la caracterización de las amenazas, las condiciones de vulnerabilidad y los escenarios de riesgo. Líneas de base. Elaboración de mapas de riesgo alineados con el PLAC.
4. Identificación y priorización de acciones.
5. Metas cualitativas y cuantitativas. Riesgo absoluto.
6. Sistema de monitoreo y seguimiento del Plan a través de indicadores cualitativos y cuantitativos de proceso y resultado alineados con el Sistema de Monitoreo del PLAC.
7. Proceso de elaboración participativa a través de las gobernanzas.

Art. 20°.- Sistema de información. Créase el Sistema de Información de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, el cual tendrá como propósito sistematizar información relevante sobre protección civil, riesgo de desastres y resiliencia urbana, y articular los procesos de generación de dicha información. El Sistema de Información de la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil se constituye en una plataforma de intercambio y transferencia de conocimiento y experiencias de múltiples actores, incluyendo las universidades, los/as expertos/as, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores interesados.

Art. 21°.- Deróguese la Ordenanza 5.835/1994 y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Art. 22°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 18 de Diciembre de 2023.



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHNOCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 267.881-I-2023 C.M.-

Expte. Nº 229-C-2024

Fs. 14


Ordenanza Nº 10579

//sario, 16 de enero de 2024.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0470

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de abril de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 0378/2024 que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que el presente es un ajuste promedio que podrá ser complementado oportunamente dependiendo de la variación del contexto macroeconómico existente en nuestro país;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

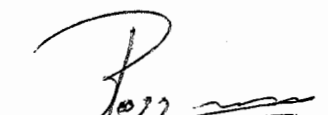
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- **APRUÉBANSE** los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.


ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

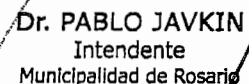
ARTÍCULO 3º.- **DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. GERARDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



1


Lic. SEBASTIÁN P. CHALÉ
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario




Municipalidad de Rosario


A N E X O


VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de abril de 2024
AUTO	\$ 5.941,51.-
UTILITARIO	\$ 6.292,73.-
MICRÓNIBUS FURGON	\$ 8.247,88.-
MICRÓNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 9.109,60.-
CAMION VOLCADOR	\$ 12.930,92.-
CAMION REGADOR	\$ 12.930,92.-
PICK UP GRUAS	\$ 12.339,10.-
PICK UP	\$ 6.292,73.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 7.623,96.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 7.815,30.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 9.016,13.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O REMOLQUE	\$ 14.200,98.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 14.981,28.-


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0508

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de mayo de 2024.-

VISTO

La Ordenanza Nº 10578; y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario reglamentar diversos aspectos al efecto de tornar operativas las modificaciones efectuadas por la citada Ordenanza, en relación al gravamen Derechos Publicitarios.

Que a partir de ello deberán abonar el Derecho Publicitario por el servicio de control de elementos publicitarios en el territorio de la Municipalidad de Rosario exhibidos en vía pública u ostensiblemente visibles desde ella, quienes posean elementos publicitarios (EP) de cinco metros cuadrados o más, colocados en sitio distinto al del local propio, sea éste comercial, industrial o de servicios.

Que la Ordenanza Nº 8324 regula la publicidad que se realiza dentro del ejido urbano de la ciudad, reglamentada por Decreto Nº 198/2009;

En uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- ESTABLÉCESE que las agencias de publicidad y beneficiarios de la publicidad, definidos como contribuyentes del Derecho Publicitario en el Artículo 124º del Código Tributario Municipal, deberán gestionar el permiso correspondiente para cada elemento publicitario de acuerdo a la Ordenanza Nº 8324 y sus modificatorias, y abonar el Derecho Publicitario según lo dispuesto en el presente Decreto Reglamentario.

ARTICULO 2º.- DISPÓNESE que el gravamen Derecho Publicitario se declarará cuatrimestralmente presentando DDJJ mediante el Servicio "MR-Trámites Tributarios" a través del Portal de AFIP, en los meses de enero, mayo y septiembre.

ARTICULO 3º.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA. Los contribuyentes deberán presentar la DDJJ hasta al décimo día posterior al cierre del cuatrimestre, o

día hábil posterior. Los datos a consignar deberán referir a los elementos publicitarios existentes al último día del cuatrimestre correspondiente. Se indicará el total de metros cuadrados de elementos publicitarios exhibidos en vía pública u ostensiblemente visibles desde ella que individualmente superen los 5m², sin distinción de tipologías. Se indicará también la cantidad de elementos publicitarios de la que surge la sumatoria de metros cuadrados mencionada.

ARTICULO 4º.- FORMA Y PLAZO DE PAGO. El vencimiento para el pago del Derecho operará junto con el vencimiento de la presentación de la DDJJ y deberá realizarse con los medios de pago disponibles en el Servicio "MR-Trámites Tributarios", a través del Portal de AFIP.

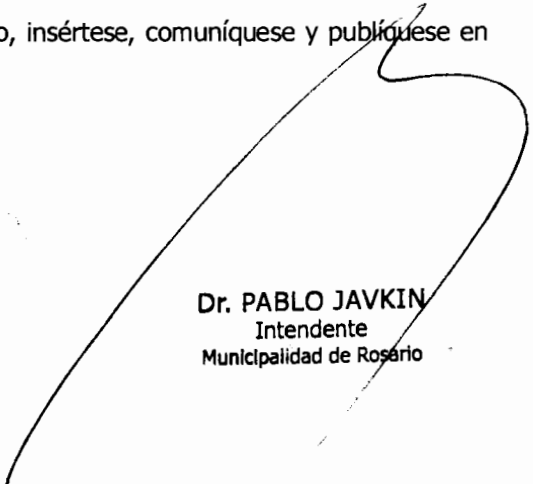
ARTICULO 5º.- INFRACCIONES Y SANCIONES. La falta de presentación de Declaración Jurada en tiempo y forma, dará lugar a la aplicación de una multa por infracción a los deberes formales equivalente a treinta (30) veces el monto de la cuota mensual mínima general absoluta del Derecho de Registro e Inspección vigente al momento de la sanción, conforme lo previsto por el artículo 40º del Código Tributario Municipal.

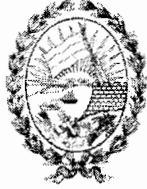
ARTICULO 6º.- Las cuentas de Derecho Publicitario preexistentes a la fecha de publicación del presente, quedarán activas únicamente a los fines de regularización de deuda o carga de declaraciones juradas de períodos anteriores adeudados.

ARTICULO 7º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0509

Rosario, "Cuna de la Bandera", 03 de mayo de 2024.-

VISTO

El Expediente Nº 2881-H-2024;

Y CONSIDERANDO

Que la Ordenanza nº 10.274 y sus modificatorias, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario en fecha 02 de diciembre de 2021 y promulgada el 10 de diciembre de 2021, dispuso la creación de un Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público, por un monto total de hasta el 5% del total de recursos de Libre Disponibilidad aprobados por la Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.;

Que a fin de diseñar el mencionado Programa para el ejercicio 2024, se estima necesario y conveniente reglamentar sus condiciones de emisión y colocación;

Que, a tales efectos, y conforme las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en el artículo 5º de la Ordenanza, se dispone afectar en garantía del pago de las operaciones de crédito público a emitir, los ingresos provenientes de Rentas Generales y Especiales inherentes al objeto, sean éstos ingresos propios o ingresos de la Coparticipación Federal y/o Provincial de Impuestos;

Que así también mediante el artículo 5º de la Ordenanza corresponde interpretar que dicha afectación en garantía constituye una cesión de créditos en garantía que se perfeccionará oportunamente y previo a la emisión de los valores negociables;

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ordenanza, corresponde delegar en el Banco Municipal de Rosario la función de Organizador del Programa de financiamiento de pavimento a nivel definitivo e infraestructura vinculada, para que por sí mismo y/o a través de su controlada BMR Mandatos y Negocios S.A., lleve a cabo todas las funciones inherentes y necesarias para lograr el cometido, como así también para que se desempeñe como agente administrador de la garantía y pago del mencionado Programa, autorizando a la Secretaría de Hacienda y Economía de la Municipalidad de Rosario para proseguir con los trámites necesarios;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º. - DISPÓNESE la creación de un Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada mediante la realización de Operaciones de Crédito Público conforme a las condiciones de emisión y colocación que seguidamente se disponen:

CONDICIONES COMUNES AL PROGRAMA

Tipos de títulos de deuda	Podrá disponerse la emisión de Bonos, Letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales. Todos los valores emitidos de la misma clase o categoría gozarán de los mismos derechos.
Valor nominal del Programa	Conforme Ordenanza Nº 10.274 y sus modificatorias, el Valor nominal del Programa, será por hasta el 5% de los Recursos de Libre Disponibilidad aprobados por Ordenanza de Presupuesto para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027. Para el ejercicio 2024 será por hasta la suma de \$ 15.000.000.000 (Pesos quince mil millones) de acuerdo a lo resuelto por Ordenanza de Presupuesto Nº 10.576 y Nº 10.577.
Moneda de Emisión y jurisdicción:	Pesos Argentinos. No autorizando la prórroga de jurisdicción según las condiciones de emisión y los requerimientos del caso.
Amortización	Cada título de deuda se amortizará de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada título de deuda, con arreglo a las limitaciones previstas por el artículo 4º de la Ordenanza Nº 10.274.
Servicios de Interés	Cada título de deuda devengará intereses de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada título de deuda.



Municipalidad de Rosario

Ajuste de Capital

El capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda podrá ser Redeterminado en cada Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda conforma a la variación del CER referido en el Artículo 4º del Decreto Nº 214/02, informado por el BCRA, en el período transcurrido entre los 10 Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda (exclusive) y los 10 Días Hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive) o cualquier otro mecanismo de ajuste habitualmente utilizado en el mercado para emisiones soberanas o subsoberanas de similares características, de conformidad con lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía al establecer las condiciones particulares de emisión de cada título de deuda.

Valor nominal unitario (unidad mínima de negociación) Será el que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía.

Pago El pago de las obligaciones provenientes de los títulos de deuda se considerará cumplido en el momento en que se transfiera a Caja de Valores S.A. los fondos correspondientes. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

Día Hábil Será cualquier día, lunes a viernes, en los que los bancos no estén obligados a cerrar en las ciudades en las que se listen los Bonos, Letras y/o cualquier instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales.

Garantía	Como garantía del pago de los títulos de deuda, se podrá ceder en garantía y a favor de quienes resulten titulares de los mismos, por intermedio del Agente Administrador de la Garantía y Pago, los ingresos provenientes de Rentas Generales y Especiales inherentes al objeto, sean éstos ingresos propios o ingresos de la Coparticipación Federal y/o Provincial de Impuestos.
Agente Administrador de la Garantía y Pago	Será el Banco Municipal de Rosario por sí o a través de su vinculada BMR Mandatos y Negocios S.A., conforme a un contrato que se celebrará a tal fin entre el Municipio y dicha entidad (el "Contrato de Agente Administrador de la Garantía y Pago").
Intereses Moratorios	Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago. Los mismos ascenderán a una vez y medio el interés compensatorio.
Caducidad de plazos	La falta de pago total de una cuota de intereses y/o capital, mantenida durante cinco (5) Días Hábiles, implicará de pleno derecho la caducidad de los plazos, y se hará exigible el capital junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, más los intereses moratorios hasta su efectivo pago.
Forma	Cada título de deuda estará documentado en un certificado global permanente depositado en Caja de Valores S.A. Los inversores no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales, por lo que todas las transferencias se realizarán a través del sistema de depósito colectivo.
Negociación	Los títulos de deuda listarán en mercados autorizados, según lo disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de su emisión.



Municipalidad de Rosario

Colocación. suscripción	Precio	de	<p>Si los títulos de deuda tuvieran una tasa de interés fija predeterminada, se colocarán a un precio que se licitará mediante el sistema de licitación de precio conocido como "<i>subasta holandesa modificada</i>", conforme al rango de precios ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.</p> <p>Si los títulos de deuda tuvieran una tasa de interés fija a determinar, se colocarán a la par, y se licitará dicha tasa mediante el sistema de licitación de precio conocido como "<i>subasta holandesa modificada</i>", conforme al rango de tasas ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.</p> <p>Si los títulos de deuda tuvieran una tasa variable, se colocarán a la par, y se licitará el "Margen" mediante el sistema de licitación de precio conocido como "<i>subasta holandesa modificada</i>", conforme al rango de Márgenes ofrecidos en las ofertas de suscripción recibidas por el colocador durante el período de colocación.</p> <p>El procedimiento se indicará en el aviso de llamado a suscripción que publicará el colocador en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los títulos de deuda. El colocador podrá designar sub-colocadores.</p>
Monto Suscripción	Mínimo	de	<p>El que disponga la Secretaría de Hacienda y Economía en oportunidad de la emisión de cada Serie.</p>

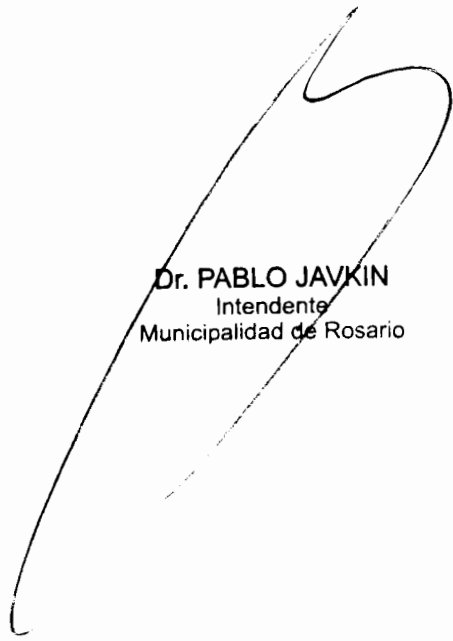
ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE a la Secretaría de Hacienda y Economía a dictar las reglamentaciones necesarias para la implementación del Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada para el ejercicio 2024 estableciendo las condiciones particulares de cada tipo de emisión de títulos de deuda, determinando la denominación de los mismos, su valor nominal, su moneda de emisión e integración, la tasa de interés, la fecha de vencimiento del pago de/los servicio/s de interés y la fecha de vencimiento de los títulos de deuda, el régimen de amortización,

ajuste de capital, y demás condiciones de emisión todo ello de conformidad a las condiciones generales establecidas en el artículo 1º del presente, y teniendo en cuenta las necesidades del Tesoro Municipal y la situación de los mercados. Se le faculta, asimismo, a negociar y suscribir con el Banco Municipal de Rosario, por sí o a través de su vinculada BMR Mandatos y Negocios S.A., la Organización del Programa, el Contrato de Agente de administración de la Garantía y Pago de los títulos de deuda y sus eventuales prórrogas, a firmar los certificados globales de cada uno de los títulos de deuda y depositarlos en Caja de Valores S.A. por intermedio del colocador, a determinar las condiciones de colocación de cada título de deuda a emitir, a establecer la tasa, la TIR o el Margen de Corte para las mismas, a solicitar las autorizaciones para la negociación de los títulos de deuda en mercados autorizados, suscribir convenios con los mercados y publicar los avisos que fueren menester (en la medida que su publicación no esté a cargo del colocador), así como celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios a los fines de implementar el Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada.

ARTÍCULO 3º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0550

Rosario, "Cuna de la Bandera", 07 de mayo de 2024.-

VISTO

La gestión promovida mediante Expte. Nº 10547-M-24, por la Dirección General Municipal del Monumento Nacional a la Bandera con el objeto de modificar la tarifa a abonar por el servicio de ascensor para acceder al mirador de la torre del Monumento Nacional a la Bandera.

Y CONSIDERANDO

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 0976/23, se fijó la tarifa en la suma de pesos doscientos (\$200.-), conforme atribuciones reconocidas al Departamento Ejecutivo mediante Ordenanza Nº 8.249, de establecer precios y tarifas de todos los bienes y servicios y demás conceptos de naturaleza no tributaria;

Que por Decreto Nº 128/09 modificado por Decreto Nº 2142/09 se detallan los supuestos en los que no se debe abonar tarifa alguna para acceder al mirador;

Que lo recaudado en concepto del servicio cuyo monto por la presente se modifica es un elemento constitutivo del Fondo para el Mantenimiento, cuidado, actividades culturales y educativas del Monumento Nacional a la Bandera (Ordenanza Nº 9517).

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;


EL INTENDENTE MUNICIPAL


DECRETA

ARTICULO 1º. FIJASE, en la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500.-) la tarifa a abonar por el servicio de ascensor que se brinda en el Monumento Nacional a la Bandera, a partir del 1 de mayo de 2024, conforme el considerando que antecede.

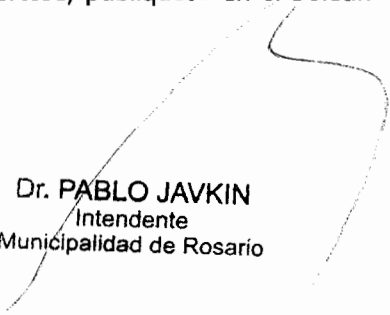
ARTICULO 2º. DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

ra


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Lic. GUIDO F. BOGGIANNI
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0551

Rosario, "Cuna de la Bandera", 07 de mayo de 2024.-

VISTO

La solicitud de prórroga del contrato de concesión para la "remodelación y explotación comercial del bar ubicado en Av. Morcillo entre prolongaciones de calles Santiago y Alvear", Expte. Nº 4231-G-2017;

Y CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Nº 2489/2017 resultó ser adjudicataria la Sra. Mónica Beatriz Bottaro.

Que, ocurrido el fallecimiento de la adjudicataria, por Decreto Nº 1269/2023 se autorizó la continuidad de la concesión a favor de los Sres. Gonzalo Emmanuel Campana, Leonardo Andrés Campana y Néstor Jesús Campana en carácter de herederos.

Que, el pliego de bases y condiciones de la licitación de referencia prevé en su artículo 6 la posibilidad de prorrogarse, a opción de la Municipalidad, por un plazo de hasta 2 (dos) años, si esta lo considera conveniente y si se constata el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales pactadas.

Que, el período de concesión concluiría el 9 de mayo del corriente año.

Que, el concesionario ha cumplido con las obligaciones contractuales.

Que, la Dirección General de Gestión y Control de Concesiones no presenta objeciones al pedido de prórroga.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen Nº 226/24 obrante a fs. 605.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

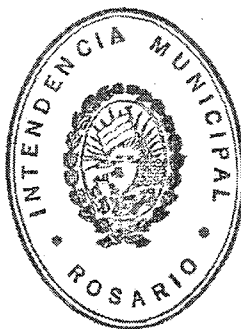
ARTICULO 1º.- PRORRÓGASE la "concesión para la remodelación y explotación comercial del bar ubicado en Av. Morcillo entre prolongaciones de calles Santiago y Alvear", Expte. Nº 4231-G-2017, cuyos titulares actuales son los Sres. Gonzalo Emmanuel Campana DNI 34.368.030, Leonardo Andrés Campana DNI 33.436.199 y Néstor Jesús Campana DNI

32.295.243, en carácter de herederos de la Sra. Mónica Beatriz Bottaro, en las mismas condiciones que las pactadas originalmente, a partir del 10 de mayo de 2024 y por el plazo de dos (2) años, todo ello en base al considerando que antecede.

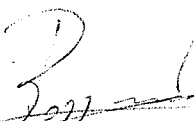
ARTICULO 2º.- NOTIFIQUESE al concesionario que deberá presentar depósito en garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prórroga del contrato, que por este acto administrativo se autoriza, el cual se efectuará a la orden de la Municipalidad de Rosario.

ARTICULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Electrónico Oficial y comuníquese.


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0561

Rosario, "2024 - CUNA DE LA BANDERA", 07 de mayo de 2024.-

VISTO

La vigencia y desarrollo de la Explotación de Estacionamiento Medido, Control de Estacionamiento Indebido y Sistema de Información de Ocupación en Tiempo Real, adjudicada a la firma Tránsito Rosario S. A., mediante Decreto N° 2746/2017;

Y CONSIDERANDO

Que se han producido incrementos en los costos de explotación, tanto en la mano de obra como en el equipamiento utilizado.

Que la última actualización tarifaria tuvo lugar mediante Decreto N° 1623/23 rigiendo la misma a partir del día 02 de enero de 2024.

Que el Ente de la Movilidad de Rosario a fin de evaluar la reformulación tarifaria del sistema, emitió informe de acuerdo a la aplicación de parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Supra mencionada, dando como resultado un incremento total del 130.79%.

Que asimismo, de acuerdo a lo dispuesto a la Ordenanza N° 9150 del Concejo Municipal, se aplicará sobre el resultado de los valores mencionados supra, el monto destinado al Fondo Compensador del Transporte Urbano de Pasajeros.

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º FÍJASE, a partir del **13 de mayo de 2024**, el valor establecido para la primer hora para el estacionamiento medido, de acuerdo a la zona, en los siguientes valores:

TARIFA NRO. 1 (ZTA): \$ 667,00 Z.A (Pesos seiscientos sesenta y siete con 00/100)

TARIFA NRO. 2 (ZTB): \$ 559,00 Z.B (Pesos quinientos cincuenta y nueve con 00/100)

TARIFA NRO. 3 (ZTC): \$ 443,00 Z.C (Pesos cuatrocientos cuarenta y tres con 00/100)

ARTÍCULO 2º FÍJASE, a partir del 13 de mayo de 2024, el valor mínimo de transacción inicial para el estacionamiento medido para la **Zona A en \$166,75 (Pesos cientos sesenta y seis con 75/100)**, **Zona B en \$139,75 (Pesos ciento treinta y nueve con 75/100)** y **Zona C en \$110,75 (Pesos ciento diez con 75/100)**.

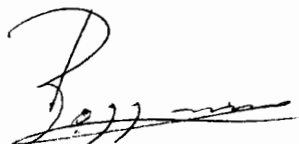
ARTÍCULO 3º Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.-



Lic. NERINA MANGANELLI
Secretaria de Movilidad
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0563

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de mayo de 2024.--

VISTO

El Decreto del D.E.M. Nº 1413/2023, por el cual fueron establecidas las bases y condiciones de la convocatoria para la operación de espacios comerciales que conforman el Biomercado del Patio ubicado en el "Mercado del Patio", organizada por la Subsecretaría de Economía Social dependiente la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat;

Y CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 8018/2023 de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat, se designó al comité evaluador de la convocatoria mencionada.

Que la documentación del proceso de selección se encuentra a disposición en la sede de la Subsecretaría de Economía Social.

Que es necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º TENGASE POR ADJUDICADAS las propuestas elegidas según el Acta de Adjudicación del Espacio Comercial que conforma el Biomercado del Patio ubicado en el "Mercado del Patio"

situado en calle Cafferata N.º 729 de la ciudad de Rosario, cuya copia certificada se adjunta y se tendrá como parte integrante del presente, según lo establecido en el Visto y Considerando que antecede.

ARTICULO 2º DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.-

[Handwritten signature]
M. H. P. GIARELLONI
SECRETARIO DE GOBIERNO
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

[Handwritten signature]
Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

[Handwritten signature]
Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DIRECCION GRAL. DE DESPACHO Y RRHH
Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat
Dra. SILVINA SANTANA
Directora General
Dir. Gral. de Despacho y RRHH
Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat

ACTA DE ADJUDICACIÓN PROPUESTA COMERCIAL BIOMERCADO DEL PATIO

En la ciudad de Rosario, a los 9 días del mes de enero de 2024, en la Subsecretaría de Economía Social, sito en calle Buenos Aires 856 de la ciudad de Rosario, y en base a la evaluación realizada por el Comité Evaluador, integrado por miembros de la Secretaría de Desarrollo Humano y Hábitat y del Mercado del Patio y designado mediante Resolución N.º 8018/2023 se procedió a la adjudicación de las propuestas presentadas para la operación comercial del Biomercado del Patio. Mediante una convocatoria abierta publicada a través del Decreto N° 1413/2023 con fecha 27 de noviembre de 2023, se dio la necesidad de convocar a emprendimientos (personas humanas y/o jurídicas) para que presenten una propuesta para la operación comercial de 2 locales comerciales que integran el Biomercado del Patio, ubicado en calle Cafferata 729 de la ciudad de Rosario. Dicha convocatoria fue publicada por los canales oficiales de la Municipalidad de Rosario. El objetivo del espacio es la comercialización de productos del rubro alimentos (chocolates, mermeladas, dulces, licores, panificación, pastelería y alfajores) y bazar gourmet (mantelería, delantales, tazas, utensillos de cocina, ollas, canastos, tablas y mates) de elaboración artesanal y/o basados en atributos de calidad, diferenciación y bajo un esquema de comercialización de cadena corta y proximidad con los consumidores.

En la fecha establecida en las bases de la convocatoria, se recibieron las propuestas presentadas, las cuales fueron convocadas a entrevista por haber cumplimentado los requisitos establecidos en las bases y condiciones, y se transcriben a continuación:

Propuesta Bioconexión (Carolina Almaraz, Claudia Andali, Jesús Diego Sanchez y Noemí Lugo), propuesta Chocolatearte (Florencia Llopis, Vivian Cimagona, Nicolas Morales, Jorgelina Lezcano, Hugo Nuesch), propuesta Delicias de Mar del Plata (Carlos Fabian Cardinali Mansilla), propuesta Jacarandá (Mariana Barocelli, Gisela Sotelo, Hilos Enredados, María Gabriela Arias) y propuesta Fábrica de Alfajores (Mario Nicolas Acosta).

Cumplimentada la instancia de entrevistas, se adjudicaron los espacios de comercialización a las siguientes propuestas:

- Propuesta Jacarandá (Mariana Barocelli, Gisela Sotelo, Hilos Enredados, María Gabriela Arias). Puntaje 58,50
- Propuesta Fábrica de Alfajores (Mario Nicolas Acosta). Puntaje 85

Las Propuestas presentadas seleccionadas han obtenido el mejor puntaje dentro de cada rubro, según los criterios de evaluación que constan en el informe realizado por el Comité Evaluador, y que se encuentran reservados en las Secretarías intervinientes, y que han sido analizados conjuntamente por la Subsecretaría de Economía Social y el Directorio del Mercado del Patio. Es por ello, que las propuestas detalladas ut supra resultan adjudicatarias para la operación comercial de los puestos del Mercado del Patio.

[Handwritten signature]
Federico Golipco
30255070
Mercado del Patio

[Handwritten signature]
Dra. DI BENE VANESA
Subsecretaria de Economía Social
Municipalidad de Rosario

[Handwritten signature]
Cámara Com. Pres.
336 de 451

[Handwritten signature]
LIC. GERALDINA PLATERO
DIRECTORA FERIAS y MERCADOS
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

[Handwritten signature]
Dra. Mariana Barocelli
Secretaria de Desarrollo Humano y Hábitat



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0575

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de mayo de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 0007/24.

Y CONSIDERANDO,

Que dicha normativa reglamenta la Ordenanza nro. 10.450 que crea el Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal a Asociaciones Vecinales de la ciudad de Rosario.

Que el espíritu de la misma se orienta a apoyar, acompañar y facilitar el crecimiento social e institucional de este tipo de organizaciones.

Que, sin embargo, el complejo escenario económico y financiero actual, genera grandes dificultades y afecta sobremanera a pequeñas organizaciones como las Asociaciones Vecinales.

Que, en este marco, se advierte necesario ajustar algunas disposiciones de la reglamentación a los fines de garantizar la efectiva implementación del programa de asistencia.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el artículo 2º del Decreto nro. 0007/24, el que quedará redacto del siguiente modo:

"ARTÍCULO 2º.- Se entienden por "gastos de funcionamiento administrativo", a los fines del Programa, aquellos gastos necesarios para el normal ejercicio de las funciones de la Asociación Vecinal, vinculados con su gestión, organización y dirección, a saber: los de librería, imprenta, papelería, sellados, útiles, publicación de edictos, convocatorias en medios de comunicación, envío de circulares, correspondencia por correo, honorarios por servicios prestados por profesionales contadores y abogados.

Se entienden por "pagos de servicios" aquellos desembolsos vinculados con el normal desarrollo de las actividades de las Asociaciones Vecinales, como por ejemplo: luz, gas, agua, internet, y de un teléfono que serán declarados en el Formulario del Anexo II.



Se entienden por "gastos de mantenimiento edilicio" aquellos gastos realizados para conservar en condiciones adecuadas los inmuebles en donde las Asociaciones Vecinales desarrollan sus actividades en cumplimiento con su objeto social y que se ven afectados ante el uso y paso del tiempo."

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el artículo 6º del Decreto nro. 0007/24, el que quedará redacto del siguiente modo:

"ARTÍCULO 6º.- La Asociación Vecinal solicitante deberá presentar, además de la documentación solicitada en el artículo 5º de la Ordenanza Nro. 10.450, los formularios que se encuentran en los Anexos I y II de la presente reglamentación con firma y sello de las autoridades legales, la notificación fehaciente del artículo 7º de la Ordenanza Nro. 10.450 y la copia de la conformidad dictada por el Municipio de la rendición de cuentas del último monto anual que se le haya otorgado en virtud del presente programa.

La institución vecinal deberá acompañar en el expediente, toda la documentación mencionada anteriormente, firmada por las autoridades de la institución, y constituir, además, domicilio electrónico, a los fines de ser notificada fehacientemente, en un todo de acuerdo al Decreto Nro. 1172/20 Sistema de Notificaciones electrónicas.

Ingresado el expediente por la Asociación Vecinal con la totalidad de la documentación mencionada previamente, el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará el cumplimiento de los requisitos normativos y, en su caso, dictará el acto administrativo correspondiente, mediante el cual otorgará a la institución el monto anual del Programa y especificará la cantidad de cuotas en las cuales se abonará dicho monto, el cual será notificado a la Asociación Vecinal.

El monto será abonado mediante transferencia a cuenta bancaria reconocida por el Banco Central de la República Argentina y cuya constancia fuera acompañada al momento de solicitar el acceso al Programa."

Artículo 3º.- MODIFÍCASE el artículo 7º del Decreto nro. 0007/24, el que quedará redacto del siguiente modo:

"Artículo 7º.- RENDICIÓN DE CUENTAS. La institución vecinal deberá rendir cuenta de la totalidad de los fondos públicos otorgados por el Programa en un plazo no mayor de 30 días hábiles de abonada la última cuota por parte del Municipio.

Transcurrido el plazo, y no habiendo la institución vecinal rendido cuenta de los fondos, no podrá solicitar durante el año siguiente el monto anual de dicho Programa, y será notificada a tal efecto.

Requisitos de la Rendición de Cuentas: la institución vecinal deberá presentar ante la Dirección General de Vecinales:



Municipalidad de Rosario

1. Nota donde conste: monto otorgado por el Programa, copia del acto administrativo por el que fue otorgado, período por el cual se otorgó. La misma deberá estar firmada y sellada por las autoridades de la Asociación vecinal.

2. Planilla en la que se detallen los gastos y los comprobantes respaldatorios de los mismos, ordenados cronológicamente y divididos por rubros a saber: gastos administrativos, pago de servicios, mantenimiento edilicio.

3. Comprobantes respaldatorios de gastos que cumplan con los requisitos exigidos por la normativa legal vigente respecto de la facturación y que guarden relación con el destino previsto. Los comprobantes serán presentados en original y copia, siendo los primeros intervenidos con el sello: "Abonado con fondos provenientes de la Ordenanza 10.450/22" y devueltos a la institución una vez consignado en la copia el sello "copia fiel", certificada por funcionario competente.

Toda la documentación deberá estar foliada, firmada y sellada por las autoridades de la institución o representante legal de la misma y contenidas en un legajo que evite su extravío.

La Dirección General de Vecinales notificará a la Asociación Vecinal la conformidad con la Rendición de Cuentas presentada o su rechazo. La mencionada conformidad será requerida por el Municipio para que la entidad pueda acceder nuevamente al Programa.

En caso de que la Dirección General de Vecinales no preste conformidad con la Rendición de Cuentas practicada por la Institución, le correrá un traslado por única vez por el término de 15 días hábiles para que complete la documentación faltante o de respuesta a las observaciones efectuadas. En caso de no cumplimentar con lo solicitado por la Dirección General de Vecinales, la Asociación Vecinal será pasible de la sanción dispuesta en el presente artículo."

ARTÍCULO 4º.- SUSTITÚYASE el Anexo I del Decreto Nº 0007/24, que será reemplazado por el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

Arq. CAROLINA LABAYRU
Secretaría de Ceremonia
y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACCESO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA ASOCIACIONES VECINALES.

Rosario,de.....de 20.....

Por la presente solicitamos acceso al Programa de Asistencia y Fortalecimiento Municipal para Vecinales, a favor de:

Asociación Vecinal: _____

Persona Jurídica Nro.: _____

Domicilio/s de la/s sede/s sociales: _____

Distrito: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

Me notifico fehacientemente del art. 7º de la Ordenanza Nro. 10.450; "En caso de acefalía o intervención de la Asociación Vecinal por mandato de la Inspección General de Personas Jurídicas, el Municipio interrumpirá el beneficio a la entidad hasta su normalización, lo que no devengará reclamos por dichos fondos por parte de las nuevas autoridades".

Documentación que se debe acompañar:

- Certificado de Subsistencia de la Personería Jurídica en original, o copia certificada.
- Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- Constancia de cuenta bancaria reconocida por el Banco Central de la República Argentina y C.B.U de la misma, a nombre de la Asociación Vecinal.
- Última Memoria y Balance Anual, certificados.
- Inscripción vigente en el Padrón de Agentes de Cobro de la Municipalidad de Rosario.
- Copia de la conformidad dictada por el Municipio de la rendición de cuentas del último monto anual que se le haya otorgado a la Asociación vecinal en virtud del presente programa. Firmada por las autoridades de la institución (de corresponder).

Observaciones: Según la Ordenanza Nro. 10450/2022, la cual crea el Programa, es obligatorio cumplir con todos los requisitos que se expresan en sus Artículos 5 y 6, los mismos se tienen que adjuntar a esta solicitud al momento de ingresar el pedido por Mesa de Entrada.

Arq. CAROLINA LABAYRU
Secretaría de Cooperación
y Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

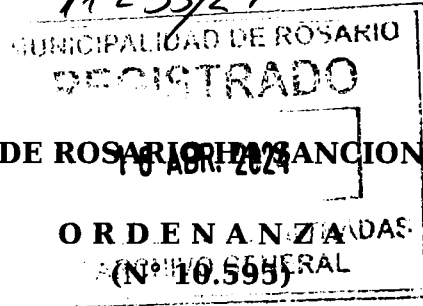
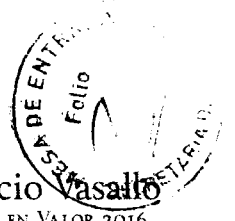
Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HONORIFICA LA SIGUIENTE

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Valeria Schwartz, Miguel Ángel Tessandori, Carlos Cardozo, Ariel Cozzoni y Julia Irigoitia, el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 2.769/81, que establece la Reglamentación de las Playas de Estacionamiento, y

Considerando: Que se considera Playa de Estacionamiento a todo lugar abierto dedicado en forma exclusiva a la guarda de vehículos automotores contra el pago de un importe determinado, ya sea en forma mensualizada o por hora.

Que en los servicios, que se brindan por fraccionamiento horario, se utiliza un sistema en el cual el proveedor del servicio entrega un comprobante en papel donde consta la hora de entrada del vehículo, y sobre ese horario de entrada se calcula la tarifa a abonarse.

Que suele ocurrir el imprevisto de que el usuario extravíe el ticket emitido por el comercio y, en algunas ocasiones, se lo obliga a abonar un cargo fijo que suele ser mayor al tiempo utilizado. Y que ante esta coacción, el usuario del servicio se encuentra en una situación desproporcionadamente inferior ante el comercio que le niega el libre acceso a su vehículo.

Que ese obrar atenta contra los derechos del consumidor, ya que el control de entrada de los vehículos es responsabilidad exclusiva del titular del emprendimiento. Y que la falta de control no puede imputarse económicamente al usuario del servicio.

Que el inciso el artículo 37 inciso c) de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor establece que las cláusulas que contengan cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor, son abusivas y se tendrán por no convenidas.

Que el inciso d) del artículo 5° de la ordenanza citada en el Visto establece que no se admitirá el estacionamiento de vehículos sin chapa patente o que carezcan de permiso de circulación en vigencia otorgado por autoridad competente.

Que el servicio que brindan las playas de estacionamiento no se limita sólo a la guarda del bien mueble, sino al de controlar que la entrega del mismo sea a su legítimo tenedor.

Que el imprevisto del extravío del ticket, citado anteriormente, podría generar la eventualidad de que el retiro del vehículo lo realice una persona no legitimada para hacerlo".

Es por lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorporáse como inciso h) al Artículo 5° de la Ordenanza N° 2.769/81, el siguiente texto:


"h) Prohíbese el cobro de una tarifa única relacionada con el extravío del comprobante o ticket de Playa de Estacionamiento. En caso de pérdida del ticket o comprobante de estacionamiento por parte del usuario, el responsable del establecimiento deberá consultar sus registros para determinar de manera certera el tiempo transcurrido desde el comienzo del uso del servicio a los efectos de hacer efectivo el cobro por tal concepto, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor de la que le correspondería por la exhibición del ticket".

Art 2°.- Incorporáse como inciso i) al Artículo 5° de la Ordenanza N° 2.769/81, el siguiente texto:


"i) Las Playas de Estacionamiento deberán exhibir en el sector de la caja de cobro un cartel que indique al usuario la prohibición establecida en esta ordenanza. Las características de este cartel indicador deberán ser establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal".

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 21 de Marzo de 2024.-


Dr. ARDO GOMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 262.180-P-2022 C.M.-

Expte. Nº 11235-C-2024

Fs. 3

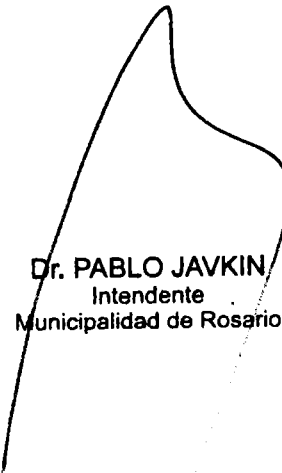
Ordenanza Nº 10595

//sario, 29 de abril de 2024.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0620

Rosario, "Cuna de la Bandera", 20 de mayo de 2024.-

VISTO

Las presentes actuaciones, Expte Nº 12949-D-24, relacionadas con la solicitud efectuada por el Consorcio Ferial Rosario a través de la Unidad de Gestión Específica respecto de la prórroga de los contratos de concesión de uso con destino a explotación comercial ubicados en el "Mercado del Patio";

Y CONSIDERANDO

Que mediante Decretos Nº 0422/2021; 0423/2021; 0424/2021 y 0425/2021 se adjudicaron las licitaciones para la explotación comercial de los locales Bloque 6, Nº 19, Bloque 8-B y Bloque 7 A/B del Mercado del Patio respectivamente.

Que el Art. 5 del Pliego de bases y condiciones generales y particulares establece que "... Al finalizar el plazo de concesión, la explotación podrá prorrogarse a exclusiva opción del COFER, por el plazo de hasta 2 (dos) años, si este lo considera conveniente y si se constata el cumplimiento de todas las obligaciones contractualmente pactadas y determinándose el canon a abonar por parte del concesionario...".

Que según informe del Coordinador Administrativo del Mercado del Patio, obrante a fs. 03, los adjudicatarios han cumplimentado sus obligaciones formales en lo que respecta a canon y expensas al día.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante Dictamen Nº 434/24 a fs. 136.

Por todo ello, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º.- AUTORIZASE la prórroga por el plazo de dos (2) años de los contratos de concesión de uso con destino a explotación comercial ubicados en el "Mercado del Patio", que a continuación se detallan, en un todo de acuerdo con el considerando que antecede:

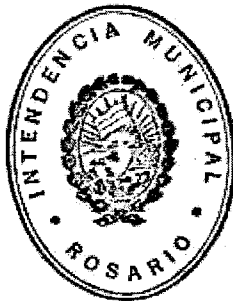
Empresa	Local	Sup. en m²
Opciones Saludables SAS - CUIT 30-71645838-1	Bloque 6	56
Dogliani Tristán Severo - CUIT 20-18485353-2	Local Nº19	77
Tarpin Andrea Laura - CUIT 27-30560706-7	Bloque 8-B	14
De Campo SRL - CUIT 30-71065499-5	Bloque 7 A-B	28

ARTICULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.

hj



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



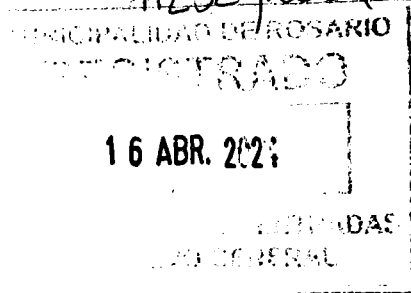
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO (Nº 65.273)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Deportes y Turismo y de Presupuesto y Hacienda han tomado en consideración la nota presentada por el Sr. Manuel Ferrer en representación de la Cooperativa de Trabajo Bicicletas Acuáticas LTD, mediante la cual solicita actualización de la tarifa de alquiler de embarcaciones a pedal en el lago del parque Independencia. Se fundamenta que:

“Visto: La situación actual y la desactualización de la tarifa de alquiler de embarcaciones a pedal en el lago del parque Independencia, y

Considerando: Que la Cooperativa de Trabajo Bicicletas Acuáticas LTD solicita que el Concejo Municipal de Rosario disponga la actualización de la tarifa a cobrar por el alquiler de nuestras embarcaciones a pedal, que explotamos en el lago del parque de la Independencia de nuestra ciudad.

Que la Ordenanza Nº 4.051/86 en su artículo 6º establece que la tarifa será actualizada por dicho Concejo Municipal.

Que no nos es muy grato presentar esta inquietud, ya que sabemos que al aumentar la tarifa, nuestro trabajo disminuirá, ya que las personas hoy en día y más que nunca invierten su dinero en necesidades básicas para subsistir.

Que en diciembre de 2023 (con estos valores) nuestro trabajo mermó un 50% con relación al mismo del año pasado.

Que de cualquier manera nos encontramos en un callejón sin salida, por la inescrupulosamente manera que han aumentado las cosas en estos últimos tiempos y que nos obliga imperiosamente a realizar este pedido.

Que también sabemos que desde diciembre pasado a hoy, los gastos fijos se han duplicado y más aún, los cuales damos algunos ejemplos: resinas y pinturas 125%; elementos de mantenimiento 180%; área protegida 40%; seguro 50%; salarios 69%.

Que asimismo, recordamos que trabajamos a la intemperie, soportando las inclemencias del tiempo en invierno o verano.

Que hay cerramiento total del predio por partidos de fútbol y por eventos musicales en el estadio de “Newell´s Old Boys”.

Que a esto se le agrega el gran problema, que es el aumento diario del vandalismo nocturno, el cual es cada vez más costoso de reponer.

Que además queremos informar que tenemos la tarifa más barata en similares embarcaciones con relación a otras provincias (Buenos Aires, Córdoba, Salta, San Luis, Esperanza, etc.).



Que es por algunos de estos incrementos y recalando nuevamente que nos puede mermar el trabajo es que solicitamos aumentar la tarifa a \$7.000.- (pesos siete mil) con capacidad máxima para tres personas, y por un período de media hora".

Por lo expuesto, las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Autorízase a los permisionarios para la explotación de embarcaciones a pedal y botes a remo en el lago del parque Independencia, a aplicar la siguiente tarifa:

- Embarcaciones a pedal y botes a remo para tres personas y con una duración de media hora: **\$7.000.- (pesos siete mil)** con IVA incluido.

Art. 2°.- El concesionario deberá remitir a este Concejo la información sobre la utilización de las embarcaciones en forma gratuita, por parte de contingentes escolares o instituciones de la sociedad civil que trabajen con niños, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 31.298.

Art. 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará, a través de la repartición que corresponda, verificaciones técnicas periódicas de dichas embarcaciones.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Abril de 2024.-



D. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 270.319-F-2024 C.M.-

Expte. Nº 11252-C-2024

Fs. 3

Decreto Nº 65273

//sario, 29 de abril de 2024.

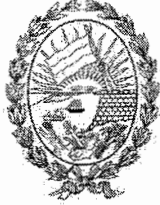
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

RESOLUCIÓN Nº 054

Rosario, "Cuna de la Bandera", 21 de mayo de 2024.-

VISTO

La entrada en vigencia del Decreto Nº 542/2022, que reglamenta el procedimiento y los requerimientos exigidos para el comercio de venta ambulante, regulada por la Ordenanza 7703/04 y modificatorias.

Y CONSIDERANDO

Que en lo que respecta a las renovaciones de los permisos otorgados, el art. 19 del Decreto ut supra mencionado establece que deberán "...ser renovados anualmente, para lo cual deberá presentarse conjuntamente con la correspondiente solicitud, constancia de pago del derecho anual..."; haciendo saber que cada dos (2) años, deberá adjuntar con carácter de declaración jurada la documentación que se detalla en el artículo mencionado. Que en caso de designación o cambio de atendientes deberán cumplimentarse con los requisitos exigidos en el art. 6 del Decreto mencionado.

Que al día de la fecha es necesario regularizar la situación de los postulantes que han ingresado e ingresen pedidos para la obtención de un permiso de venta ambulante.

Que en virtud de lo expuesto, en uso de sus facultades,

LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- RENOVAR por el plazo de un (1) año los Permisos de Venta Ambulante otorgados por la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios.

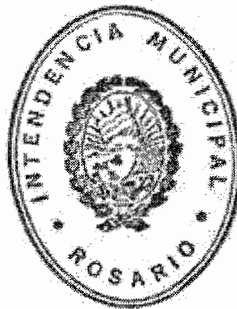
ARTÍCULO 2º.- DISPONER que para aquellos Permiso otorgados por el primer año, el interesado deberá presentar por ante la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, el correspondiente formulario pro forma (Anexo 1), y constancia de pago del derecho anual que se agregará a su legajo, emitiéndose el Permiso de Venta Ambulante por el plazo de un (1) año.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que al momento de renovar los permisos otorgados de acuerdo a las condiciones del artículo precedente, se procederá al armado del legajo donde el interesado deberá cumplimentar y acompañar la documentación exigida en el artículo 19 del Decreto Nº 542/2022, emitiéndose el Permiso de Venta Ambulante por el plazo de un (1) año.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que en caso de designación o cambio de atendiente al momento de tramitar la renovación, deberá el interesado anotar a la Dirección General de Habilitación de Industrias, Comercios y Servicios, y adjuntar la documentación requerida en el artículo 6 del decreto Nº 542/2022.

ARTÍCULO 5º.- ACEPTAR la registración de los postulantes que han ingresado e ingresen la solicitud para la obtención de un permiso de venta ambulante a través del sistema web implementado a esos efectos, debiendo cumplimentar con los requisitos exigidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 6º.- INSERTAR por conducto de la Dirección General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comunicar.




DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Anexo 1

SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Año:

<i>Nombre y Apellido</i>	<i>Domicilio</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

<i>Cuit</i>	<i>Permiso anterior nº/año</i>	<i>Teléfono / Correo electrónico</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Rubro otorgado – Ratificación de emplazamiento o circuito

<i>Zona:</i>	<i>Subzona:</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Ubicación para Rubros con Parada Determinada y Móvil ("A", "B", "C", "D", "E")

<i>Calle y Nº</i>	<i>entre calle:</i>	<i>y</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ATENDIENTES

Manifiesto en carácter de Declaración Jurada que continúan los mismos atendientes del permiso anterior.	<input type="text"/>
---	----------------------

En caso de designación y/o cambio de atendientes deberá informar y adjuntar:
--

<i>Nombre y apellido</i>	<i>Dni</i>	<i>Domicilio</i>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

- * Adjuntar copia del DNI del/los nuevos atendientes.
- * En caso de no coincidir el domicilio del/los atendientes con el del titular del permiso deberá adjuntar Constancia de Domicilio.
- * En caso de que por el rubro se manipulen alimentos, adjuntar Carnet de Manipulación de Alimentos en caso de corresponder.
- * En caso del rubro b) del art. 5 de la Ord. 7703/04 y modificatorias deberá completar la Declaración Jurada adjunta.

Manifiesto en carácter de Declaración Jurada que el prototipo asignado se encuentra en condiciones de seguridad, salubridad e higiene, siendo pasible de las sanciones dispuestas en el art. 19 y 20 de la Ord. 7703/04 y modificatorias.


DEBORA S. MARZONI
 Subsecretaria de Administración
 y Gestión Pública
 Municipalidad de Rosario

<i>Firma y fecha:</i>



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0643

Rosario, "Cuna de la Bandera", 23 de mayo de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 0470/2024 que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que el presente es un ajuste promedio que podrá ser complementado oportunamente dependiendo de la variación del contexto macroeconómico existente en nuestro país;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- **APRUÉBANSE** los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

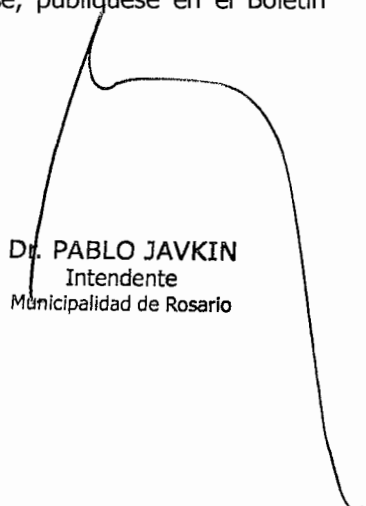
ARTÍCULO 3º.- **DÉSE** a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



1


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

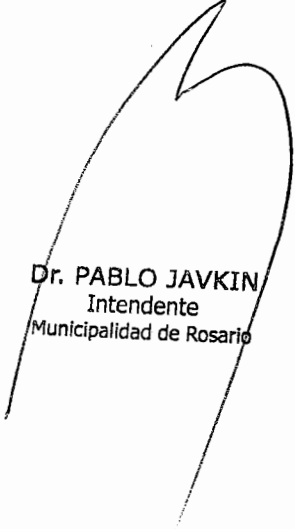
ANEXO


VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de mayo de 2024
AUTO	\$ 6.412,55.-
UTILITARIO	\$ 6.791,62.-
MICRÓNIBUS FURGON	\$ 8.901,76.-
MICRÓNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 9.831,81.-
CAMION VOLCADOR	\$ 13.956,08.-
CAMION REGADOR	\$ 13.956,08.-
PICK UP GRUAS	\$ 13.317,34.-
PICK UP	\$ 6.791,62.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 8.228,38.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 8.434,89.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 9.730,92.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O REMOLQUE	\$ 15.326,83.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 16.168,99.-



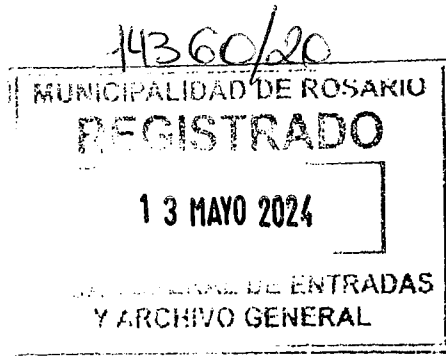

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 10.603)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es Marisol Bracco, María Fernanda Rey, Mariano Romero, Leonardo Caruana y Agapito Blanco, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza Nº 9.465/2015, que establece el derecho a acceder a agua potable en establecimientos gastronómicos, y

Considerando: Que el objetivo de esta iniciativa, plasmada en la Ordenanza Nº 9.465/2015, es garantizar que en bares y restaurantes se ofrezca agua potable de grifo para acompañar los alimentos a los clientes que quieran consumirla, de forma libre y gratuita.

Que el denominado derecho a la "Jarra de Agua" fue impulsado por la Cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), con el apoyo de Aguas Santafesinas SA y la Defensoría del Pueblo de Santa Fe.

Que la ciudad de Rosario cuenta con acceso al agua potable a través de los servicios públicos; y que es requisito indispensable de todo establecimiento público o privado contar con conexión de agua potable.

Que el agua es un derecho fundamental consagrado en la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Que, aunque la Ordenanza 9.465 fue aprobada en noviembre de 2015, aún no se cumple en la totalidad de los establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes de la ciudad.

Que la falta de cumplimiento se debe ante la renuencia de ciertos actores y asimismo por el desconocimiento de los consumidores sobre dicho derecho.

Que, por ello, corresponde modificar la Ordenanza agregando la obligación de que el derecho establecido se encuentre informado eficientemente a los consumidores".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo. 1º.- Modificase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 9.465, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- Los establecimientos gastronómicos, bares y restaurantes habilitados en la ciudad de Rosario, en los cuales se sirven o expenden comidas, deberán poner a disposición un mínimo de 375 centímetros cúbicos de agua potable del servicio de red apta para el consumo, por persona y exhibir información en menús y/o señalética que exprese la disponibilidad de agua potable, gratuita y al servicio de los clientes”.

Art. 2°.- Derógase el Art. 2° de la Ordenanza N° 9.465/2015.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Mayo de 2024.-



D. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Dr. MARIANO ROMERO
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 14360-C-2024

Fs. 3

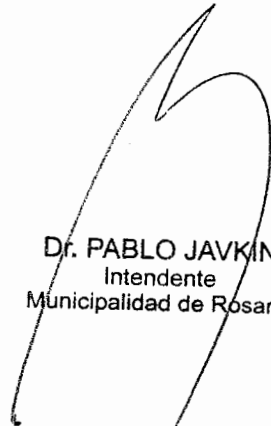
Ordenanza Nº 10.603

//sario, 24 de mayo de 2024.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.



DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0677

Rosario, "Cuna de la Bandera", 29 de mayo de 2024.-

VISTO:

El Decreto Municipal Nº 1.188;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1.188/2022 aprueba el texto ordenado del Estatuto de la Empresa del Estado Municipal "Costanera Rosario" estableciendo que la dirección y administración de la misma estará a cargo de un Consejo de Administración.

Que el artículo 4º y 5º del Anexo del mencionado Decreto establecen que el Consejo de Administración estará conformado por 5 (cinco) directores designados por el Intendente Municipal, uno de ellos como presidente y que durarán en sus funciones mientras duren sus cargos.

Que siendo necesario designar nuevos miembros del Consejo de Administración y un nuevo Presidente, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 6º del Decreto Nº 1.188/2022 quedará redactado de la siguiente manera: "**DESÍGNASE** en carácter de Directores de la Empresa "Costanera Rosario" a los siguientes funcionarios:

- *Patricio Alejandro Alday.*
- *Lucas Nicolás De La Torre.*
- *Raúl Rainone.*
- *Luciano Marelli.*
- *Alejandra Verónica Mattheus."*

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el artículo 7º del Decreto 1.188/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**DESÍGNASE** en carácter de *Presidente del Consejo de Administración de la Empresa "Costanera Rosario"* al Sr. *Patricio Alday*".

ARTÍCULO 3º.- MODIFÍCASE el artículo 7º del Anexo del Decreto 1.188/2022 el que quedará redactado de la siguiente manera: "*El Consejo Administrador se constituye con cuatro directores y el Presidente quienes serán funcionarios de las Secretarías y/o Subsecretarías que el Intendente designe y/o de Entes Autárquicos Municipales y/o de organismos descentralizados; y durarán en sus funciones mientras duren en sus cargos como funcionarios. Su remoción compete asimismo al Intendente Municipal.*"


ARTÍCULO 4º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico, y comuníquese.



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Secretaria de Movilidad
Municipalidad de Rosario

RESOLUCION Nº95

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 31 de Mayo de 2024

VISTO

Lo normado por la Ordenanzas 10.587/23 y 10.592/2024; facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar la tarifa del Transporte Urbano de Pasajeros en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año respetando las premisas establecidas por la citada norma.

Y CONSIDERANDO

Que el estudio de costos del transporte urbano de pasajeros del Ente de la Movilidad de Rosario actualizado a abril del 2024, del que resulta un costo del servicio por viaje de \$1.355,88 (mil trescientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y ocho centavos).

Que el pasado 27 de marzo se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto 280/2024. Que el mencionado Decreto en su Artículo 18 deja sin efecto la prórroga de los recursos destinados al Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor Urbano y Suburbano del Interior del país.

Que en el mes de abril se realizó en nuestra ciudad una reunión de la "Red Federal de Intendentes", en donde concurrieron más de veinte Intendentes de las principales ciudades del país, con el objetivo de encontrar soluciones para solventar el funcionamiento del sistema de transporte público urbano del interior del país, dado que es un problema de larga historia de años de administración errada e injusta desde los distintos gobiernos nacionales, que parte de una clara discriminación en la distribución de los subsidios tarifarios.

Que la situación económica en general, el incremento constante de los precios en componentes básicos utilizados para el funcionamiento del sistema del transporte automotor como lo es el combustible, sumado a que aún resta definir el tratamiento de paritarias en el sector, tornan sombrío el panorama del transporte urbano de pasajeros.

Que el Concejo Municipal dictó la Ordenanza 10.592, que declara el estado de emergencia económico financiero del sistema de Transporte Urbano de pasajeros de la ciudad de Rosario, y se habilita a disponer una adecuación tarifaria adicional a la prevista en la Ordenanza 10.587, de modo tal

que la tarifa resultante pueda alcanzar, como máximo, hasta el 90% de los valores que arroje el estudio de costos.

Que de acuerdo con las normas citadas el departamento ejecutivo estaría facultado a adecuar adicionalmente la tarifa actual hasta llegar, como máximo, a los \$1.232,62 (mil doscientos treinta y dos pesos con sesenta y dos centavos) que arroja el último estudio de costos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones.

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD

RESUELVE

ARTICULO 1ºFIJAR a partir de las 00 horas del 14 de Junio del 2024 el cuadro tarifario del servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros de la ciudad de Rosario conforme el siguiente detalle:

- a) Valor de la tarifa básica por hora: **\$940** (pesos novecientos cuarenta).
- b) Valor tarifa única estudiantil para los estudiantes que gozan de Franquicia Estudiantil según las Ordenanzas vigentes: **\$470** (pesos cuatrocientos setenta).
- c) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 30 y hasta el número 79 a **\$752** (pesos setecientos cincuenta y dos) todo ello en un período mensual.
- d) Tarifa de Uso Frecuente a abonar desde el viaje número 80 en adelante a **\$705** (pesos setecientos cinco) todo ello en un período mensual.

ARTICULO 2ºOportunamente comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte ya Nación Servicios SA a fin que realicen las adecuaciones pertinentes en el S.U.B.E.

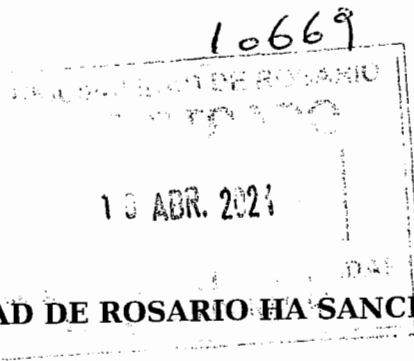
ARTICULO 3ºINSERTAR por la Dirección General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Movilidad y publicar en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

Por delegación Decreto Nº 92/2024

LIC. NERINA MANGI NELLI
Secretaría de Movilidad
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.594)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el Mensaje Nº 074/SP/2023 IG, el cual expresa:

“Visto: El trazado oficial del sector comprendido por Camino 1909 al Norte, calle Colectora de Avenida de Circunvalación José María Rosa al Este, Lamadrid al Sur y Av. de las Palmeras al Oeste; todo ello convenientemente evaluado por la Dirección General de Fiscalización Urbanística, y

Considerando: Que, se encuentra en vigencia la Ordenanza Nº 10.139/20 “Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas” la cual otorga indicadores urbanísticos que promueven nuevos usos y nuevas actividades productivas para el área.

Que, en particular al sector en cuestión se le otorgan indicadores de las Áreas de Tejido 7-8, Área Productiva de Integración 1 y Área de Protección y Promoción de la Producción de Alimentos.

Que, esta reciente regulación en la planificación territorial de nuestra ciudad pretende fomentar un nuevo desarrollo del sector por lo que se tornó perentorio realizar estudios particulares sobre el mismo a fin de evaluar, previo a la radicación de nuevos emprendimientos productivos, la pertinencia del proyecto vial vigente en la actualidad.

Que, a la fecha empresas como Kory S.A., Razzini Industrial S.R.L, Interplast S.A., Álvarez S.A., Borsellino Impresos S.R.L., Trafigura Argentina S.A. y Todopol han iniciado actuaciones tendientes a su radicación en este sector por lo cual se torna imperativo contar con una normativa que permita materializar estas arterias en consonancia con los requerimientos que deberán afrontar en el corto plazo.

Que, asimismo en dichos estudios se ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar la normativa vigente en relación a la subdivisión parcelaria existente y a garantizar la continuidad vial del sector.

Que, en este sentido del estudio de los antecedentes cartográficos surge que el trazado de calle 1911 se desarrolla en un marcado sentido noreste-suroeste, paralelo al ex sector de vías del FFCC Rosario a Mendoza, y que el mismo no presenta continuidad más allá de Av. de las Palmeras por lo que esta arteria constituye un aporte de poca importancia a la conectividad del sector carente de vinculaciones en el sentido norte-sur.

Que, esta carencia se evidencia en la distancia cercana a los 2.000m entre Provincias Unidas y Av. de las Palmeras por lo que se torna necesario



contar con una nueva arteria entre ambas que permita vincular calle Lamadrid con Av. Uruburu.

Que, en el caso de calle 1903 los sectores incorporados al dominio público no se encuentran en correspondencia por lo que se hace necesario redefinir la trayectoria de su eje de manera tal de garantizar la continuidad de este trazado desde Av. de Circunvalación hasta Av. de las Palmeras.

Que, el actual emplazamiento de calle Provincias Unidas al Sur de Av. Uruburu, resultante de la prolongación de su eje existente en el norte, se ubica a una pequeña distancia de la Línea de Título Este del Inmueble empadronado en la Sección Catastral 19^a, S/M, Gráfico 42, S/D 1, por lo que una vez efectivizado este trazado se generará una parcela remanente al este de proporciones no aptas para los usos productivos previstos en el sector, ya que la misma tendría un ancho menor a los 4m.

Que, gracias a que Av. Uruburu, en el tramo en estudio, cuenta con un ancho oficial de 70m, un desplazamiento en la ubicación del eje de Provincias Unidas entre el Sur y Norte de dicha avenida no plantearía mayores inconvenientes a la hora de materializar su prolongación.

Que, el trazado oficial de calle 1912 en el tramo comprendido entre Av. Uruburu al Sur y Camino 1911 al Norte se encuentra en posesión de este Municipio desde el año 1927 como un camino de 10m de ancho tal lo indicado en el Plano de Mensura Nº 17.424/27.

Que, este ancho oficial de 10m resulta exiguo para afrontar las necesidades de movilidad y accesibilidad pretendidas para el sector.

Que, en virtud de los estudios realizados sobre la circulación y el acceso a los diferentes inmuebles frentistas a dicha arteria se plantea la necesidad de contar con un ancho no menor a los 20m de manera tal que el mismo sea acorde a los usos productivos industriales y logísticos propiciados para el sector.

Que, en el caso del trazado de calle Lamadrid es necesario contar con una norma que defina de manera unívoca el emplazamiento de su eje evitando disímiles interpretaciones de los antecedentes cartográficos".

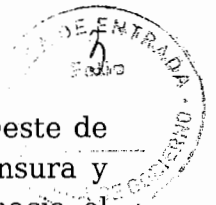
Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Suprímese el trazado de calle 1911, que fuera creado por Decreto Nº 37.263/69 con un ancho de 20m, en el tramo comprendido entre Av. Uruburu al Norte y Av. de las Palmeras al Sur.

Art. 2°.- Créase la prolongación del trazado de calle 1914, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre Av. Uruburu al Norte y calle Lamadrid al Sur, otorgándole un ancho oficial de 20m, y ubicando su eje en coincidencia con una recta paralela trazada a 10m hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 19^a, S/M, Gráfico 37, S/D 6, indicado como segmento CD en el Plano de Mensura Nº 194.573/16.

Art. 3°.- Modifícase el trazado oficial de calle 1912, en el tramo comprendido entre Av. Pte. Uruburu al Sur y calle 1911 al Norte, otorgándole un nuevo ancho oficial de 20m manteniendo el eje del camino original de 10m, por lo que su Línea



Municipal Este se ubicará a 5m hacia el Este de los deslindes parcelarios Oeste de los Gráficos 10, 11 y 01 de la Manzana 10, indicados en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 49.015/67, y su Línea Municipal Oeste se ubicará a 5m hacia el Oeste de los deslindes parcelarios Este de los S/M, Gráficos 21, S/D 11 y 3, indicados en el Plano de Mensura 5.287/54, todos ellos empadronados en la Sección Catastral 19^a.

Art. 4°.- Ratifícase para el trazado de calle 1903, en el tramo comprendido por calle José María Rosa Colectora de Av. de Circunvalación al Este y Av. de las Palmeras al Oeste, su actual ancho oficial de 20m dispuesto por Decreto N° 37.263/69, establécese la ubicación de su eje de acuerdo a los tres tramos que se detallan a continuación:

Tramo calle José María Rosa - Calle 1908

Su eje se ubica en coincidencia con el segmento de recta AB, determinado por una recta paralela trazada a 10m hacia el Norte del deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 53, S/D 9, indicado como segmento BC en el Plano de Mensura N° 182.536/14, en donde el Punto Inicial A se ubica en su intersección con la Línea Municipal Oeste de calle José María Rosa y el Punto B en su intersección con el eje de Calle 1908.

Tramo Calle 1908 - Av. Provincias Unidas

Su eje se ubica en coincidencia con los segmentos de recta BC, CD y DE, de acuerdo a lo siguiente:

Segmento BC: paralelo y a 5m hacia el Sur del deslinde parcelario Norte del S/M, Gráfico 53, S/D 11, indicado en el Plano de Mensura N° 182.455/14, en donde el Punto C surge de su intersección con el deslinde parcelario Oeste de dicho inmueble.

Segmento CD: de orientación Sureste-Noroeste en donde el Punto D se ubica en coincidencia con el vértice Sureste del S/M, Gráfico 44, S/D 1.

Segmento DE: coincidente con el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 44, S/D 1, en donde el Punto E queda definido por el vértice Sureste del S/M, Gráfico 43, indicado en el Plano de Mensura y Mensura para Servidumbre de Paso N° 194.983/16 (punto "IV").

Tramo Av. Provincias Unidas - Av. de las Palmeras

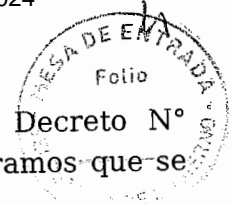
Su eje se ubica en coincidencia con los segmentos de recta EF, FG y GH, de acuerdo a lo siguiente:

Segmento EF: coincidente con el deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 43 en donde el Punto F queda definido por el vértice Suroeste de dicho inmueble, indicado en el Plano de Mensura y Mensura para Servidumbre de Paso N° 194.983/16 con el punto "VIII".

Segmento FG: de orientación Sureste-Noroeste en donde el Punto G se ubica en la intersección de la prolongación hacia el Sur del deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 19^a, S/M, Gráfico 39, con una recta paralela trazada a 10m hacia el Sur del deslinde parcelario Sur de los S/M, Gráfico 38, S/D 7 y 5; S/M, Gráfico 37, S/D 6 y 3 indicados en los Planos de Mensura N° 201.588/17, N° 158.632/09 y N° 194.573/16.

Segmento GH: coincidente con la recta paralela antes mencionada en donde el Punto H se ubica en la intersección de la misma con el eje de Av. de las Palmeras.

Art. 5°.- Ratifícase para el trazado de calle Lamadrid, en el tramo comprendido por calle José María Rosa Colectora de Av. de Circunvalación al Este y Av. de las



Palmeras al Oeste, su actual ancho oficial de 20m dispuesto por Decreto N° 37.263/69, establécese la ubicación de su eje de acuerdo a los tres tramos que se detallan a continuación:

Tramo calle José María Rosa - Calle 1922

Su eje queda determinado por el segmento de recta IJ en donde el Punto I queda definido por el vértice Sureste del S/M, Gráfico 53, S/D 27, y el Punto J corresponde al vértice Suroeste del S/M, Gráfico 53, S/D 17, siendo el mismo coincidente con los deslindes parcelarios Sur de dichos inmuebles.

Tramo Calle 1922 - Provincias Unidas

Su eje queda determinado por el segmento de recta JK en donde el Punto K queda definido por la intersección del deslinde parcelario Sur del S/M, Gráfico 44, S/D 2, con el eje de Calle 2014, siendo el mismo coincidente con los deslindes parcelarios Sur de los S/M, Gráfico 53, S/D 9, 12, 13, 14 y S/M, Gráfico 44, S/D 2.

Tramo Provincias Unidas - Av. de las Palmeras

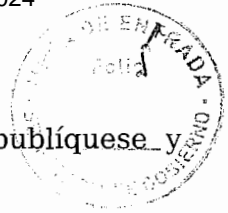
Su eje queda determinado por el segmento de recta KL en donde el Punto L queda definido por el vértice Suroeste del S/M, Gráfico 50, S/D 2, siendo el mismo coincidente con los deslindes parcelarios Sur de los S/M, Gráfico 44, S/D 2; S/M, Gráfico 50, S/D 5, 4, 3 y 2.

Art. 6°.- Ratifícase para el trazado de calle Provincias Unidas, en el tramo comprendido entre Av. Uriburu al Norte y calle Lamadrid al Sur su actual ancho oficial de 20m dispuesto por Decreto N° 37.263/69, ubicando su eje en coincidencia con la recta quebrada en dos tramos ME-EK en donde el Punto Inicial M se ubica sobre la Línea Municipal Sur de Av. Uriburu a 10m hacia el Oeste del deslinde parcelario Este del S/M, Gráfico 42, S/D 1, medidos a partir del Punto IX indicado en el Plano de Mensura y Mensura de Servidumbre de Paso N° 179.582/13; el Punto E es coincidente con el vértice Sureste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 19^a, S/M, Gráfico 43, indicado en el Plano de Mensura y Mensura para Servidumbre de Paso N° 194.983/16 con el Punto VI; y el Punto final K se ubica en la intersección del eje de Calle 2014 con el eje de calle Lamadrid.

Art. 7°.- Déjase establecido que en el caso que el estudio de títulos y trabajos de mensuras arrojen tramos incorporados al dominio público con anchos superiores a los 20m adoptados en el presente texto normativo, tal el caso particular de calle 1903, las Líneas Municipales quedarán coincidentes a las Líneas de Título.

Las afectaciones enunciadas en los artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos y de los Planos de Mensura N° 182.536/14, N° 182.455/14, N° 194.983/16, N° 201.588/17, N° 158.632/09, N° 194.573/16, N° 179.582/13, N° 141.084/98, N° 130.249/90, N°130.100/90, N° 73.390/73, N° 38.645/64, N° 26.717/60, N° 10.799/55, N° 6.425/54, N° 2.795/53, N° 53.756/39, N° 61.323/51, N° 182.536/14, N°56.801/44, 248.300/22, N° 248.521/22, N° 192.029/16, N° 24.453/60, N° 17.424/1927, N° 5.287/1954, N° 49.015/1967, N° 29.391/61, N° 59.200/69, N° 78.527/74 y N°192.035/16; quedando las mismas sujetas a los ajustes resultantes de los trabajos de mensura correspondientes, los cuales determinaran con precisión las áreas a incorporar al dominio público, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 8°.- Los planos adjuntos al presente texto forman parte indisoluble de esta ordenanza, siendo copias de los obrantes a fs. 33, 34, 35, 36 y 37 del Expte. N° 15.128-D-2023.




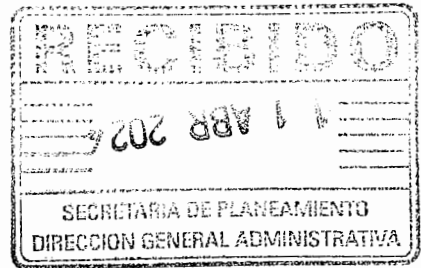
Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 21 de Marzo de 2024.-


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

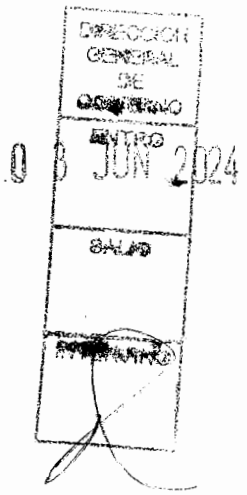


Rosario, **23 ABR 2024**

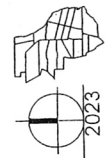
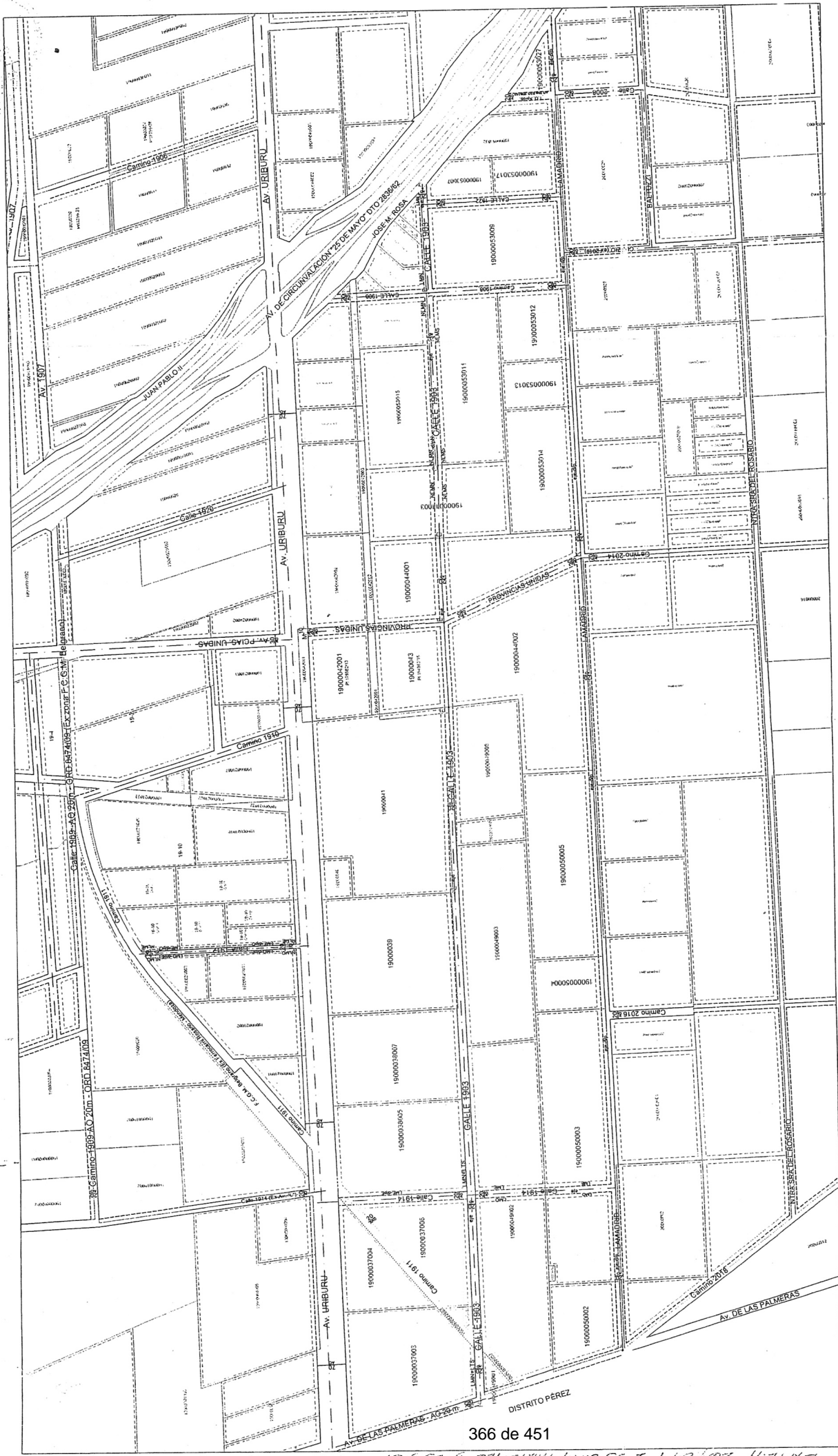
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. EDUARDO BRESSAN
Secretario de Obras Públicas
A/C Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Exptes. Nros. 267.849-I-2023 C.M. y 15.128-D-2023 D.E.-



PLANO GENERAL DE UBICACIÓN

TO A SUPRIMIR
TO A CREAR

TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

LME: LINEA MUNICIPAL NORTE
LMS: LINEA MUNICIPAL SUR
LMO: LINEA MUNICIPAL OESTE

AO: ANCHO OFICIAL
AAC: ANTIGO ANCHO OFICIAL
NAD: NUEVO ANCHO OFICIAL

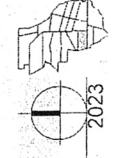
Subdirección Gral.: Arq. Daquieta Ceci

Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
VºBº Director Gral.: Agrim. Adrián Tamagnon



MAYO 2023

Intervino: Arq. Papi Milesi



MAYO 2023

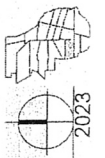
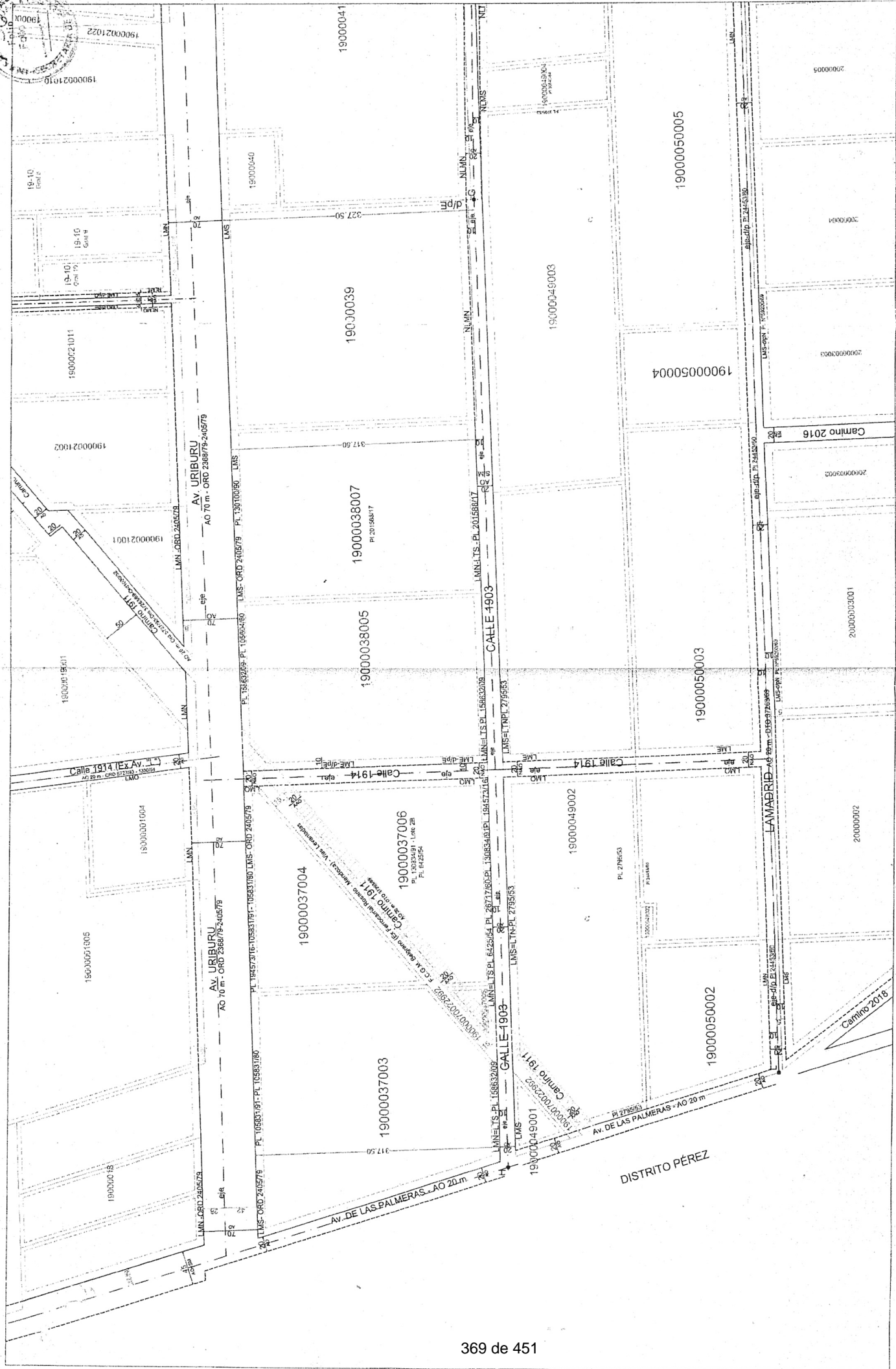
Intervenc. Arq. Pablo Millesi

Subdirección Gral. Arq. Dámaso Cecchi

Municipalidad de Rosario
 Secretaría de Planeamiento
 Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
 Vº Director Gral. Agrim. Adrián Tamagno



EXPR. Nº 267.849 - I-23 C.M. / EXPR. Nº 05.028 - D-28 DE
 368 de 451



TO A SUPPLIMR
TO A CEAR
TO INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

LME LINEA MUNICIPAL NORTE
LMS LINEA MUNICIPAL SUR
LMO LINEA MUNICIPAL OESTE
LMO LINEA MUNICIPAL OESTE

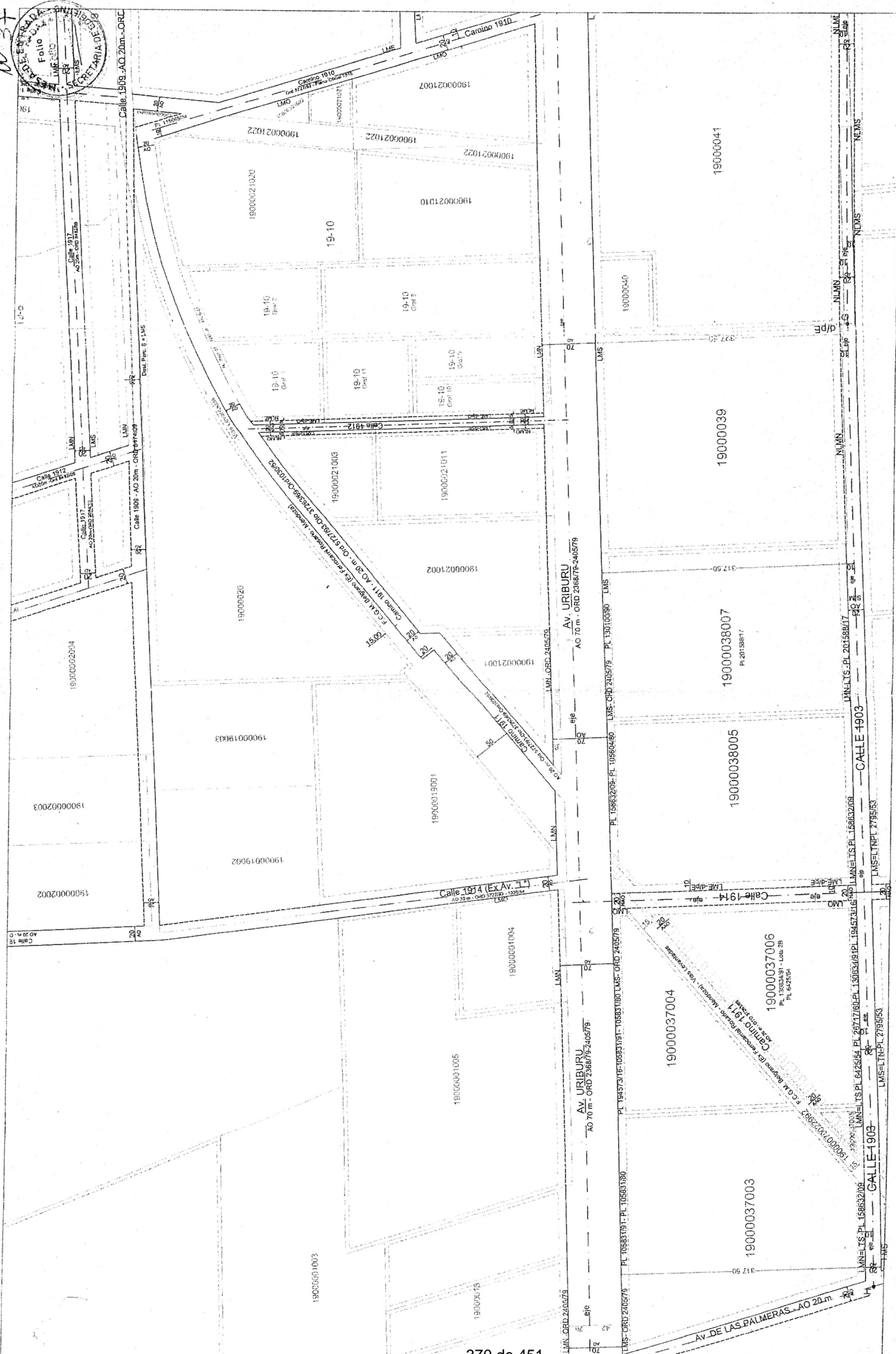
AC: ANCHO OFICIAL
AAD: ANTIQUO ANCHO OFICIAL
NAC: NUEVO ANCHO OFICIAL

Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
Dirección Gral de Fiscalización Urbanística
Vºº Director Gral. Agrim. Adrián Tamagnin



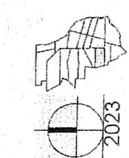
Expte. Nº 267.849-I-23 C.M. / Expte. Nº 45.928-D-23 D.S.

1037



370 de 451

Expte N° 267.849 - I-28 C.M. / Expte N° 95.128 - 0-28 D.E.



MAYO 2023

TO A SUPRIMIR
TO A INCORPORADO AL DOMINIO
TO NO INCORPORADO AL DOMINIO

LME: LINEA MUNICIPAL/ESTE
SIM: SEGUN MENEJAJA
TO TRAZADO OFICIAL

LMM: LINEA MUNICIPAL NORTE
LMS: LINEA MUNICIPAL SUR
LMO: LINEA MUNICIPAL OESTE

AC: ANCHO OFICIAL
AO: ANTIGUO ANCHO OFICIAL
NAO: NUEVO ANCHO OFICIAL



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Planeamiento
Dirección Gral. de Fiscalización Urbánística
VºBº Director Gral. Agrim. Adrián Tamagno

Subdirección Gral. Arq. Daniela Cecchi

Intervino: Arq. Pablo Milesi



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.598)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de Ordenanza presentado por los/as Concejales/as Lucas Raspall, Fabrizio Fiatti, Mariano Roca, María Eugenia Schmuck, Nadia Amalevi, Agapito Blanco, Marisol Bracco, Hernán Calatayud, L. Anahí Schibelbein, Leonardo Caruana, Ana Martínez, Carlos Cardozo, Lisandro Cavatorta, Norma López, Mariano Romero, Julia Irigoitia, María Fernanda Rey, Federico Lifschitz, María Verónica Irizar, Manuel Sciutto, Alicia Pino, María Fernanda Gigliani, Franco Volpe, Sabrina Prence, Julián Ferrero, Caren Tepp, Jesica Pellegrini y Juan Monteverde, el cual expresa:

"Visto: Las tasas de cesárea en el país, la provincia y, en particular, en nuestra ciudad las cuales vienen en franco ascenso. Cuando las tasas de cesáreas sin justificación clínica aumentan, también lo hacen la morbilidad materna y perinatal.

La necesidad de abordar la promoción de la salud, los derechos inalienables de las personas gestantes y sus hijas/os y el empoderamiento de la mujer.

La necesidad de diseñar y ejecutar un plan para la indicación adecuada de la cesárea, y

Considerando: Que existe un marco normativo que determina la necesidad de ejecutar un plan para la indicación adecuada de la cesárea: Ley N° 25.929 de Parto Respetado, Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, Ley N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia; en los sistemas de protección allí definidos y demás normativas vigentes en materia de salud.

Que, asimismo, este Concejo aprobó en el año 2015 la Ordenanza N° 9.403 por la cual se crea el "Programa de Formación y Concientización sobre el Parto y Nacimiento Respetado", que tiene como principal objetivo promover acciones para fortalecer las capacidades del personal médico - sanitario en la atención al embarazo, pre-parto, parto y post-parto y tutelar los derechos de madres, padres e hijos en el proceso de nacimiento.

Que la violencia obstétrica es un tipo de violencia de género, institucionalizada y naturalizada, que afecta a un gran número de personas gestantes y constituye uno de los problemas de salud pública menos difundido y atendido en el mundo actual.



Que la violencia obstétrica también se manifiesta al no cumplir con la voluntad de la persona gestante, sus deseos, sentimientos y necesidades en el proceso de parto, no respetando los tiempos fisiológicos y psicológicos del nacimiento.

Que existen guías y protocolos nacionales e internacionales para la atención al parto normal (como así también recomendaciones de la OMS como la "Declaración de Fortaleza") que no siempre son aplicadas y respetadas en la práctica.

Que desde hace décadas se viene alertando sobre las consecuencias del uso inadecuado de la cesárea.

Que, cuando una cesárea tiene justificación clínica, su aplicación disminuye la morbi-mortalidad materna y perinatal, pero cuando las tasas de cesárea sin justificación clínica aumentan, también lo hacen la morbimortalidad materna y perinatal.

Que la indicación excesiva e innecesaria de la cesárea en países de bajos y medianos ingresos sobre-utiliza recursos materiales y humanos que son esenciales para el cuidado de la población, lo que tiene un impacto negativo tanto en el acceso universal a los servicios de salud, como en la salud materna e infantil.

Que en la indicación de cesáreas no justificadas intervienen muchas veces factores no clínicos de diverso origen que involucran a distintos actores, como las personas gestantes y sus familias, los equipos y las instituciones de salud, entre otros.

Que para reducir las cesáreas injustificadas relacionadas a estos factores no clínicos, se ha demostrado que existen intervenciones no clínicas efectivas y seguras, como lo es la estrategia de implementación de intervenciones llamada QUALI-DEC, que propone una intervención no clínica multifacética dirigida simultáneamente a los profesionales de la salud, las personas gestantes, sus familiares y las instituciones de salud para reducir la práctica de cesáreas no justificadas médicamente.

Que la estrategia QUALI-DEC proporciona a estos actores herramientas prácticas que orientan en la elección del modo de nacimiento más adecuado, combinando cuatro intervenciones de seguridad y efectividad comprobada: 1- Acompañamiento elegido por la persona gestante; 2- Herramienta de información para la toma de decisión informada en la evidencia, por parte de las mujeres, personas gestantes y los profesionales de la salud, del modo más seguro de nacimiento (cuadernillo informativo y aplicación web comunicacional para las personas gestantes); 3- Auditoría de cesárea en grupos de bajo riesgo (Grupo 1 a 4 de la Tabla de Robson) con retroalimentación de resultados y recomendaciones a los equipos de salud de las instituciones; 4- Líder de opinión de la institución que fomente el uso de algoritmos clínicos de manejo respaldados por la más sólida y actualizada evidencia científica y supervise la implementación y el cumplimiento de las intervenciones no clínicas.

Que la estrategia QUALI-DEC se centra en cómo implementar estas intervenciones de la manera más apropiada y eficaz, teniendo en cuenta el contexto local e institucional.

Que este proyecto actualmente evalúa y produce información comparada en la implementación de manera simultánea de la estrategia en cuatro



países: Argentina, Burkina Faso, Tailandia y Vietnam, siendo implementado en nuestro país por el equipo del Centro Rosarino de Estudios Perinatales (CREP) institución de la ciudad de larga y reconocida trayectoria, articulando globalmente con la Organización Mundial de la Salud, el Institut de Recherche pour le Développement (IRD) de Francia, el Karolinska Institutet (KI) de Suecia, la University College Dublin (UCD) de Irlanda, la Khon Kaen University (KKU) de Tailandia, la Universidad Pompeu Fabra (UPF) Barcelona, España, el Institut de Recherche en Sciences de la Santé (IRSS) de Burkina Faso y la Pham Ngoc Thach University of Medicine (PNT) de Viet Nam.

Que la estrategia QUALI-DEC aborda la promoción de la salud, los derechos inalienables de las personas gestantes y sus hijas/os y el empoderamiento de la mujer, la utilización de las mejores prácticas clínicas por parte de los profesionales de la salud y la oportuna disponibilidad de los datos necesarios para accionar positivamente en la toma de decisiones. También contempla el apoyo y acompañamiento continuo de las personas gestantes durante el trabajo de parto y parto, promoviendo la participación de los actores y actrices interesadas y de los destinatarios de la intervención multifacética desde el comienzo mismo de la investigación, para así asegurar la optimización del impacto esperado.

Que los resultados obtenidos, no sólo en nuestro país, sino a nivel internacional, están demostrando con absoluta claridad lo beneficiosa que es esta estrategia, motivo por el cual se hace necesario escalar el impacto de estas acciones hacia una política pública.

Que por su parte, la Ordenanza N° 8.333/2008, establece con carácter permanente la "Semana del Parto Respetado", en la ciudad de Rosario, durante la cual se organizan distintas actividades con el objetivo de instalar y difundir en la sociedad rosarina el tema de la humanización y el respeto en el parto y el nacimiento.

Que el Concejo Deliberante de Rosario tiene un recorrido en esta temática, como puede observarse en las Declaraciones N° 253.217 (año 2019), N° 254.821 (año 2020) y N° 265.722 de la Comisión de Salud (año 2020) y el aval presentado por la Comisión de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos al proyecto de ley "Programa Nacional de Uso Adecuado de la Cesárea".

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Plan de Indicación Adecuada de la Cesárea en el ámbito de los efectores municipales de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Marco normativo. Las disposiciones definidas en la presente Ordenanza son complementarias y se enmarcan en las establecidas en la Ley N° 25.929 de Parto Respetado, en la Ordenanza N° 9403/15, la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, la Ley N° 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia; en los sistemas de protección allí definidos y demás normativa vigente en materia de salud.

Art. 3°.- Finalidad. Es objetivo del Plan el promover y garantizar el parto seguro para todas las personas gestantes y sus hijas/os, promoviendo el modo de



nacimiento más seguro y el seguimiento y monitoreo de datos vinculados a la práctica del nacimiento por cesárea en las instituciones proveedoras de servicios de salud.

Art. 4°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación del presente Plan es la Secretaría de Salud Pública de la Municipalidad de Rosario.

Art. 5°.- Objetivos. Son objetivos del Plan:

1. Implementar mecanismos de recopilación de datos para el monitoreo y evaluación de los diferentes modos de nacimiento, tanto en el ámbito público como privado de la atención de la salud en todo el territorio de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe y Nación de manera escalable.

2. Promover el acceso a la información basada en evidencia científica, sobre los perjuicios asociados al nacimiento por cesárea sin indicación médica, para que las personas gestantes puedan tomar decisiones informadas.

3. Instalar en la agenda del sector salud y de la sociedad en general el debate acerca de las implicancias que tienen los diferentes modos de nacimiento en la salud de las personas gestantes y las/os niñas/os por nacer.

Art. 6°.- Funciones. A efectos de alcanzar los objetivos propuestos, el Plan tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la capacitación y formación de las y los profesionales de la salud a los efectos de hacer efectivos los objetivos de la presente ley.

2. Llevar adelante, en coordinación con los efectores, el monitoreo de los diferentes modos de nacimiento, debiendo recabar datos sobre los nacimientos por cesárea, confeccionar y brindar estadísticas en relación a las causas que motivan la realización de esta práctica. Específicamente se deberá realizar un seguimiento de los nacimientos por cesárea practicados en población de bajo riesgo de nacimiento por cesárea (Grupos 1 a 4 según la clasificación de la Tabla Robson de la Organización Mundial de la Salud), razones de su indicación, identificación y revisión de los casos en los que podrían haberse evitado la cesárea y la elaboración de recomendaciones y acciones para evitar futuras cesáreas en casos similares.

3. Confeccionar, publicar y difundir reportes e informes con los datos obtenidos acerca de la información recabada como consecuencia de los procesos definidos en el inciso precedente.

4. Promover la implementación de protocolos de atención basados en la evidencia científica, que tengan como objetivo:

a) Brindar información a las personas gestantes acerca de la importancia de practicar el parto vaginal cuando está indicado y los perjuicios asociados a los nacimientos por cesárea, cuando éstos no son consecuencia de una indicación médica.

b) Promover la toma de decisión de calidad por parte del equipo de salud y brindar apoyo institucional a la práctica clínica.

5. Llevar a cabo campañas de sensibilización, difusión y concientización acerca de los riesgos en la salud de las personas gestantes y sus hijas/os asociados a los nacimientos por cesárea sin indicación médica/ profesional justificada destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos.

6. Asegurar el acceso equitativo y universal para todas las personas gestantes, a los métodos e insumos asociados al alivio del dolor durante el trabajo de parto, incluyendo la anestesia peridural para quien la solicitara y/o tuviera indicación médica.



7. Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades municipales y de otros niveles del Estado que así lo requirieran.

8. Promover la concertación de acuerdos internacionales, para la formulación y desarrollo de programas en común, relacionados con los fines de este Plan.

9. Realizar convenios de colaboración en la materia, con los distintos niveles del Estado y con organizaciones de la sociedad civil.

10. Dictar las normas que, desde el ámbito de su competencia, permitan el mejor cumplimiento del objeto del Plan.

11. Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

Art. 7°.- Instituciones proveedoras de servicios de salud. Las instituciones proveedoras de servicios de salud públicas y privadas que dispongan de maternidades deberán garantizar:

1. La existencia de espacios físicos para las personas acompañantes y el acompañamiento de las personas gestantes en la atención prenatal y durante todo el tiempo en el que se produce el trabajo de parto, nacimiento y puerperio (preparto, parto, posparto).

2. La promoción del acompañamiento de calidad brindando información relacionada a lo que se espera que realicen las personas que acompañan a la gestante.

3. La disponibilidad del tiempo necesario en los espacios de consulta prenatal para la introducción de las herramientas informativas acerca de los riesgos y beneficios de los distintos modos de nacimiento para la comunidad.

4. El acceso equitativo a analgesia adecuada durante el trabajo de parto y parto, incluyendo la analgesia peridural para quien la solicitara y tuviera indicación médica.

5. El acceso a ligadura tubaria bilateral postparto.

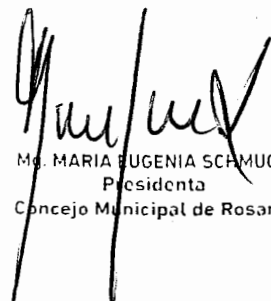
Art. 8°.- Presupuesto. El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al Plan.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Abril de 2024.-


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Ms. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

6


Expte. Nº: 12737/2023 C

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL Y DÉSE a la Dirección General de Gobierno. (**Ordenanza Nº: 10598**).

Rosario, 29 de abril de 2024.



Dra. LORENA BOTTA
SUBSECRETARÍA DE PROCESOS SANITARIOS
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario

DIRECCION
GENERAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
04 JUN. 2024
SALIO
INTERVINO





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0727

Rosario, "Cuna de la Bandera", 07 de junio de 2024.-

VISTO

La Ordenanza Nº 9727 que crea el "Programa Islas Callejeras", el cual tiene como fin transformar en plazas o islas de descanso temporario, el espacio destinado a estacionamiento que se encuentra ubicado frente a emprendimientos gastronómicos.

El Decreto Nº 1259/20, el cual autorizó la ocupación del espacio en la vía pública de manera excepcional y para uso gastronómico en el marco de la Pandemia por Covid 19.

Y CONSIDERANDO

Que lo sucedido en la Pandemia por Covid 19 nos ha brindado la oportunidad de reflexionar y reajustar la forma en que vivimos, nos relacionamos y reconstruimos nuestras ciudades, ya que las zonas urbanas fueron la zona cero, con una concentración del 90% de los casos comunicados.

Que, con la desescalada de los casos, el espacio público ha vuelto a convertirse en protagonista y las calles de la ciudad están experimentando un cambio de uso, donde las personas toman multitudinariamente el espacio que solían ocupar los coches mediante peatonalizaciones que transforman el uso temporal del espacio urbano.

Que, en este sentido, reconstruir la ciudad, significa también, intensificar el proceso donde se reduzca el porcentaje del uso excluyente del coche para dejar espacio a las personas en pos que el uso de la calle sea más equitativo, propendiendo a la ampliación del espacio público y dotándolo de accesibilidad, seguridad, habitabilidad, paisaje y diversidad de usos.

Que en virtud del Decreto Nº 1259/20 la Dirección General de Industrias, Comercios y Servicios emitió un total de 373 permisos, excepcionales y precarios, de los cuales 142 se corresponden a autorizaciones sobre calzada.

Que por medio del Decreto Nº 61.935/2022, el Concejo Municipal insta a este Departamento Ejecutivo a reglamentar de manera urgente la Ordenanza Nº 9727 "Programa Islas Callejeras".

Por todo ello y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTICULO 1°.- REGLAMENTASE la Ordenanza Nº 9727 del siguiente modo:

ARTICULO 2°.- CONCEPTO. Entiéndase por "Isla Callejera" la instalación sin anclaje permanente al suelo, ubicada en el espacio destinado a estacionamiento emplazado al frente de un emprendimiento gastronómico, abierto al uso público y provistos de distintos elementos a saber, mesas, sillas o similares, toldos en techo y transparentes en laterales sombrillas, y/o elementos de climatización.

ARTICULO 3°.- ALCANCE Podrán solicitar el permiso para la instalación de islas callejeras los y las titulares de habilitaciones en la medida que a continuación se detalla:

Los y las titulares de habilitaciones gastronómicas siempre que la naturaleza de su actividad permita la solicitud de mesas y sillas en veredas según Decreto Nº 1173/2020.

ARTICULO 4°.- NATURALEZA DEL PERMISO. El permiso que se otorgue en virtud de la presente tiene las siguientes características:

- a) Es de naturaleza precaria, en consecuencia, es revocable en cualquier momento por razones de interés público o incumplimiento de las obligaciones establecidas, sin generar derecho a indemnización o reparación alguna.
- b) El otorgamiento del permiso no implica obligación alguna para la Municipalidad de Rosario en cuanto a pagar o proveer instalaciones o equipamientos necesarios para la realización de las instalaciones del solicitante.

ARTICULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación de la presente, es la Secretaría de Planeamiento a través de la Dirección General de Diseño Urbano.

ARTICULO 6°.- CONDICIONES GENERALES. A los fines del otorgamiento del permiso de islas callejeras;

- a) Se podrá solicitar la instalación de la estructura sobre el espacio destinado a estacionamiento que se encuentren ubicados frente al local, considerando la prolongación de los ejes medianeros o límites del local solicitante.
- b) El establecimiento del requirente deberá estar emplazado en la mano con estacionamiento permitido.
- c) No se permitirán instalaciones fijas con anclaje a suelo.
- d) Su emplazamiento no deberá obstruir la visibilidad de la señalética, pudiendo por cuestiones de seguridad exigir la colocación de más señales a costo del interesado, según indicaciones de la Dirección General de Técnica y Logística de Transito.

- e) No podrán obstruir sumideros de desagüe pluvial, accesos a subestaciones ni cualquier otro de los servicios de infraestructura urbana, ni afectar paradas de transporte urbano o zonas determinadas por normativa para ascenso y descenso de personas.
- f) La isla no deberá tener más de 2 metros de ancho.
- g) La isla deberá contar con una separación de seguridad de 50 cm. con respecto al carril de circulación con tachas reflectivas.
- h) Se prohíbe la instalación de mostradores, exhibidores o cualquier otra instalación auxiliar.
- i) En ningún caso se utilizarán estas estructuras como almacén o depósito de mobiliario o mercadería.
- j) Se podrán colocar mesas y sillas fijas y/o removibles integradas a la isla callejera.
- k) En la medida que no haya baja definitiva del permiso, el arancel por el Derecho de Ocupación del dominio público se seguirá devengando, hasta que se constate el desmonte de la estructura.

ARTICULO 7°.- CONDICIONES PARTICULARES.

- a) En el caso que el requirente solicite el permiso de isla callejera también frente a linderos, el mismo deberá contar con autorización expresa del frentista y en ningún caso la superficie adicionada será mayor a la emplazada frente a su establecimiento.
- b) En el supuesto que el requirente solicite el permiso de isla callejera en linderos y estos estén en frente de un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal se deberá proceder según Decreto 1818/2014, Art. 6 Inc. 8.

ARTICULO 8°.- CONDICIONES TECNICAS. MATERIALIZACION.

- a) Las islas callejeras deberán ser de estructura temporal y liviana.
- b) Será requisito indispensable la presencia de vegetación en el diseño de los mismos. Debiendo colocar maceteros con vegetación y barandas de protección sobre la isla, en sus extremos y en el lateral hacia la calzada.
- c) Deberán permitir el normal escurrimiento de las aguas pluviales, así como la limpieza debajo de los mismos.
- d) Se deberán colocar topes montables para autos en los extremos, según plano de la Dirección General de Técnica y Logística de Transito. Los topes deberán ser de alto impacto con anclajes químicos.
- e) Se deberán colocar rejillas rebatibles sobre cordón cuneta para escurrimiento pluvial de 30 cm. de ancho libre.
- f) Se deberán colocar barandas de protección en los lados que dan hacia la calzada.
- g) Se deberán colocar tachas reflectivas en calzada a lo largo del sector.
- h) Se deberán colocar pretilos metálicos PR06 del Catálogo de Mobiliario Urbano, en la esquina de la isla más próxima en la dirección del tránsito, con una banda reflectiva, de manera horizontal (perpendicular al eje del pretil) estando la misma a una altura de 80 cm a partir del nivel de calzada.
- i) El solado de la Isla deberá ser antideslizante.

- j) Deberán colocarse, bandas reflectivas autoadhesivas micro prismática blanca grado diamante de 10 cm de ancho, garantizando que se señalice con las mismas todo el alto del vértice más cercano al eje de la calzada, en el plano opuesto a la dirección de circulación.
- k) Se podrá autorizar la colocación de toldos en techo y laterales que no obstruyan la visibilidad necesaria en la circulación vehicular.
- l) Cuando se utilicen sombrillas, éstas no podrán exceder en su vuelo los límites del área utilizada.
- m) Se deberá destinar un espacio no menor a 4 plazas para estacionamiento público de bicicletas y/o monopatinés eléctricos.

ARTICULO 9º.- OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos requeridos por la normativa vigente para cada actividad y por la presente, los requirentes que obtengan el permiso de isla callejera son responsables de:

- a) La preservación, conservación y limpieza, el orden y el mantenimiento del espacio público cuyo uso sea otorgado, como así también de la estructura que allí se emplace.
- b) La contratación de seguro de responsabilidad civil y de no repetición contra la Municipalidad de Rosario, sobre los espacios que en virtud de la presente se autoricen.
- c) La reparación y reposición por faltantes, daño o deterioro de los elementos componentes del mobiliario urbano, instalaciones o infraestructura pública.
- d) El montaje y desarrollo de la actividad en la isla callejera se deberá hacer en condiciones óptimas de seguridad, salubridad e higiene.
- e) La desinstalación temporal de la estructura montada en el caso que la Administración Municipal así lo requiera, por obras de pavimentación, tendido o reparación de servicios o cualquier otra obra de interés y necesidad pública.
- f) La restitución del espacio en óptimas condiciones. De ser omitido este deber, y sin perjuicio de las sanciones por ocupación indebida del espacio público que pudieran corresponder, la Administración podrá –a cargo del incumplidor- ejecutar los trabajos necesarios para dejar el espacio en condiciones.

ARTICULO 10º.- PROCEDIMIENTO: SOLICITUD, VIABILIDAD Y APROBACION. La solicitud del permiso para la instalación de la isla callejera deberá ser ingresada a través de la Mesa de Entradas del Distrito correspondiente hasta tanto se incluya el procedimiento de manera digital y deberá contener un croquis indicativo del sector de ocupación donde se pretende instalar la estructura, acompañado del Certificado de Habilitación vigente o en trámite, como así también certificación de libre multa y libre deuda del establecimiento en cuestión.

En un plazo no mayor a 30 días hábiles, la autoridad de aplicación procederá a su evaluación para determinar su viabilidad, pudiendo en los casos que resulte necesario, solicitar intervención a demás áreas de la administración municipal.

En el supuesto que la viabilidad sea denegada, se deberá notificar de manera fundada al requirente, explicando el motivo del rechazo y según los siguientes supuestos:

- a) Cuando las calles tengan carriles exclusivos.
- b) En los sectores destinados a paradas del transporte urbano de pasajeros.
- c) En las esquinas, sector de paso de peatones, o sector de rampas de acceso para personas con movilidad reducida.
- d) A menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos de garajes particulares.
- e) A menos de dos (2) metros del límite lindero de los accesos de locales de estacionamiento público de vehículos y de paradas del transporte urbano de pasajeros.
- f) En los casos que una ciclovía separe el local del sector de estacionamiento.
- g) En calzadas con un ancho inferior a los 7 metros.

Para el supuesto en que se otorgue la viabilidad del proyecto, el requirente deberá presentar propuesta de diseño avalada por profesional competente, la cual contara con planos del proyecto en planta, vistas, cortes, estructuras y detalles correspondiente al diseño; más detalles técnicos y especificaciones de los materiales a emplear en la construcción de la estructura, con su correspondiente memoria de cálculo.

Una vez obtenida la aprobación técnica del proyecto, el requirente procederá a la instalación de la estructura, disponiendo los elementos de seguridad necesarios para la correcta realización del montaje según Anexo A10 del Decreto 2358/07.

Obtenido el final de obra y hechos los controles de rigor se procederá a otorgar el permiso de uso por el término que fija la Ordenanza Nº 9727/17 y en ningún caso podrá ser emitida por un tiempo mayor al que dicte el vencimiento de la habilitación del titular del local solicitante, la que fuera oportunamente otorgada por la Dirección General de Habilitaciones de Industria, Comercio y Servicios.

La autoridad de aplicación deberá notificar el otorgamiento del permiso a la Secretaria de Hacienda, la Secretaria de Control y Convivencia, la Secretaria de Movilidad y a la Dirección General de Habilitaciones de Industrias, Comercios y Servicios a sus fines.

ARTICULO 11°.- DISPOSICIONES TRIBUTARIAS. Quienes obtengan el permiso de instalación, deberán abonar un arancel por Derecho de ocupación del dominio público, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Economía.

Así mismo, en aquellos casos que el permiso admita la utilización de mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacio público se deberá abonar el adicional previsto en la Ordenanza General Impositiva.

ARTICULO 12°.- CLAUSULA TRANSITORIA. Las personas físicas o jurídicas de emprendimientos comerciales gastronómicos que hayan obtenido el permiso según Decreto Nº 1259/20 y que cuenten

con habilitación vigente deberán adecuarse a normativa en un plazo de 6 meses a partir de la sanción de la presente.

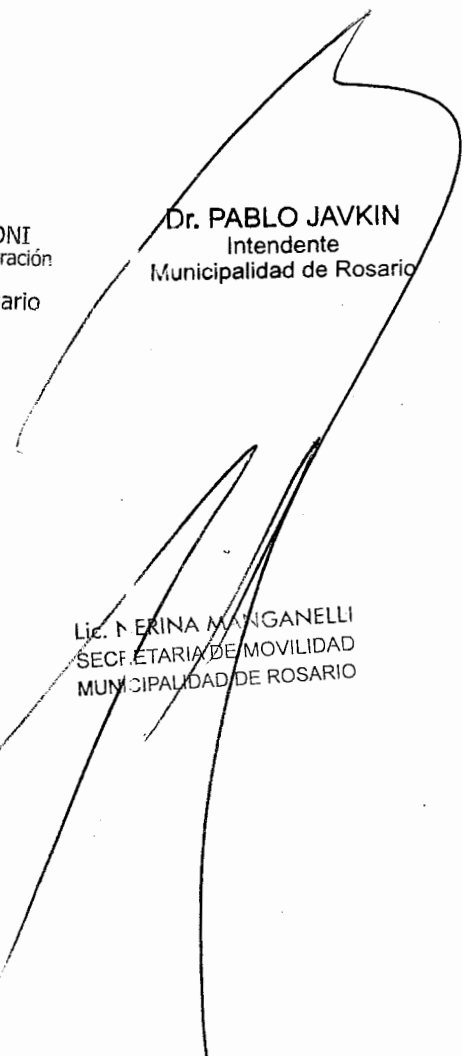
ARTICULO 13°.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



DEBORA MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



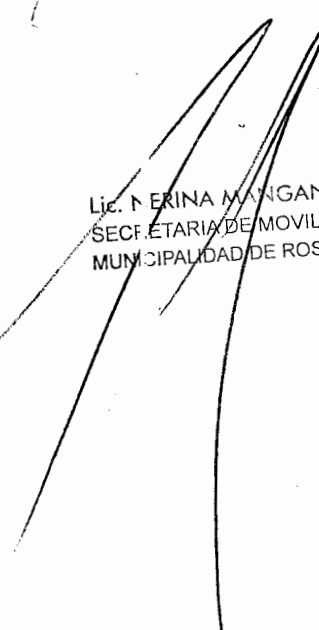
Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Arq. EDUARDO BRESSAN
Secretario de Obras Públicas
A/C Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



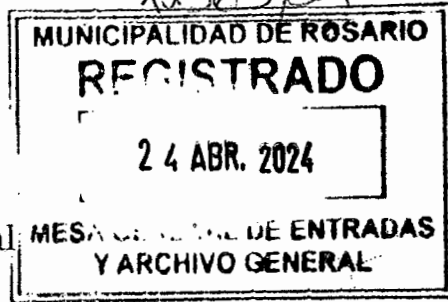
DIEGO HERRERA
SECRETARIO
SEC. CONTROL Y CONVIVENCIA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



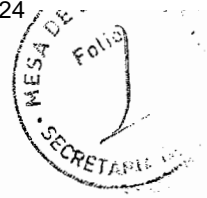
Lic. VERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.597)

Concejo Municipal

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentada por los/as Concejales/as Juan Monteverde, Caren Tepp, Jesica Pellegrini y Julián Ferrero, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 9.739/17 que establece el "Régimen de Tratamiento de Excepciones".

La Ordenanza N° 10.267/21 que establece el "Código de Convivencia Ciudadana de la ciudad de Rosario", y

Considerando: Que, la Ordenanza N° 9.739/17 establece el "Régimen de Tratamiento de Excepciones" para todo permiso y/o registro en contravención al Código Urbano y/o Reglamento de Edificación que ingrese para su tratamiento y aprobación en el Concejo Municipal.

Que, dicha ordenanza fue sancionada de manera previa a la Ordenanza N° 10.267/21 correspondiente al Código de Convivencia Ciudadana y que, por lo tanto, es necesario actualizar su redacción para hacer referencia explícita a este último.

Que, el Código de Convivencia Ciudadana para la ciudad de Rosario es el resultado de un arduo y extenso trabajo colectivo.

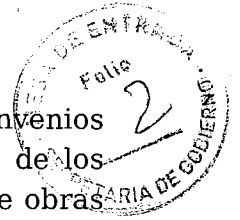
Que, el mismo incorpora e innova en diversos temas tales como las faltas ambientales y urbanísticas.

Que, la incorporación de las faltas urbanísticas implicó un claro avance hacia la protección del patrimonio y le otorgó un marco de relevancia a las obras y actos que por su gravedad atentan contra el interés colectivo, la fisonomía urbana, el patrimonio arquitectónico de la ciudad, entre otros.

Que, mediante esta nueva figura se intenta mejorar los mecanismos administrativos de control y sanciones de las irregularidades urbanas para avanzar hacia el cumplimiento de la normativa urbanística.

Que, las mismas están contempladas en el Título VI capítulos I,II y III denominados: "Faltas Urbanísticas"; "Faltas en Materia de Obras Particulares" y "Faltas en Materia de Obras en la Vía Pública" respectivamente.

Que, la Comisión de Planeamiento y Urbanismo del Concejo Municipal recibe una importante cantidad de expedientes que refieren transgresiones al Código Urbano y al Reglamento de Edificación, que dan cuenta de una práctica habitual tanto de los profesionales de la construcción como de los particulares, y que la actuación del Tribunal de Faltas no pareciera ser suficiente para desalentar dicho accionar. Todo ello se evidencia en distintas escalas desde el



incumplimiento de las obligaciones de los urbanizadores presentes en los Convenios Urbanísticos, hasta en los recurrentes pedidos de excepción en cualquiera de los ordenamientos territoriales (altura, parcelamiento, etc.) para el desarrollo de obras particulares.

Que, el contexto actual que atraviesa la ciudad de Rosario, en el cual su desarrollo material y fisonómico se encuentra viciado por mecanismos especulativos, de transgresiones constantes a la normativa vigente, de tratamiento dispar frente a los actores que incumplen y de ineficiencia de la matriz de control y juzgamiento, hace que sea necesario repensar los paradigmas y mecanismos de acción estatal que permitan ejercer con eficacia, transparencia y equidad, el control y promoción del desarrollo urbano".

Por todo lo expuesto, esta Comisión propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el Inciso "b" del Artículo 2° de la Ordenanza N° 9.739/17 "Régimen de Tratamiento de Excepciones" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Dictamen del Tribunal Municipal de Faltas sobre las multas a aplicar de acuerdo a lo establecido en el Código de Convivencia Ciudadana, Título VI "Faltas en Materia Urbanística y Obras" capítulos I, II y III. El mismo contendrá la especificación relativa a la tipificación de la/s falta/s en que incurrió el particular y/o profesional, y las pertinentes sanciones; detallando los montos aplicables en cada caso, así como las actas labradas con anterioridad (relativas al inmueble y/o partes) y el estado de cumplimiento de las mismas. Asimismo, se adjuntará copia de la respectiva documentación respaldatoria".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Abril de 2024.-


D. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




M. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 12363-C-2024


Fs. 3

Ordenanza Nº 10.597

Rosario, 7 de mayo de 2024.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. JULIANA CONTI
Subsecretaria Legal y Técnica
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente.
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.607)

Concejo Municipal

La Comisión de Gobierno ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Fabrizio Fiatti, mediante el cual establece condiciones de funcionamiento de actividad comercial de salas de juegos y entretenimientos con fines recreacionales. Se fundamenta que:

“Visto: La Ordenanza N° 2.335/1979 que establece las condiciones de habilitación y funcionamiento de los salones de entretenimiento, y

Considerando: Que resulta importante adecuar la normativa ut supra mencionada, la cual fue sancionada hace más de 40 años, donde la realidad y las posibilidades de desarrollo de la actividad como sus características eran muy diferentes a las actuales.

Que asimismo, hoy existen nuevas formas de relación y consumo de bienes y servicios por parte de los ciudadanos, y en consecuencia, la necesidad de no solo contemplarlos y protegerlos, sino además de otorgarle un marco regulatorio eficiente y capaz de generar seguridad jurídica y las condiciones adecuadas que permitan la posibilidad de instalar en la ciudad nuevos emprendimientos.

Que la Ordenanza N° 2.335/1979 regula los establecimientos denominados por ella como “Salones de Entretenimiento”, sin embargo los contempla con las posibilidades existentes en aquel momento histórico, muy diferente al actual.

Que, en consecuencia, surge la necesidad de actualizar esta ordenanza, lo cual beneficia tanto a quienes desean realizar en nuestra ciudad un emprendimiento de los regulados por la misma, como así también a los usuarios que asisten a dichos establecimientos.

Que con tales fines, se propone el reemplazo de la Ordenanza N° 2.335/1979 por la presente, y se establece una clasificación de establecimientos en salas de entretenimiento infantiles y salas de juegos, disponiéndose los requisitos y condiciones para el funcionamiento de cada uno de ellos”.

Por lo expuesto, la Comisión ha creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia propone para su aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente ordenanza regula las condiciones de funcionamiento específicas de la actividad comercial de Salas de Juegos y Entretenimientos con fines exclusivamente recreacionales. En aquellas ocasiones donde se entreguen “premios” los mismos no podrán ser monetarios y/o en dinero.

Art. 2°.- A tales efectos, se clasifican los establecimientos según la descripción que se realiza a continuación:

Categoría “A”.- Salas de Entretenimientos Infantiles: Se consideran tales a los establecimientos destinados al funcionamiento de máquinas, aparatos, objetos y/o estructuras de recreación, sean mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, de destreza y/o juegos de mesa, orientados exclusivamente a público menor de edad y sus acompañantes.

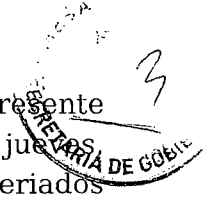
Categoría “B”.- Sala de Juegos: Se consideran tales a los establecimientos destinados al funcionamiento de máquinas, aparatos, objetos y/o estructuras de recreación, sean mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, de destreza y/o juegos de mesa, orientados exclusivamente a público mayor de edad.

Art. 3°.- De la habilitación. El o la titular de tales establecimientos, al solicitar el permiso de habilitación deberá aludir el carácter que reviste el mismo conforme la clasificación contemplada por el Art. 2°, consignando -además- a título de declaración jurada, los datos y elementos de juicio que seguidamente se detallan:

- a) Cantidad de los aparatos con que cuentan.
- b) Tipo, modalidad y característica de funcionamiento de cada aparato.
- c) Acompañar a la solicitud fotografía del/los aparato/s y/o juego/s que se encontraran en el establecimiento que se pretende habilitar.
- d) Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia. En caso de existir condenas y/o procesamientos firmes que pesen sobre el titular, o directivos o autoridades en el caso de personas jurídicas, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que mediante resolución debidamente fundada pueda rechazar la solicitud de habilitación y/o renovación, si en función de las especificidades del caso lo considere oportuno.

Art. 4°.- De las condiciones físicas de los locales. Los establecimientos motivo de la presente -cualquiera sea su categoría- deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer una superficie mínima de 100 metros cuadrados.
- b) Contar con iluminación del tipo denominada “de día”, de manera uniforme, en todo el ámbito del salón.
- c) Poseer servicios sanitarios, en proporción adecuada a la capacidad del local.
- d) Ajustarse a las condiciones constructivas y de seguridad establecidas por el Reglamento de Edificación.
- e) Los salones pertenecientes a la categoría “A” deberán poseer -ineludiblemente- un frente totalmente vidriado, de modo tal que desde la calle pueda visualizarse perfectamente la actividad interna del mismo.
- f) Poseer ventilación adecuada y permanente. Cuando sea necesario poseer extractores, inyectores o acondicionadores conforme lo exigido por la normativa vigente.



Art. 5°.- Los locales habilitados en las condiciones establecidas por la presente podrán funcionar desde las 8:00 horas hasta la 1:00 hora de domingo a jueves, ampliándose el horario de cierre los días viernes, sábados y vísperas de feriados hasta las 2:00 horas.

Art. 6°.- Del funcionamiento. Los negocios aludidos ajustarán su funcionamiento a las siguientes especificaciones:

a) Si en el local se propagase música mediante equipos amplificadores, aparatos reproductores, o por el sistema denominado "Música funcional", deberá cumplirse con las previsiones de la normativa vigente sobre ruidos molestos.

b) En los salones correspondientes a la categoría "A" queda prohibida la existencia y expendio de bebidas alcohólicas.

c) Los establecimientos deberán exhibir en lugares visibles, cartelera con recomendaciones sobre las precauciones en el uso de las "máquinas de videojuegos", como el límite aconsejable de tiempo continuado de uso de las mismas u otros que considere la autoridad de aplicación.

Art. 7°.- Los establecimientos Categoría "A" Salas de Entretenimientos Infantiles podrán destinar uno o más sectores específicos para el festejo de eventos y/o fiestas infantiles. Asimismo, podrán realizar expendio de comidas y/o bebidas -siempre que sean sin alcohol-. En ambos casos, además, se deberá cumplimentar con los requisitos y condiciones propias de tales actividades; el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá mediante reglamentación cómo se habilitará la actividad principal y la/s accesoria/s.

De la misma manera, los establecimientos correspondientes a la Categoría "B" Sala de Juegos, podrán realizar expendio de comidas y/o bebidas, cumpliendo con las condiciones necesarias para ello, y como actividad accesoria a la de Sala de Juegos. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá forma y condiciones para ello.

Art. 8°.- El propietario y/o titular de establecimientos o locales tanto de la categoría "A" como de la categoría "B", será responsable por guardar el adecuado orden y evitar disturbios, molestias, ruidos, tumultos de personas en las veredas y/o puertas, y mantener la higiene y limpieza no sólo del local sino también de su entorno circundante; propendiendo siempre a evitar molestias innecesarias a los vecinos y respetando y haciendo respetar las normas de convivencia.

Art. 9°.- De las penalidades. La transgresión a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente y en su correspondiente reglamentación, se penará conforme lo establecido por el Título IV -Establecimientos y actos comerciales, industriales y de servicios- del Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Rosario (Ordenanza N° 10.267/2021) y/o instrumento normativo que en un futuro lo reemplace.

Art. 10°.- Derógase la Ordenanza N° 2.335/1979 y sus modificatorias.

Art. 11°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones 16 de Mayo de 2024.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 270.696-P-2024 C.M.-



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 15892-C-2024

Fs. 4

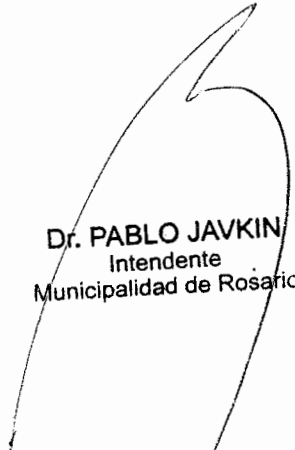
Ordenanza Nº 10607

//sario, 7 de junio de 2024.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico
y dese a la Dirección General de Gobierno.



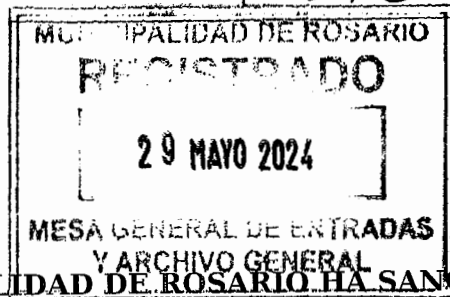
DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria de Administración
y Gestión Pública
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio de Gobierno
PUESTA EN VALOR 2019



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.606)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos, de Cultura y Educación y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza, presentado por los/as Concejales/as Lucas Raspall, María Eugenia Schmuck, Mariano Roca, Alicia Pino y Ana Laura Martínez, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de construir acciones que propendan a erradicar la violencia sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes por vía de internet, a través de acciones de concientización y sensibilización, y

Considerando: Que el grooming refiere a un nuevo tipo de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes, mediado vía internet y que dicho acto tiene que ver con la vulneración de los derechos individuales.

Que en nuestro país se incorporó al Código Penal la figura penal de grooming, mediante Ley N° 26.904 sancionada el 13 de noviembre del año 2013 y promulgada el 4 de diciembre del mismo año.

Que el mencionado código dispone, en su Artículo 131°: "Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".

Que el grooming o child grooming refiere a una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por parte de una persona adulta, con el objetivo de ganarse la confianza de un niño, niña o adolescente, creando una conexión y lazo emocional con el/la mismo/a, a los efectos de disminuir sus inhibiciones y poder acosar y/o abusar sexualmente de él/ella. En algunos casos, se busca la introducción del niño, niña o adolescente al mundo de la prostitución infantil y/o la producción de material pornográfico, trata con fines de explotación y corrupción. El daño que provoca tiene un alto impacto, siendo equiparado al del abuso sexual físico.

Que el proceso de grooming suele atravesar por las siguientes fases:

1) Etapa de enganche o atrapamiento: con el objetivo de ganarse la confianza y establecer un vínculo de amistad, en esta etapa el acosador se acerca al niño, niña o adolescente, generalmente falseando su identidad y/o su edad, a través de una conversación donde prevalece el intercambio de gustos, preferencias e intereses.



2) Etapa de fidelización: en esta fase el acosador, a sabiendas de los gustos e intereses del niño, niña o adolescente, profundiza la relación obteniendo una mayor cantidad de datos personales, intentando mantener cautiva la atención y procurando fidelizar el vínculo a través del intercambio de secretos, confidencias, promesas, etcétera.

3) Etapa de seducción: en esta instancia el acosador seducirá y sexualizará la conversación, generalmente mediante preguntas y/o relatos, para generar en el niño, niña o adolescente un compromiso y/o dependencia emocional.

4) Etapa de acoso sexual: esta etapa se caracteriza por una marcada agresión sexual, implícita o explícita, en la cual el acosador manipula a la víctima a través de la solicitud de imágenes y/o videos íntimos, o bien, la propuesta de un encuentro personal. En aquellos casos en los cuales el niño, niña o adolescente no acceda a sus requerimientos, el acosador ejercerá distintas formas de violencia, tales como: chantaje, extorsión, amenazas o coacciones.

Que según una proyección estimativa del INDEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) respecto del último censo realizado en el año 2022, nuestro país cuenta con aproximadamente 6.526.792 de niños, niñas y adolescentes que se ubican dentro de un rango etario que va desde los 9 a los 17 años.

Que en nuestro país, recientes estudios estadísticos reflejan el gravoso cuadro de situación actual. Según mediciones llevadas a cabo por la ONG Grooming Argentina entre 2022 y 2023, desarrolladas en un universo de 4276 y 5113 testimonios de niños, niñas y adolescentes, respectivamente, relevados a través de escuelas de gestión pública y privada en todo el país, las muestras arrojaron como resultado lo siguiente (fuente: www.groomingarg.org):

1) En términos de la recepción del primer dispositivo móvil, “6 de cada 10 niños y niñas tienen su primer dispositivo móvil con acceso a internet a partir de los 9 años”.

2) En promedio, niñas, niños y adolescentes “pasan conectados 6 horas diarias en el entorno digital, a través de distintos dispositivos con conexión a internet”.

3) Que “8 de cada 10 adolescentes entre 13 y 17 años poseen y frecuentan al menos 3 redes sociales”. En virtud de las aplicaciones más utilizadas por las niñas, niños y adolescentes, en lo que respecta al relevamiento de las tecnologías de la información, incluyendo redes sociales y juegos en línea, se observó lo siguiente:

4) Acerca de la utilización de juegos online, “7 de cada 10 niñas y niños entre 9 y 12 años juega en línea”.

5) Existe un mecanismo de violencia ejecutado mediante propuestas de un vínculo especial o “noviazgo” del que se desprenden que “1 de cada 3 niñas, niños y adolescentes recibieron propuestas de noviazgo por parte de desconocidos a través medios digitales”, “2 de cada 3 conversaciones con desconocidos en juegos online, migran a redes sociales como WhatsApp e Instagram”, “1 de cada 3 víctimas son niños y adolescentes varones, mientras que 2 de cada 3 son niñas y adolescentes mujeres”.

6) En términos de pedidos de contenido sexual, la situación actual arroja los siguientes resultados: “A 1 de cada 4 niñas, niños y adolescentes le han pedido imágenes en contexto de desnudez y/o semidesnudez a través de



internet”, “2 de cada 3 conversaciones entre niñas, niños y adolescentes desconocidos son sexualizadas”.

7) En relación al género, “1 de cada 3 víctimas son niños y adolescentes varones, mientras que 2 de cada 3 son niñas y adolescentes mujeres”.

8) Que “de la totalidad de las solicitudes recibidas, el 70% fueron enviadas por parte de personas desconocidas”.

9) Que, “conforme los testimonios del universo encuestado aparecen nuevas modalidades de violencia que aquejan a niñas, niños y adolescentes, tales como el doxing y hacking”, que consiste en revelar información sensible de una persona en línea, como su nombre real, dirección, teléfono, datos financieros y cualquier tipo de información personal. Luego, esta información se divulga al público sin el permiso de la víctima. Y que, “mientras el 74,5% manifiesta preocupación sólo en torno a este punto, solamente el 25,5% restante toman noción y temen convertirse en víctimas de grooming”.

Que el grooming presenta dificultades añadidas que incrementan notoriamente la cifra de este delito, entre las que se encuentran:

1) La naturaleza intrínseca del fenómeno implica el uso de estrategias tendientes a que los niños, niñas y adolescentes no se identifiquen como víctima, sino como participante en un juego. Tales dinámicas invalidan la capacidad para tomar conciencia de la situación y reconocerla como un acoso o abuso. Vale destacar que “1 de cada 3 niñas, niños y adolescentes desconoce el delito de grooming”.

2) En caso de que el groomer exprese de manera explícita sus intenciones, la víctima mantendrá igualmente su silencio por miedo a las represalias y/o chantajes que se puedan presentar.

3) Las víctimas suelen desconocer los recursos de protección y los mecanismos asistenciales que tienen disponibles, o subestiman la capacidad de ellas mismas para poner fin a la situación victimizante.

Que por tales razones, se debe trabajar firmemente en materia de prevención primaria, difundiendo información acerca de este delito que atenta directamente contra la integridad, sexual, física y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Que en este sentido, el presente Cuerpo legislativo, desde el año 2013, impulsó propuestas en torno a la prevención y difusión acerca de la temática. Entre otros antecedentes, en el año 2014, por iniciativa de la Concejala Fernanda Gigliani, el Concejal Héctor. J. Cavallero y la Concejala Lorena Giménez Belegni, el Concejo resolvió realizar material de difusión con el objetivo de difundir, sensibilizar, concientizar y prevenir el delito de grooming.

Que, en el mismo año, por iniciativa del Concejal Roberto Sukerman y la Concejala Norma López, se creó, mediante Ordenanza N° 9.337, la “Campaña de Capacitación, Asesoramiento y Concientización en Escuelas sobre Acoso Sexual Virtual y Protección de Datos Personales en Internet”, en el marco de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que durante el año 2016 y en consonancia con lo expuesto, el Cuerpo en diferentes ocasiones ha resuelto realizar o encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de campañas de concientización en torno a esta problemática.



Que en el año 2020 se sancionó la Ley Nacional N° 27.590 "Mica Ortega", creándose el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Que dicho programa tiene como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Que en el año 2023 la provincia de Santa Fe adhirió a la Ley N° 27.590, mediante Ley Provincial N° 14.198.

Que en su artículo 9, la citada ley invita a los municipios a adherirse a la misma.

Que en este sentido, el Concejo Municipal ha realizado a lo largo de los años un arduo trabajo sobre esta temática.

Que en 2022 este Cuerpo legislativo sancionó la Ordenanza N° 10.395 de adhesión a la Ley Nacional.

Que a través de la misma se insta al Departamento Ejecutivo Municipal a comprometerse a adoptar las medidas tendientes a la efectiva aplicación de la ley "Mica Ortega", autorizándolo a celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del programa en la ciudad.

Que en este mismo sentido, el Concejo, celebró un convenio con la asociación civil "Grooming Argentina", con el objeto de contribuir en la instrumentación de acciones que propendan a erradicar la violencia sexual ejercida sobre niñas, niños y adolescentes por vía de internet, a través de acciones de concientización y sensibilización dirigidas al público en general a través de medios de comunicación y acciones masivas; espacios de reflexión/talleres en escuelas de gestión pública y gestión privada de la ciudad para trabajar directamente con las y los alumnos esta temática; y espacios de capacitación optativos para docentes y no docentes, dentro del ejido de la ciudad de Rosario".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Objeto. Créase el Plan de Prevención del Grooming en el ámbito de la ciudad de Rosario.

Art. 2°.- Marco normativo. Las disposiciones definidas en la presente normativa se enmarcan y son complementarias al Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, instituido mediante Ley N° 27.950; a la Ley de Educación Nacional N° 26.206; al Programa Nacional de Educación Sexual Integral Ley N° 26.150; y a la normativa específica en materia de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y de prevención y erradicación de la violencia de género.

Art. 3°.- Objetivos. Son objetivos del plan:

1. Generar conciencia sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.



2. Sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
3. Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al ciberacoso.
4. Mejorar las condiciones de resguardo de las infancias, potenciando y multiplicando los alcances de las intervenciones preventivas sobre la comunidad en su conjunto.
5. Contribuir a la erradicación o mitigación de este delito.

Art. 4°.- Acciones. Deberán ser acciones del plan:

1. Espacios de reflexión, en modalidad de taller, para trabajar esta temática de manera directa con niñas, niños y/o adolescentes.
2. Espacios abiertos de capacitación, optativos, para instituciones educativas de gestión pública y gestión privada, docentes y no docentes, profesionales, etcétera.
3. Concientización y sensibilización a la población general a través de medios de comunicación y acciones masivas.

Art. 5°.- Ámbitos de desarrollo. Los talleres se desarrollarán en:

1. Centros Cuidar.
2. Escuelas Municipales que ofrecen propuestas educativas.
3. Clubes de la ciudad.
4. Polideportivos municipales.
5. Instituciones educativas de gestión pública o gestión privada que desarrollan sus actividades en el ámbito de la ciudad de Rosario, en caso de solicitud o manifestación de interés frente a la autoridad de aplicación.
6. Todo otro ámbito donde la autoridad de aplicación defina de acuerdo a los parámetros incluidos en la presente.

Art. 6°.- De las campañas de comunicación. En el marco del Plan de Prevención del Grooming se deberán realizar campañas de comunicación con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la población general. Además, la autoridad de aplicación podrá realizar otras actividades con igual fin.

Art. 7°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación del presente plan será la Dirección General de Infancias y Familias o el área que el Departamento Ejecutivo Municipal determine.

Art. 8°.- Convenios. La autoridad de aplicación promoverá la suscripción de acuerdos con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, a fin de efectivizar los objetivos de la presente.

Art. 9°.- Comuníquese con la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Mayo de 2024

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 270.651-P-2024 C.M.-

Expte. Nº 16292-C-24

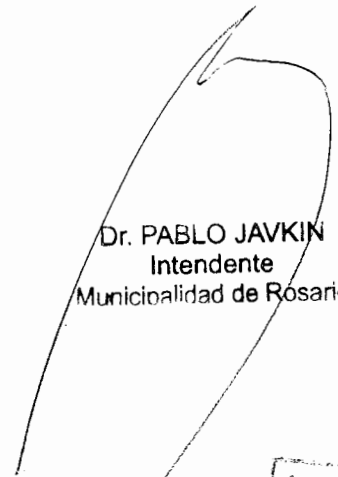
Fs. 06

Rosario, "Cuna de la Bandera", 30 de mayo de 2024.

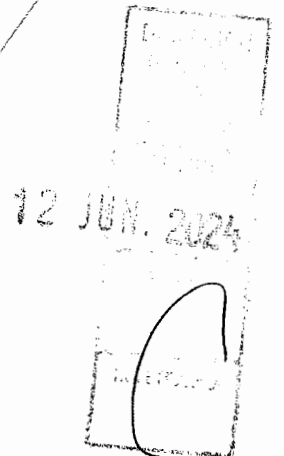
CUMPLASE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-



Dr. NICOLAS L. GIARELLONI
Secretario de Desarrollo Humano y Habitat
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



12 JUN. 2024



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0738

Rosario, "Cuna de la Bandera", **11 de junio de 2024.-**

VISTO

El Decreto Nº 541/2008;

CONSIDERANDO

Que resulta necesario proceder a la reformulación de la organización interna de la Dirección General Gestión de Recursos;

Que la adecuación y modernización de las estructuras de la Administración Tributaria tiene por objeto lograr mayor eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de los recursos financieros municipales, disponiendo así una estructura funcional acorde a nuevos desafíos.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- DÉJASE SIN EFECTO el Decreto Nº 541/2008.

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBANSE las áreas con dependencia directa de la Dirección General Gestión de Recursos que se reflejan en el Organigrama que forma parte del presente como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- ASÍGNASE a cada área, sin perjuicio de otras, las funciones mencionadas a continuación:

DIRECCIÓN GENERAL GESTIÓN DE RECURSOS

DIRECCIÓN EMISIÓN Y PADRONES

Funciones:

- Administrar padrones de contribuyentes y responsables de todos los tributos municipales y de los que se tenga delegada la administración, manteniéndolos permanentemente actualizados como soporte troncal de la Administración Tributaria.

César E. Comolli
Director General
Dirección General de Personal
Municipalidad de Rosario

- Centralizar la emisión de todos los tributos municipales, con excepción de aquellos que por su especificidad sean de autoliquidación por parte de los contribuyentes/responsables o autorizada a efectuarse en la jurisdicción respectiva.

- Actualizar los procedimientos de emisión y distribución física o virtual de los recibos de pago de los tributos municipales; proponiendo e implementando acciones tendientes a lograr la total despapelización.

- Coordinar las tareas inherentes al cumplimiento del contrato de servicio por tercerización de impresión de recibos o cumplimiento de la impresión de recibos con medios propios, garantizando los controles necesarios.

- Diagramar el despacho de las emisiones masivas (boletas, recibos, notificaciones, etc.) organizando eficientemente el reparto de las mismas a fin de obtener y registrar toda información útil sobre modificaciones detectadas en relación a los diferentes gravámenes.

- Brindar atención a los mandatarios de la Provincia de Santa Fe II Circunscripción Rosario, en lo referido a la registración de los trámites en el padrón de contribuyentes del Impuesto Patente Única Sobre Vehículo.

- Organizar el archivo de los antecedentes.

- Elaborar manuales de procedimientos y tareas, normalizando los formularios a utilizar.

- Presentar informes a la Dirección General periódicamente y/o cuando les sean requeridos.

Depende de la Dirección:

- *Departamento de Emisión y Mantenimiento de Padrones*

DIRECCIÓN BALANCE Y ASENTAMIENTOS

Funciones:

- Procesar los ingresos municipales de la Administración Central por todo concepto. Realizando el asentamiento de pagos en las cuentas tributarias de los contribuyentes y las registraciones contables para la realización del Balance de Recaudación de la Municipalidad de Rosario.

- Mantener del Plan de Cuentas de las partidas de Recursos conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto.

- Registrar pagos no asentados resultante de los balances diarios de recaudación e intervención en todo tipo de reclamos por falta de asentamiento o diferencias de los pagos efectuados por los contribuyentes.

- Registrar los recursos provenientes de coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales liquidados por la Contaduría General de la Provincia y confeccionar los cuadros Anuales de Ejecución para la Secretaría de Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe.

- Elevar a la Dirección General y a otras direcciones de la Secretaría de Hacienda y Economía informes periódicos sobre la ejecución de los recursos municipales y su comparativo con los valores

previstos presupuestariamente y con los ejecutados en ejercicios precedentes, como así también informar la recaudación a las áreas que la requieran.

- Elaborar los manuales de procedimientos y tareas, normalizando los formularios a utilizar.

Dependen de la Dirección los Departamentos:

- *Departamento de Asentamiento de Pagos*
- *Departamento de Balance*

DIRECCIÓN COBRANZA ADMINISTRATIVA

ESTABLÉCESE que las competencias de esta Dirección abarcan a todos los contribuyentes con excepción de los incluidos en el Programa de Contribuyentes Estratégicos de la Municipalidad de Rosario.

Funciones:

- Controlar el cumplimiento dado por los contribuyentes/responsables a sus obligaciones tributarias y gestionar el cobro administrativo de las deudas de los tributos municipales y de los que se tenga delegada la administración.

- Fijar anualmente el Plan de Acciones de Recaudación (P.A.R.) a desarrollar a fin de comunicarlo a la Superioridad.

- Proponer acciones tendientes a eficientizar la gestión de cobro, incorporando a la misma la utilización de nuevas tecnologías (big data, inteligencia artificial, cruce de información con otros organismos, etc.) y la utilización de nuevos canales de comunicación/reclamo que faciliten la regularización de la misma.

- Dictar resoluciones sobre devoluciones, compensaciones de tributos y respecto de toda actuación administrativa de índole fiscal, con excepción de las referidas a procedimientos de determinación de deudas y de aplicación de multas fiscales vinculados a estos.

- Dictar resoluciones correspondientes a la aplicación de multas formales.

- Informar las deudas de un contribuyente, por todos los tributos de los que es titular, a fin de presentar la verificación/oposición en juicios universales, en la transferencia de fondos de comercio y en los diferentes tipos de transformaciones societarias.

- Suministrar informes de deudas a diferentes áreas del Municipio que lo requieran, como así también a organismos externos.

- Coordinar acciones de trabajo con la Dirección de Cobranza Judicial, tendientes a generar "sensación de riesgo" e incrementar la recaudación; entendiendo a ambas direcciones como diferentes estadios de una única gestión de deuda.

- Derivar a cobro judicial las deudas que agotaron la vía de gestión administrativa y se disponga, según criterios definidos, su pase.

- Cumplir con las obligaciones derivadas del Convenio de complementación de servicios con los Registros Nacionales de Propiedad Automotor, realizando los trámites tendientes a informar la existencia de deudas de Patente Única sobre Vehículos, dentro de los plazos fijados y controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Registros realizando las auditorías correspondientes.

- Dar cumplimiento al Convenio celebrado con el Colegio de Escribanos de Rosario, dotando a éste de herramientas informáticas para la obtención de informes de deudas de tributos municipales relacionados con los inmuebles y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los escribanos como agentes de percepción de dichos tributos.

- Elaborar los manuales de procedimientos y tareas, normalizando los formularios a utilizar.

- Elevar a la Dirección General informes periódicos relativos al seguimiento y cobro de deudas y específicos del cumplimiento del Plan de acciones de recaudación anual.

Dependen de la Dirección:

- *Departamento de Control de Pagos*
- *Departamento de Resolución de Expedientes*

DIRECCIÓN COBRANZA JUDICIAL

Funciones:

- Gestionar aquellas acreencias remitidas a esa Dirección que en miras del interés fiscal u otros motivos no ameriten ser asignadas a los procuradores.

- Ejercer la coordinación y supervisión generales de la procuración judicial, mediante las siguientes acciones:

- Asignar a los procuradores la gestión de cobro de las acreencias remitidas a la vía judicial.

- Evaluar la gestión de cobro realizada por los procuradores, analizando montos recuperados, cuentas regularizadas, plazos, etc.

- Verificar la adopción de la totalidad de las medidas judiciales tendientes al cobro o a la preservación del crédito tributario.

- Verificar el registro en SIAT de la totalidad de los pasos procesales de las gestiones asignadas a procuradores.

- Garantizar la adecuada atención a los contribuyentes.

- Realizar las tareas administrativas derivadas de la vinculación entre el Municipio y los procuradores, atendiendo las particularidades de cada caso.

- Intervenir en las actuaciones que correspondan a la Dirección, emitiendo los dictámenes técnicos jurídicos y elaborando los proyectos de resolución que correspondiere de acuerdo a la naturaleza del asunto o el requerimiento del Superior.

- Elaborar manuales de procedimiento relativos a tareas de su incumbencia y proponerlos a la Dirección Gral. para su aprobación.

- Elevar a la Dirección General informes periódicos relativos al seguimiento y cobro de deudas efectuado por los procuradores y de las deudas propias.

Dependen de la Dirección los siguientes Departamentos:

- *Departamento de Gestión Judicial*
- *Departamento Técnico Jurídico y Administrativo*

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y QUIEBRAS

Funciones:

- Realizar la verificación de créditos en juicios universales, la oposición en las transferencias de fondos de comercio y en los diferentes tipos de transformaciones societarias, gestionando las acreencias insinuadas o verificadas hasta el ingreso de los fondos en relación a evaluación de costo-beneficio.

- Elaborar manuales de procedimiento relativos a tareas de su incumbencia y proponerlos a la Dirección Gral. para su aprobación.

- Elevar a la Dirección General informes periódicos relativos al seguimiento y cobro de deudas efectuados.

DEPARTAMENTO ATENCIÓN A CONTRIBUYENTES

Funciones:

- Diseñar, proponer e implementar modalidades de atención y/o vinculación con los contribuyentes, acordes a los avances tecnológicos, para mejorar la comunicación, la divulgación de novedades tributarias, nuevos servicios, etc. Todo ello acorde a las políticas que sobre la temática defina el Municipio.

- Construir y mantener bases de contactos de los contribuyentes del municipio que posibiliten y efectivicen la comunicación segmentada y/o por distintos medios alternativos.

- Centralizar las consultas tributarias recibidas por diferentes medios, fijando criterios uniformes de respuesta a las mismas, acordadas previamente con las diferentes áreas específicas relacionadas, en caso de ser necesario.

- Administrar la resolución de reclamos que ingresen a través del sistema SUA u otros, implementando controles periódicos de cumplimientos de respuesta.

- Planificar acciones informativas hacia los contribuyentes que estén orientadas a incentivar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones.

- Asesorar técnicamente sobre la temática tributaria a las oficinas de atención de los Centros Municipales de Distrito. Proponer instrucciones operativas a fin de establecer procedimientos uniformes

tendientes a garantizar procesos simplificados, realizar los controles de su cumplimiento; acordadas previamente con las diferentes áreas específicas de la Dirección General, en caso de ser necesario.

- Centralizar la comunicación de los responsables de las oficinas de los Centros Municipales de Distritos con la Dirección General Gestión de Recursos, fomentando y facilitando la misma mediante el uso de canales alternativos.

- Presentar informes periódicos a la Dirección General, y/o cuando le sean requeridos.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Funciones:

- Realizar las tareas de mesa de entradas de todos los expedientes dirigidos a la Dirección General Gestión de Recursos, analizarlos y direccionarlos internamente a las áreas que integran la misma.

- Centralizar las compras de insumos y bienes a pedido de las direcciones, realizando la administración y el control de stock a fin de garantizar el abastecimiento de las mismas.

- Requerir la realización del inventario de bienes muebles a todas las dependencias de esta Dirección General y registrar las altas y bajas que se produzcan, informando a las áreas competentes.

- Efectuar centralizadamente el control del personal de la Dirección y presentar los trámites pertinentes, actuando de nexo con la Dirección General de Personal.

- Presentar informes periódicos a la Dirección General, o cuando le sean requeridos.

ARTÍCULO 4º.- Dese a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.





Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario





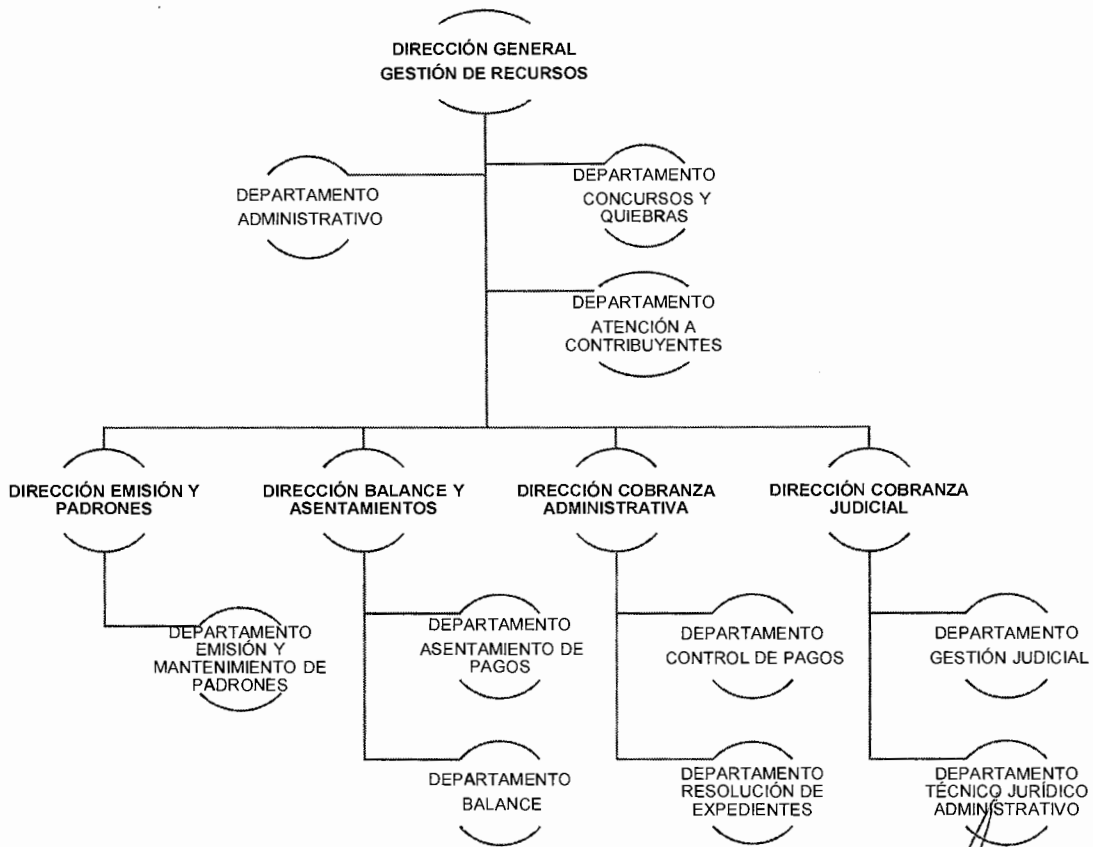
Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO I



Lic. **GÚIDO F. BOGGIANO**
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. **PABLO JAVKIN**
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. **SEBASTIÁN P. CHALE**
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0751

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de junio de 2024.-

VISTO

Que por Decreto Nº 505/22 se creó la distinción especial "Orden del Rosario" a otorgarse en vísperas al Día de la Bandera que se conmemora cada 20 de junio honrando a su creador Manuel Belgrano, para reconocer a los ciudadanos e instituciones que, comprometidos con los valores de la responsabilidad, la voluntad, la solidaridad y el respeto se hayan distinguido por su contribución al progreso democrático, económico, cultural o social, y merezcan la gratitud y reconocimiento de la Ciudad.

Y CONSIDERANDO

Que la distinción de la Orden del Rosario tiene una fuerte relación con el Monumento Nacional a la Bandera, sitio emblemático que representa nuestra enseña patria.

Que la entrega de la Orden del Rosario propone recuperar los valores de Manuel Belgrano a través de un reconocimiento que implica el grado de honor más alto que entrega la Municipalidad de Rosario y que tiene como objetivo expresar una valoración ciudadana.

Que esta distinción que compartimos hoy pone en valor una trayectoria colectiva que forma parte de las políticas de infancia que el Municipio sostiene con decisión; destacando valores tales como el compromiso, la responsabilidad, la voluntad, la solidaridad, el respeto, la generosidad y el ejemplo.

Que la Orden del Rosario 2024 será entregada al Consejo de Niñas y Niños de Rosario, un proyecto con 28 años de acción ininterrumpida, que desde 1996 a estos días, ha convocado a cientos de niñas y niños que se reúnen para analizar, pensar, poner emociones en común y compartir su forma de habitar la ciudad, el tiempo, las relaciones, la mirada sobre los adultos, sobre la naturaleza y sobre una infinidad de temas que nos constituyen en nuestra cotidianidad y nuestros afectos. Buscan dar voz a las infancias y promover su participación en la vida pública.

Que, los Consejos de Niñas y Niños surgen como una de las acciones del Proyecto "La Ciudad de las niñas y los niños" creado por Francesco Tonucci, pedagogo italiano, quien lo promueve y conduce inicialmente en Fano, su ciudad natal que se ubica en la región italiana de las Marcas.

Por lo expuesto en uso de sus atribuciones,

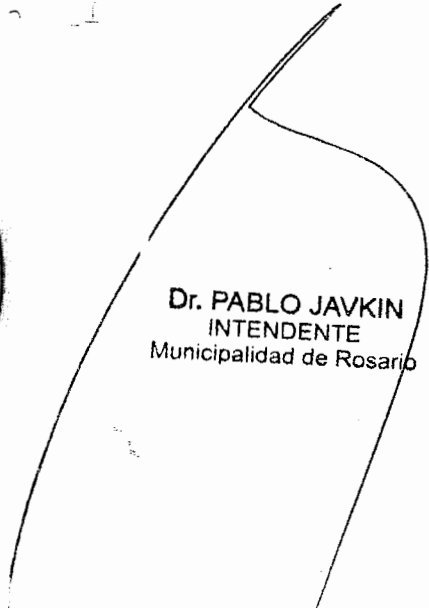
**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE la distinción especial "Orden del Rosario" en vísperas al Día de la Bandera que se conmemora el 20 de Junio del 2024 al Consejo de Niñas y Niños, en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2º.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0752

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de junio de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 0239 de fecha 28 de febrero de 2024 por el cual se modificó el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública;

La Ordenanza Nº 10.519 sancionada el 04 de Mayo de 2023 y promulgada el 10 de Mayo de 2023, la cual autoriza en su artículo tercero el ajuste en forma automática del citado monto, en períodos cuatrimestrales, en virtud del promedio simple de las variaciones semestrales acumuladas del índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) y el índice de Precios Internos al Por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC);

CONSIDERANDO

Las actuaciones nº 17.487-C-2024, a través de las cuales la Secretaría de Hacienda y Economía solicitó a la Dirección General de Estadística determinar el coeficiente de actualización;

El informe emitido por la Dirección General de Estadística que establece una variación promedio entre enero de 2024 y abril de 2024 correspondiente al 27,65%;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA


ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el monto de las erogaciones para el llamado a Licitación Pública establecido por el segundo párrafo del Artículo 67º de la Ordenanza de Contabilidad; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El Departamento Ejecutivo procederá al llamado a licitación pública cuando el monto de las erogaciones a las que se hace referencia en el presente artículo supere los \$ 40.460.000.-"

ARTÍCULO 2º.- Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0756

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de junio de 2024.-

VISTO, que la Dirección de la Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada", solicitó la modificación de valores a cobrar por servicios que se brindan en la misma, atento a que quedaron desactualizados, y


CONSIDERANDO, que debe proveerse al respecto, en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

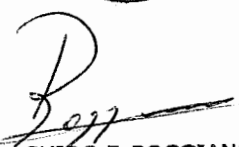
ARTÍCULO 1º: ESTABLECER, los nuevos precios que a continuación se detallan, para las distintas prestaciones que se brindan en la Biblioteca Pública Municipal "José M. Estrada":

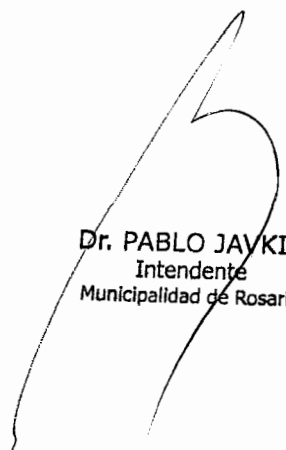
1. Fotocopias:	\$20.-
2. Servicio de internet por hora	\$50.-
3. Impresión de información, blanco y negro:	\$50.-
4. Impresión de información, color:	\$300.-
5. Entrada de actividades culturales y talleres	\$500.-

ARTÍCULO 2º: DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese y comuníquese.


Nicolás Charles
Subsecretario de Innovación Cultural
Secretaría de Cultura y Educación
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario

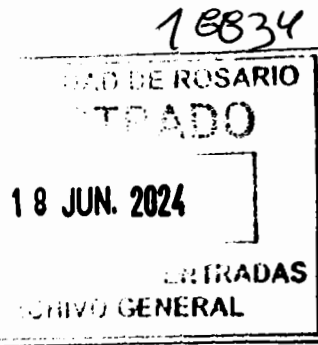

Dr. PABLO JAYKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



Concejo Municipal
de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 65.580)**

Artículo 1º.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remisse, que regirá a partir del 18 de junio de 2024, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO DE ESPERA
DIURNA	\$1.341	\$69	\$105
NOCTURNA	\$1.656	\$79	\$119

Art. 2º.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Remisse, que regirá a partir del 1º de agosto de 2024, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO DE ESPERA
DIURNA	\$1.610	\$83	\$126
NOCTURNA	\$1.988	\$95	\$143

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 13 de Junio de 2024.-

Dr. SEBASTIAN ORELLANO
Sub Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 270.961-C-2024 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 18834/2024- C

DECRETO NRO. 65.580


Fs. 02

Rosario, 18 de Junio de 2024

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario

18 JUN. 2024



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

**DECRETO
(Nº 65.581)**

Artículo 1º.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir del 18 de junio de 2024, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO DE ESPERA
DIURNA	\$1.148	\$54	\$54
NOCTURNA	\$1.341	\$61	\$61
DOMINGOS Y FERIADOS NOCTURNA	\$1.470	\$61	\$61
VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERA DE FERIADOS	\$1.470	\$61	\$61

Art. 2º.- Dispóngase de un incremento al valor vigente de la tarifa del Servicio Público de Taxis, que regirá a partir del 1º de agosto de 2024, estableciéndose el siguiente esquema tarifario:

TARIFA	BAJADA DE BANDERA	FICHA	MINUTO DE ESPERA
DIURNA	\$1.377	\$65	\$65
NOCTURNA	\$1.610	\$74	\$74
DOMINGOS Y FERIADOS NOCTURNA	\$1.764	\$74	\$74
VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERA DE FERIADOS	\$1.764	\$74	\$74

Art. 3º - Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M..
Sala de Sesiones, 13 de Junio de 2024.-

Dr. SEBASTIAN ORELLANO
Sub Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. Nº 271.246-S-2024 C.M.-


REF. EXPTE. NRO. 18833/2024- C

DECRETO NRO. 65.581

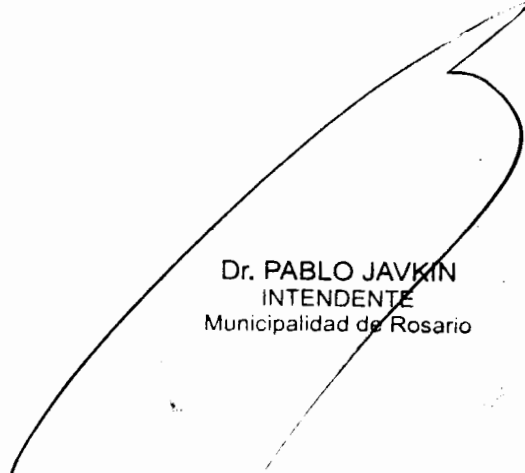
Fs. 02

Rosario, 18 de Junio de 2024

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese
a la Dirección General de Gobierno.-



Lic. NERINA MANGANELLI
SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



Dr. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Municipal
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.600)

Concejo Municipal

Vuestras Comisiones de Feminismos, Disidencias y Derechos Humanos y de Presupuesto y Hacienda han considerado el siguiente proyecto de Ordenanza presentado por las/os Concejales/es María Luz Ferradas (MC), Caren Tepp, Pedro Salinas (MC), Juan Monteverde y Jesica Pellegrini, el cual expresa:

"Visto: La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley N° 26.378 y elevada a rango Constitucional por Ley N° 27.044.

La Ley N° 23.592 de Penalización de Actos Discriminatorios.

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación o TICs en la administración pública, las cuales representan un conjunto de herramientas que puede potenciar nuevas formas de comunicación inter ciudadana.

El uso de las TICs como herramienta óptima para propiciar la participación ciudadana, que catalizan el ejercicio activo de la ciudadanía a través de la apropiación de espacios públicos de decisión, y del control social de las actividades públicas, ayudando a generar una administración pública relacional, y

Considerando: Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad —Ley N° 26.378— asegura a las personas con discapacidad el derecho a participar sin discriminación en toda la vida de la sociedad y que los estados en todos sus niveles deben asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna. Sin embargo, continúan ausentes o mal representadas en diversos aspectos. Es necesario deconstruir cierta visión social de la discapacidad para acercarnos a una perspectiva inclusiva que evite toda forma de opresión y estigmatización. Las personas con discapacidad deben estar visibilizadas y representadas en sus cotidianidades para poder así aportar a la construcción de una sociedad verdaderamente inclusiva y diversa.

Que en este sentido, los mapas interactivos son una herramienta digital que permite poner a disposición de las personas información de manera interactiva, en un solo conjunto y ofrecen la flexibilidad necesaria para que cada persona pueda acceder a la información de su interés. Estas características convierten a estos mapas en una herramienta óptima para propiciar la participación ciudadana.

Que entre los diferentes instrumentos que gozan de jerarquía constitucional (Artículo N° 75 inciso 22 de la CN), el más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) —que



adquirió jerarquía constitucional mediante la Ley N° 27.044—. Se trata del primer tratado de derechos humanos del siglo XXI, que regula en 50 artículos principios, derechos y obligaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. La CDPD se suma a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad —adoptada en el año 1999 y aprobada en nuestro país por la Ley N° 25.280—, que si bien no incorpora derechos, como sí hace la CDPD, tiene por objetivo prohibir toda forma de discriminación que se encuentre fundamentada, de alguna manera, en la discapacidad.

Que la Ley N° 24.314 de Accesibilidad de personas con movilidad reducida, promulgada el 8 de abril de 1994, define "accesibilidad" como la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades.

Que en su artículo N° 20 se establece "la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida (...)".

Que "accesible" es aquello que permite el paso sin obstáculos. Precisamente, la ley mencionada, considera la especial situación de las personas con movilidad reducida, cuya autonomía e integración sufren serias dificultades para circular por espacios urbanos.

Que el número de personas con movilidad reducida, que debe acudir a la silla de ruedas o a otros elementos de apoyo para desplazarse, es elevado. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha estimado que el grupo de población global, que anteriormente se menciona, es de un 15 por ciento.

Que cuando se sancionó y promulgó en nuestro país la norma destinada a promover en el medio urbano un entorno inclusivo, se consideró que se había dado un primer paso valioso, apto para contribuir de manera eficiente a reducir las barreras arquitectónicas y cumplir diseños universales; El Comité de Derechos Humanos de la ONU en un dictamen de 1995 (Hamilton c/Jamaica) impulsó la consideración de que las personas con discapacidad son titulares de derechos y no mero objeto de políticas de beneficencia. Éste es el núcleo del nuevo modelo social el cual es definido por Palacios y Bariffi (2007) como aquel "que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de las personas, sin discapacidad, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas, en ciertos aspectos, diferentes. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos, y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social, y sentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, entre otros".



Que la Ordenanza N° 9.524 con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos, en su Artículo N° 2 define “comunicación” a todos los lenguajes, la visualización de textos, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Que la Ordenanza N° 9.524 del año 2016 establece que es obligación del Estado Municipal asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad (Art. 4°, primera parte).

Que es por ello que la Municipalidad de Rosario debe: “Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás normativa nacional y provincial aplicable”, así como a “Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar ordenanzas, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad” (Art. 4°), entre otras.

Que la Ley N° 25.643, promulgada el 11 de septiembre de 2002, establece que se debe cumplir con el diseño universal y la accesibilidad. El diseño universal se cumple cuando los productos y servicios están pensados para que todos, incluidas las personas con discapacidad, puedan usarlos. La accesibilidad se cumple cuando se eliminan las barreras de todo tipo que impiden la participación de personas con discapacidad. Por ejemplo, cuando los edificios y veredas tienen rampas, puertas amplias, existen baños adaptados, señalización en Braille, etc.

Que en los últimos años la Municipalidad de Rosario ha llevado adelante en horario vespertino y nocturno diversas actividades en la ciudad con el objetivo de potenciar el sector cultural, comercial y turístico y hacerlo accesible a toda la ciudadanía. Teniendo en cuenta que según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en los países en vías de desarrollo existen casi un 10% de personas con discapacidades permanentes (motrices, sensoriales, mentales o viscerales), a las que debe sumarse aquellas personas que por situaciones temporales también encuentran barreras en el entorno físico (embarazos, rehabilitación pos-quirúrgica, obesidad extrema, adultos mayores, etc.). Este importante número de personas, y la desigualdad que genera la falta de equiparación de oportunidades, el progresivo abandono consecuencia de la errónea concepción de que las personas con discapacidad son sujetos dignos de caridad y la paulatina toma de conciencia sobre estas personas como sujetos titulares de sus derechos, justifican la elaboración del presente proyecto para su plena inserción social.

Que a pesar de las normativas y herramientas que ha provisto el Estado desde sus instituciones en materia de discapacidad continúan siendo víctimas de múltiples formas de discriminación, siendo los actos discriminatorios actos de vulneración de la dignidad de cualquier ser humano.

Que es obligación del Estado garantizar una ciudad diversa, inclusiva y accesible para cualquiera de sus habitantes, y esto conlleva garantizar la



plena participación de las personas con discapacidad en el desarrollo económico, social, cultural y humano de la sociedad en la que vivimos.

Que, como ciudadanas y ciudadanos de esta ciudad, pero sobre todo por nuestros cargos como ediles de este Concejo Municipal, es nuestra responsabilidad y deber promover, proteger y asegurar el pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales a las personas con discapacidad.

Que en materia de "accesibilidad" en general, como al "entorno físico" en particular, son abordados por los Arts. 10° y 11° de la Ordenanza N° 9.524, que obligan a la Municipalidad de Rosario a garantizar su vida independiente, su autonomía, adoptando las medidas adecuadas.

Que el Art. 16° pone en cabeza del Estado la obligación de garantizar que las personas con discapacidad sean incluidas en la comunidad y el Art. 27° a que puedan participar en la vida política y pública.

Que en su Artículo 28° establece que la Municipalidad de Rosario reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptará todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a. Tengan acceso a material cultural, programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.

b. Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural. Y que la Municipalidad de Rosario adoptará las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

Que bajo la etiqueta de tecnologías de la información y la comunicación, o TICs, como se las conoce comúnmente, se agrupa un conjunto de instrumentos, herramientas y prácticas requeridos para el procesamiento electrónico de información. En términos generales, tiene que ver con el uso de computadoras y software de computación en la conversión, almacenaje, protección, procesamiento, transmisión y recuperación de información, desde cualquier sitio en cualquier momento. Ejemplos claros de TICs son internet y sus aplicaciones, como weblogs, mensajería instantánea, correo electrónico, directorios, y generación de páginas y portales web, pero también la telefonía celular y los servicios derivados de ésta, la tecnología de GPS (Global Positioning System), la digitalización y difusión de imágenes y, en general, la transmisión y almacenaje electrónicos de datos.

Que la participación es la capacidad para expresar decisiones que sean reconocidas por el entorno social, y que afectan a la vida propia y/o a la vida de la comunidad en la que uno vive (Roger Hart, 1993). Asimismo, esta definición puede ser ampliada con matices como la participación social, comunitaria, política o ciudadana. Las diferentes administraciones, independientemente de los países, empezaron a establecer diversas fórmulas, reglamentos y órganos de participación ciudadana generados en función de los intereses de las personas, las asociaciones o las comunidades. A nadie se le escapa que esa participación estaba basada principalmente en función de entornos geográficos, temáticas concretas y con un gran componente presencial. Sin embargo, es precisamente en un momento de baja participación tradicional, pero

con una ciudadanía motivada, cuando el uso de internet y las nuevas tecnologías irrumpen. Estas consiguen que los tres pilares o principios de este nuevo paradigma y modelo de relación -la participación (individual o colectiva), la transparencia y colaboración- alcancen mayor eficacia e inmediatez en sus procesos. De igual modo, la tecnología ayuda a alcanzar los objetivos en los cinco niveles que ha definido y desarrollado la International Association of Public Participation (IAP2) en un estudio: informar, consultar, involucrar, colaborar y empoderar.

Que el desarrollo de un espacio co-construido nos permite seguir pensando y adaptando continuamente los mecanismos de participación. Por ejemplo en Rosario la plataforma de participación ciudadana implementada en el portal participa.rosario.gob.ar del Estado Municipal de código libre, Decidim, una herramienta digital con amplio reconocimiento internacional para la construcción de procesos colectivos.

Que es indispensable fomentar el uso de las TICs para involucrar a la ciudadanía en todo el ciclo de elaboración de políticas, y en una o varias etapas del proceso de toma de decisiones, así como a la administración. Es necesario identificar necesidades, generar propuestas e ideas innovadoras y proponer soluciones que mejoren la vida en las ciudades del futuro: incidir asimismo en los espacios, en la cultura social y en los conocimientos para propiciar este gran reto de hiperconexión y colaboración. Y si bien este salto de lo presencial a lo digital estimula la desaparición de algunas dificultades en la participación ciudadana, puede generar al mismo tiempo otras que debemos analizar como la brecha digital.

Que los mapas interactivos son una herramienta digital que permite acceder a la información de manera dinámica, gráfica y selectiva. La construcción de contenido de esta herramienta puede realizarse de forma individual o colaborativa e ir ampliando y actualizando constantemente. La construcción y el uso del mapa debe tratarse como un todo, no sólo como un soporte de datos, sino también como un medio de comunicación de información territorial. Esta dimensión territorial es lo que caracteriza a esta herramienta y que la hace pertinente tanto para quienes buscan información específica sobre su localidad como para quienes requieren una visión geográfica más amplia sobre un determinado tema.

Que los mapas facilitan, por lo tanto, el acceso, la interacción, la comprensión visual y territorial sobre un tema determinado. Las posibilidades de acceso a la información y la transparencia ofrecida por los mapas interactivos muestran que es posible utilizarlos como un medio para que se cumplan los derechos y para que la información sea completamente accesible para toda persona".

Es por todo lo expuesto, que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Creación. Crea el programa "Mapa interactivo de la accesibilidad Rosario Universal" para generar una herramienta basada en nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs), que permita poner a disposición de las personas información de manera interactiva, en un sólo conjunto, que promueva la participación plena de las personas con discapacidad en la vida pública y cultural de nuestra ciudad.



Art. 2°.- Objetivos. El programa Municipal tendrá como objetivos:

- Fortalecer la participación de las personas con discapacidad, para que estén visibilizadas y sean protagonistas en el diseño de la ciudad reduciendo la brecha digital y promoviendo la inclusión de las personas con discapacidad en entornos tecnológicos.
- Fomentar la vinculación entre personas, organizaciones de la sociedad civil y el Estado Municipal.
- Difundir dispositivos territoriales para la tramitación del Certificado Único de Discapacidad (CUD).
- Difundir las adecuaciones de las infraestructuras urbanas que permitirán la accesibilidad al entorno físico (accesos a lugares accesibles, movilidad, servicios sanitarios adaptados) tanto en espacios y eventos públicos como privados.

Art. 3°.- Implementación. La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Jefatura de Gabinete, en coordinación con la Dirección de Discapacidad, o las que en el futuro las reemplacen.

El "Mapa interactivo de la accesibilidad Rosario Universal" será construido en una primera instancia a través de información pública y/o recabada a través de voluntarios/as para luego ser completado y actualizado de manera constante por sus usuarios/as.

El "Mapa interactivo de la accesibilidad Rosario Universal", deberá contar con un formato digital colaborativo. El mismo deberá permitirle a los ciudadanos que desarrollen actividades privadas poder cargar sus actividades y/o espacios que cumplan con los requisitos de accesibilidad, en caso que así lo deseen.

En este Mapa figurará información vinculada a espacios y eventos públicos en relación a accesibilidad y podrá encontrarse información relativa a los privados que hayan optado por cargar sus actividades y/o espacios que cumplan con tales requisitos.

Podrán figurar: espacios reservados para estacionar vehículos que transportan a personas con discapacidad, baños accesibles, butacas en espectáculos públicos y diversos sectores destinados a personas con discapacidad, dispositivos territoriales para la tramitación del Certificado Único de Discapacidad (CUD), entre otros que puedan surgir, para garantizar la plena participación y la promoción por la vida independiente.

Art. 4°.- Establézcase que el relevamiento de los datos mencionados precedentemente, como así también su actualización estará a cargo de la Dirección de Discapacidad de la Municipalidad de Rosario, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 5°.- A los fines de cumplir con lo establecido en el artículo precedente, los contenidos del "Mapa interactivo de la accesibilidad Rosario Universal" deben ser accesibles, mediante la incorporación de los formatos de accesibilidad a la comunicación, como por ejemplo la derivación mediante enlaces a sitio web rosario.gob.ar con la información recolectada, estructurada de tal manera que cumpla con la Ley N° 26.653 de "Accesibilidad Web", con el objeto de garantizar derechos a las personas con discapacidad visual.

Art. 6°.- La autoridad de aplicación deberá divulgar el "Mapa interactivo de la accesibilidad Rosario Universal" a través de publicaciones, medios de comunicación,

redes sociales y eventos públicos, con el objeto de que su uso sea de utilidad tanto para el Estado Municipal como para los/as ciudadanos/as de nuestra ciudad.

Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Mayo de 2024.-



Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Cal. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



Dr. MARIANO ROMERO
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario



Expte. N° 263.053-P-2022 C.M.-

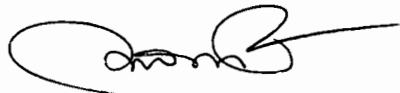
REF. EXPTE. NRO. 14791/2024 C

ORDENANZA NRO. 10600


FS. 08

Rosario, 16 de Mayo de 2024

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



MONICA FERRERO
Secretaria de Igualdad,
Género y DDHH
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0764

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de junio de 2024.-

VISTO

El dictado del Decreto Nº 0752 de fecha 14 de junio de 2024 a través del cual se establece el nuevo monto para proceder al llamado a Licitaciones Públicas;

CONSIDERANDO

Este Departamento Ejecutivo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º del Decreto nº 438/98 Reglamento de Compras Directas y Concursos de Precios, solamente en cuanto a los importes correspondientes a dichas tramitaciones; quedando subsistentes las demás disposiciones establecidas mediante Decreto nº 3627/2005:

2.1. CONSIDERACIONES GENERALES

b) No podrán repetirse, dentro del plazo de 90 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos dos millones ochocientos treinta y dos mil doscientos (\$ 2.832.200.-)**, excepto para la compra de medicamentos y alimentos perecederos, en que el lapso será de 30 días, siendo responsables de controlar estos plazos, los funcionarios que soliciten los bienes y/o servicios.

g) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto de **Pesos Ochocientos nueve mil doscientos (\$ 809.200,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

2.2 GESTION DE LAS AREAS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

2.2.1. PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

2.2.1.1 COMPRAS DIRECTAS

Hasta \$ 404.600,00.- formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde \$ 404.600,01 a \$ 809.200,00.- ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

2.2.1.2. CONCURSO DE PRECIOS

Desde \$ 809.200,01 hasta \$ 2.832.200,00.- igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsa, conforme al procedimiento indicado en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.2.2. PARA LA COMPRA DE BIENES DE CAPITAL

Acompañar con el trámite correspondiente de acuerdo al monto a erogar, la **aprobación del Secretario del Área y de la Secretaría de Hacienda y Economía.**

2.2.3 VIATICOS Y MOVILIDAD

2.2.3.3. Rendición de gastos sin comprobantes:

Autorizase la rendición de gastos sin comprobantes, debidamente justificados por el agente que incurrió en ellos y convalidados por la Secretaría del área a que pertenecen, hasta el 5% del monto total justificado con comprobantes.

2.3. GESTION DE LAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.

2.3.1 SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA, DESARROLLO HUMANO y HABITAT, Y CULTURA Y EDUCACION

2.3.1.1 COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 809.200,00.-

2.3.1.2 CONCURSO DE PRECIOS de \$ 809.200,01 a \$ 2.832.200,00.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

2.3.2 OTRAS AREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS

2.3.2.1 COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 404.600,00.- Compra directa.

De \$ 404.600,01 a \$ 809.200,00.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ 809.200,01 a \$ 2.832.200,00.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.

2.4. GESTION DE LAS AREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

2.4.1. COMPRA DIRECTA:

2.4.1.1 Monto De \$ 0,01.- a \$ 404.600,00.

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

2.4.1.2. Monto de \$ 404.600,01 a \$ 809.200,00.

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área.

2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS: Monto: de \$ 809.200,01 a \$ 2.832.200,00.

Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 2º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **áreas centralizadas**, las siguientes pautas:

CONSIDERACIONES GENERALES

a) No podrán repetirse, dentro del plazo de 30 días, compras de artículos del mismo rubro o contrataciones sucesivas de un mismo servicio o servicios complementarios cuya sumatoria supere los **Pesos ocho millones cuatrocientos noventa y seis mil seiscientos (\$ 8.496.600.-)**.

b) **Excepcionalmente** y en casos debidamente justificados, las secretarías del área podrán con su sola firma, ordenar pagos hasta un monto **de Pesos dos millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos (\$ 2.427.600,00.-)** prescindiendo de los tres presupuestos.

COMPRAS DIRECTAS

Hasta \$ 1.213.800,00.- formulario suscripto por el funcionario responsable del área adjuntando factura, presupuesto o documento equivalente según el caso.

Desde \$ 1.213.800,01.- a \$ 2.427.600,00.- ídem punto anterior con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización de la Secretaría del Área. El pago se realizará exclusivamente por el Departamento de Compras y Erogaciones Menores para poder practicar las retenciones impositivas correspondientes.

CONCURSOS DE PRECIOS

Desde \$ 2.427.600,01.- a \$ 8.496.600,00.- igual procedimiento que para las compras directas, pero se establece la obligatoriedad para la repartición solicitante, de concretar este mecanismo de compulsa, conforme al procedimiento indicado en el punto 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 3º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **áreas que administran fondos descentralizadamente**, las siguientes pautas:

COMPRAS DIRECTAS de \$ 0,01.-a \$ 2.427.600,00.-

CONCURSO DE PRECIOS de \$ 2.427.600,01 a \$ 8.496.600,00.- igual requisitos que los mencionados en el pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 4º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **otras áreas que administran fondos**, las siguientes pautas:

COMPRA DIRECTA de \$ 0,01.-a \$ 1.213.800,00.-

De \$ 1.213.800,01 a \$ 2.427.600,00.- Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el punto 2.1. c) del Decreto nº 3627/2005.

De \$ 2.427.600,01 a \$ 8.496.600,00.- Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el punto 2.1. d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 5º.- ESTABLÉCESE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la **Ordenanza N° 10.519, exclusivamente para las compras de los rubros de alimentos, medicamentos e insumos biomédicos** que realizan las **áreas que no administran fondos y que cancelan sus compromisos a través de la Administración Central**, las siguientes pautas:

COMPRA DIRECTA:

De \$ 0,01.- a \$ 1.213.800,00.-

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestionen ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de preteritoriedad.

Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- c) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área. d) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- e) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

De \$ 1.213.800,01 a \$ 2.427.600,00.

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos y la autorización del Secretario del Área

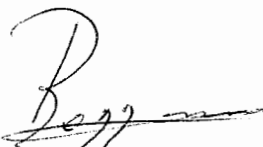
CONCURSO DE PRECIOS:

De \$ 2.427.600,01 a \$ 8.496.600,00.

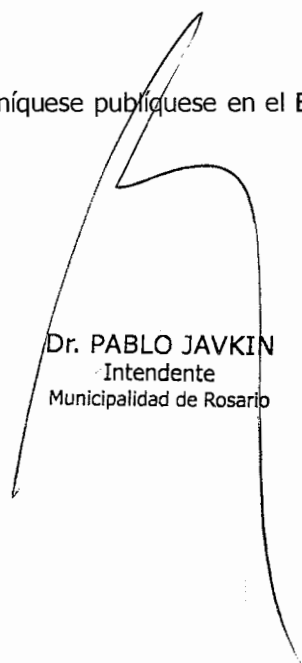
Igual procedimiento que en el pto.2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d) del Decreto nº 3627/2005.

ARTICULO 6º.- Sustitúyase la 2da. Parte del inc. a) del Artículo 5 del Decreto nº 438/98 el que quedará redactado de la siguiente forma: *"Para las contrataciones por montos superiores a Pesos seis millones sesenta y nueve mil (\$ 6.069.000,00.-), se dispone la obligatoriedad por parte del adjudicatario de efectuar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco Municipal de Rosario, con las excepciones previstas en el Decreto nº 249/98 modificado por el Decreto nº 2810/00 y Complementado por el Decreto nº 667/01.-"*

ARTICULO 7º.- Dése a la Dirección de Gobierno, insértese, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCIÓN Nº 187

Rosario, "Cuna de la Bandera", **24 de junio de 2024**

VISTO

El artículo 1º de la Ordenanza 10.578/2023 y el Decreto Nº 0066/2024; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 10.578 en su artículo 1º modifica al artículo 74º ter del Código Tributario Municipal;

Que el Decreto Nº 0066/2024 delega a esta Secretaría de Hacienda y Economía arbitrar los medios técnicos a efectos de hacer efectiva la facultad prevista en el artículo 74º ter del Código Tributario Municipal;

Que en tal sentido, se elaboraron los cálculos para adecuar las alícuotas establecidas en la Ordenanza General Impositiva (artículos 1º, 2º y 3º), como así también los valores mínimos y adicionales allí previstos, reflejando la actualización del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), tomando las variaciones mensuales del referido índice, publicadas hasta la fecha;

Que esta Secretaría debe resguardar el financiamiento de los costos de servicios de vital interés para la comunidad, a los fines de que el Departamento Ejecutivo garantice la continuidad de la prestación de aquellos;

Que se adjunta como Anexo los elementos de cálculo pertinentes;

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones previamente referidas,

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- ADECUAR la emisión de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES Y SUS ADICIONALES** conforme lo autorizado por el Decreto Nº 0066/24, iniciando su aplicación efectiva desde el anticipo 07/2024.

ARTÍCULO 2º.- TENER como parte integrante del presente el Anexo adjunto.

ARTÍCULO 3º.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal, y comunicar.

1


Lic. GERARDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

ANEXO

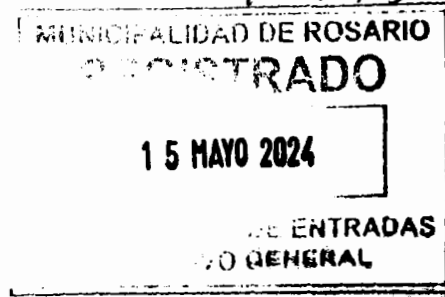
Variaciones mensuales del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el INDEC publicadas hasta la fecha - con impacto en el trimestre Julio/Setiembre 2024

Período	IPC INDEC - Variación mensual	Índice acumulado	Coefficiente actualización trimestre
ene-24	20,60%	1,206	
feb-24	13,20%	1,365192	0,51536312
mar-24	11,00%	1,51536312	
Variación a aplicar	51,54%		
Coefficiente	0,5154		


Lt. GUIDO F. BOGGIANO
 Secretario de Hacienda y Economía
 Municipalidad de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Municipal
PUESTA EN VALOR



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.602)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 152/SDEyE/2023 IG conforme a lo previsto por la Ordenanza N° 10.139, el Convenio Urbanístico Productivo suscripto ad referendum del Concejo Municipal de Rosario con el propietario del inmueble identificado catastralmente en Sección Catastral 17ª, Manzana 402, Gráfico 1.

Asimismo se remite para su consideración el correspondiente Anteproyecto de Ordenanza para la modificación del trazado vigente de calle Saavedra para su aprobación conjunta con el mencionado convenio.

“Visto: El pedido de supresión del trazado de calle Saavedra al Oeste de calle 1710 efectuado por la firma Marcelo Trento S.R.L. mediante expediente N° 24.749-T-2022, y

Considerando: Que, la petición se realiza en función de poder desarrollar y ampliar la capacidad de su planta fabril emplazada en el inmueble empadronado en la Sección Catastral 17ª, Manzana 402, Gráfico 1, indicado como Lote A en el Plano de Mensura y Subdivisión N° 220.104/19 del cual la empresa es propietaria.

Que, en virtud de ello, se han realizado los correspondientes estudios sobre los indicadores urbanísticos, el tejido urbano, los trazados y la conectividad del sector.

Que, según lo establecido por Ordenanza N° 9.068/13 y sus modificatorias tanto este inmueble como el resto de la manzana 402 pertenecen al Área de Tejido 7-2 (AT7-2) por lo que reciben indicadores urbanísticos que fomentan y propician la radicación de emprendimientos industriales y productivos para el sector.

Que, en razón de su emplazamiento el trazado de calle Saavedra afecta en 958,10m² al inmueble de referencia, el cual posee una superficie de 4.367,44m², dividiéndolo en dos fracciones menores lo cual implicaría reducir notablemente su superficie útil para usos industriales, ya que se conforman dos fracciones inconexas una de 1.200,50m² al Norte y otra de 2.208,84m² al Sur (medidas aproximadas sujetas a mensura).

Que, calle Saavedra en el tramo comprendido entre calle Benítez al Oeste y calle 1710 al Este, cuenta con trazado oficializado en un ancho de 18m según lo dispuesto por Decreto N° 39.641/70 y su ratificatoria la Ordenanza N° 5.727/93.



Que, este trazado solamente se halla incorporado al dominio público municipal en el tramo comprendido entre calle Benítez y el deslinde parcelario Oeste del inmueble de referencia.

Que, calle Saavedra no presenta continuidad más allá de la mencionada manzana por lo que su apertura no redundaría en mayores beneficios para la conectividad del sector.

Que, el tramo incorporado al dominio público conforma un tándem circulatorio con el trazado de calle 1712, de orientación Sur-Norte, lo cual garantiza la accesibilidad y conectividad de los inmuebles frentistas al mismo.

Que, en función de todo lo expuesto se hace posible adecuar el marco normativo de manera tal favorecer el desarrollo industrial en el sector garantizando al mismo tiempo una correcta accesibilidad y circulación dentro del mismo".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Suprímase el trazado oficial de la calle Saavedra, en el tramo comprendido entre calle 1710 al Este y el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 17ª, Manzana 402, Gráfico 1.

Art. 2°.- Déjase establecido que la supresión de calle Saavedra establecida en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las cláusulas del convenio urbanístico a celebrarse entre la firma Marcelo Trento S.R.L. y la Municipalidad de Rosario en el ámbito de la Comisión Urbanística Productiva.


Art. 3°.- Las medidas indicadas en el presente texto así como el cálculo de las superficies definitivas a compensar surgen del estudio de los antecedentes cartográficos del sector y del Plano de Mensura para modificación de estado parcelario: unificación N° 220.104/19, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 4°.- Dispóngase la ejecución de un proyecto de intervención urbana en el tramo de calle Saavedra comprendido entre el deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 17ª, Manzana 402, Gráfico 1 y la Línea Municipal Este de calle 1712, que contemple un tratamiento de la totalidad de dicho espacio público, veredas, iluminación, forestación y demás equipamiento, conformando una micro plaza y garantizando el acceso vehicular a la totalidad de los lotes frentistas al tramo.

Art. 5°.- El plano adjunto al presente texto de ordenanza forma parte indisoluble de ésta, siendo copia del obrante a fs. 89 del expediente N° 24.749-T-2022 D.E.

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Mayo de 2024.


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Dr. MARIANO ROMERO
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 269.551-I-2023 C.M. y 24.749-T-2022 D.E.-


Expte. Nº 14795/2024 C

Fs. 4

Ref. Ordenanza Nº 10.602

Rosario, "Cuna de la Bandera", 28 de mayo de 2024.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. Leandro López Polo
Secretario
Sec. de Desarrollo Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario

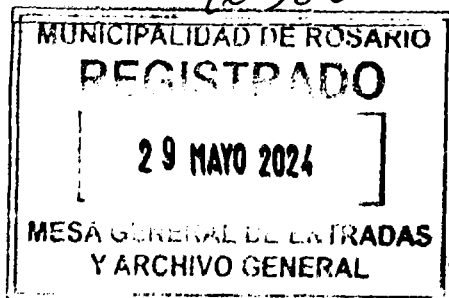



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. EDUARDO BRESSAN
Secretario de Obras Públicas
A/C Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

REGISTRACION
GENERAL
DE
SCRIBIDO
ENTRO
SALIO
INTERVINO





Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

**ORDENANZA
(N° 10.608)**

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Obras Públicas han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del Concejal Fabrizio Fiatti, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza N° 10.194/2021 modificatoria del Decreto- Ordenanza N° 42.517/1971, y

Considerando: Que, en el Reglamento de Edificación se señalan las características que deben poseer los mobiliarios removibles en los espacios públicos, específicamente sobre las veredas y en qué comercios se admiten los mismos.

Que, a partir de la irrupción de la pandemia de Covid-19 y las restricciones impuestas por cuestiones de salubridad, se ha notado un cambio en los hábitos de los consumidores, siendo cada vez más frecuente que los emprendimientos gastronómicos y bares soliciten la colocación de mobiliario removible sobre veredas.

Que, en el mismo sentido y a raíz de dichos cambios adquiridos en tiempos de Pandemia, a través de un Decreto Municipal ratificado mediante Ordenanza N° 10.194/2021, se establecieron los términos para la colocación y utilización del mobiliario removible, como asimismo se otorgaron gran parte de los permisos que hoy en día se encuentran vigentes.

Que, al referirnos a "mobiliario removible" ubicado sobre el espacio público, entendemos fundamental contar con normativas claras y específicas que regulen dicha situación.

Que, en el Artículo 32° de la Ordenanza N° 10.194/2021 se establece que el espacio "Volumen libre de riesgo" o "espacio de circulación libre", se determinará teniendo en cuenta el ancho de la vereda y las condiciones particulares del sector, y que dicho espacio deberá ser de:

- 1.20m para veredas hasta 4.50m.
- 2.00m para veredas de más de 4.50m.
- 1.50m para veredas con ensanchamiento de esquina según Ord. N° 9.028/2013.

Que, a su vez, en el año 2023 se sancionó la Ordenanza N° 10.561 donde se exponen las directrices de diseño para diferentes situaciones urbanas relacionadas con la ejecución de las veredas, introduciendo modificaciones a la Ordenanza N° 10.194 en relación a las medidas mencionadas en el párrafo precedente.



Que, son muchos los locales gastronómicos en la ciudad que tienen permisos vigentes obtenidos mediante la Ordenanza N° 10.194/2021 tiempo que los criterios técnicos de la misma han demostrado funcionar.

Que, es por ello, que en el presente contexto de crisis económica y en virtud de que la ordenanza del 2021 está en plena aplicación, entendemos conveniente sostener las especificaciones técnicas de dicha ordenanza, atento los emprendimientos comerciales que en estos últimos 3 años han tramitado y obtenido de manera correcta todos sus permisos habilitantes.

Que, resulta conveniente evitar un posible perjuicio a los emprendedores y empresarios gastronómicos que siguen apostando al desarrollo productivo de la ciudad, por lo que a través de la presente se propone sostener criterios que cuentan con probada recepción y vigencia en variados comercios de nuestra ciudad".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el punto II.3.10.1 Colocación de mobiliario removible en aceras, perteneciente al Capítulo II "Relaciones con la vía pública, linderos e instalaciones provisorias" del Nuevo Reglamento de Edificación de la ciudad de Rosario (Ordenanza N° 8.336/2008, modificada por Ordenanza N° 10.561/2023), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"II.3.10.1 Colocación de mobiliario removible en aceras.

Los permisos para la colocación de mobiliario removible (mesas, sillas, bancos, sombrillas y otros) se otorgarán para el sector delimitado por el espacio de circulación peatonal paralelo a la Línea Municipal y la valla de contención paralelo a la línea del cordón. El mobiliario removible es admitido en las aceras que correspondan a establecimientos habilitados para el servicio de "Bar", "Confiterías", "Restaurantes", "Comedores", "Pizzerías", "Heladerías" y/o "Cafetería" y negocios afines.

Sólo se permitirá colocación de mobiliario removible en las aceras cuando el ancho de éstas no sea inferior a los 2,70 metros. Por vía de excepción, la Secretaría de Planeamiento podrá autorizar dicho emplazamiento en veredas de un ancho menor al indicado precedentemente, siempre que se estime que tal instalación no dificulta el normal tránsito de peatones ni obstruye la perfecta visualización de vehículos.

La dimensión del espacio de circulación peatonal, considerado "Volumen libre de riesgo" o "espacio de circulación libre" se determinará teniendo en cuenta el ancho de la vereda y las condiciones particulares del sector.

Dicho espacio deberá ser de:

-1,20m para veredas hasta 4,50m.

-2m para veredas de más de 4,50m.

-1,50m para veredas con ensanchamiento de esquina según Ord. N° 9.028/13.

Queda prohibida la colocación de mobiliario removible en los siguientes supuestos:

1. en el espacio de circulación peatonal.



2. en la superficie formada por la prolongación de línea de ochava.
3. en los sectores destinados a "paradas" del transporte urbano de pasajero.
4. a menos de tres (3) metros del límite lindero de los accesos de locales, en donde funcionen teatros, cines y locales con actividad bailable y establecimientos educativos y de salud.
5. a menos de un (1) metro del límite lindero de los accesos de garajes particulares.
6. a menos de dos (2) metros del límite lindero de los accesos de locales de estacionamiento público de vehículos y estaciones de servicio.

Podrán autorizarse sombrillas siempre que no provoquen molestias a la circulación o dificulten la visibilidad de los conductores.

Las sombrillas serán móviles y deberán ubicarse dentro del perímetro correspondiente a las mesas y sillas. La altura mínima libre para pasar por debajo será de 2,00m. En caso de querer instalar sombrillas fijas se deberá presentar un proyecto en la Dirección General de Diseño Urbano de la Secretaría de Planeamiento para su aprobación.

Podrá autorizarse la colocación de mobiliario removible en las veredas correspondientes a inmuebles linderos, siempre que el interesado acredite contar con la autorización de los ocupantes de aquellos. Si el inmueble lindero fuera terreno baldío o finca deshabitada, la autorización deberá ser suscripta, por el propietario del predio, la que perderá vigencia una vez ocupado el inmueble. En ambos casos, el comerciante deberá proceder al inmediato retiro de las mesas y sillas colocadas frente al inmueble lindero si la autorización fuera dejada sin efecto por los facultados para darla.


En calles arboladas, o con sostenes de instalación pública las sombrillas en ningún caso podrán dañar los troncos ni las ramas de los árboles; además no deberán impedir la visibilidad de las chapas indicadoras de la nomenclatura de las calles.

No se concederá permiso para la colocación de mesas y sillas en las aceras, en los casos en que los comercios no cuenten con los servicios sanitarios reglamentarios, para ambos sexos.

Los titulares de los negocios recurrentes están obligados a mantener la acera en perfecto estado higiénico".

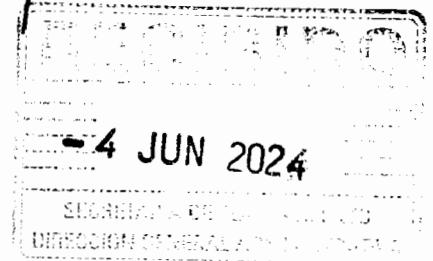
Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 16 de Mayo de 2024.-


Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Expte. Nº 270.102-P-2024 C.M.-


//sario,

11 JUN 2024

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Arq. EDUARDO BRESSAN
Secretario de Obras Públicas
A/C Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

SECRETARIA
CENTRAL
DE
GOBIERNO
ENTRO
23 JUN 2024
SALIO
INTERESADO




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.609)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo, de Producción y Promoción del Empleo y de Gobierno han tomado en consideración el Mensaje N° 038/SDEyE/2024 I.G., con el Convenio Urbanístico Productivo suscripto Ad Referéndum del Concejo Municipal de Rosario con el propietario del inmueble identificado catastralmente en Sección Catastral 21ª, SM, Gráfico 44 y el correspondiente Anteproyecto de Ordenanza para la redefinición de los trazados, subdivisión parcelaria y recalificación urbanística que posibiliten compatibilizar el proyecto productivo y resolver la situación de las familias allí asentadas, para su aprobación conjunta con el mencionado convenio, el cual expresa:

“Visto: El Convenio Urbanístico Productivo suscripto Ad Referéndum del Concejo Municipal de Rosario con el propietario del inmueble identificado catastralmente en Sección Catastral 21ª, SM, Gráfico 44 y el correspondiente Anteproyecto de Ordenanza para la redefinición de los trazados, subdivisión parcelaria y recalificación urbanística que posibiliten compatibilizar el proyecto productivo y resolver la situación de las familias allí asentadas, para su aprobación conjunta con el mencionado convenio.

El Decreto N° 54.011/2018 por el cual el Concejo Municipal de Rosario autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar la firma de un convenio con los titulares del inmueble empadronado en la Sección Catastral 21°, S/M, Gráfico 44, y

Considerando: Que, dicha autorización tiene el doble fin de resolver la situación de las familias que han construido sus viviendas de manera irregular en un sector de dicho inmueble y el de propiciar la radicación y desarrollo de usos productivos en el mismo.

Que, con este objetivo se han realizado los estudios correspondientes sobre el sector en cuanto a la convivencia de usos, la diagramación del trazado oficial del área circundante y los alcances de los actuales indicadores urbanísticos.

Que, en este sentido a la fecha la parcela en cuestión es identificada por la Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" y sus modificatorias como perteneciente al Área de Tejido AT5-21.

Que, esta identificación implica que los indicadores que recaen sobre la misma en la actualidad sólo admiten la radicación de instalaciones deportivas y recreativas con un factor de ocupación de suelo de 0,07.



Que, el inmueble por su ubicación en la zona sur de la ciudad y al oeste de Av. Ovidio Lagos tiene como elemento ineludible de conexión vial a dicha avenida, la cual garantiza su conectividad con el resto de la ciudad.

Que, en torno a esta arteria de ingreso a la ciudad se desarrolla la denominada plataforma productiva del corredor industrial Ovidio Lagos.

Que, en esta plataforma y más precisamente en los sectores delimitados como Área de Tejido 7-7 y Área de Tejido 6-25, se han radicado un importante número de firmas en tanto que otras han ampliado sus plantas ya existentes consolidando el uso productivo por lo que se plantea la necesidad de contar con suelo apto para emprendimientos industriales en este sector de la ciudad.

Que, en virtud de ello resulta oportuno ampliar la disponibilidad de suelo productivo incorporando parte del S/M Gráfico 44 a las áreas enmarcadas dentro de la Ordenanza N° 10.139/ 2021 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas".

Que, hacia el oeste de la parcela en cuestión se desarrolla la zona residencial del barrio Hume la cual es reconocida por la mencionada Ordenanza N° 9.068/13 como Área de Tejido 3 AT3-106.

Que, en ese sentido a fs. 44 del Expediente N° 29.240-G-14 se ha expedido la Subdirección de Normativa Urbanística encontrando factible adecuar la normativa a fin de propiciar el desarrollo del sector oeste de la parcela con una función predominantemente residencial de manera tal de poder regularizar la situación de las viviendas allí ubicadas sin generar un enclave residencial aislado.

Que, en función de compatibilizar los usos productivos y residenciales dentro de la misma parcela es necesaria la modificación de los actuales trazados del sector a fin de permitir una accesibilidad acorde a los nuevos usos planteados.

Que, para lograr esta convivencia de usos resulta necesario que los trazados no sólo cumplan la función de conectores viales, sino que también actúen de fuelles entre la zona de usos productivos y la zona predominantemente residencial estableciendo anchos y perfiles que se correspondan al tipo de tránsito que circulará en la zona.

Que, en virtud de la situación antes descripta y de poder arribar a una solución de la problemática del acceso al hábitat de las familias residentes en el inmueble el proyecto plantea destinar una superficie aproximada de 13.464,72m² a la regularización dominial de sus viviendas de acuerdo a los trabajos de relevamiento que llevará adelante el Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat.

Que, en función de todo lo expuesto es necesario adecuar el marco normativo que establezca los nuevos indicadores para el sector y que defina las áreas destinadas al nuevo trazado oficial del sector, estableciendo de esta manera las superficies a incorporar al dominio público municipal".

Por todo lo expuesto, estas Comisiones proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:



ORDENANZA

Artículo 1°.- Suprímase el trazado oficial de la calle Sin Nombre de 20m de ancho y orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calle 5 de Agosto al Norte y Camino Nuevo a Soldini al Sur, que fuera creada por Ordenanza N° 4.766/89 "Unidad de Actuación "Ovidio Lagos Sur" paralela al deslinde parcelario Este del S/M Gráfico 44 de la Sección Catastral 21a y ratificada por Ordenanza N° 7.045/00.

Art. 2°.- Suprímase el trazado oficial de calle 2104 de 20m de ancho y orientación Noreste-Suroeste, en el tramo comprendido entre calle 5 de Agosto al Norte y Camino Nuevo a Soldini al Sur, que fuera creada por Decreto-Ordenanza N° 39.914/70 y ratificada por Decreto-Ordenanza N° 46.228/72.

Art. 3°.- Suprímase el trazado oficial de calle 2146 de 25m de ancho y orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre pasaje 2137 al Norte y Camino Nuevo a Soldini al Sur, que fuera creada por Ordenanza N° 4.766/89 "Unidad de Actuación Ovidio Lagos Sur" y definida por Ordenanza N° 6.818/99.

Art. 4°.- Modifícase el ancho oficial de 25m de calle 2146, en el tramo comprendido entre calle 5 de Agosto al Norte y el pasaje 2137 al Sur, llevándolo a 14m manteniendo su actual Línea Municipal Oeste paralela y a 10m hacia el Oeste del deslinde parcelario Oeste del S/M Gráfico 44 de la Sección Catastral 21a y ubicando su Nueva Línea Municipal Este en forma paralela y a 4m hacia el Este de dicho deslinde parcelario.

Art. 5°.- Créase una calle a denominarse provisoriamente calle 2146 bis, de orientación Norte-Sur, en el tramo comprendido entre calle 5 de Agosto al Norte y calle 2133 al Sur, definiendo sus Líneas Municipales y sus anchos oficiales en dos tramos de acuerdo a lo siguiente:

Tramo LMS calle 5 de Agosto - LMN pasaje 2137:

Se define un ancho oficial de 17m ubicando su Línea Municipal Oeste en forma paralela y a 31m hacia el Este del deslinde parcelario Oeste del S/M Gráfico 44 de la Sección Catastral 21a.

Tramo LMS pasaje 2137 - LMN calle 2133:

Se define un ancho oficial de 16m ubicando su Línea Municipal Oeste en forma paralela y a 32m hacia el Este del deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 44 de la Sección Catastral 21a.

Art. 6°.- Otórgase un ancho oficial de 14m a la calle 2144 de orientación Norte-Sur, entre el pasaje 2137 y Camino Nuevo a Soldini ubicando su Línea Municipal Este a 4m hacia el este del deslinde parcelario Oeste del inmueble empadronado en la Sección Catastral 21a, S/M, Gráfico 43, S/D 2.

Art. 7°.- Otórgase un ancho oficial de 14m al pasaje 2137 de orientación este-oeste, entre calle 2144 y calle 2146 ubicando su Línea Municipal Sur a 4m hacia el sur del deslinde parcelario Norte del inmueble empadronado en la Sección Catastral 21a, S/M, Gráfico 43, S/D 2.

Art. 8°.- Créase la prolongación hacia el Este de pasaje 2137, en el tramo comprendido entre calle 2146 y calle 2146 bis, otorgándole un ancho oficial 14m, extendiendo la Línea Municipal Sur definida en el artículo 7°, hasta su encuentro con calle 2146 bis.



Art. 9°.- Créase la prolongación hacia el Oeste de calle 2133, en el tramo comprendido entre el deslinde parcelario Este del inmueble empadronado en la Sección Catastral 21a, S/M, Gráfico 44 al Este y calle 2146 bis al Oeste, otorgándole un ancho oficial de 20m y emplazando su eje a 144,80 m medidos en forma paralela y hacia el sur de la Línea Municipal Sur de calle 5 de Agosto.

Art. 10°.- Modifícase la delimitación del Área de Tejido AT3-106, del inciso 39.1 "Áreas de Tejido 3 -AT3-", perteneciente al Artículo 39° "Las Áreas de Tejido", del Capítulo VI "Delimitación de áreas en los Cordones Perimetrales Suroeste y Sur", de la Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", por el siguiente texto:

"AT3 -106. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 21a delimitado por Eje de calle 2119; Eje de calle 2106; eje de calle 5 de Agosto; Eje de calle 2146 Bis; línea recta ubicada paralela y a 54.48 m hacia el este del deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 44; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de calle 2119".

Art. 11°.- Modifícase la delimitación del Área de Tejido AT5-21, del inciso 39.3 "Áreas de Tejido 5 -AT5-", perteneciente al Artículo 39° "Las Áreas de Tejido", del Capítulo VI "Delimitación de áreas en los Cordones Perimetrales Suroeste y Sur", de la Ordenanza N° 9.068/13 "Reordenamiento Urbanístico del Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario", por el siguiente texto:

"AT5-21.1. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 21a delimitado por Eje de calle Dr. Ruiz; Prolongación del Eje de calle 2152; Eje de calle de los Quinteros; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 34; Eje de calle 5 de Agosto; Eje de calle 2106 hasta Eje de calle Dr. F. Ruiz.

AT5-21.2. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 21a delimitado por Eje de Nueva Calle a Soldini; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 54 S/D 1; Deslinde parcelario Este y Sur de S/M Gráfico 55 S/D 1; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 56 S/D 5; Eje de calle 2109; Eje de calle 2148; Eje de Antiguo Camino a Soldini; Eje de Bulevar Avellaneda hasta Eje de Nueva calle a Soldini".

Art. 12°.- Modifícase la delimitación del Área de Tejido AT6-25, perteneciente al Anexo II "Delimitación de las Áreas y Sitios", de la Ordenanza N° 10.139/20 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas", por el siguiente texto:

"AT6-25. Corresponde al sector urbano de las Secciones Catastrales 20a y 21a delimitado por Eje de calle José María Rosa; Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos; Eje de calle 2109; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 56 S/D 5; Deslinde parcelario Sur y Este de Gráfico 55 S/M 1; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 54 S/D 1; Eje de Nueva Calle a Soldini; línea recta ubicada paralela y a 54.48m hacia el este del deslinde parcelario Oeste del S/M, Gráfico 44; Eje de calle 5 de Agosto; Deslinde parcelario Este de Gráfico S/M 34; Eje de calle de Los Quinteros; Prolongación del Eje calle 2152; Eje de calle Dr. Ruiz; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 14; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 13; Eje de Avenida Batlle y Ordóñez; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 5; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 121 S/D 1; Eje de calle Ombú; Deslinde parcelario Este de S/M Gráfico 85 hasta Eje de calle José María Rosa; Se excluyen las parcelas frentistas a Línea Municipal Oeste de Avenida Ovidio Lagos desde Av. Batlle y Ordoñez hasta Antiguo Camino a Soldini".

Art. 13°.- Declárase "Urbanización de Interés Social" a los fines previstos en la Ordenanza N° 6.492/97 y sus modificatorias, la intervención urbanística a desarrollarse en dos fracciones del inmueble empadronado en la Sección Catastral



21a, S/M, Gráfico 44, con dominio inscripto en el Registro General Rosariorial T° 80B, F° 751, N° 36392 (24/10/1927), identificadas en el plano obrante a fs. 110 del expediente N° 29.240-G-2014 como Sectores "C" y "D", con una superficie aproximada sujeta a mensura de 2.641,69m² y 10.823,03m² respectivamente.

Art. 14°.- Exímese de cumplimentar con la servidumbre de jardín mínima de 3m, dispuesta por la Ordenanza N° 10.139/20 "Plan Integral de Suelo e Inversiones Productivas" para las Áreas de Tejido AT6, a las edificaciones ubicadas frentistas al trazado de calle 2146 bis entre calles 5 de Agosto y 2133. Esta excepción se efectúa al sólo fin de posibilitar, en el marco del presente texto normativo, la regularización de las obras existentes a la fecha en el sector no extendiéndose la misma a futuras construcciones.

Art. 15°.- Autorízase a la Dirección General de Topografía y Catastro al visado de la mensura y subdivisión correspondiente a la intervención declarada de interés social en el artículo 13° y al área industrial indicada con los Sectores A y B, tal lo graficado a fs. 111 del expediente N° 29.240-G-2014, una vez que se encuentre ratificado el convenio urbanístico productivo a suscribirse en el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 54.011/2018.

Art. 16°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a inscribir y transferir a nombre del Servicio Público de la Vivienda y el Hábitat las fracciones de terreno correspondientes a los Sectores "C" y "D" mencionados en el artículo 13°, recibidos en donación por parte del urbanizador con destino al reordenamiento y regularización dominial de las viviendas allí ubicadas en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 54.011/2018 y en el marco del convenio suscripto en el ámbito de Comisión Urbanística Productiva.

Art. 17°.- Déjase establecido que las medidas enunciadas en los artículos precedentes surgen del estudio de los antecedentes cartográficos, quedando las mismas sujetas a la actualización del relevamiento físico-social y a los trabajos de mensura, que determinarán con precisión las áreas a afectar al uso y dominio público correspondientes a los trazados de las calles 2146, 2146 bis, 5 de Agosto, pasaje 2137, calle 2133 y Camino Nuevo a Soldini, así como los sectores C y D, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer las adecuaciones necesarias.

Art. 18°.- Los planos adjuntos al presente texto de ordenanza forman parte indisoluble de ésta, siendo copia de los obrantes a fs. 110 y 111 del expediente N° 29.240-G-2014.

Art. 19°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

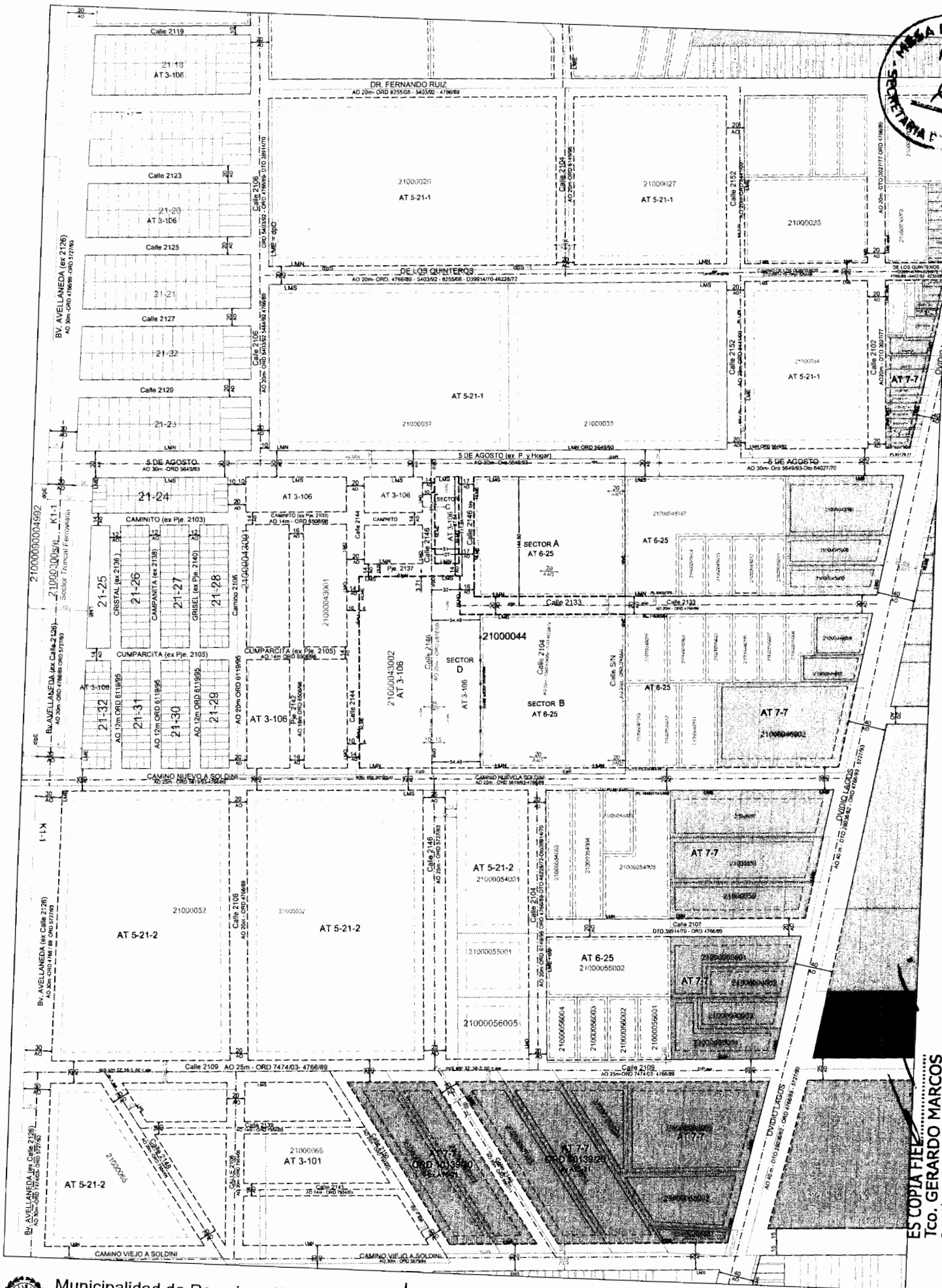
Sala de Sesiones, 16 de Mayo de 2024.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario

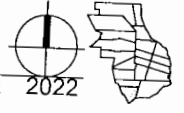


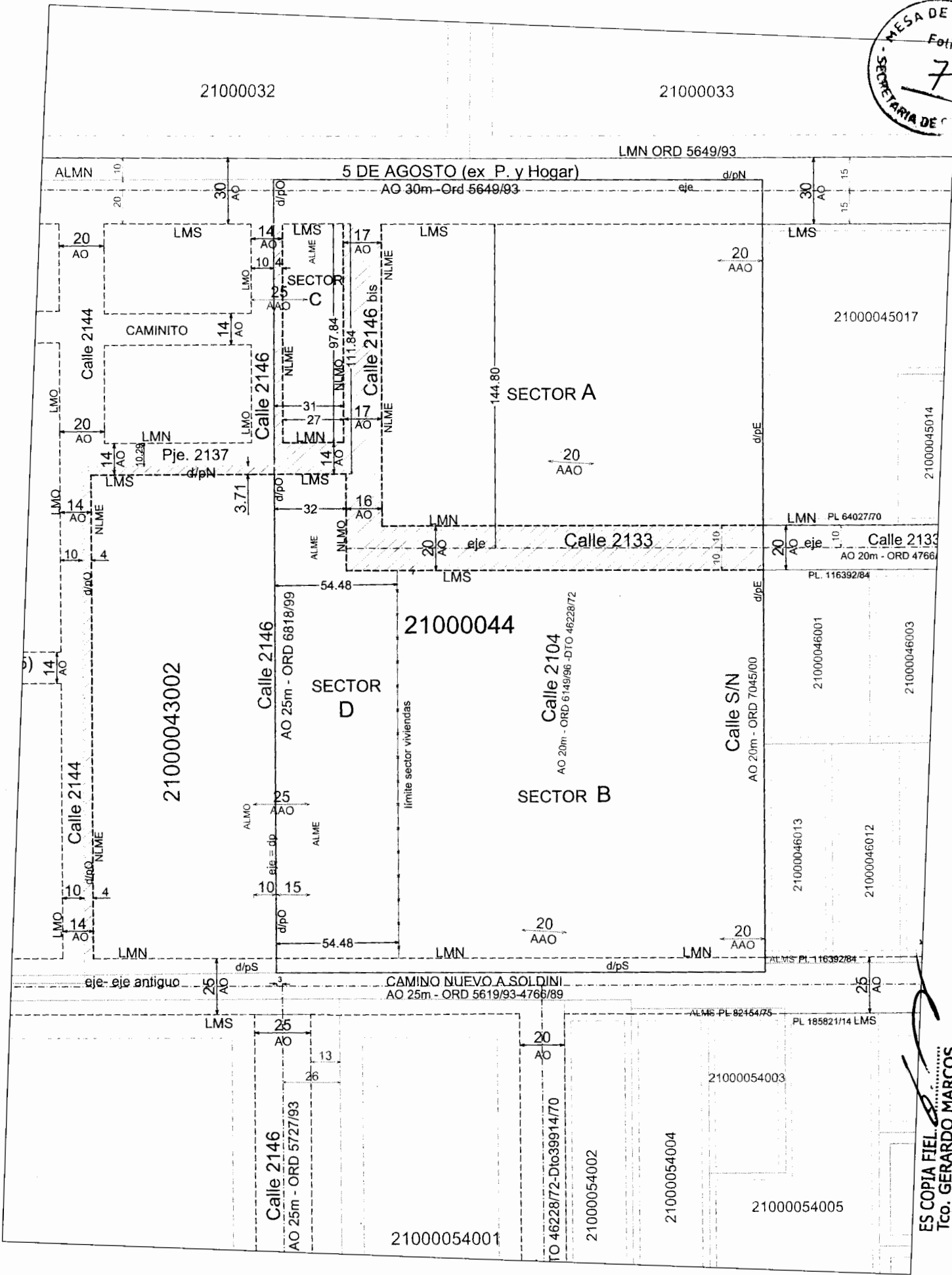
M^g. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Exptes. Nros. 270.646-I-2024 C.M. y 29.240-N-2014 D.E.-



ESCOPIA FIEK
Tco. GERARDO MARCOS
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario





ES COPIA FIEL
 TCO. GERARDO MARCOS
 Comisión de Planeamiento y Urbanismo
 Concejo Municipal de Rosario



Municipalidad de Rosario
 Secretaría de Planeamiento
 Dirección Gral. de Fiscalización Urbanística
 Vº Director Gral.: Agrim. Adrián Tamargo

AO: ANCHO OFICIAL
 LM: LINEA MUNICIPAL
 DIP: DESLINDE PARCELARIO

SM: SEGUN MEDICION
 TO: TRAZADO OFICIAL
 LT: LINEA DE TITULO

TO INCORPORADO AL DOMINIO
 TO NO INCORPORADO AL DOMINIO
 A TRANSFERIR AL SP

TO A SUPRIMIR
 TO A CREAR



Subdirección Gral.: Arq. Daniela Ceci

Intervino: Arq. Paula Milesi

Expte. Nº 16298/2024 C

Fs. 8


Ref. Ordenanza Nº 10.609

Rosario, "Cuna de la Bandera", 12 de junio de 2024.-

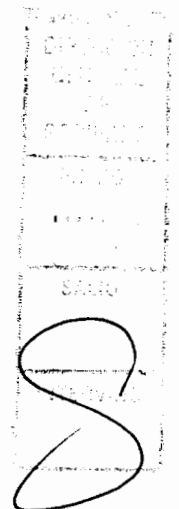
Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.


Dr. Leandro Lovergolo
Secretario
Sec. de Desarrollo Económico y Empleo
Municipalidad de Rosario




Dr. FABIO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario


Arq. EDUARDO BRESSAN
Secretario de Obras Públicas
A/C Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario





Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 10.612)

Concejo Municipal

Vuestras comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Servicios Públicos Concedidos han considerado el Expte. Nº 270.959-P-2024 presentados por los/as Concejales/as Mariano Roca, Mariano Romero, Hernán Calatayud y Ana Laura Martínez, el cual expresa:

“Visto: La situación manifestada por las cámaras de Transportes Escolares y Especiales con respecto al pago de la Tasa de Fiscalización.

La incierta situación tarifaria del boleto urbano de pasajeros que se ha visto afectada notoriamente por el intempestivo desfinanciamiento federal del sistema de transporte urbano del interior y el comportamiento acelerado de la inflación sobre todo en los últimos meses, y

Considerando: Que las cámaras de Transportes Escolares y Especiales expusieron su preocupación por el aumento de los costos para poder prestar en debida forma sus servicios, y la urgente y continua necesidad de actualización de la cuota mensual para llevar adelante su actividad.

Que la coyuntura económica actual implica un gran aumento en los gastos fijos del trabajo diario del sector, como son, entre otros: combustible, repuestos y seguro. Esta situación acarrea como consecuencia directa la disminución de la disponibilidad de flota de vehículos destinados a la actividad de transporte de escolares, especiales y recreativos.

Que una situación que también colabora al costo que involucra ser titular de un vehículo de transporte, es el pago de la Tasa de Fiscalización mensual aportada a la Municipalidad, sumado a las demás tasas específicas que este sector debe afrontar periódicamente por desinfección, revisión técnica vehicular, habilitación, entre otras.

Que esta actividad en particular es troncal para la vida diaria de la sociedad y la organización cotidiana de muchos núcleos familiares, tal como es el traslado seguro de infancias, articulando de forma eficaz sus actividades rutinarias como las educativas, de esparcimiento, deportivas, de salud, entre otras”.

Es por todo lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 103 de la Ordenanza Impositiva Municipal Nº 4.064/1986, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“Art. 103°.-

a) La tasa de fiscalización se abonará mensualmente por cada unidad destinada al transporte de escolares que se determina en la cantidad de 5,5 Módulos Tributarios multiplicados por la capacidad habilitada para el vehículo: $5,5 \text{ MT} \times P = \text{TF}$, valores que significan en cada caso los conceptos que se transcriben a continuación: P: Capacidad habilitada del vehículo. MT: Módulo Tributario. TF: Tasa de fiscalización.

b) El pago de dicha Tasa de Fiscalización se efectuará del 1 al 10 del mes que se liquida.

c) En el mes de inicio del período lectivo o en el de la habilitación del vehículo, si ésta se produjera dentro del período escolar, el pago de la tasa deberá efectivizarse dentro de las 48 horas hábiles a contar desde la fecha de la habilitación.

d) El precio del módulo tributario utilizado para el cálculo de la Tasa de Fiscalización será el vigente al día 1ro. del mes que se liquida.

e) La Tasa de Fiscalización de Transporte Escolar será aplicable entre los meses de marzo a noviembre inclusive de cada año o desde el mes de habilitación de la unidad si ésta se efectúa dentro del período ya mencionado. Dicha tasa se abonará por mes completo, no siendo fraccionable en días”.

Art. 2°.- Modifícase el inciso d), del artículo 12 de la Ordenanza 4.725, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12°.- No podrán circular los vehículos que incurran en las siguientes infracciones:

a) Falta de certificado de habilitación.

b) Falta de certificado de eficiencia técnica o vencimiento del mismo.

c) Falta de higiene o del certificado de desinfección y desinsectación.

d) Falta de pago de la Tasa de Fiscalización. La misma se determina por medio de la siguiente fórmula: $5,5 \text{ MT} \times P = \text{TF}$. Siendo P: Capacidad habilitada del vehículo. MT: Módulo Tributario. TF: Tasa de fiscalización”.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 30 de Mayo de 2024.-

Dr. ALDO GÓMEZ
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



M. MARIA EUGENIA SCHMUCLER
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 270.959-P-2024 C.M.-



Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 18.684/C/2024

Fojas 3

Ordenanza Nº 10.612/2024


Rosario, 26 JUN 2024

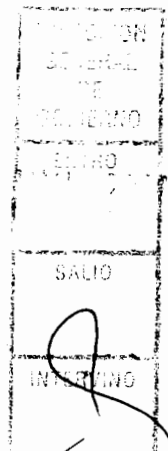
Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dése a la Dirección General de Gobierno.

VC.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario





Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0782

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de junio de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 0643/2024 que aprueba los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que, desde el dictado del mencionado texto legal se han producido incrementos significativos de determinados insumos relacionados con los servicios efectuados por los vehículos contratados, lo que impacta en los costos fijos que deben afrontar los propietarios de dichos vehículos;

Que el presente es un ajuste promedio que podrá ser complementado oportunamente dependiendo de la variación del contexto macroeconómico existente en nuestro país;

Por lo que, siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones, -

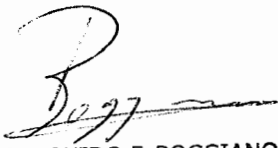
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

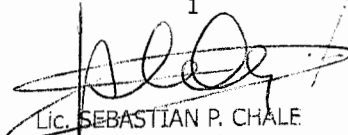
ARTÍCULO 1º.- APRUEBANSE los valores tarifarios de todos los vehículos contratados por las distintas dependencias de la Municipalidad de Rosario de acuerdo al ANEXO que forma parte integrante del presente texto legal.

ARTÍCULO 2º.- Se deja debidamente establecido que lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir de la fecha indicada, debiendo considerarse adecuados los contratos vigentes.

ARTÍCULO 3º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese.


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Lic. SEBASTIAN P. CHALE
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario

Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

ANEXO

VALORES TARIFARIOS – VEHICULOS CONTRATADOS

<u>TIPO DE VEHICULO</u>	A partir del 01 de junio de 2024
AUTO	\$ 6.660,90.-
UTILITARIO	\$ 7.054,65.-
MICRÓMNIBUS FURGON	\$ 9.246,52.-
MICRÓMNIBUS FURGON C/ACOPLADO	\$ 10.212,59.-
CAMION VOLCADOR	\$ 14.496,59.-
CAMION REGADOR	\$ 14.496,59.-
PICK UP GRUAS	\$ 13.833,11.-
PICK UP	\$ 7.054,65.-
PICK UP C/ACOPLADO	\$ 8.547,06.-
PICK UP DOBLE CABINA	\$ 8.761,57.-
PICK UP DOBLE CABINA C/ACOPLADO	\$ 10.107,80.-
CAMION C/SIST. ENG. TIPO RASTRILLO O REMOLQUE	\$ 15.920,43.-
CAMION VOLCADOR C/ASIST. HIDROELEVADOR	\$ 16.795,20.-

Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario



Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

Lic. SEBASTIAN P. CHALIF
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario

DECRETO Nº 0793

Rosario, "Cuna de la Bandera", 27 de junio de 2024.-

VISTO

El Decreto Nº 2900/2016 y la Resolución Nº 375/2022;

CONSIDERANDO

Que por cuestiones operativas, resulta razonable prorrogar el vencimiento previsto para la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, correspondiente al anticipo Julio 2024 en relación a las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona") y las secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona");

Siendo necesario proveer sobre el particular, en ejercicio de las atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL


DECRETA

ARTICULO 1º.- PRORRÓGUESE la fecha de vencimiento y pago libre de intereses de la Tasa General de Inmuebles y sus adicionales prevista para el día 10 de Julio de 2024 - correspondiente al anticipo Julio 2024 – para las secciones catastrales 6, 7, 8, 13, 14 y 15 (denominadas internamente "3º zona"), y secciones catastrales 3, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 (denominadas internamente "4º zona"), estableciendo como nueva fecha de vencimiento el día 17 de Julio de 2024.

ARTICULO 2º.- DÉSE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y comuníquese. -


Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario



Municipalidad de Rosario
Secretaría de Hacienda y Economía

RESOLUCION N° 194

Rosario, "Cuna de la Bandera ", 27 de junio de 2024.

VISTO :

La Resolución N° 095 de fecha 09 de abril de 2024, emitida por la Secretaría de Hacienda y Economía, la cual dispuso la emisión de bonos bajo el Programa de Financiamiento de Pavimento a Nivel Definitivo e Infraestructura Vinculada correspondiente a valores del 2023 a emitirse durante el ejercicio 2024;

CONSIDERANDO :

Que se ha incurrido en errores involuntarios en la redacción del mencionado texto legal;
Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Modificar la denominación de los bonos referidos en la **Resolución N° 095 de esta Secretaría de Hacienda y Economía** de fecha 09 de abril de 2024, los cuales pasarán a denominarse **"BONOS BADLAR VENCIMIENTO 2026"**, quedando suplantadas todas las denominaciones conforme se indica.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 1° de la **Resolución N° 095** de esta **Secretaría de Hacienda y Economía** de fecha 09 de abril de 2024, solamente en el subtítulo que seguidamente se indica, quedando en consecuencia redactado como a continuación se refleja:

Tasa Aplicable

Se define como el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de Período de Devengamiento de Intereses y los diez (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses (inclusive) más un spread que no podrá superar en más de 700 (setecientos) puntos básicos; por lo que las Órdenes de Suscripción que superen dicha tasa máxima serán rechazadas automáticamente. Se entenderá por **Tasa Badlar para Bancos Privados** como el promedio de las tasas de interés para colocaciones a plazo

fijo en bancos privados en pesos por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones por un monto mayor a un millón de pesos, elaborada y publicada por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"). En caso que la Tasa Badlar para Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar para Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, se calculará la Tasa Badlar, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre 30 y 35 días de los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. Para elegir los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

Eventos de Incumplimiento:

Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo los Bonos Badlar Vencimiento 2026 (los "Eventos de Incumplimiento"):

(i) La falta de pago total o parcial de cualquier Servicio de los Bonos Badlar Vencimiento 2026, de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026 emitidos por la Municipalidad el 6 de junio de 2023 por V/N \$ 2.740.000.000 (los "Bonos CER Vencimiento Junio 2026") u otros bonos letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales que puedan ser emitidos con posterioridad, en tanto y en cuanto se encuentren garantizados con la Contribución Afectada, en la correspondiente fecha de pago, siempre que dicho incumplimiento se mantuviera durante 30 (treinta) días corridos; o

(ii) Que la Municipalidad incumpla cualquier término u obligación contenida en las condiciones de emisión de los Bonos Badlar Vencimiento 2026, o de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, u otros bonos letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales que puedan ser emitidos con posterioridad, en tanto y en cuanto se

encuentren garantizados con la Contribución Afectada, si dicho incumplimiento se mantiene sin solución por 60 (sesenta) días corridos después de que la notificación por escrito haya sido realizada por el Agente de Administración de Garantía y Pago a la Municipalidad; o

(iii) Cualquier incumplimiento por parte de la Municipalidad de las obligaciones establecidas en el Contrato de Agencia de Garantía y de Pago, siempre que dicho incumplimiento implicare la falta de pago total o parcial de cualquier Servicio en la correspondiente fecha de pago y dicho incumplimiento se mantuviera durante 30 (treinta) días corridos; o

(iv) Que la validez de los Bonos Badlar Vencimiento 2026, o de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, u otros bonos letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales que puedan ser emitidos con posterioridad, en tanto y en cuanto se encuentren garantizados con la Contribución Afectada, o la Garantía sea impugnada por la Municipalidad, o por el Concejo Municipal, de manera tal que aquella se viera imposibilitada total o parcialmente a realizar el Pago de Servicios de capital o interés bajo los Bonos Badlar Vencimiento 2026, o de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, u otros bonos letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales que puedan ser emitidos con posterioridad, en tanto y en cuanto se encuentren garantizados con la Contribución Afectada, y dicha impugnación no fuere remediada en un plazo de 60 días; o

(v) Que una ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir a la Municipalidad cumplir con sus obligaciones bajo los Bonos Badlar Vencimiento 2026, los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, u otros bonos letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales que puedan ser emitidos con posterioridad, en tanto y en cuanto se encuentren garantizados con la Contribución Afectada, o para la validez o ejecutabilidad de los

mismos, o para la validez, intangibilidad, mantenimiento y ejecución de la Garantía expire, sea revocada o dejada sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto, o no sea renovada, o sea modificada de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o pretensión de cualquier Tenedor, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad, retraso o ausencia de renovación se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos, o

(vi) Cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en Argentina que implique que una disposición sustancial de los Bonos Badlar Vencimiento, o de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, u otros bonos letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales que puedan ser emitidos con posterioridad, en tanto y en cuanto se encuentren garantizados con la Contribución Afectada, resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Municipalidad de sus obligaciones bajo los Bonos Badlar Vencimiento 2026, o de los Bonos CER Vencimiento Junio 2026, u otros bonos letras y/o cualquier otro instrumento de crédito utilizado habitualmente en el mercado de capitales que puedan ser emitidos con posterioridad, en tanto y en cuanto se encuentren garantizados con la Contribución Afectada, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 3°.- Quedan subsistentes las disposiciones y el resto del articulado de la Resolución N° 095/2024.

ARTÍCULO 4°.- Insertar a través de la Dirección General de Despacho de la Secretaría de Hacienda y Economía, comunicar y publicar en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.



Lic. GUIDO F. BOGGIANO
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario